



SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR CELEBRADA EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2015.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a ocho de octubre de dos mil quince, siendo las ocho horas cuarenta y cinco minutos, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Sala de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excma Corporación, para celebrar sesión **EXTRAORDINARIA** previa convocatoria reglamentaria de la misma, actuando como Secretaria la Consejera Secretaria, D^a. Cristina Valido García, y con la asistencia del Vicesecretario General, Don José Antonio Duque Díaz y de la Interventora General Accidental, D^a. Isabel Acosta Guerrero.

Concurren los Sres. Consejeros:

Don Aurelio Abreu Expósito
Don Alberto Bernabé Teja
Don Antonio García Marichal
Doña Josefa M^a. Mesa Mora
Don Efraín Medina Hernández
Don Jesús Morales Martínez
Don Miguel Ángel Pérez Hernández
Don José Antonio Valbuena Alonso
Doña Cristina Valido García

Asisten como Consejeros Delegados:

Doña Estefanía Castro Chávez
Doña Amaya Conde Martínez
Don Félix Fariña Rodríguez
Don Manuel Fernando Martínez Álvarez
Doña M^a Cristo Pérez Zamora
Doña Coromoto Yanes González

Asisten como Directores Insulares:

Doña Dolores Alonso Álamo
Don Miguel Becerra Domínguez
Doña Ofelia Manjón-Cabeza Cruz
Don Manuel Ortega Santaella
Don Juan Carlos Pérez Frías
Don Florentino Guzmán Plasencia Medina
Doña Juana María Reyes Melián
Don Leopoldo Benjumea Gámez

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL

1.- Nombramiento de representantes en diversos Organismos.

A.- Visto acuerdo número 1 adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2015, relativo al “Nombramiento de representantes en diversos organismos”;

Advertido error material en el nombramiento de los representantes del Grupo Popular en la Junta Rectora del Organismo Autónomo Museos y Centros, en cuanto al orden de sus titulares y suplentes, **el Consejo de Gobierno ACUERDA rectificar dicho error material, quedando, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del vigente Reglamento Orgánico, la Junta Rectora integrada por los siguientes vocales titulares y suplentes:**

ORGANISMO AUTÓNOMO MUSEOS Y CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE	Junta Rectora: Titular: D. Antonio García Marichal Suplente: D ^a M ^a Coromoto Yanes González Titular: D. José Luis Rivero Plasencia Suplente: D ^a M ^a Cristo Pérez Zamora Titular: D ^a Amaya Conde Martínez Titular: D ^a Josefa Mesa Mora Suplente: D ^a Estefanía Castro Chávez Titular: D. Sebastián Ledesma Martín Suplente: D. Pedro Suárez López de Vergara Titular: D ^a M ^a Teresa Alba Hernández Suplente: D ^a Ana Zurita Hernández Titular: D. Roberto Gil Hernández Suplente: D ^a Francisca Rivero Cabeza
--	---

B.- Asimismo, el Consejo de Gobierno Insular acuerda designar a **D. MIGUEL BECERRA DOMÍNGUEZ**, Director Insular de Fomento, representante de este Cabildo Insular en el Consejo de Administración de la Empresa **TELEFÉRICO DEL PICO DEL TEIDE, S.A.**, con lo que, de conformidad con el acuerdo núm. 2 adoptado por este Consejo de Gobierno el 15 de julio de 2015, la representación de este Cabildo Insular en el Consejo de Administración de dicha empresa es la siguiente:

TELEFÉRICO DEL PICO DEL TEIDE, S.A.	Consejo de Administración: D. Carlos Alonso Rodríguez D. Miguel Becerra Domínguez D. Francisco Linares García. D. Manuel Ortega Santaella D. Efraín Medina Hernández D ^a Josefa Mesa Mora D. Alberto Bernabé Teja
--	--

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y RELACIONES LABORALES

2.- Ratificación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación relativo a las Disposiciones Adicionales 14 y 15 del EBEP, introducidas en virtud del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre.

Vista la publicación y entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, y,

Resultando que, con fecha 29 de junio de 2015 se emitió la Resolución del Sr. Coordinador General del Área de Hacienda por la que se aprobó la Circular del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica relativa a los criterios para el disfrute del periodo de vacaciones y horario de verano del personal al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Resultando que, el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, establece en su artículo 2, determinadas **modificaciones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en las que, además de modificar su artículo 48 estableciendo un día más de asuntos particulares para todas las Administraciones Públicas; en sus apartados segundo y tercero establece lo siguiente:**

“**Dos.** Se añade una nueva disposición adicional decimocuarta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimocuarta. Permiso por asuntos particulares por antigüedad.

Las Administraciones Públicas podrán establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.»

Tres. Se añade una nueva disposición adicional decimoquinta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoquinta. Días adicionales de vacaciones por antigüedad.

Cada Administración Pública podrá establecer hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios públicos.»”

Resultando que, según lo expuesto, se establece, con carácter potestativo, la posibilidad de que cada Administración Pública establezca los días adicionales de asuntos particulares y vacaciones respectivamente con los máximos establecidos por el precepto transcrito.

Resultando que, en el ámbito de la Administración General del Estado se ha elaborado una nueva **Instrucción del personal (Resolución de 16 de septiembre de 2015, publicada en el BOE el 18 de septiembre de 2015)** al servicio de la AGE y sus Organismos Públicos, que incorpora el nuevo régimen de permiso por asuntos particulares y vacaciones que establecen las Disposiciones Adicionales del EBEP transcritas en el apartado antecedente, habiéndose establecido el máximo posible dentro del margen ofrecido por la norma.

Considerando que las vacaciones y asuntos particulares constituyen materias objeto de negociación colectiva, por imperativo del artículo 37.1, letra m), de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por lo que se elevó a la Mesa General de Negociación de la Corporación Insular la oportuna propuesta de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, **acordándose por unanimidad en su sesión de 29 de septiembre de 2015, la aplicación de las citadas Disposiciones Adicionales 14ª y 15ª del citado cuerpo legal**

Considerando que el Acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación de la Corporación Insular, para la aplicación en el ámbito de la Corporación Insular de las citadas Disposiciones Adicionales 14ª y 15ª del EBEP, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, modifica los criterios para el disfrute del periodo de vacaciones y horario de verano del personal al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, contenidos en la Resolución de 29 de junio de 2015 referida en el apartado primero del presente acuerdo, por lo que se estima necesario que el acuerdo de ratificación del Consejo de Gobierno Insular contemple dicha modificación.

Considerando que los criterios de aplicación de las citadas Disposiciones Adicionales 14ª y 15ª del EBEP, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, según el Acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación de la Corporación Insular, y que se elevan para su ratificación al Consejo de Gobierno Insular deberán ser tenidos en cuenta por los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales de la Corporación Insular y

los Consorcios adscritos a esta Corporación Insular, en virtud de la Base 92ª de las de Ejecución del Presupuesto Corporativo para el Ejercicio 2015, sin perjuicio de la negociación colectiva que proceda en su ámbito respectivo. Dicha aplicación procede en tanto que los referidos Organismos y Entidades constituyen Administración Pública *stricto iuris* a las que únicamente resulta de aplicación de forma directa la totalidad de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que pueda trasladarse al resto del sector público insular, que se rige por sus Convenios Colectivos con los límites legalmente previstos, previo el oportuno asesoramiento de esta Dirección Insular.

Considerando que con fecha 5 de octubre de 2015 se ha emitido informe por el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Relaciones Laborales respecto de las cuestiones objeto de la presente propuesta.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

PRIMERO.- Ratificar el Acuerdo inicial adoptado por la Mesa General de Negociación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la aplicación de las Disposiciones Adicionales 14ª y 15ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, en los siguientes términos:

I.- Vigencia: dada la ausencia de normativa de desarrollo de dichos preceptos por la Comunidad Autónoma de Canarias, se establece un plazo de vigencia para la aplicación de las Disposiciones Adicionales 14ª y 15ª del EBEP en los términos que se exponen, que se extiende **a los días de vacaciones y permiso de asuntos particulares devengados en el año 2015**, hasta tanto se produzca el previsible desarrollo normativo por la Comunidad Autónoma de Canarias.

II.- Asuntos particulares (Disposición Adicional 14ª).

- **Dos días adicionales** de permiso por **asuntos particulares** al cumplir el **sexto trienio**.
- **Un día adicional** por cada trienio cumplido a partir del **octavo**.

1.- El disfrute podrá realizarse **desde el día siguiente al de cumplimiento** de los correspondientes trienios.

2.- La fecha límite para el disfrute de los días es **hasta el 29 de febrero de 2016**, lo cual responde al interés de la organización por cuanto proporciona un mayor espacio de tiempo en el que coordinar el disfrute de los días de forma que no se altere el funcionamiento normal de los Servicios, así como al interés del personal que dispondrá de un mayor margen para elegir el momento de disfrute de esos días.

3.- Respecto de las demás cuestiones relacionadas con el régimen jurídico de los permisos por asuntos particulares se estará a lo previsto en el Acuerdo sobre Condiciones de Empleo del Personal Funcionario del Cabildo Insular de Tenerife 2014-2017 y el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio directo del Cabildo Insular de Tenerife 2014-2017, así como en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

III.- Vacaciones (Disposición Adicional 15ª).

Se establecen **cuatro días adicionales** de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados, de forma que en el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones y el total de días de vacaciones anuales:

Años de servicio completados	Días adicionales	Días totales de vacaciones
15	1	23 días hábiles
20	2	24 días hábiles
25	3	25 días hábiles
30 o más	4	26 días hábiles

1.- Dichos días adicionales se podrán disfrutar **desde el día siguiente al de cumplimiento** de los correspondientes años de servicio.

2.- La fecha límite para el disfrute de los días es **el 29 de febrero de 2016**, lo cual responde al interés de la organización por cuanto proporciona un mayor espacio de tiempo en el que coordinar el disfrute de los días de forma que no se altere el funcionamiento normal de los Servicios, así como al interés del personal que dispondrá de un mayor margen para elegir el momento de disfrute de esos días.

3.- El **régimen de disfrute** de los referidos días adicionales de vacaciones correspondientes al año 2015 será el mismo que el establecido para los días de vacaciones de disfrute independiente.

Respecto de las demás cuestiones relacionadas con el régimen jurídico de las vacaciones se estará a lo previsto en el Acuerdo sobre Condiciones de Empleo del Personal Funcionario del Cabildo Insular de Tenerife 2014-2017 y el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio directo del Cabildo Insular de Tenerife 2014-2017, así como en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO.- Modificar los criterios para el disfrute del periodo de vacaciones y horario de verano del personal al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, contenidos en la Resolución del Sr. Coordinador General del Área de Hacienda de 29 de junio de 2015.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales y Consorcios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para su conocimiento a los efectos dispuestos por la Base 92ª de las de Ejecución del Presupuesto Corporativo para el Ejercicio 2015 y sin perjuicio de la negociación colectiva que proceda en su ámbito respectivo.

3.- Instrucciones relativas a la devolución de la paga extraordinaria de 2012, en los términos del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre.

Vista elevación a este Consejo por la Dirección Insular de Hacienda, a propuesta de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, y,

Resultando que el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad estableció, en su artículo 2º, la supresión de la paga extraordinaria para el personal del sector público definido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Resultando que, conforme al contenido y cálculo del referido precepto, en el ámbito del Cabildo y sus entes dependientes, se procedió a dar las instrucciones para la supresión de dicha en la Corporación, Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y resto del sector público insular, mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en su sesión de 31 de julio de 2012. En este sentido, los datos proporcionados por los Entes que, en ese momento, se encontraban incluidos en el ámbito de aplicación, en relación con las cuantías correspondientes a dicha paga extraordinaria a suprimir en cumplimiento de la referida normativa, son los que se enuncian a continuación:

ENTE	IMPORTE PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE EJERCICIO 2012
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)	1.825.000,00 €
Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIA)	163.723,97 €
Organismo Autónomo de Museos y Centros (OAMC)	192.640,57 €
Patronato Insular de Música (PIM)	149.629,58 €
ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES	

Entidad Pública Empresarial Tenerife Espacio de las Artes, (TEA)	25.847,06 €
Entidad Pública Empresarial Balten, (BALTEN)	64.942,09 €
EMPRESAS ÍNTEGRAS	
Casino Taoro, S.A.	118.562,43 €
Casino Playa de las Américas, S.A.	113.790,14 €
Casino Santa Cruz, S.A.	63.195,88 €
Institución Ferial de Tenerife, S.A. (IFTSA)	62.612,83 €
Sociedad Insular par al promoción de las personas con discapacidad, SINPROMI, S.L.	100.653,45 €
Empresa Insular de Artesanía, S.A.	16.412,38 €
Auditorio de Tenerife, S.A.	63.803,04 €
Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A. (IDECO)	203.185,28 €
Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. (TITSA)	2.664.000,00 €
EMPRESAS MAYORITARIAS	
Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER)	65.282,94 €
Instituto Tecnológico y de Telecomunicaciones de Tenerife, S.L.	2.936,70 €
Instituto Médico Tinerfeño, S.A. (IMETISA)	35.481,30 €
Cultivos y Tecnología Agraria de Tenerife, S.A. (CULTESA)	16.832,47 €
Parque Científico y Tecnológico de Tenerife, S.A.	8.112,00 €
SPET, Turismo de Tenerife, S.A.	95.241,96 €
Buenavista Golf, S.A.	14.000,00 €
Metropolitano de Tenerife, S.A. (MTSA)	312.399,96 €
Granja TEISOL, S.L.	19.555,44 €
FUNDACIONES	
Fundación Centro de Documentación e Investigación de las Artesanías de España y América	8.341,93 €
Fundación Canaria del Instituto de Tecnologías Biomédicas de Tenerife	4.517,92 €
Fundación Instituto Tecnológico y de Energías Renovables	9.946,80 €
Agencia Insular de Energía de Tenerife, Fundación Canaria	10.815,60 €
Fundación Canaria para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE)	10.500,47 €
Fundación Canaria Tenerife Rural	19.472,07 €
CONSORCIOS	
Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife	233.309,31 €
Consortio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife	419.020,89 €
Consortio Isla Baja	16.427,94 €

Resultando que, asimismo, se aprobaron mediante **acuerdo Plenario de 26 de octubre de 2012**, las instrucciones respecto a la regulación relativa al destino de los ahorros producidos como consecuencia de la aplicación del referido artículo 2º del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Resultando que, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2014, se acordó realizar los trámites necesarios para hacer efectivo el abono de la parte proporcional equivalente a 44 días de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, para el personal funcionario y laboral en activo durante dicho periodo, con el carácter de pago a cuenta reintegrable en función de las Sentencias que dictase el Tribunal Constitucional al respecto, o disposición legal procedente. Asimismo, para el personal de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y resto de entes del sector público insular, se acordó por el citado órgano de gobierno que dichas entidades debían analizar su situación y circunstancias específicas, estándose a lo que dispusieran sus órganos competentes al respecto.

Resultando que el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2014, recoge expresamente la exclusión del abono de los 44 días devengados de la paga extraordinaria de Navidad de 2012, de los Miembros de la Corporación, Coordinadores Generales de Área, Directores Insulares, Gerentes y personal eventual.

Resultando que, con posterioridad, la Disposición Adicional Décima Segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, dispuso la **recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público**, por la cantidad equivalente a la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la misma.

Considerando que el Real Decreto-ley 10/2015 de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, dedica su artículo primero a la *“Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público”*, con el siguiente tenor literal (se omite el apartado Dos referido exclusivamente al personal del sector público estatal):

“Artículo 1. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

Uno. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1. Las distintas Administraciones públicas, así como sus entes dependientes y vinculados, abonarán dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en el presente artículo.

2. Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 48 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 48 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 48 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 26,23 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

3. Cada Administración pública abonará, las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico financiera lo hiciera posible. De no permitirlo su situación económico financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita.

En el supuesto de que en aplicación de este precepto fuera más de una Administración a la que le correspondiera efectuar el abono de este tramo de paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, cada Administración podrá abonar, como máximo, la parte proporcional de este tramo que le hubiera correspondido hacer efectiva en diciembre de 2012.

4. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en este artículo minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio.

Dos. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público estatal.

(.../...)

Tres. Se suspende y deja sin efecto la aplicación del artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que resulte estrictamente necesario para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Cuatro. Los apartados Uno y Tres del presente artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.18.^a, 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.”

Considerando que en aplicación del citado artículo Primero del Real Decreto-ley 10/2015, y **con carácter básico**, según lo dispuesto por el propio artículo en su apartado cuarto, se regula la *“Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público”* en el apartado primero, **estableciéndose la obligación** de las distintas **Administraciones públicas, así como de sus entes dependientes y vinculados, de abonar dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario** con las siguientes características:

- El importe de la retribución extraordinaria será el equivalente a la parte proporcional correspondiente a **48 días o al 26,23% de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria**, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, **correspondientes al mes de diciembre de 2012**, por aplicación del RDL 20/2012.
- Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado serán las equivalentes a la **parte proporcional correspondiente a 48 días de la paga extraordinaria**.
- Si no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 48 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.
- El cómputo de la parte de la paga extraordinaria que se corresponde con los 48 días se realizará **conforme a las normas de función pública aplicable** (para el personal funcionario) o **normas laborales y convencionales** (para el personal laboral) **en el momento en que se dejó de percibir** la paga extraordinaria.
- Al personal del apartado 59) del artículo 2º del Real Decreto-ley 20/2012, por no percibir paga extraordinaria o más de dos al año, serán las equivalentes a un **26,23% del importe dejado de percibir**.
- La aprobación de esta medida está **condicionada al cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**.
- Si correspondiese el abono a más de una Administración Pública: **Cada Administración podrá abonar, como máximo, la parte proporcional de este tramo que le hubiera correspondido hacer efectiva en diciembre de 2012.**

Considerando que, por lo expuesto, en aplicación del citado Real Decreto-ley 10/2015, la Corporación Insular abonará a favor de sus empleados al servicio directo, dentro del ejercicio 2015, una retribución extraordinaria de importe equivalente a la parte proporcional correspondiente a 48 días de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la referida paga extraordinaria, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del RDL 20/2012, todo ello de conformidad con las reglas expuestas.

Considerando que, asimismo, en aplicación de la norma de referencia, se abonará dentro del ejercicio 2015 y en los mismos términos y de conformidad con las mismas reglas, a favor de **los entes dependientes y vinculados a la Corporación Insular, esto es, Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Consorcios adscritos y resto de**

organismos y entes del Sector Público Insular, en los términos que se enunciarán en las instrucciones detalladas más adelante, debiendo adoptarse acuerdo al respecto por los órganos competentes de los mismos, que harán efectivo el abono según la situación particular de cada ente, en orden al correspondiente reintegro, si procede.

Considerando que, por la Dirección Insular de Recursos Humanos de la Corporación se han establecido los criterios para la materialización del abono de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 en los términos establecidos por el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, y según la concreción realizada por la Unidad Orgánica de Retribuciones y Seguridad Social (Servicio Administrativo de Personal Funcionario, Selección y Provisión de Puestos de Trabajo), de los que se ha dado cuenta a la Mesa General de Negociación en su sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2015. Los referidos criterios para el abono de los 48 días al personal al servicio directo de la Corporación, en desarrollo de lo establecido por el Real Decreto-ley 10/2015, son los siguientes:

1.- Abonar la cantidad correspondiente según las reglas establecidas por el Real Decreto-ley 10/2015 a **todo el personal** (funcionario, laboral y eventual) de la Corporación.

2.- Abono para perceptores de retribuciones en activo: iniciar los trámites en el mes de octubre, en orden al abono en nómina diferenciada para todo el personal que hubiese prestado servicios o ejercido funciones devengando la paga extraordinaria de diciembre de 2012 y continúe en activo en la Corporación.

3.- Abono para el **personal que habiendo devengado la paga extraordinaria de diciembre de 2012 en la Corporación se encuentre actualmente prestando servicios en el sector público insular**, realizando de oficio las gestiones oportunas a tal fin con el organismo o entidad en que se encuentre prestando servicios en el momento actual en aplicación del principio de colaboración administrativa.

4.- Abono para el **personal pasivo: Resto de personal al que proceda el abono pero que actualmente no preste servicios en la Corporación**, se cursará escrito dirigiéndose a los mismos para que comuniquen el número de cuenta donde quieren que se les realice el abono correspondiente o para que actualicen la información que a ese respecto consta en la Corporación, otorgándose un plazo a tal efecto que no es preclusivo, rigiéndose por los plazos legalmente establecidos y se establece únicamente en aras de impulsar el proceso para disponer cuanto antes de la información y poder realizar los abonos correspondientes.

Considerando que se estima procedente la aprobación de instrucciones en los mismos términos para los **Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Consorcios adscritos y resto de entes que conforman el Sector Público Insular**, a fin de armonizar el cumplimiento de la obligación impuesta por el Real Decreto-ley 10/2015 en dicho ámbito.

Considerando que, con fecha 5 de octubre de 2015, se ha emitido informe por el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Relaciones Laborales respecto de los criterios para la materialización del abono de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 al personal de la Corporación, en los términos establecidos por el Real Decreto Legislativo 10/2015, de 11 de septiembre, así como respecto de las instrucciones para los Organismos y entidades a que se refiere el considerando antecedente.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

PRIMERO.- Aprobar que se inicien los trámites en orden al abono, a favor de todo el personal, activo y pasivo, en los términos de la propuesta de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica elevada a la Mesa General de 29 de septiembre de 2015, y recogidos en el considerando quinto del presente Acuerdo, de una retribución extraordinaria de importe equivalente a la parte proporcional correspondiente a 48 días de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012.

SEGUNDO.- Aprobar las siguientes instrucciones del procedimiento a aplicar por los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Consorcios adscritos y resto de organismos y entes que componen el Sector Público Insular, al objeto de proceder al abono de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 en los términos establecidos por el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre:

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El ámbito de aplicación de las presentes instrucciones viene determinado por aquéllos Organismos y Entidades afectados por la supresión de la mencionada paga extraordinaria de diciembre de 2012 en aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Dentro del mismo deben diferenciarse, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario de 26 de octubre de 2012 (por el que se estableció la Regulación relativa al destino de los ahorros producidos en Aplicación del Artículo 2º del Real Decreto-ley 20/2012), aquéllos que en todo caso deben abonar en el presente ejercicio 2015 el importe equivalente a 48 días de las cuantías dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2012, una vez entren en vigor las modificaciones presupuestarias en la modalidad de suplemento de crédito aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2015, de aquéllos otros entes que no percibieron aportaciones para sus gastos corrientes, que deberán dar cumplimiento al Real Decreto-ley 10/2015 en la medida en que su situación económico lo permita.

- A)** El detalle de los entes que en todo caso deben abonar en el presente ejercicio 2015 el importe equivalente a 48 días de las cuantías dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2012, y los importes máximos correspondientes que resultan de aplicación, en función de las retenciones realizadas y sin perjuicio de los cálculos que procedan, es el siguiente:

	Segundo abono. Parte equivalente a 48 días paga extraordinaria diciembre 2012
Organismo Autónomo Instituto de Atención Social y Sociosanitaria	486.666,67
Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas	43.659,73
Organismo Autónomo Patronato Insular de Música	39.901,22
	51.370,82
Organismo Autónomo Museos y Centros	
Entidad Pública Empresarial Tenerife Espacio de las Artes	6.892,55
Entidad Pública Empresarial Balsas de Tenerife	17.317,89
Sociedad Insular de Promoción de las personas con discapacidad (SINPROMI)	26.840,92
Auditorio de Tenerife	17.014,14
Empresa Insular de Artesanía	4.376,63
Fundación Instituto Tecnologías Biomédicas	1.204,78
Fundación Tenerife Rural	5.192,55
Institución Ferial de Tenerife	16.696,75
Gestión Insular Deporte, Cultura y Ocio (IDECO)	54.182,74
TOTAL	771.317,39

Las entidades que han recibido de la Corporación Insular las aportaciones procedentes, deberán realizar el reintegro correspondiente a favor de sus empleados y empleadas.

Asimismo, en caso de que a la fecha del presente Acuerdo no hayan procedido al primer abono, esto es, el establecido por la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, para la recuperación de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 en la cantidad equivalente a la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la misma; deberán, en su caso, realizar los trámites para llevarlo a efecto.

B) Las restantes entidades no incluidas en esta relación, deberán proceder al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, **en la**

medida en que no se hubiera procedido ya al reintegro y siempre que su situación económico-financiera lo permita.

II.- PROCEDIMIENTO: A los efectos del abono, se establecen las siguientes instrucciones para el oportuno procedimiento:

1.- Abonar la cantidad correspondiente según las reglas establecidas por el Real Decreto-ley 10/2015 **a todo el personal** de los Organismos Autónomos y entidades.

2.- Abono para el **personal en activo:** Iniciar los trámites en el presente mes de octubre, en orden al abono para todo el personal que hubiese devengado la paga extraordinaria de diciembre de 2012 y continúe en activo en el ente correspondiente.

3.- Abono para el **personal pasivo: Resto de personal al que proceda el abono pero que actualmente no preste servicios en el Organismo o Entidad,** se cursará escrito dirigiéndose a los mismos para que comuniquen el número de cuenta donde quieren que se les realice el abono correspondiente o para que actualicen la información que a ese respecto conste en los referidos entes, otorgándose un plazo a tal efecto. Este plazo no es preclusivo, rigiéndose por los plazos legalmente establecidos, y se establece únicamente en aras de impulsar el proceso para disponer cuanto antes de la información y poder realizar los abonos correspondientes.

III.- PLAN DE REESTRUCTURACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL DEPENDIENTE DE ESTE CABILDO INSULAR. ACUERDO PLENARIO DEL 30 DE MARZO DE 2012.-

A la vista del conjunto de Entes detallados en el apartado primero del presente Acuerdo, y en virtud del contenido del citado Plan de Reestructuración y Racionalización aprobado por parte del Pleno Corporativo, se acuerda que las entidades resultantes de los procesos de fusión/absorción llevados a cabo en aplicación del mismo, deberán proceder al cumplimiento de lo previsto en el referido Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, en orden a llevar a cabo la devolución de la mencionada parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente al ejercicio 2012 a favor de aquellos/as trabajadores/as que la devengaran.

En aquellas entidades que, en el marco del citado Plan el Pleno Corporativo, hayan sufrido un proceso de desinversión, no procederá la mencionada devolución de la parte proporcional de la paga extraordinaria que nos ocupa, en tanto que haya sido extinguida la entidad y liquidado su personal.

IV.- ENTIDADES QUE NO PERCIBIERON APORTACIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE SUS GASTOS CORRIENTES EN EL EJERCICIO 2012 Y CONSORCIOS ADSCRITOS.

Sin perjuicio del estricto cumplimiento del citado Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, en cuanto al segundo reintegro y la decisión que al respecto proceda adoptar por sus órganos colegiados, siempre que su situación económica lo permita, y visto que algunos entes no han procedido, hasta el momento, a la realización del primer abono previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2015, podrán asimismo en su caso, realizar dicho primer abono, con acuerdo de sus órganos una vez analizada su situación económico-financiera.

V.- CONFLICTOS JUDICIALES EN EL ÁMBITO DE DETERMINADOS ENTES.

En el caso de aquellos Entes en los que se hayan producido conflictos judiciales que se encuentren pendientes de resolución, se propone que, con independencia del resultado de los mismos, deberá procederse por parte de los mismos al cumplimiento de lo establecido en la

Disposición Adicional Décima Segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 y en el artículo primero del mencionado Real Decreto-ley 10/2015 de 11 de septiembre, en lo que respecta a la devolución de la referida paga extraordinaria, debiendo comunicarse, en dichos casos, en sede judicial, la satisfacción extrajudicial de tales obligaciones por imperativo legal.

SERVICIO TECNICO DE COORDINACION Y PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS

4.- Informe - propuesta de modificación del Acuerdo de iniciación del expediente de contratación de los servicios de limpieza de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Vista la propuesta relativa a la modificación del Acuerdo de iniciación del expediente de contratación de los servicios de limpieza de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Que por el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2015, se acordó lo siguiente:

“PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación, por procedimiento abierto, y regulación armonizada, del contrato de servicios de limpieza de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la citada contratación.

TERCERO: Disponer la apertura del procedimiento abierto para la adjudicación del mencionado contrato.

CUARTO: Autorizar el gasto de 1.452.376,32 euros (incluido IGIC), al que asciende la prestación de los servicios de limpieza de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife objeto del presente contrato, a imputar a la aplicación presupuestaria 013.9201.22700 del presupuesto correspondiente al año 2016 y sucesivos, según el siguiente detalle:

- Año 2016: 665.672,48 € (11 meses).
- Año 2017: 726.188,16 € (12 meses).
- Año 2018: 60.515,68 € (1 mes).

QUINTO: Publicar la presente contratación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado, y en el perfil del contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículos 142 del TRLCSP.”

2.- Que, conforme a lo previsto en el art. 120 del R. D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará

obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

3.- Que la cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas aprobado para regir en la indicada contratación, establece que la empresa adjudicataria estará obligada a subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los/as trabajadores/as de la empresa que ha estado efectuando la prestación del servicio a adjudicar, si dicha obligación resultara de la aplicación del correspondiente convenio colectivo o de la legislación laboral vinculante. A tales efectos se facilita la información de los correspondientes contratos laborales, proporcionada por la empresa adjudicataria actualmente, como Anexo XIII al pliego.

4.- Que, al respecto, el Anexo XIII de dicho pliego recoge los datos del personal a subrogar facilitados por la empresa que presta el servicio en la actualidad, aunque en el mismo no se ha incluido la información relativa a la antigüedad de dicho personal, al no haberse facilitado inicialmente por dicha empresa.

5.- Que por esta Corporación se ha efectuado el requerimiento a la indicada empresa de la información completa de las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, habiéndose remitido por ésta la información actualizada de los contratos laborales vigentes a fecha 5 de octubre de 2015, con indicación del dato de la antigüedad de los empleados.

6.- Que, por tanto, en cumplimiento de lo previsto en el indicado art. 120 del TRLCSP, procede que por el órgano de contratación, que en el presente supuesto es el Consejo de Gobierno Insular, se acuerde modificar el pliego de cláusulas administrativas para incorporar la indicada información actualizada.

El Consejo de Gobierno Insular acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el Anexo XIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en la sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2015, que ha de regir la contratación de los servicios de limpieza de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a efectos de que el mismo quede integrado por la información facilitada por la empresa adjudicataria actual. El texto modificado de dicho Anexo XIII se recoge al final de la presente propuesta.

SEGUNDO: Publicar la presente modificación en los diarios oficiales correspondientes, y en el perfil del contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del TRLCSP, iniciándose de nuevo el cómputo del plazo de presentación de proposiciones.

ANEXO XIII

DATOS DEL PERSONAL A SUBROGAR FACILITADOS POR LA EMPRESA QUE PRESTA LOS SERVICIOS CONFORME AL CONTRATO VIGENTE, ACTUALIZADOS A FECHA 5-10-2015:

INICIALES	HORAS SEMANALES	CATEGORÍA PROFESIONAL	ANTIGÜEDAD	PLUSES	TIPO CONTRATO
ACV	20	LIMPIADORA	01/02/2007		200
AGP	3	PEON ESPECIALISTA	02/01/2004		200
AGP	10	PEON ESPECIALISTA	02/01/2004		200
APC	10	PEON ESPECIALISTA	28/10/2002		200
APVR	21	LIMPIADORA	03/10/2005		200
ASA	6	LIMPIADORA	01/12/2014		501

INICIALES	HORAS SEMANALES	CATEGORÍA PROFESIONAL	ANTIGÜEDAD	PLUSES	TIPO CONTRATO
BB	6	PEON ESPECIALISTA	09/01/2003		200
BCG	10	LIMPIADORA	14/09/2012		200
BDR	6	LIMPIADORA	16/07/2015		501
BPR	6	LIMPIADORA	21/10/2008		200
CAA	22,5	LIMPIADORA	01/12/2008		200
CAT	15	LIMPIADORA	01/09/2000		200
CCV	6	LIMPIADORA	02/11/2009		200
CFG	9	LIMPIADORA	16/01/2009		200
CFPS	18	LIMPIADORA	01/04/2009		200
CGA	6	LIMPIADORA	01/07/2006		200
CGGJ	8	LIMPIADORA	15/12/2008		200
CHD	20	LIMPIADORA	01/10/2003		200
CMG	12	LIMPIADORA	20/08/2014		501
JHR	40	ENCARGADA GRUPO	25/02/1985		100
CMG	6	LIMPIADORA	20/08/2014		501
CMM	15	LIMPIADORA	03/11/2008		200
DBH	4	LIMPIADORA	22/12/2001		200
DTG	15	LIMPIADORA	25/10/2013		501
EAMR	20	PEON ESPECIALISTA	01/01/2003		200
EAT	20	LIMPIADORA	17/08/1998		200
ECCE	15	LIMPIADORA	01/12/2006		200
EGA	2	LIMPIADORA	24/06/2014		200
EGA	8	LIMPIADORA	24/06/2014		200
EGA	0,75	LIMPIADORA	24/06/2014		200
EGA	2	LIMPIADORA	24/06/2014		200
EML	6	LIMPIADORA	12/03/2013		200
ERG	6	LIMPIADORA	26/01/2007		200
ERL	3	PEON ESPECIALISTA	05/11/2003		200
ETR	35	LIMPIADORA	08/05/2006		200
FNI	22,5	PEON ESPECIALISTA	01/10/2002		200
GGR	15	LIMPIADORA	07/03/2007		200
GJO	10	LIMPIADORA	01/07/2011		200
GRG	15	PEON ESPECIALISTA	23/05/2003		200
IBG	8	LIMPIADORA	08/09/2009		200
IMBC	15	PEON ESPECIALISTA	09/02/2000		200
IMD	4,5	LIMPIADORA	07/03/2013		200
ITD	2,5	PEON ESPECIALISTA	02/01/2003		200
ITD	15	PEON ESPECIALISTA	02/01/2003		200
JGDP	15	LIMPIADORA	02/12/2008		200
JJMP	15	LIMPIADOR	24/04/2012		200
LFA	20	PEON ESPECIALISTA	24/06/2002		200
MLF	5	PEON ESPECIALISTA	24/06/2002		200
JMS	5	LIMPIADORA	20/04/2009	Transporte 94,20 Mejora salarial 204,30	200
LCHO	40	RESPONSABLE EQUIPO	01/09/2000	Transporte 108,50	200
LHC	15	LIMPIADORA	02/09/2002		200
LMGL	4	LIMPIADORA	01/04/2009		200
MAGP	8	PEON ESPECIALISTA	02/01/2004		200
MBM	20	LIMPIADORA	02/11/2009		501
MCAY	2	PEON ESPECIALISTA	19/09/2003		200
MNGG	15	LIMPIADORA	01/03/2007		200
MCDH	5	LIMPIADORA	04/12/2001		200
MCIA	20	LIMPIADORA	03/04/2006		200
MCR	20	PEON ESPECIALISTA	01/04/2005		200
MDMG	6	PEON ESPECIALISTA	02/01/2004		200
MEMP	13,5	LIMPIADORA	18/05/2006		200
MHH	15	LIMPIADORA	01/02/2011		200
MHH	2	LIMPIADORA	01/02/2011		200
MHH	3	LIMPIADORA	01/02/2011		200
MJAD	15	LIMPIADORA	01/10/2008		200
MJCA	15	LIMPIADORA	01/09/2015		501
MJGY	20	LIMPIADORA	01/12/2008		200
MJLL	20,5	PEON ESPECIALISTA	26/12/2001		200
MJLL	4,5	PEON ESPECIALISTA	26/12/2001		200
MLAM	15	LIMPIADORA	02/05/2007		200
MLAM	15	PEON ESPECIALISTA	01/10/2002		200
MMD	10	PEON ESPECIALISTA	01/02/2003		200
MMP	3	LIMPIADORA	09/04/2007		200
MMP	3	LIMPIADORA	09/04/2007		200
MNR	20	PEON ESPECIALISTA	01/07/2005		200
MPAM	15	LIMPIADORA	03/07/2007		200
MRC	4	PEON ESPECIALISTA	04/05/2005		200

INICIALES	HORAS SEMANALES	CATEGORÍA PROFESIONAL	ANTIGÜEDAD	PLUSES	TIPO CONTRATO
MRC	7,5	LIMPIADORA	04/05/2005		200
MRF	15	LIMPIADORA	02/01/2007		200
MSHC	6	LIMPIADORA	01/12/2008		200
ORM	7	PEON ESPECIALISTA	01/10/2003		200
ORM	6	PEON ESPECIALISTA	01/10/2003		200
PGVP	15	LIMPIADORA	01/09/2008		200
PLG	24	LIMPIADORA	13/05/2015		501
PQS	25	RESPONSABLE EQUIPO	02/11/2009		200
PSV	20	RESPONSABLE EQUIPO	13/04/20017		200
RFM	15	LIMPIADORA	02/05/2006		200
RGM	40	PEON ESPECIALISTA	01/11/2007	PLUS ALTURA; 96,93€	200
RHM	12	LIMPIADORA	01/10/2008		200
RRE	12	LIMPIADORA	01/01/2007		501
RMH	10	PEON ESPECIALISTA	08/01/2004		200
RPH	12,5	LIMPIADORA	02/10/2006		200
RVS	4	PEON ESPECIALISTA	02/07/2015		501
OMR	7	LIMPIADORA	09/06/2013		201
SGR	30	LIMPIADORA	01/08/2015		501
				TOXICO; 98,16€; TRANSPORTE; 48,08€; P.ALTURA; 55,50€ DIF.SALARIO;604,30€	
SMN	40	PEON ESPECIALISTA	02/04/2001		100
VMAS	15	LIMPIADORA	01/12/2008		200
VRM	8	LIMPIADORA	13/10/2014		501
YML	6	LIMPIADORA	21/10/2014		501
YRD	5	LIMPIADORA	31/10/2014		501
ZDC	6	LIMPIADORA	25/06/2009		200

Cualquier otra información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, así como la actualización de la información recogida en el anterior listado de contratos laborales que pudiera resultar relevante, se ha de solicitar por los licitadores a la empresa que viene efectuando la prestación de los servicios, que tiene la condición de empleadora de los trabajadores afectados, en la dirección de correo electrónico “rrhh@limpiezasvictoria.com”.

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO

5.- Contrato de arrendamiento de un inmueble para albergar la sede del Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el Sur de la isla: prórroga con reducción de precio.

Resultando que por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 27 de junio de 2011 se procede a la adjudicación a la empresa ALDITEN, S.L., con domicilio en Calle Roque Jama, s/n, Edificio El Verodal, local 7A, 38650, Los Cristianos, Arona, el contrato de arrendamiento de un inmueble para albergar la sede del Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Resultando que el contrato privado de arrendamiento se formaliza el 13 de julio de 2011, disponiendo su cláusula tercera que “La duración del arrendamiento se pacta por UN AÑO, comenzando a contar dicho plazo a partir del 1 de septiembre de 2011 o, en su defecto, desde la fecha en la que el local se encuentre en condiciones de ser puesto a disposición del arrendatario, esto es, una vez ejecutadas directamente por el arrendador o, en su defecto, a su costa, las obras previstas en la cláusula 4ª del pliego de prescripciones técnicas.

El plazo de un año podrá ser prorrogado expresamente, por iguales periodos de tiempo, siempre que no haya habido denuncia por ninguna de las dos partes con, al menos, dos meses de antelación.”

Resultando que, una vez ejecutadas por el arrendador las obras para la puesta a disposición del local objeto del referido contrato, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha *3 de octubre de 2011*, se fijaba como fecha de efectivo inicio de la presente contratación el día *1 de octubre de 2011*, quedando reflejada dicha fecha de inicio mediante firma de la correspondiente adenda al contrato.

Resultando que, previa conformidad expresa del propietario, el Consejo de Gobierno Insular acuerda en los tres años siguientes prorrogar anualmente el contrato de arrendamiento del local comercial de referencia, por lo que la última prórroga finalizará el *1 de octubre de 2015*.

Resultando que la empresa ALDITEN, S.L., propietaria del inmueble, presta conformidad a una nueva prórroga anual, hasta el *1 de octubre del 2016*, por importe de 31.920,00 €, lo que supone un importe mensual de 2.660,00 €, IGIC incluido. Lo que supone una reducción sobre el precio de la prórroga vigente.

Resultando que, por tanto, el precio a que ascendería la nueva prórroga del referido contrato hasta el *1 de octubre de 2016* sería de 31.920 €, siendo un gasto de carácter plurianual, imputándose:

- La cantidad de 7.980 € a la partida 15-032-9201-20200.
- La cantidad restante, por importe de 23.940 €, a la partida correspondiente del presupuesto para el ejercicio 2016.

Considerando lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de *13 de julio de 2011*, que establece la prórroga anual del contrato de arrendamiento, por mutuo y expreso acuerdo de las partes.

Considerando que es el Consejo de Gobierno Insular como órgano de contratación el competente para autorizar dicha prórroga y, conforme a las atribuciones que ostenta el Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, en virtud del Decreto de designación de *24 y 30 de junio de 2011* y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de *24 de junio* del mismo año.

Por lo anteriormente expuesto, previo informe favorable de la Intervención General, el CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR acuerda:

Primero.- Prorrogar el contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la Calle Roque de Jama, s/n, Edificio El Verodal, Los Cristianos, del término municipal de Arona, suscrito por esta Corporación, en condición de arrendataria y la entidad “ALDITEN, S.A.”, como propietaria del inmueble, por UN AÑO, finalizando el *1 de octubre de 2016*, y un importe total de treinta y un mil novecientos veinte euros (31.920 €), a razón de dos mil seiscientos sesenta euros (2.660 €) al mes, IGIC incluido.

Segundo.- Autorizar y disponer, a tal efecto, un gasto de treinta y un mil novecientos veinte euros (31.920 €), IGIC incluido, a favor de la entidad “ALDITEN, S.A.”, con CIF B-38524906, que se distribuirá en las siguientes anualidades:

- Año 2015: La cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (7.980 €) a imputar en la partida 15.032.9201.20200.
- Año 2016: VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (23.940 €) imputable a la partida correspondiente del presupuesto para el ejercicio 2016.

6.- Expediente relativo al contrato de arrendamiento, a la Organización de Productores de Túnidos y Pesca Fresca de la Isla de Tenerife (ISLATUNA), de las instalaciones de esta Corporación Insular ubicadas en la Dársena Pesquera de Santa Cruz de

Tenerife: Actualización de importe de alquiler y de importes adeudados por pago de tasa de ocupación.

Visto contrato de arrendamiento, a la Organización de Productores de Túnidos y Pesca Fresca de la Isla de Tenerife (ISLATUNA), de las instalaciones de esta Corporación Insular ubicadas en la Dársena Pesquera de Santa Cruz de Tenerife: Actualización de importe de alquiler y de importes adeudados por pago de tasa de ocupación.

Resultando que mediante acuerdo de 3 de agosto de 2009, el Consejo de Gobierno Insular acordó adquirir de su legítimo propietario, la entidad mercantil CONSTRUCCIONES GOMASPER, S.L., la concesión administrativa otorgada por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife sobre las instalaciones construidas en la finca registral 39.766 del Registro de la Propiedad número uno de Santa Cruz de Tenerife, dada la importancia que para el sector pesquero de Tenerife supone el que la Organización de Productores de Túnidos y Pesca Fresca de Tenerife pueda seguir contando con las instalaciones que ocupan en la dársena pesquera. El 14 de octubre de 2009 se formaliza el citado contrato de compraventa.

Resultando que las instalaciones de referencia se encuentran arrendadas a la Organización de Productores de Túnidos y Pesca Fresca de Tenerife (CIF G-38796579) mediante contrato suscrito con fecha 22 de marzo de 2005 entre la anterior propietaria GOMASPER, S.L. y la arrendataria, subrogándose el Cabildo Insular de Tenerife en la posición de arrendador, tras la adquisición de la concesión administrativa.

Resultando que el 7 de abril de 2010 se firmó por parte de esta Corporación y de la Organización de Productores la modificación del contrato de arrendamiento referido en el párrafo anterior, alterando el contenido de las cláusulas primera, tercera, sexta y séptima, relativas al objeto, precio y fianza del contrato, así como al pago de la tasa por ocupación privativa del dominio público portuario, respectivamente. Estableciéndose que el precio del arrendamiento se fijaba en 195.266,13 euros, impuestos indirectos no incluidos y revisable anualmente de acuerdo al IPC Nacional. Realizándose el abono en tres periodos cuatrimestrales, realizándose un primer pago por el 11% del importe anual que ascendería a veintiún mil cuatrocientos setenta y nueve euros con veintisiete céntimos (21.479,27 €), impuestos indirectos no incluidos, un segundo pago del 50% del importe anual que ascendería a noventa y siete mil seiscientos treinta y tres euros con seis céntimos (97.633,06 €), impuestos indirectos no incluidos, y un tercer pago del 39% del importe anual que ascendería a setenta y seis mil ciento cincuenta y tres euros con ochenta céntimos (76.153,80 €), impuestos indirectos no incluidos. Modificación del contrato que se formalizó con fecha 7 de abril de 2010.

Resultando que en sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en fecha 6 de noviembre de 2008, se acordó autorizar la prórroga de la concesión administrativa otorgada sobre las instalaciones construidas en la finca registral 39.766 del Registro de la Propiedad número uno de Santa Cruz de Tenerife, por un periodo de quince años, contados a partir del día 29 de noviembre de 2012, extendiéndose dicha concesión hasta el 29 de noviembre de 2027, por lo que previa solicitud del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, mediante Resolución de fecha en fecha 6 de septiembre de 2010, el Consejo de Gobierno Insular acuerda añadir a la modificación del contrato de arrendamiento citada anteriormente, que la duración del contrato se extendiera hasta el fin de la concesión administrativa, esto es, hasta el 29 de noviembre de 2027.

Resultando o Considerando que, mediante acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2012, el Consejo de Gobierno Insular procede a modificar la cláusula séptima del contrato de arrendamiento suscrito entre esta Corporación Insular y la Organización de Productores de Túnidos y Pesca Fresca de Tenerife (CIF G-38796579), en virtud de lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos, con el siguiente tenor:

“CLÁUSULA SÉPTIMA: *Todos los impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones y demás que se impongan, tanto ahora como en el futuro, correspondientes a la nave e industria objeto del presente contrato, o por razón del mismo, son de exclusiva cuenta y*

cargo de la arrendataria, con íntegra indemnidad de la arrendadora, incluido el pago de la tasa por ocupación privativa del dominio público portuario y el pago de la tasa por aprovechamiento especial.

Los importes que satisfaga el arrendatario como consecuencia del pago de la tasa por ocupación privativa del dominio público portuario, le serán deducidos de la renta a pagar como precio del arrendamiento, de la siguiente forma:

- El primer devengo de la tasa, correspondiente al periodo impositivo 1 de enero/30 de junio de cada año se descontaría del pago de la renta del primer cuatrimestre.

- El segundo devengo de la tasa, correspondiente al periodo impositivo 1 de julio/31 de diciembre de cada año se descontaría del pago de la renta del segundo cuatrimestre.

Resultando que, la última actualización de la renta efectuada corresponde al ejercicio 2013, en virtud del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2013, según el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- *Actualizar el importe de las rentas cuatrimestrales correspondientes al año 2013, una vez realizada la revisión anual del IPC a nivel nacional (2,4%), conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del contrato firmado entre las partes, cuyas cuantías con efectos desde 8 de marzo de 2013 son las siguientes:*

- *Primer cuatrimestre: (11% del total): 23.145,00 euros*
 - *Segundo cuatrimestre: (50% del total): 105.204,56 euros*
 - *Tercer cuatrimestre: (39% del total): 82.059,55 euros*
- /.../”*

Resultando que, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca relativo a la gestión del contrato de arrendamiento, la Organización de Productores de Túnidos y Pesca Fresca de Tenerife (CIF G-38796579), ha ingresado las cantidades correspondientes al ejercicio 2014, por las siguientes cantidades de acuerdo con las cartas de pago que obran en el expediente:

- Primer Cuatrimestre de 2014: **23.145 euros (Renta 8.618,85 € + Canon 14.526,15 €)**
- Segundo Cuatrimestre de 2014: **105.204,56 euros (Renta 90.678,41 € + Canon 14.526,15)**
- Tercer Cuatrimestre de 2014: **82.059,55 euros (Renta)**

Resultando que, el referido informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca pone de manifiesto el abono por el arrendatario de acuerdo con el contrato, de las tasas por la ocupación privativa del dominio público marítimo terrestre de los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

Respecto a los pagos realizados por este concepto, se encuentra pendiente la formalización contable, en tanto que su importe tal y como se ha indicado, se deduce de la renta a pagar como precio del arrendamiento, por los importes que a continuación se relacionan:

Canon primer semestre 2013:..... 15.899,03 €
Canon segundo semestre 2013:..... 15.643,55 €
Canon primer semestre 2014: 14.526,15 €
Canon segundo semestre 2014: 14.526,15 €
Canon primer semestre 2015:..... 14.526,15 €
Canon segundo semestre 2015: 14.526,15 €

Resultando que, procede actualizar las cantidades a abonar en concepto de arrendamiento correspondientes al año 2014, conforme al incremento anual del IPC Nacional, (-0,10%) correspondiente al periodo comprendido entre 8 de marzo de 2013 y 8 de marzo de 2014). Como resultado, y de acuerdo con lo recogido en el referido informe técnico, el importe de la renta anual sería de 210.198,70€ cuando el arrendatario abonó una renta anual total de 210.409,11€, por lo que resulta una diferencia de 210,41€ que correspondería abonar al arrendatario.

Resultando que, respecto a la actualización de la renta del ejercicio 2015, el informe técnico recoge el IPC anual de 0,70 % y una renta de 208.936,25€.

Sin embargo, de la aplicación del IPC Nacional (periodo comprendido entre 8 de marzo de 2014 y 8 de marzo de 2015) a la cantidad de 210.409,11€ (renta actualizada 2014), resulta una renta actualizada de 208.727,31 €, que se desglosa de acuerdo con el contrato, en los siguientes pagos:

- Primer Cuatrimestre de 2014: 22.960 euros
- Segundo Cuatrimestre de 2014: 105.363,65 euros
- Tercer Cuatrimestre de 2014: 81.403,65 euros

Habiéndose producido el pago del primer cuatrimestre por importe de 23.145 € (8618,85 renta +14.526,15 canon), se detecta una diferencia de 185 €, cantidad que habrá de abonarse al arrendatario.

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 apartado p) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas aparece expresamente calificado como negocio jurídico excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley.

Considerando que, añade el segundo apartado del citado artículo 4 que *los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumeradas en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.*

Considerando que, en este sentido, constituye régimen jurídico aplicable al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en su condición de Administración Local, lo dispuesto con carácter de aplicación general o de legislación básica, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, así como en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en cuanto a la ejecución del contrato.

Considerando que, el artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU) define los arrendamientos para uso distinto del de vivienda como aquellos que, recayendo sobre una edificación, tenga como destino primordial uno distinto al de satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario, en especial, tendrán esta consideración los arrendamientos de fincas urbanas celebrados por temporada, sea ésta de verano o cualquier otra, y los celebrados para ejercerse en la finca una actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, recreativa, asistencial, cultural o docente, cualquiera que sean las personas que los celebren.

Considerando que el artículo 4 de la LAU, en su apartado 3º, señala que sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los arrendamientos para uso distinto del de vivienda se rigen por la voluntad de las partes; en su defecto, por lo dispuesto en el Título III de la presente Ley y, supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil.

Considerando que, el artículo 20 de la LAU señala que las partes podrán pactar que los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización y que correspondan a la vivienda arrendada o a sus accesorios, sean a cargo del arrendatario.

Considerando que, la Base de Ejecución 53 de las que rige el vigente Presupuesto, dispone lo siguiente:

“1º.- Los expedientes de devolución de ingresos indebidos se iniciarán de oficio o a instancia del interesado, y se incoarán por la Tesorería General de la Corporación, bien a iniciativa propia (en los casos en que ésta tenga conocimiento fehaciente de la efectividad del ingreso indebido), o bien a propuesta del Servicio Gestor correspondiente. En este último caso, dicho Servicio deberá remitir a la Tesorería la siguiente documentación:

- *Informe-Propuesta suscrita por el Jefe de Servicio y conformada por el Consejero, Coordinador o Director Insular del Área, en el que se realice una exposición de los hechos y se justifiquen los motivos que conllevan a la devolución del ingreso.*
- *En su caso, copia de la resolución del recurso o reclamación que da origen al nacimiento del derecho a la devolución.*
- *Copia del documento que acredite la realización del ingreso cuya devolución, total o parcial, se propone.*

2º.- *El órgano competente para resolver será el Órgano que tenga atribuida la competencia en materia de Hacienda, el cual, con base en los informes, propuestas y antecedentes previstos en el apartado anterior, así como cualesquiera otros que pudiera solicitar, dictará resolución en la que acordará el derecho a la devolución, determinará el titular del derecho y el importe de la devolución, con los intereses de demora si, en su caso, corresponden”.*

Considerando que, la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en su letra A) m), dispone que se entenderán atribuciones propias y serán ejercidas de forma exclusiva por el Consejero Insular o Coordinador de Área competente en materia de Hacienda, entre otras, *las que afecten a la adquisición y enajenación del patrimonio y su administración.*

Por lo anteriormente expuesto el Consejo de Gobierno Insular, previo informe favorable de la Intervención General, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Actualizar el importe de las **rentas cuatrimestrales correspondientes al año 2014 y 2015, relativas al Contrato de arrendamiento de las instalaciones de la Corporación Insular ubicadas en la Dársena Pesquera de Santa Cruz de Tenerife**, una vez realizada la revisión anual del IPC a nivel nacional (-0.10% y -0.70, respectivamente), conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del contrato firmado entre las partes, cuyas cuantías con efectos desde 8 de marzo de 2014 y 8 de marzo de 2015, son las siguientes:

Ejercicio 2014: Renta anual 210.198,70€.

Ejercicio 2015: Renta anual 208.727,31€

- Primer Cuatrimestre de 2014 (11% del total): 22.960 euros
- Segundo Cuatrimestre de 2014 (50% del total): 104.363,65 euros
- Tercer Cuatrimestre de 2014 (39% del total): 81.403,66 euros

SEGUNDO.- Reconocer a la Organización de Productores de Túnidos y Pesca Fresca de Tenerife (ISLATUNA), el abono de la cantidad indebidamente pagada de 395,41 € (trescientas noventa y cinco euros, con cuarenta y un céntimos, resultante de la diferencia resultante de la actualización de las rentas cuatrimestrales correspondientes a los ejercicios 2014 y primer cuatrimestre del 2015, y las cantidades sin actualizar abonadas por la referida entidad en los referidos periodos, de acuerdo con el siguiente desglose

Ejercicio 2014, diferencia a favor de ISLATUNA: 210, 41€

Ejercicio 2015 (primer trimestre), diferencia a favor de ISLATUNA: 185,00 €

TERCERO.- Devolver a la Organización de Productores de Túnidos y Pesca Fresca de Tenerife (ISLATUNA) la cantidad indebidamente pagada de 395,41 € (trescientas noventa y cinco euros, con cuarenta y un céntimos), resultante de la diferencia entre las cantidades de la actualización de precios y las efectivamente abonadas por la citada entidad, correspondientes al ejercicio 2014 y primer cuatrimestre año 2015.

La devolución se **efectuará de acuerdo con el expediente de devolución de ingresos indebidos que a tal efecto se tramite de conformidad con lo dispuesto en la Base 53ª de Ejecución del vigente presupuesto**

CUARTO.- Proceder a la formalización contable de las cantidades abonadas por el arrendatario relativas a las tasas por la ocupación privativa del dominio público marítimo terrestre de los ejercicios 2013, 2014 y 2015, cuyo importes han sido compensadas con el pago de la renta del arrendamiento de acuerdo con la cláusula séptima del contrato, y que a continuación se detallan:

Canon primer semestre 2013:	15.899,03 €
Canon segundo semestre 2013:	15.643,55 €
Canon primer semestre 2014:	14.526,15 €
Canon segundo semestre 2014:	14.526,15 €
Canon primer semestre 2015:	14.526,15 €
Canon segundo semestre 2015:	14.526,15 €

7.- Adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del servicio mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la peritación de las obras de restauración monumental de las fachadas del Palacio Insular y del Edificio Anexo del Cabildo Insular de Tenerife.

Visto expediente relativo a la contratación del servicio, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la peritación de las obras de restauración monumental de las fachadas del Palacio Insular y del Edificio Anexo del Cabildo Insular de Tenerife, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas,

Primero: El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada con fecha 8 de junio de 2015, acuerda aprobar el expediente de contratación de referencia, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la presente contratación, ordenando la apertura de la fase de licitación, así como la aprobación del gasto por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), con el 7 % de IGIC incluido.

Segundo: De conformidad con el art. 178 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) se cursó invitación para formular oferta a las siguientes empresas:

- SGS Tecnos,
- APPLUS NORCONTROL S.L.U.,
- INTEMAC (Instituto Técnico de Materiales y Construcción) y
- al Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETCC), Consejo Superior de Investigaciones Científicas, declinando la invitación.

Tercero: De las empresas invitadas únicamente presenta oferta el Instituto Técnico de Materiales y Construcción (INTEMAC).

Cuarto: Asimismo, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, se efectuó anuncio en el perfil del contratante con el mismo efecto de formulación de ofertas, habiéndose presentado D. Besay García Rodríguez, en su condición de arquitecto, que formula oferta suscrita igualmente por D. Víctor M. Acosta Díaz en representación de Estudio Domus Arquitectura S.L.

Quinto: Con fecha 12 de agosto de 2015, se solicita aclaración a D. Besay García Rodríguez acerca de la identificación de la persona que formula la oferta, que fue contestada mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2015, en el que pone de manifiesto que *ha formulado la oferta presentada, como persona física y que dispone de un equipo técnico formado por los siguientes miembros:*

D. Besay D. García Rodríguez, arquitecto colegiado.
D. Víctor M. Acosta Díaz, arquitecto colegiado.

D. Eduardo González Díaz, Licenciado en Ciencias Químicas (especialidad industrial).

Sexto: Analizado el escrito formulado por D. Besay García Rodríguez, el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio con fecha 28 de agosto de 2015, emite el siguiente informe:

“En relación al contrato de servicios mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la peritación de las obras de restauración monumental de las fachadas del Palacio Insular y del Edificio Anexo del Cabildo Insular de Tenerife, se han presentado las siguientes ofertas:

- *INTEMAC (Instituto Técnico de Materiales y Construcción)*
- *La oferta presentada figura firmada por D. Besay D. García Rodríguez en su condición de arquitecto y D. Victor M. Acosta Díaz en representación de Estudio Domus Arquitectura S.L.*

Respecto de la segunda de las ofertas presentadas, la concurrencia de dos empresarios requiere la formulación de la oferta a través de una UTE de acuerdo con lo establecido en el art. 59 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público, con el compromiso del licitador si resulta propuesto como adjudicatario, de formalización de la UTE en escritura pública.

Solicitada aclaración acerca de este extremo, D. Besay D. García Rodríguez presenta escrito con fecha 14 de agosto de 2015, en el que pone de manifiesto que ha formulado la oferta presentada como persona física y que el equipo técnico lo forman los siguientes miembros:

*D. Besay D. García Rodríguez, arquitecto colegiado
D. Victor M. Acosta Díaz, arquitecto colegiado
D. Eduardo González Díaz, Licenciado en Ciencias Químicas (especialidad industrial).*

De acuerdo con lo anterior, D. Besay D. García Rodríguez (Arquitecto) no reúne capacidad de contratar suficiente en relación con el objeto de la presente contratación, ni solvencia técnica suficiente, requiriendo al licitador la cláusula 5.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir el contrato, que cuente con las siguientes titulaciones:

- Arquitecto o Ingeniero de Caminos, canales y puertos o titulaciones equivalentes.*
- Ingeniero químico o licenciado en química o titulaciones equivalentes.”*

En consecuencia, se informa que no procede entrar a analizar la oferta presentada por D. Besay D. García Rodríguez al no reunir el requisito de la capacidad de contratar suficiente y solvencia técnica requeridas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la presente contratación, así como en la normativa de contratación administrativa”.

Séptimo: El Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento emite informe de valoración de las ofertas presentadas, que se circunscribe a la oferta presentada por el INTMAC, toda vez que la oferta presentada por D. Besay D. García Rodríguez no se entra a valorar de conformidad con las razones expresadas en el referido informe del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio. El informe emitido concluye que analizada la documentación aportada por el INTMAC se ajusta al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Octavo: INTMAC ofrece en su oferta la realización del servicio por un precio de treinta mil seiscientos cuarenta euros (30.640,00 €), IGIC no incluido. Requiriéndoles, en virtud de lo

establecido en las cláusulas 14ª y 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rige la contratación, para que aportara los documentos acreditativos de la capacidad, solvencia económica, financiera y técnica, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de la constitución de garantía definitiva. Requerimiento que ha sido atendido por la empresa en tiempo y forma.

Noveno: El artículo 151.3 del TRLCSP establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles a la recepción de la documentación referenciada en el apartado anterior.

Décimo: En virtud de lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, *la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.*

En virtud de lo expuesto y considerando las atribuciones que ostenta el Director Insular del Área de Hacienda, en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesiones extraordinarias celebradas los días 10 y 15 de julio de 2015 (con fecha de efecto 10 de julio de 2015), de designación y atribución de competencias, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.- Inadmitir la oferta presentada por D. Besay D. García Rodríguez de su participación en el procedimiento de contratación del servicio, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la peritación de las obras de restauración monumental de las fachadas del Palacio Insular y del Edificio Anexo del Cabildo Insular de Tenerife por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, al carecer de capacidad jurídica y solvencia técnica suficiente para la presente contratación de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnica y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Adjudicar a la empresa INTEMAC (Instituto Técnico de Materiales y Construcción) el contrato servicio mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la peritación de las obras de restauración monumental de las fachadas del Palacio Insular y del Edificio Anexo del Cabildo Insular de Tenerife, por **un importe total de treinta mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (30.854,48 €), IGIC incluido.**

Tercero.- Disponer un gasto, a favor de la entidad INTEMAC (Instituto Técnico de Materiales y Construcción) con C.I.F. A-28184661, ascendente a la cantidad de treinta mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (30.854,48 €), IGIC incluido, con cargo a la partida presupuestaria 16-035-9331-22706.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como, publicar esta adjudicación en el perfil del contratante de la Corporación Insular.

Quinto.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato, que tendrá lugar antes de transcurridos quince días hábiles desde la remisión de la notificación del presente acuerdo.

8.- Expediente de contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de la ejecución de la obra comprendida en el Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación Estructural e Interior de Tres Casetones de Cubierta del Palacio Insular.

Visto que por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento de esta Corporación se remite actualización del proyecto referenciado, a fin de iniciar los trámites previos conducentes

a la licitación y ejecución de la obra, dado el estado de deterioro que presenta el objeto de la actuación.

Resultando que los trabajos se van a desarrollar en el Palacio Insular, respecto del que se ha incoado por Resolución del Sr. Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico, el *16 de enero de 2014*, y actualmente está en tramitación, expediente para la declaración de este inmueble como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, así publicado en el Boletín Oficial de Canarias el *16 de enero de 2015*, con establecimiento de un entorno de protección.

Considerando que de acuerdo con lo expuesto, y lo establecido en los artículos 8.3 b) y 55 de La Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, la intervención que se propone, requiere de informe previo y favorable de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, y autorización administrativa, la cual ha sido otorgada por Resolución del mismo órgano, el pasado 25 de mayo, condicionada a que *“la carpintería exterior conserve su despiece y composición, así como a que el acabado final sea de las mismas características que el actual y al resto de carpintería del edificio”*. Atendido lo anterior, por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento, se emite informe favorable al Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación Estructural e Interior de Tres Casetones de Cubierta del Palacio Insular.

Considerando que el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que la aprobación de los proyectos de obras locales, se ajustará al procedimiento legalmente establecido, indicando que, una vez tomados en consideración, los proyectos serán sometidos a información pública con carácter previo a su resolución definitiva. Dicho proyecto fue aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria de 8 de junio de 2015, y sometido a información pública, sin que se presentaran alegaciones al mismo - como se constata mediante certificado del Vicesecretario General de la Corporación, emitido el 14 de julio de 2015-, motivo por el cual, se considera definitivamente aprobado.

Considerando que en el mismo acuerdo anterior, el órgano aprueba que se efectúe consulta a la Corporación municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 167.2 del DL 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias. Solicitado informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, ésta, en fecha 19 de agosto del año en curso, informa favorablemente el proyecto.

En la misma fecha 19 de agosto de 2015, por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento se remite Acta de Replanteo Previo en el que se manifiesta que la obra es técnicamente viable.

Considerando que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), incluye en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, a las entidades que integran la Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3º.

Considerando que el presente contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la LCSP, en relación con el artículo 6 de la misma, y que define su objeto dentro de los conceptuados como obra.

Considerando que dicho contrato se rige en su preparación, adjudicación, efectos y extinción por las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Considerando que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo. Al expediente se incorporarán el pliego de

cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regirlo, informados por el Director de la Asesoría Jurídica (Artículo 20.4 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en relación con la Disposición Adicional Segunda, apartados 7 y 8 de la TRLCSP).

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y fiscalización previa de la Intervención.

Considerando que en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, como determina el artículo 25 TR LCSP.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP, completado el expediente de contratación se dictará resolución, motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Considerando que conforme lo previsto en el artículo 171 letra d) del TRLCSP el presente contrato podrá adjudicarse por procedimiento negociado sin publicidad.

Considerando que el órgano competente para el presente acto es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3 del TRLCSP, en relación con el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local, y Disposición Décimo Quinta de la misma, así como, conforme lo dispuesto en la Base 27 de Ejecución de Presupuestos de la Corporación para el 2015.

En virtud de lo expuesto el CONSEJO DE GOBIERNO ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, **de la obra definida en el Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación Estructural e Interior de Tres Casetones de Cubierta del Palacio Insular**, así como, el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el contrato, que determinan un **plazo de ejecución de mes y medio**, y un presupuesto máximo de licitación de **cincuenta y tres mil quinientos euros con noventa y nueve céntimos (53.500,99 €)**, IGIC no incluido, disponiendo, asimismo, la apertura del procedimiento de licitación.

SEGUNDO.- Autorizar un gasto ascendente a **cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y seis euros con seis céntimos (57.246,06€)**, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria **15.035.9333.63210 (PI 2015-0220)**.

SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO

9.- Modificaciones del Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015

Visto Expediente Nº 11 de Transferencias de Créditos del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobado por decreto del Excmo. Sr. Presidente D0000135579 de 18 de agosto de 2015

Vista entre las propuestas aprobadas en el expediente de referencia, figura la siguiente proposición de la Sra. Consejera Delegada de Deportes de transferencia de crédito – así como su inclusión en el Anexo IV de las vigentes Bases de Ejecución -, a favor de la entidad GESTIÓN

INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO, S.A. (en adelante IDECO, S.A.):

ALTA DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
2015 099 3423 44908	Subv.Ctes IDECO, S.A./Instalaciones Deportivas	18.137,00 €

Vista propuesta del Sr. Consejero Delegado de Agricultura, Ganadería y Pesca- incluida en el Expediente de Modificación de Créditos N°3 del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife -, de modificación del Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto General en vigor, al objeto de incluir en él una aportación específica corriente a favor de la entidad SPET, Turismo de Tenerife, S.A

Visto el Acuerdo Plenario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2015, donde se resuelve la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos N°3 del Presupuesto General de la Corporación Insular correspondiente al ejercicio 2015, cuya entrada en vigor se produce el día 1 de junio de 2015. Formando parte de las modificaciones de créditos aprobadas, figura el siguiente crédito extraordinario a favor de SPET, Turismo de Tenerife, S.A.:

ALTA DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
2015 111 4191 44933	Subv. Ctes. Prom.Ext.Tfe./O.Actuac.Agríc., Ganad.	30.000,00 €

Vista solicitud del Sr. Consejero Insular del Área TENERIFE 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes, remitida mediante oficio del Servicio Administrativo de Innovación de fecha 21 de julio de 2015, de modificación del Anexo IV de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General

Visto el Acuerdo Plenario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2015, aprueba el Expediente de Modificación de Créditos N°6 del Presupuesto General, el cual, incluye el siguiente crédito extraordinario a favor de la entidad PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE, S.A. – CIF A38850053 y NIT 37116:

Aplicación Presupuestaria	ALTA DE GASTO	Importe
15 101 4633 7414601 (15.8701003)	Subv.Cap.PCTT/Investig.Científica, Tca. (Py.15/0140 – Construc. Y Equipam. Vivero (Conv. INCYDE))	217.500,00 €

De conformidad con lo dispuesto en la Base 79ª de las de Ejecución del Presupuesto General 2015, el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano competente en materia de Hacienda, *“podrá aprobar nuevas cantidades a incluir en el Anexo IV con las finalidades señaladas, así como la disminución o ampliación de las ya previstas en dicho Anexo”*.

CONSIDERANDO los antecedentes expuestos, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

PRIMERO.- INCLUIR en el Anexo IV de las vigente Bases de Ejecución, una aportación específica corriente a favor de la sociedad mercantil **GESTIÓN INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO, S.A. (IDECO, S.A.) - A38615191 y NIT 22513 -**, por importe de **DIEZ Y OCHO MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS (18.137,00 €)**, cuya finalidad es la **PROMOCIÓN DE LOS DEPORTES NAUTICOS** a través del Centro Insular de Deportes Marinos, con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria **2015 099 3423 44908**.

SEGUNDO.- INCLUIR en el Anexo IV de las vigente Bases de Ejecución, una aportación específica corriente a favor de la sociedad mercantil **SPET, TURISMO DE TENERIFE, S.A. – CIF A38299061 y NIT 2606 -**, por importe de **TREINTA MIL EUROS**

(30.000,00 €), cuya finalidad es la promoción de los productos agrícolas y ganaderos de la isla de Tenerife en el programa “MASTERCHEF”, con cargo al crédito extraordinario consignado en la aplicación presupuestaria 2015 111 4191 44933.

TERCERO.- INCLUIR en el Anexo IV de las vigente Bases de Ejecución, una aportación específica de capital a favor del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE, S.A. – CIF A38850053 y NIT 37116 - por importe de DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL, QUINIENTOS EUROS (217.500,00 €), para la financiación del proyecto 15/0140 – Construc. Y Equipam. Vivero (Conv. INCYDE), crédito consignado en la aplicación presupuestaria 15 101 4633 7414601 (15.8701003).

10.- Transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad, relativa a transferencia de crédito entre aplicaciones del presupuesto vigente, previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público y de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la base 15.3 de las de ejecución del Presupuesto, acuerda aprobar la citada propuesta cuyo detalle es el siguiente:

ALTA DE GASTOS

15.146.1727.22710	Encomiendas/Protección y Mejora del Medio Amb.....	7.500,00
15.146.1727.22602	Publicidad y propaganda/Protección y Mejora del Medio Amb.....	18.100,00
15.146.1702.22706	Estudios y trabajos técnicos/Admción Gnral del Medio Ambiente	2.000,00

BAJA DE GASTOS

15.021.1351.22799	Trabajos realizados por otras emp/Protección civil.....	27.600,00
-------------------	---	-----------

11.- Gastos plurianuales del O.A.L. Consejo Insular de Aguas

Vistas propuestas de la Presidencia del Organismo Autónomo Local Consejo Insular de Aguas de fechas 15 y 23 de septiembre de 2015, relativas a aprobaciones de gastos plurianuales, el Consejo de Gobierno Insular, previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público, de la Intervención Delegada y de la Intervención General, acuerda aprobar los gastos plurianuales que se describen a continuación, conforme a las anualidades que se detallan:

1.- Contrato del servicio de asesoramiento especializado para incorporación al segundo ciclo de la planificación hidrológica de las conclusiones derivadas de la estrategia común de implantación de la Directiva Marco del Agua. 2015/175:

Año 2015.....	37.871,58
Año 2016.....	25.247,72

2.-Contrato del servicio de funciones de operación, mantenimiento y conservación del sistema de desalinización de aguas salobres del oeste (Isora).2015/197:

Año 2015.....	72.979,44
Año 2016.....	364.897,20

12.- Gasto plurianual del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitario

Vista propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo Local Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario (IASS), de fecha 23 de septiembre de 2015, relativa a modificación del gasto plurianual correspondiente a la contratación de las obras de ejecución del Proyecto Torre de Evacuación del Pabellón Geriátrico en el Hospital Febles Campos, el Consejo de Gobierno Insular, previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público, de la Intervención

Delegada y de la Intervención General, acuerda modificar el citado gasto plurianual conforme al siguiente detalle:

Año 2015.....	156.164,17
Año 2016.....	<u>234.246,26</u>
	390.410,43

SERVICIO ADMTVO DE DEFENSA JURIDICA Y COOPERACION JURIDICA MUNICIPAL

13.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 9 de junio de 2015, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con el Recurso de Apelación número 60/2015, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos número 323/2014, versando sobre materia de Personal.

Visto Auto de fecha 12 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 303/2014, por el que se declara terminado por satisfacción extraprocesal el recurso interpuesto por D. M.T.M., contra Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de Adeje, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

14.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 30 de julio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 445/2014, recurso interpuesto por D. A.C.E., contra Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial.

Vista Sentencia de fecha 30 de julio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 445/2014, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por D. A.C.E., en relación con el Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

15.- Dación de cuenta del Auto de fecha 12 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 303/2014, recurso interpuesto por D. M.T.M., contra Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de Adeje, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial.

Visto Auto de fecha 12 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 303/2014, por el que se declara terminado por satisfacción extraprocesal el recurso interpuesto por D. M.T.M., contra Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de Adeje, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

16.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 17 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 354/2014, recurso interpuesto por D. J.S.J., contra Cabildo Insular de Tenerife, entre otros, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial.

Vista Sentencia de fecha 17 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 354/2014, por la que se desestima el recurso interpuesto por D. J.S.J., contra Cabildo Insular de Tenerife, entre otros, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

17.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 15 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 459/2013, recurso interpuesto por D^a. I.R.H., contra Cabildo Insular de Tenerife, entre otros, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial.

Vista Sentencia de fecha 15 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 459/2013, por la que se desestima el recurso interpuesto por D^a. I.R.H., contra Cabildo Insular de Tenerife, entre otros, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

18.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 27 de julio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 292/2014, recurso interpuesto por D. A.C.D., y otros contra Cabildo Insular de Tenerife, entre otros, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial.

Vista Sentencia de fecha 27 de julio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 292/2014, por la que se desestima el recurso interpuesto por D. A.C.D., y otros contra Cabildo Insular de Tenerife, entre otros, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

19.- Dación de cuenta del Auto de fecha 15 de junio de 2015, dictada por Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con el Recurso de Suplicación número 889/2014, interpuesto por D. J.L.M.P., frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Seis de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos número 678/2013, versando sobre Reclamación de cantidad.

Visto Auto de fecha 15 de junio de 2015, dictado por Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por el que se acuerda no admitir el Recurso de Suplicación número 889/2014, interpuesto por D. J.L.M.P., frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Seis de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos número 678/2013, versando sobre Reclamación de cantidad, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

20.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 15 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos numero 1071/2014, demanda interpuesta por D. J.G.P.M., frente a Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y Cabildo Insular de Tenerife, entre otros, versando sobre materia de Seguridad Social.

Vista Sentencia de fecha 15 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos numero 1071/2014, por la que se estima la demanda interpuesta por D. J.G.P.M., frente a Cabildo Insular de Tenerife, entre otros, versando sobre materia de Seguridad Social, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

21.- Dación de cuenta del Decreto de fecha 23 de julio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos numero 893/2012 (acum. 980/12, 1004/12, 938/12, 965/12, 895/12 y 894/12), demanda interpuesta por D^a. E.B.A.H., y otros, frente a Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y Cabildo Insular de Tenerife, entre otros, versando sobre Derechos laborales individuales.

Visto Decreto de fecha 23 de julio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos numero 893/2012 (acum. 980/12, 1004/12, 938/12, 965/12, 895/12 y 894/12), por el que se tiene por desistida de la demanda interpuesta a D^a. E.B.A.H., y otros, frente a Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y Cabildo Insular de Tenerife, entre otros, versando sobre Derechos laborales individuales, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

22.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 15 de julio de 2015, dictada por el Juzgado de Instrucción número Cuatro de Arona, en el Procedimiento Diligencias Urgentes número 3736/2015, versando sobre materia Penal.

Vista Sentencia de fecha 15 de julio de 2015, dictada por el Juzgado de Instrucción número Cuatro de Arona, en el Procedimiento Diligencias Urgentes número 3736/2015, por la que se condena a D. M.L.T., como responsable en concepto de autor de un delito contra la seguridad vial, así como la condena al pago de forma conjunta y solidaria con la aseguradora Liberty, al Cabildo Insular de Tenerife en las cantidades que en ejecución se determinen por los desperfectos causados en el mobiliario de su propiedad, versando sobre materia Penal, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

SERVICIO ADMTVO DE MOVILIDAD Y PROYECTOS ESTRATEGICOS

23.- Expediente relativo a "Adjudicación del contrato de mantenimiento evolutivo de la aplicación TAISA"

Visto expediente incoado para contratación servicio de mantenimiento evolutivo de la aplicación TAISA, y

RESULTANDO que con fecha 14 de julio de 2015 se ha emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica de la Corporación.

RESULTANDO que por Consejo de Gobierno Insular de 15 de septiembre de 2015 se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

RESULTANDO que se han presentado las siguientes ofertas: HIADES, S.L., PROYECTRAN e INGENIUM Labor, S.L., con la siguiente proposición económica, IGIC excluido:

HIADES Business Patterns	60.000 €
PROYECTRAN	59.000 €
INGENIUM Labor, S.L.	59.500 €

CONSIDERANDO que emitido informe por el Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos cuyo resumen es el siguiente:

OFERTA ECONÓMICA		
Licitador	Oferta económica (SIN IGIC)	Puntuación
OF1	60.000 €	0
OF2	59.000 €	6
OF3	59.500 €	3

Mejoras al Pliego

	Híades	Proyectran	Ingenium
<i>Tablón Edictal Único (TEU)</i>	Integración TAiSA.Integra (No detalla integración) Integración TAiSA.Sanciones (Tramitación) (No detalla integración) Integración TAiSA.Gestor de Notificaciones (SICER) (No detalla integración)	Integración TAiSA.Sanciones (Tramitación)	Integración con BDT. Integración con GRECA. Integración TAiSA.Integra (No detalla integración) Integración TAiSA.Sanciones (Tramitación) Integración TAiSA.Gestor de Notificaciones (SICER) (No detalla integración)
<i>Integración operativa con la aplicación de Terceros corporativa (BDT)</i>	Integración con BDT. Integración con TAiSA.Terceros	Integración con BDT. Integración con TAiSA.Terceros	Integración con BDT. Integración con la plataforma TAiSA. Integración TAiSA.Gestor de Notificaciones (SICER) (No detalla integración)
<i>Verificación de documentos electrónicos en la sede de la Corporación</i>	Integración TAiSA.Sanciones (Tramitación) (No detalla integración)	Sistema propietario. (No Valorable) Integración Documentun	Integración ATLAS (ECIT) Integración TAiSA.Portafirmas Integración TAiSA.Gestor de Notificaciones (SICER) (No detalla integración) Integración con Documentun Integración TAiSA.TOMO Integración TAiSA.Sanciones (Tramitación)
<i>Gestión de plazos y alarmas</i>	Integración TAiSA.Sanciones (Tramitación y Procesamiento masivo)	Sistema propietario (No valorable)	Integración TAiSA.Sanciones (Tramitación y Procesamiento masivo)
<i>Conexión con el Registro de Salida del CSC</i>	Integración TAiSA.Gestor de Notificaciones (SICER) (No detalla integración)	Integración TAiSA.Gestor de Notificaciones (SICER) (No detalla integración)	Integración TAiSA.Gestor de Notificaciones (SICER) (No detalla integración) Integración TAiSA.Sanciones (No detalla integración) (Tramitación)
Valoración	4	1	10

Gestión del servicio

	Híades	Proyectran	Ingenium
<i>Cualificación y experiencia del personal puesto a disposición</i>	No detalla experiencia contrastable en proyectos similares	No detalla experiencia contrastable en proyectos similares	Empresa desarrolladora del sistema de información TAiSA del Servicio de Movilidad del Cabildo de Tenerife Empresa desarrolladora del sistema de información del Servicio de Movilidad del resto de Cabildos insulares. Empresa desarrolladora del sistema de información de la Dirección General de Transportes
<i>Mejora del Acuerdo de Nivel de Servicio</i>	Presenta Plan de Formación. (Sin detallar)	Presenta Plan de Formación. (Sin detallar) Presenta Plan de pruebas	Presenta Plan de ejecución del Proyecto. Presenta Plan de Formación.
	Nivel de Servicio	Nivel de Servicio	Nivel de Servicio
	Impacto	Impacto	Impacto
	Plazo Atención	Plazo Atención	Plazo Atención
	Plazo Resolución	Plazo Resolución	Plazo Resolución
	Crítico	Alta	Urgentes
	2 horas	Media	2 horas
	-	Baja	8 horas
	Moderado	48 horas	Anomalías o errores
	4 horas	72 horas	4 horas
	-		24 horas
	Mínimo		Consultas o anomalías menores
	8 horas		8 horas
	-		48 horas
Valoración	5	2	0

VALORACIÓN FINAL

Licitador	Oec	Ote	Ome	Puntuación
OF 1	0	1,2	0,5	1,7
OF 2	6	0,3	0,2	6,5
OF 3	3	3	1	7

En consecuencia, el Consejo de Gobierno ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar a INGENIUM LABOR, S.L. C.I.F. B 76.637412 la ejecución de “Mantenimiento evolutivo de la aplicación TAISA”, por importe de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (63.665,00 €) (IGIC incluido) con cargo a la partida presupuestaria 15.168.4401.21600

SEGUNDO.- Requerir a la empresa adjudicataria la garantía definitiva por importe DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (2.975,00 €).

24.- Expediente relativo a "Obra de fábrica para pequeñas escorrentías en la intersección de la C/ Humo con Barranco de San Felipe" (T.M. Puerto de la Cruz)

Visto expediente incoado para la realización del proyecto de “Obra de fábrica para pequeñas escorrentías en la intersección de la C/ Humo con el Barranco de San Felipe (t.m. Puerto de la Cruz)”. Las obras se localizan a lo largo de un tramo del cauce del barranco de San Felipe, aguas arriba y aguas debajo de la intersección con la C/ El Humo.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

PRIMERO.- Tomar en consideración el proyecto de “Obra de fábrica para pequeñas escorrentías en la intersección de la C/ Humo con el Barranco de San Felipe (t.m. Puerto de la Cruz)”, por importe de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (105.390,70 €), IGIC excluido.

SEGUNDO.- Someter a exposición pública durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS el citado proyecto.

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

25.- Propuesta en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por M.C.H.E. como consecuencia del accidente producido el día 5 de mayo de 2014, en la vía pública conocida como Calle Badén, dentro del término municipal de La Orotava. R140123D.

Visto el expediente administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial signado con la referencia R140123D, remitido por el Ayuntamiento de La Orotava con fecha de Registro de Entrada de esta Corporación Insular de 19 de septiembre de 2014, a tenor de una reclamación formulada ante ese Ayuntamiento por -----, con motivo de la caída sufrida el día 5 de mayo de 2014, en la vía pública conocida como Calle Badén, dentro del término municipal de La Orotava, debido al mal estado de la misma, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 19 de septiembre de 2014, por el Ayuntamiento de La Orotava se remite expediente administrativo en materia de responsabilidad patrimonial donde se hace constar lo siguiente:

“...Para su conocimiento y efectos oportunos; adjunto le remito Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2014 en relación con la denuncia presentada por -----, por caída sufrida en la vía pública el 9 de mayo de 2014; y anexa a la misma copia del expediente instruido que consta hasta la fecha de 24 folios.”

No se cuantifica la indemnización por la reclamante.

Obra en el expediente administrativo, entre otros, informe de la empresa CANARAGUA, en el que se hace constar que *“según información del Ayuntamiento, nos indican que ese tramo de acera pertenece al Cabildo. Por tanto, este servicio no tiene responsabilidad alguna.”*

SEGUNDO.- Previa solicitud, por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación Insular se ha emitido Informe, de fecha 10 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

“1. Atendiendo a lo expuesto por el reclamante se desprende que el incidente se produce en la Calle Badén (Imagen nº 1) y consultado el Catalogo General correspondiente a la Red Insular de Carreteras, esta calle donde se produce la incidencia, no es de titularidad de éste Excmo. Cabildo Insular, ni corresponde con vías delegadas a esta corporación por parte de la Consejería de Obras Públicas Viviendas y Aguas del Gobierno de Canarias. No obstante vista su ubicación y denominación, se desprende que puede tratarse de una vía de titularidad municipal.



Por lo expuesto anteriormente, este servicio desconoce los hechos y por lo tanto las causas que pudieron intervenir en el incidente dañoso, al no resultar el competente en materia de conservación y explotación para el caso de la citada vía.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excm. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2015, y publicado definitivamente en el B.O.P. nº 62 de fecha 11 de mayo de 2015.

II) A tenor de los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas

sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la entonces Sala 4ª del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

1) Realidad de un resultado dañoso (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

2) Antijuridicidad del daño o lesión, definida en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso y, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año. Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC.

III) Pues bien, entre los requisitos enumerados, debemos ahora detenernos en el estudio de uno de ellos, concretamente el relativo a la **imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración.**

Como señala González Pérez en sus “*Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*”, incurrirá en responsabilidad patrimonial la concreta Administración pública a la que puedan imputarse la acción u omisión determinantes de la lesión patrimonial originada. Añadiendo el autor citado que “como consecuencia de la complejidad de competencias, no ya entre el Estado y la Comunidades Autónomas – lo que es normal en el Estado de las autonomías –, sino entre Comunidades Autónomas y Entidades locales, no resulta a veces fácil determinar cuál es la Administración pública a la que pueda imputarse la actuación determinante del daño, dando lugar a conflictos, como el que refleja la S. de 17 de febrero de 1994 (Ar. 1161. Ponente: YAGÜE), que dice en su fundamento jurídico 3.º: “La regulación de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (arts. 40 de la entonces Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 121 y 122 LEF, y, sobre todos, el art. 106.2 de la Constitución Española), exige, fundamentalmente, una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y esa relación de causalidad es justamente lo que no se da en el caso que nos ocupa, visto que la Administración a quien se reclamó la indemnización por la paralización (a saber, el Principado de Asturias) no fue quien la ordenó (pues fue decretada por el Ayuntamiento de Quirós).”

En el caso que nos ocupa, el lugar donde ocurre el accidente referido, tal como ha puesto de manifiesto el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación Insular, en informe de fecha 10 de julio de 2015 “*Consultado el catalogo General correspondiente a la Red Insular de Carreteras, esta calle donde se produce la incidencia, **no es de titularidad de este Excmo. Cabildo Insular**, ni corresponde con vías delegadas a esta corporación por parte de la Consejería de Obras Públicas Viviendas y Aguas del Gobierno de Canarias. No obstante vista su ubicación y denominación, se desprende que puede tratarse de una vía de titularidad municipal.*” Por consiguiente, este Cabildo carece de legitimación para tramitar el expediente administrativo de referencia, siendo entonces, por corresponder el lugar

donde presuntamente ocurrió el incidente, en el término municipal de La Orotava, se considera que será ese Ayuntamiento la Administración que debiera tramitar la reclamación presentada.

IV) En consecuencia, no cabe entrar en el fondo del asunto, y, por tanto, en virtud del 6.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, procede la inadmisión de la reclamación de referencia, dando traslado de la misma a la Administración competente.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, el **Consejo de Gobierno Insular** adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Inadmitir la reclamación remitida por el Ayuntamiento de La Orotava con fecha de Registro de Entrada de esta Corporación Insular de 19 de septiembre de 2014, a tenor de una reclamación formulada ante ese Ayuntamiento por -----, con motivo de la caída sufrida el día 5 de mayo de 2014, en la vía publica conocida como Calle Badén, dentro del término municipal de La Orotava, por no ser dicha vía de titularidad del Excmo. Cabildo Insular, y en consecuencia no ser la Administración competente en lo que se refiere a la conservación y mantenimiento viario del lugar donde ocurrió el accidente.

SEGUNDO: Remitir el expediente administrativo de referencia al Ayuntamiento de La Orotava, para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

26.- Propuesta del Sr. Director Insular de Fomento de toma en consideración del proyecto de obra denominado TRATAMIENTO MEDIOAMBIENTAL EN LA CARRETERA TF-28, TRAMO DEL P.K. 10+430 HASTA EL P.K. 13+120, término municipal de Candelaria.

Visto el Proyecto de **TRATAMIENTO MEDIOAMBIENTAL EN LA CARRETERA TF-28, TRAMO DEL P.K. 10+430 HASTA EL P.K. 13+120, término municipal de Candelaria** y teniendo en cuenta,

Que la actuación que se pretende realizar definirá la mejora ambiental de los márgenes de la Carretera TF-28 a través de los siguientes objetivos, dado el potencial paisajístico y natural así como la frecuencia moderada del número de observadores que transitan por la misma, entre las que destaca como ruta en conexión con el Camino de Candelaria, Bien de Interés Cultural:

- Restaurar las comunidades vegetales de los márgenes de la TF-28.
- Integrar la TF-28 en el entorno paisajístico
- Dotar de lugares de descanso y de observación paisajística a la carretera.
- Erradicar las especies vegetales invasoras asentadas en el dominio público de la vía

Que este Cabildo es competente para su aprobación ya que la actuación se realizará en la carretera TF-28 que es de su titularidad.

Que una vez tomado en consideración y previo a su resolución definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia

de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el proyecto debe ser sometido al trámite de información pública con carácter previo a su resolución definitiva. Al no señalar el citado artículo el plazo de la referida información pública, éste debe tener una duración no inferior a veinte días, conforme a lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que del documento técnico elaborado por el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad, se ha remitido un ejemplar al Ayuntamiento de Candelaria a los efectos previstos en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Por todo lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Tomar en consideración el Proyecto denominado **TRATAMIENTO MEDIOAMBIENTAL EN LA CARRETERA TF-28, TRAMO DEL P.K. 10+430 HASTA EL P.K. 13+120, término municipal de Candelaria**, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad, con un valor estimado ascendente a CIENTO DIEZ MIL TREINTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (110.038,31.-), excluido IGIC que deberá soportar la Administración y un plazo de 6 (SEIS) meses.

SEGUNDO.- Someter dicho Proyecto al trámite de exposición pública por plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Considerar aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante el plazo establecido no se formulase objeción alguna.

27.- Propuesta del Sr. Director Insular de Fomento de toma en consideración del proyecto de obra denominado MEJORA PAISAJÍSTICA Y AMBIENTAL EN DIFERENTES TRAMOS DEL TRAZADO ANTIGUO DE LA TF-28, término municipal de Arico.

Visto el Proyecto de **MEJORA PAISAJÍSTICA Y AMBIENTAL EN DIFERENTES TRAMOS DEL TRAZADO ANTIGUO DE LA TF-28, término municipal de Arico** y teniendo en cuenta,

Que la actuación que se pretende realizar definirá la mejora paisajística de los márgenes de la Carretera TF-28 a través de los siguientes objetivos, dado el alto valor paisajístico dado los núcleos históricos y tradicionales como Arico nuevo, Icor, etc., como mecanismo de difusión y fomento de un turismo rural en la zona:

- Mejorar la superficie de los suelos mediante limpieza, escarda y rastrillado, así como perfilado de los pequeños taludes existentes.
- Realizar el arranque y eliminación a vertedero autorizado de especies invasoras.
- Escarificado de pavimento del antiguo trazado a fin de la posterior restauración ambiental.

- Colocación de piedras de gran tamaño para impedir accesos a las zonas de rehabilitación ambiental.
- Plantación, riego inicial y riego de mantenimiento mediante cuba.
- Mejora visual en uno de los puntos adoptando la funcionalidad de mirador.

Que este Cabildo es competente para su aprobación ya que la actuación se realizará en la carretera TF-28 que es de su titularidad.

Que una vez tomado en consideración y previo a su resolución definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el proyecto debe ser sometido al trámite de información pública con carácter previo a su resolución definitiva. Al no señalar el citado artículo el plazo de la referida información pública, éste debe tener una duración no inferior a veinte días, conforme a lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que del documento técnico elaborado por el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad, se ha remitido un ejemplar al Ayuntamiento de Arico a los efectos previstos en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Por todo lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Tomar en consideración el Proyecto denominado **MEJORA PAISAJÍSTICA Y AMBIENTAL EN DIFERENTES TRAMOS DEL TRAZADO ANTIGUO DE LA TF-28, término municipal de Arico**, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad, con un valor estimado ascendente a CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (113.360,07.-), excluido IGIC que deberá soportar la Administración y un plazo de 4 (CUATRO) meses.

SEGUNDO.- Someter dicho Proyecto al trámite de exposición pública por plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Considerar aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante el plazo establecido no se formulase objeción alguna.

28.- Propuesta del Sr. Director Insular de Fomento de toma en consideración del proyecto de obra denominado REHABILITACIÓN DEL FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-66, ENTRE LOS P.K. 8+610 AL 10+950, término municipal de Arona.

Visto el Proyecto de **REHABILITACIÓN DE FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-66 PP.KK. 8+610 AL 10+950, término municipal de Arona** y teniendo en cuenta,

Que la actuación que se pretende realizar corregirá las deficiencias y deterioros que presenta la capa de rodadura en el tramo proyectado, mediante el fresado de 4 cm de espesor de la capa de rodadura, extendido de 5 cm, así como el repintado de la señalización horizontal. Dada las

condiciones de ancho de la vía y en aras a reducir la afección al tráfico, se acometerán en horario nocturno de domingo a jueves.

Que este Cabildo es competente para su aprobación ya que la actuación se realizará en la carretera TF-66 que es de su titularidad.

Que una vez tomado en consideración y previo a su resolución definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el proyecto debe ser sometido al trámite de información pública con carácter previo a su resolución definitiva. Al no señalar el citado artículo el plazo de la referida información pública, éste debe tener una duración no inferior a veinte días, conforme a lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que del documento técnico elaborado por el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad, se ha remitido un ejemplar al Ayuntamiento de Arona a los efectos previstos en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Por todo lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Tomar en consideración el Proyecto denominado , redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje **REHABILITACIÓN DE FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-66 PP.KK. 8+610 AL 10+950, término municipal de Arona** y Movilidad, con un valor estimado ascendente a cuatrocientos setenta mil ochocientos ochenta y seis euros con ochenta y tres céntimos (470.886,83.-), excluido IGIC que deberá soportar la Administración y un plazo de 2 (DOS) meses.

SEGUNDO.- Someter dicho Proyecto al trámite de exposición pública por plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Considerar aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante el plazo establecido no se formulase objeción alguna.

29.- Propuesta del Sr. Director Insular de Fomento de aprobación del expediente de contratación del suministro de una licencia de software para simulación de tráfico Standard Transmodeler y del servicio de impartición del curso de Standard Transmodeler para el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que han de regir el contrato.

Vista la propuesta y el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborados por el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad relativos a la **contratación del suministro de una licencia de software para simulación de tráfico standard transmodeler y del servicio de impartición del curso para el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad del**

Cabildo Insular de Tenerife (C-756), y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene atribuidas las funciones, ya propias o transferidas, de explotación, uso y defensa de las carreteras de la isla y que la explotación comprende las operaciones de conservación y mantenimiento y las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y su óptima utilización.

RESULTANDO que por el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad, perteneciente al Área de Presidencia, se ha puesto de manifiesto que esta Corporación Insular, como administración encargada de la conservación de una red de carreteras de aproximadamente 1.400 km, necesita herramientas de gestión y planificación adecuadas para realizar correctamente dichas funciones. Entre dichas herramientas se encuentra la realización de simulaciones de tráfico para planificar y diseñar la Red de Carreteras dependientes de esta Corporación Insular, a fin de optimizar los diseños de los proyectos y, por lo tanto, optimizar las inversiones a realizar en esta materia.

RESULTANDO que las prestaciones a realizar, de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas, consisten en:

- El suministro de los DVDs de instalación del programa Standard Transmodeler, los manuales de usuario en castellano, la licencia de uso ubicada en un pendrive, todo ello entregado en mano en las oficinas del Cabildo Insular de Tenerife.
- El soporte técnico durante un año, incluyendo actualización de versiones, mantenimiento técnico y soporte técnico.
- Realización de un curso para nueve personas de 60 horas, realizado en dos/tres semanas a impartir en la isla de Tenerife, en las instalaciones que el Cabildo de Tenerife ponga a disposición del adjudicatario.

RESULTANDO que por el Servicio Técnico de referencia, se propone la adjudicación de la contratación de referencia a la empresa CONSULTRANS, S.A.U., *“por ser el distribuidor en España y América Latina del Software seleccionado y ser el único que suministra cursos con Manuales de Usuario en castellano de dicho software. Se trata de una empresa con experiencia en la realización de trabajos de complejidad similar a la descrita y con trabajos realizados satisfactoriamente para este Cabildo Insular”*.

RESULTANDO que por la Asesoría Jurídica de esta Corporación Insular se ha emitido, con fecha 5 de los corrientes, Informe en relación con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que se regirá la contratación de referencia, solicitándose aclaración de los siguientes extremos:

1.- En el expediente consta la justificación de la necesidad de la contratación del referido software para la planificación y diseño de la Red de Carreteras dependientes de este Cabildo Insular. No obstante ello, se considera necesidad de la contratación del referido software en concreto, de entre los existentes en el mercado (...).

2.- Respecto al valor estimado del contrato, y a la vista de que el presupuesto destinado a la prestación de la formación, duplica el importe del suministro del software, se considera necesario acreditar el sistema de determinación del precio a los efectos de dar adecuado cumplimiento a los precios del mercado, o si ha de tenerse en cuenta otras circunstancias que impidan la organización de la formación por otros sistemas que permitan la reducción del coste de la misma, todo ello con la finalidad de una eficiente utilización de los recursos públicos”.

RESULTANDO que con fecha 5 de octubre de 2015 se emite Informe por el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad en contestación a las aclaraciones solicitadas por la Asesoría Jurídica, en los siguientes términos:

*1. “Las razones para la **elección de este Software** fueron:*

- i. El Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte Terrestre realizó en su día una modelización del transporte insular en base a una campaña de encuestas. Dicha modelización se realizó en un software llamado TransCad.*

- ii. Este Software (TransCad) realiza los análisis origen-destino, es decir, cuantos viajeros se mueven entre dos puntos de destino, en que franja horaria, en que modo de transporte, con que motivo, etc. (Macrosimulación)
- iii. La intención del Servicio de Carreteras, Paisaje y Movilidad es partir de los datos del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte Terrestre y de otros posteriormente realizados, para realizar las simulaciones de tráfico. Es decir, a partir de que viajeros van de que punto a que punto, simular el tráfico en cada carretera e intersección de la Red Insular. (Microsimulación).
- iv. Para esta simulación de escenarios de tráfico necesarios, de forma previa al diseño, se elige la herramienta informática Transmodeler, por ser la de mayor compatibilidad con el programa TransCad, soporte en el que se dispone del modelo macro de la movilidad insular.
- v. Esta modelización se prevé mantener actualizada por Metropolitano de Tenerife S.A. a través de este mismo Software (TransCad) con lo que permitiría acceder a las futuras actualizaciones de datos que en el futuro se realizarán.

2. El **precio** para la realización del curso se fija en base a los siguientes datos:

vi. Coste del traslado de dos profesores dos veces a la isla de Tenerife:	$2*600=1.200\text{€}$.
vii. Coste de hotel durante diez días dos personas:	$55*2*10=1.100\text{€}$
viii. Coste de manutención de dos personas diez días:	$2*10*40=800\text{€}$
ix. Coste de impresión de 9 manuales traducidos al español:	$9*65=585\text{€}$
x. Pago de licencias dummy durante la realización del curso:	$9*35*10=3.150\text{€}$
xi. Salarios de profesores :	$60*2*130=15.600\text{€}$

Que hace un total de 22.435€ que se asemejaba al precio ofertado por el suministrador de TransModeler para España e Iberoamerica”.

RESULTANDO que a la vista de dicho Informe técnico aclaratorio, la Asesoría Jurídica emite nuevo Informe, de fecha 6 de octubre de los corrientes, indicando que “por esta Asesoría se emite informe favorable de dicho Pliego por estimar que contiene las declaraciones jurídicas, económicas y administrativas exigidas legal y reglamentariamente”.

RESULTANDO que, en relación con la contratación de referencia, por la Intervención General se ha emitido informe, de fecha 7 de octubre de los corrientes, del siguiente tenor literal: “El objeto contractual incluye el suministro de una licencia de software, el servicio de impartición de un curso de sesenta horas y el de mantenimiento de la referida licencia, con el siguiente presupuesto de contratación:

OBJETO	PRESUPUESTO, IGIC INCLUIDO
Licencia de software	11.930,50.-€
Curso	25.701,41.-€
Mantenimiento de la licencia	160,50.-€

En relación al precio del curso, en el expediente consta un informe justificativo del mismo, emitido por el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad, de fecha 5 de octubre de 2015, en el que se estima que el curso tendrá un coste de 22.435.-€ (igic no incluido), el cual “se asemejaba al precio ofertado por el suministrador de TransModeler para España e Iberoamérica”. Al respecto se ha de señalar:

- 1.- En el momento actual no debe conocerse la oferta económica de la empresa, pues sólo podrá tener lugar con la apertura del sobre II, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 15 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
- 2.- Si del estudio realizado por el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad resulta un presupuesto para el referido curso de 22.435,00.-€ (igic no incluido) el importe propuesto para aprobar por el Consejo de Gobierno Insular debe ser el mismo, sin embargo éste asciende a 24.020,00.-€ (igic no incluido).

Por lo expuesto, se solicita informe aclaratorio.

Lo que se informa a los efectos de su conocimiento y consideración por el Consejo de Gobierno Insular”.

RESULTANDO que, al respecto de la información aclaratoria solicitada por la Intervención General, el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad ha emitido informe en los siguientes términos: *“I. Para la realización del estudio de precios realizado por el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad se pidieron precios orientativos el día 21 de mayo de 2015 para el suministro del software y para impartir un curso del uso de este software. En base al mismo se fijó el precio del contrato para la realización del curso en 24.020,01 €.*
II. El presupuesto de 22.435,00 € es un mero descompuesto aproximado aclaratorio utilizado en el escrito “Contestación Reparos Secretaría General para el suministro de una licencia de software para simulación de tráfico Standard Transmodeler para el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad” explicando que el precio utilizado está en precios de mercado, tal y como solicitó la Secretaría General.
III. Por error se incluyó dicha valoración, descompuesta y aproximada, en el Pliego Técnico.
IV. Se adjunta nuevo Pliego eliminando la errata y que fija el precio del curso en los 24.020,01 €”.

CONSIDERANDO que el artículo 3 del TRLCSP, incluye dentro de su ámbito de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local.

El contrato administrativo cuya ejecución se pretende puede ser calificado como mixto de suministro (artículo 9 TRLCSP) y de servicio (artículo 10 TRLCSP), al amparo de lo preceptuado en el artículo 12 del TRLCSP en conexión con el art. 2.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

De conformidad con lo establecido en el citado artículo 12 del TRLCAP, *“Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico”.*

El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro de una licencia de software para simulación de tráfico standard transmodeler, por un importe, IGIC incluido, de 11.930,50 euros, más 160,50 euros correspondiente al concepto de mantenimiento; así como del servicio de impartición del curso para nueve personas del Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad del Cabildo Insular de Tenerife, por un importe, IGIC incluido, de 25.701,41 euros, por lo que ostenta mayor importancia económica la prestación del servicio.

A su vez, siguiendo el tenor literal del artículo 115.2 TRLCSP en el caso de contratos mixtos se detallará el **régimen jurídico aplicable** a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.” Por tanto, se aplicará a cada prestación su propia regulación en lo que se refiere a los efectos del contrato, a la ejecución, a su modificación y a su extinción.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 109 TRLCSP “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta ley (...)”. En este sentido, debemos de atender al informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad y que obra en el expediente, en el que se pone de manifiesto los motivos de la necesidad de la presente contratación.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo establecido en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, precepto dirigido a las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, que establecen que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y también de la Intervención.

CONSIDERANDO, asimismo, que el artículo 109 del TRLCSP establece que en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento.

A este respecto, de conformidad con lo establecido con carácter general en el artículo 170 d) del TRLCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado, entre otros casos, *“cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado”*.

En este sentido, el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad ha propuesto que la presente contratación se encomiende a una determinada empresa, CONSULTRANS, S.A.U., manifestando como tales razones técnicas el hecho de que dicha empresa sea la distribuidora en España y América Latina del Software seleccionado, y, asimismo, ser la única que imparte cursos con manuales de usuario en castellano de dicho software, tratándose de una empresa con experiencia en la realización de trabajos de complejidad similar al objeto del contrato y con trabajos realizados satisfactoriamente para esta Corporación Insular.

Asimismo, en Informe emitido por el citado Servicio Técnico con fecha 5 de los corrientes, y transcrito anteriormente, se han aclarado las razones técnicas para la elección del software objeto de la presente contratación.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido el artículo 177 del TRLCSP, no es necesario la publicación de anuncio de licitación en la presente contratación.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 109 TRLCSP, consta en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas en los que se señalan los requerimientos administrativos y técnicos exigibles para la prestación de la contratación, los cuales habrán de ser informados por la Asesoría Jurídica. Consta, asimismo, en el expediente el documento contable acreditativo de la existencia de crédito para atender las obligaciones de la contratación que se propone, a los efectos de su fiscalización por la Intervención General.

CONSIDERANDO que la Base 35.bis de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio 2015 determina que *“En relación con aquellas adquisiciones de programas informáticos a medida y/o paquetes de software estándares no afectados por el procedimiento de material inventariable por imputarse a los capítulos de gasto 22002; 22706; 22799; 62700 y 64100, deberá recabarse, con carácter previo a su tramitación, informe del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones en el que se indique expresamente el visto bueno técnico para la adquisición planteada...”*.

Al respecto, el referido Instituto Insular de Informática y Comunicaciones ha emitido informe, de fecha 15 de julio de 2015, en los siguientes términos: *“Adjunto se remite en cumplimiento de las bases de ejecución del vigente presupuesto oferta con el conforme técnico correspondiente para la adquisición de licencias del software TransModeler y un portátil de altas prestaciones para el uso del mismo.*

Al no ser una aplicación y un equipo corporativo, no será posible dar soporte sobre estos elementos desde el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones. El contrato de mantenimiento con la empresa de soporte, así como la interlocución con ésta, será gestionado por el Área o Unidad solicitante, en ningún caso por el IIIC. El IIIC solamente gestionará las incidencias técnicas sobre recursos que gestione (Sistemas y Comunicaciones)”.

CONSIDERANDO que la Base 90ª de las citadas de Ejecución del Presupuesto determina que *“El Servicio gestor de la contratación de servicios, tanto con personas físicas como jurídicas, con el asesoramiento que corresponda, en su caso, por parte del Servicio Administrativo, es el responsable del cumplimiento de las directrices contenidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión de fecha 14 de julio de 2008, e incorporado como Anexo en las presentes Bases de Ejecución.*

El Servicio gestor ha de velar por el cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales en la tramitación de los expedientes de contratación de servicios, conforme a lo establecido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular que figura como Anexo XXII de las presentes Bases de Ejecución”.

CONSIDERANDO que el presupuesto del contrato propuesto asciende a la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON UN CÉNTIMO (35.320,01 €), sin IGIC, y al importe de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMO (37.792,41 €), con IGIC, y que el gasto que supone la contratación de referencia se va a distribuir plurianualmente de conformidad con el siguiente detalle:

- 25.701,41 euros, incluido IGIC, correspondiente al servicio de impartición del curso, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.041.4502.22606.
- 11.930,50 euros, incluido IGIC, correspondiente al suministro de la licencia de software, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.041.4502.22002.
- 160,50 euros, incluido IGIC, correspondiente al mantenimiento de la licencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.041.4502.21600.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en las Bases 40ª y 41ª de Ejecución del Presupuesto, obra en el expediente administrativo informe favorable de cobertura presupuestaria futura emitido por el Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público, de fecha 30 de septiembre de 2015, para la aprobación del gasto necesario (160,50 euros, incluido IGIC), correspondiente al mantenimiento de la licencia, con cargo a la aplicación 2016.041.4502.21600.

CONSIDERANDO que completado el expediente de contratación, determina el artículo 110 en relación con la Disposición Adicional Segunda apartado séptimo TRLCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

El órgano competente es el Consejo de Gobierno Insular, a la vista de lo dispuesto en artículo 29.5 del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular así como en la Base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, y previos los informes de la Asesoría Jurídica, de la Intervención General y del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público, y vista la propuesta del Sr. Director Insular de Fomento, el Consejo de Gobierno Insular acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación del **suministro de una licencia de software para simulación de tráfico Standard Transmodeler y del servicio de impartición del curso de Standard Transmodeler para el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**, así como el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que han de regir el contrato.

SEGUNDO: Autorizar, a tal efecto, un gasto por importe de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMO (37.792,41 €), IGIC incluido, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y distribución plurianual:

- 25.701,41 euros, correspondiente al servicio de impartición del curso, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.041.4502.22606.
- 11.930,50 euros, correspondiente al suministro de la licencia de software, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.041.4502.22002.
- 160,50 euros, correspondiente al mantenimiento de la licencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.041.4502.21600.

TERCERO: Disponer la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas, interesando oferta a la siguiente empresa:

- **CONSULTRANS, S.A.U..**

CUARTO: El licitador invitado deberá presentar su oferta y documentación complementaria en la forma y lugar indicados en el Pliego de cláusulas administrativas particulares dentro del plazo máximo de **TRES (3) DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente a la recepción de la invitación a presentar oferta.**

AREA TURISMO, INTERNACIONALIZACION Y ACCION EXTERIOR

SERVICIO ADMTVO DE TURISMO

30.- Propuesta relativa a la prórroga del contrato suscrito para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado COLECTOR EN LA CALLE GRAN BRETAÑA, t. m. de Adeje.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior, relativo al contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “COLECTOR EN LA CALLE GRAN BRETAÑA”, en el término municipal de Adeje, y

RESULTANDO que, con fecha 31 de julio de 2015, el Sr. Consejero Insular, en virtud de la delegación de competencias conferida por este Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 29 de junio de 2015, dictó Resolución adjudicando a la empresa CONSTRUCCIONES ÁTICO, S.A. (CIF: A38052882), el contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “COLECTOR EN LA CALLE GRAN BRETAÑA”, en el término municipal de Adeje, por el precio de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (152.032,02 €) IGIC incluido, y por un plazo de ejecución de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, hecho que tuvo lugar el pasado 11 de agosto, teniendo, por tanto, que finalizar las obras el próximo 11 de octubre.

RESULTANDO que, según se manifiesta por el Servicio Técnico de Turismo en informe emitido el 1 de octubre de 2015, al día de la fecha, el estado de ejecución de la obra es el siguiente:

FASE 1: El tramo comprendido entre el cruce de la Calle Gran Bretaña con la Avenida de Los Pueblos, y la entrada del Hotel de Jardín Tropical, está pendiente de asfaltado y remates. Se ha parado aquí por la celebración de un congreso en el mismo hotel, continuando con los trabajos de la Fase 3.

FASE 2: No se está ejecutando nada. Es el tramo comprendido desde la entrada del Hotel Jardín Tropical y el primer pozo de entrada del agua de pluviales ubicado en el solar de Puerto Colón.

FASE 3: Es la fase cuyo ámbito es fuera de la Calle Gran Bretaña, en el solar anexo a la rotonda final y que linda con el mar. Se trabaja actualmente en remates de soportes de colector y se prevé la colocación del mismo en breve.

RESULTANDO que, con fecha 15 de septiembre de 2015 la empresa CONSTRUCCIONES ÁTICO S.A., presenta **solicitud de ampliación del plazo** de ejecución de las obras hasta el 30 de octubre de 2015. La adjudicataria argumenta que **el retraso se produce a consecuencia de la celebración de la Convención Mundial de Golf, Internacional Golf Travel Market (IGTM), la feria turística de golf más importante de las que se celebran en todo el mundo, por lo que Turismo de Tenerife ha solicitado no trabajar en la Calle Gran Bretaña en las inmediaciones del Hotel Jardín Tropical desde el 30 de septiembre hasta el 9 de octubre de 2015, solo pudiendo ejecutar los trabajos de la parte baja de la obra y que corresponden con la Fase 3. Dado que el día 12 de octubre es festivo, los trabajos en la Calle Gran Bretaña se podrían reanudar el 13 de octubre, por lo que piden una ampliación de plazo hasta el 30 de octubre de 2015.**

Se aporta, junto a dicha solicitud, un nuevo **Programa de Trabajo** firmado por la contrata y por la Dirección Facultativa, adaptado a la prórroga solicitada, sin que dicha ampliación tenga repercusión económica alguna sobre el contrato.

RESULTANDO que, en fecha 16 de septiembre, la Dirección Facultativa de las obras propone la aprobación de una ampliación de plazo de la obra solicitado por la adjudicataria, al entender que las incidencias manifestadas por *CONSTRUCCIONES ÁTICO S.A. en su escrito son ciertas y que dichos motivos no son imputables al contratista de las obras.*

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 29.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, en el presente supuesto procede conceder la prórroga solicitada por la empresa adjudicataria, dado que la el retraso en el cumplimiento de los plazos no es por causa imputable a la misma.

CONSIDERANDO que este Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación competente para acordar la prórroga que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico de esta Corporación y en las Bases 27ª y siguientes de las de Ejecución del vigente Presupuesto Corporativo.

En virtud de lo expuesto, **SE ACUERDA:**

Único: Conceder a la empresa CONSTRUCCIONES ÁTICO, S.A. CIF: A38052882 una prórroga de diecinueve (19) días en el plazo del contrato otorgado para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado ““COLECTOR EN LA CALLE GRAN BRETAÑA”, en el término municipal de Adeje, quedando dicho plazo fijado hasta el día 30 de octubre de 2015.

AREA TENERIFE 2030: INNOVACION, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE INNOVACION

31.- Dación de cuenta del resultado de las actuaciones ejecutadas en el marco del Acuerdo Anual de actuaciones 2014 entre el Cabildo de Tenerife y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, al amparo del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre ambas entidades para la mejora e impulso de la productividad y la competitividad del tejido empresarial de la isla de Tenerife, y ratificación de sus modificaciones.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 25 de agosto de 2014 se aprobó el Acuerdo Anual de Actuaciones 2014 al amparo del Convenio Marco de Colaboración suscrito el 22 de marzo de 2012 entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife para la mejora e Impulso de la productividad y la competitividad del tejido empresarial de la isla de Tenerife, y

RESULTANDO que el precitado Acuerdo Anual 2014 recogía la totalidad de las actuaciones a ejecutar en dicho ejercicio y hasta el 31 de diciembre de 2014, desarrollándose en Anexos las acciones y condiciones específicas para cada uno de los ámbitos sectoriales recogidos en el convenio. Los Anexos de actuaciones han sido los siguientes: *Consolidación de la Ventanilla Única Empresarial, Servicios de Estudios Económicos, Formación Empresarial, Internacionalización y Regionalización, Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, Ordenación Territorial y Comercio.*

RESULTANDO que para el desarrollo de algunas de las actuaciones previstas se otorgaron subvenciones por parte del Cabildo Insular, con cargo a las partidas presupuestarias que se detallan a continuación:

Actuación	Importe subvención	Partida presupuestaria
Anexo 3. Formación empresarial	20.000,00 €	14-051-433C-45390
Anexo 4. Internacionalización y regionalización	44.224,00 €	14-102-426B-45390
Anexo 5. Med. Ambiente y Sostenib. Territorial	20.000,00 €	14-146-179A-45390
Anexo 7. Comercio	21.700,00 €	14-051-433C-45390
TOTAL	105.924,00 €	

(*) Además de las subvenciones aquí recogidas, se realizaron tres acciones a través de otras entidades dependientes de la Corporación: 1ª) SINPROMI, que en el marco de la correspondiente encomienda, ejecutó el programa "Empresas + Sostenibles" por un importe de 51.752,22 €. Además, en el marco de su convenio específico, se aportaban 22.500 € para la Ventanilla única Empresarial.

RESULTANDO que el Acuerdo Anual de Actuaciones 2014, establecía en su Cláusula Sexta el plazo de vigencia, que se extendía desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio del periodo de elegibilidad de las acciones recogido en la Cláusula Tercera, esto es, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

RESULTANDO que el referido Acuerdo establecía en su Cláusula Séptima el plazo y la forma de justificación del total de las subvenciones reguladas en el mismo, para lo cual la Cámara en el plazo concedido ha presentado para cada uno de los Anexos la documentación justificativa detallada en esta Cláusula.

RESULTANDO que, una vez analizada la documentación justificativa, se solicita subsanación del *Anexo 3-Formación Profesional*; del *Anexo 4-Internacionalización y Regionalización*; y del *Anexo 7-Comercio*. En este sentido, se informa que:

1. La documentación solicitada correspondiente a los Anexos *3-Formación Profesional* y *4-Internacionalización y Regionalización* es presentada y cumplimentada debidamente.

2. Analizada la documentación justificativa aportada correspondiente al *Anexo 7-Comercio*, el Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio emite informe en el que se hace constar la producción de determinadas desviaciones entre el gasto subvencionable previsto por concepto de gasto y el efectivamente materializado; indicándose asimismo que de admitirse las mismas, el gasto subvencionable materializado en ejecución de actividades recogidas en el Anexo 7 ascendería a un total de 18.325,50 €, reduciéndose en 3.374,50 € el importe del gasto subvencionable por no haber sido justificado.

Con fecha 15 de abril de 2015, el Servicio Administrativo de Control Interno, Fiscalización y Auditoría emite informe desfavorable con nota de reparo a la propuesta de la Consejería de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio de fecha 29 de abril de 2015 para la aprobación de la justificación de la subvención, manifestando las discrepancias mencionadas en el párrafo anterior y quedando ello solventado con la propuesta de reintegro acordada por el Consejo de Gobierno Insular el 25 de agosto de 2015.

RESULTANDO que la Cláusula Octava del Acuerdo contemplaba la posibilidad de realizar modificaciones puntuales, autorizadas por la Comisión de Seguimiento, siempre que obedecieran a causas debidamente justificadas y no implicaran alteración de los objetivos generales. En este sentido y referente al Anexo 4, como recoge la Resolución del Consejero Insular de Economía, Competitividad e Innovación de fecha 6 de mayo de 2015, se autoriza una reestructuración del presupuesto entre los bloques de acciones previstos sin que se vea afectado el importe total, quedando finalmente el presupuesto del Anexo 4 como se indica:

A) Promoción de mercados exteriores	10.834,33 €
B) Formación en comercio exterior	9.573,37 €
C) Regionalización	5.000,00 €
D) Club de Internacionalización	18.816,30 €
TOTAL	44.224,00 €

RESULTANDO que tras presentarse por la Cámara de Comercio la documentación justificativa por cada uno de los Anexos del Acuerdo Anual 2014, todos los Servicios implicados han procedido a aprobar las respectivas justificaciones, siendo previamente informadas por la Intervención General. Y así constan en el expediente:

1. Copia del Decreto de 26 de marzo de 2015 del Excmo. Sr. Presidente aprobando la justificación del *Anexo 5-Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial*.

2. Resolución del 6 de mayo de 2015 del Sr. Consejero Insular de Economía, Competitividad e Innovación aprobando la justificación del *Anexo 4-Internacionalización y Regionalización*.

3. Notificación de la Resolución del 26 de mayo de 2015 del Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior aprobando la justificación del Anexo 3- Formación Empresarial.

4. Y finalmente, notificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno del 25 de agosto de 2015 por el que se aprueba parcialmente la documentación justificativa relativa al *Anexo 7- Comercio*.

En relación con este Anexo 7 se ha elevado en el presente Consejo de Gobierno de fecha 6 de octubre de 2015, la propuesta de dar por reintegrada la cantidad no justificada, al ser ingresada voluntariamente por la Cámara junto a los correspondientes intereses de demora.

CONSIDERANDO que resulta de aplicación al presente expediente lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normas complementarias que regulan esta materia en el orden jurídico local y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015.

CONSIDERANDO que el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación establece que *Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la Ley General de Subvenciones; y, en este sentido, el artículo 37.1.c) de dicha Ley señala expresamente que procederá el reintegro en caso de Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

CONSIDERANDO que si bien, como se ha indicado, las justificaciones respectivas han sido aprobadas por los correspondientes Consejeros de Área, se entiende oportuno que el Consejo de Gobierno Insular conozca de la correcta ejecución de tales actuaciones.

CONSIDERANDO a su vez, según la Cláusula Octava del Acuerdo, que de las modificaciones autorizadas debía darse cuenta al Consejo de Gobierno Insular para su ratificación posterior.

A la vista de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Ratificar la modificación relativa a la reestructuración del presupuesto del *Anexo 4-Internacionalización y Regionalización*.

SEGUNDO.- Quedar enterado de la correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas así como de la aprobación de las cuentas justificativas de las subvenciones contempladas en el Acuerdo Anual 2014, al amparo del Convenio Marco de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife para la mejora e impulso de la productividad y la competitividad del tejido empresarial de la isla de Tenerife.

SERVICIO ADMTVO DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES

32.- Prórroga del contrato de los Servicios de Mantenimiento del Equipamiento Informático de la Red Insular de Centros de Acceso Público de Internet del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (A-395-2013).

RESULTANDO que con fecha 24 de septiembre de 2015, el Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones emite informe relativo a la necesidad de prorrogar el contrato **de los Servicios de Mantenimiento del Equipamiento Informático de la Red Insular de Centros de Acceso Público de Internet del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife** adjudicado a la empresa QWERTY SISTEMAS S.L. que finaliza el próximo día 9 de octubre, hasta el día 31 de diciembre de 2015, con el fin de seguir disponiendo del servicio de mantenimiento que garantice el normal funcionamiento de los Centros.

CONSIDERANDO que la Cláusula 8 de las del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación establece la posibilidad de prórroga del citado contrato.

CONSIDERANDO que en cumplimiento del art. 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia a la empresa adjudicataria.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la prórroga que se propone con cargo a la partida 15-122-9207-22706.

CONSIDERANDO las atribuciones que ostenta este Consejero con delegación especial en TIC y Sociedad de la Información, en virtud de Resolución de Delegación del Sr. Consejero Insular del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes de fecha 9 de julio de 2015, por la presente, previo informe favorable de la Intervención General, **EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO: Prorrogar el contrato de los Servicios **de Mantenimiento del Equipamiento Informático de la Red Insular de Centros de Acceso Público de Internet del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife** con la empresa **QWERTY SISTEMAS, S.L.**, con CIF 35307693, por un importe ascendente a **trece mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos (13.488,75 €) más novecientos cuarenta y cuatro euros con veintiún céntimos (944,21 €)** en concepto de IGIC y por un plazo de dos meses (2) y veintiún días (21) desde el 11/10/2015 al 31/12/2015.

SEGUNDO: Autorizar y disponer un gasto al efecto por importe de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (14.432,96 €)**, impuestos incluidos, a favor de la citada empresa adjudicataria con cargo a la partida presupuestaria 15.122.9207.22706

TERCERO: Las obligaciones derivadas de la prórroga que se aprueba en el presente documento se asumirán conforme a lo dispuesto en el contrato suscrito con la referida empresa y formalizado con fecha 10 de octubre de 2014.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, a la Intervención General y al Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones.

33.- Aprobación del expediente de contratación del servicio de mantenimiento estándar de las licencias del software EMC DOCUMENTUM para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (A-474-2015).

RESULTANDO que se ha recibido informe del Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones relativo a la necesidad de proceder a la contratación de un servicio de soporte estándar para el software EMC Documentum (Basic Software Support en terminología inglesa) del ECIT por los motivos expuestos en el citado informe obrante en el expediente. Dicho contrato incluiría tanto las necesarias actualizaciones del software como el soporte técnico asociado a incidencias propias de la infraestructura lógica adquirida, permitiendo el escalado y resolución de los problemas o incidencias que puedan surgir como consecuencia del funcionamiento de esta infraestructura.

RESULTANDO que el STIC establece en su informe que el presupuesto de licitación será VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (24.500,00 €), por un plazo de ejecución de un año.

RESULTANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), consta en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas en el que se señalan los requerimientos administrativos y técnicos exigibles para la prestación de la contratación. Asimismo se han incorporado al expediente los documentos contables acreditativos de la existencia de crédito para atender las obligaciones de la contratación que se propone.

CONSIDERANDO que el artículo 3 del TRLCSP, incluye dentro de su ámbito de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local y asimismo que, conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 10 del citado texto legal, el presente contrato se incluye en la definición de contrato de servicios de carácter administrativo.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 109 TRLCSP: “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta ley (...)”.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo establecido en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, precepto dirigido a las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, que establecen que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y también de la Intervención. En este sentido, consta en el expediente el informe favorable de la Asesoría Jurídica de esta Corporación.

CONSIDERANDO que el citado artículo 109 del TRLCSP establece que en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento. A este respecto, el presente contrato se adjudicará ordinariamente, por procedimiento abierto, de conformidad a lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP, y conforme a una pluralidad de criterios, de acuerdo al artículo 150 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicha Ley. En este sentido en el presente procedimiento el único criterio de adjudicación será el precio.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1 del TRLCSP en relación con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 142 del TRLCSP se procederá a la publicación de los

correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el perfil de contratante del órgano de contratación y en al menos uno de lo periódicos de mayor difusión de la provincia.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación del expediente de contratación, que comprenderá asimismo la aprobación del gasto correspondiente, es el Consejo de Gobierno Insular, atendiendo a lo dispuesto en las Bases 27.2 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio 2015.

CONSIDERANDO que se trata de un gasto de carácter plurianual, existiendo crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 15.126.9261.21600 y 16.126.9261.21600 para afrontar el gasto que supone la presente contratación en el presente ejercicio 2015 y para el ejercicio 2016, y que según dispone la Base 40ª de las de Ejecución del Presupuesto, la aprobación de dicho gasto plurianual requerirá, previamente a su autorización, la emisión de informe por el Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público respecto de la estimación de la cobertura en los presupuestos de ejercicios futuros, el cual ha sido emitido en sentido favorable y consta en el expediente.

CONSIDERANDO las atribuciones que ostenta este Consejero con Delegación Especial en TIC y Sociedad de la Información por Resolución de Delegación del Sr. Consejero Insular del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes de fecha 9 de julio de 2015, por la presente, a la vista de todo lo expuesto anteriormente, y previo informe favorable de la Intervención General, **EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

Primero: Aprobar el expediente de contratación de los del *servicio de mantenimiento estándar de las licencias del software EMC DOCUMENTUM para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife*, así como el Pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que han de regir el contrato, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto, cuyas estipulaciones principales se transcriben a continuación:

2.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato consiste en la prestación de un servicio de soporte estándar para el software EMC Documentum (Basic Software Support en terminología inglesa) del ECIT. Estarán dentro del alcance de este servicio los productos siguientes:

<i>Cantidad</i>	<i>Producto</i>
<i>141</i>	<i>Documentum Foundation Seat License</i>
<i>1</i>	<i>Documentum Developer Studio Standard</i>
<i>1</i>	<i>Documentum Administrator Standard</i>

(...)

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

*“El presupuesto base de licitación de la contratación, sin incluir el IGIC, asciende a la cantidad total de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (24.500,00 €)**.*

Se trata de un precio estimado (a tanto alzado) que se considera adecuado atendiendo al precio general del mercado.

El importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) correspondiente es de MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS (1.715,00 €).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.7 del TRLCSP, el valor estimado del contrato, al que se incorpora la eventual prórroga por periodo de UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el art. 303 del TRLCSP, asciende a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS (49.000,00.- €).”

6.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El crédito presupuestario para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación asciende a la cantidad de **VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS (26.215,00.- €), con IGIC incluido**, se realizará conforme a la siguiente distribución y con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan:

Partida	Importe
15-126-9261-21600	3.349,70.- €
16-126-9261-21600	22.865,30.- €
TOTAL	26.215,00.- € IGIC incluido

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será UN (1) AÑO a partir de la formalización del contrato. En el presente contrato cabe la posibilidad de prórroga en los términos de lo establecido en el art. 303 del TRLCSP.

24.- FORMA DE PAGO

El pago del servicio de soporte objeto de este contrato se realizará trimestralmente a período vencido y la factura deberá ser conformada previamente por el Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones (STIC).

La factura será expedida de acuerdo con la normativa vigente, debiendo especificar en todo caso con suficiente claridad:

- Identificación del contratista con inclusión del C.I.F. o N.I.F.
- Número de factura.
- Fecha.
- Descripción suficiente del servicio prestado.

Segundo: Autorizar, a tal efecto, un gasto plurianual por importe de veintiséis mil doscientos quince euros (26.215,00 €), IGIC incluido, conforme al siguiente detalle:

- Para la primera anualidad, se deberá imputar la cantidad de 3.349,70.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 15.126.9261.21600.
- Para la segunda anualidad, se deberá imputar la cantidad de 22.865,30.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 16.126.9261.21600.

Tercero: Ordenar el inicio del procedimiento de licitación, procediéndose a la publicación de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el perfil de contratante del órgano de contratación y en al menos uno de lo periódicos de mayor difusión de la provincia.

SERVICIO ADMTVO DE EDUCACION

34.- Expediente relativo a la prórroga del contrato de dinamización de los Centros Socioeducativos de La Orotava y de Los Realejos

Visto el expediente relativo a la prórroga del contrato de dinamización de los Centros Socioeducativos de La Orotava y de Los Realejos y

RESULTANDO que desde hace varios años, el Cabildo Insular de Tenerife gestiona los llamados Centros Socio-educativos ubicados en La Orotava y Los Realejos, a través de un programa anual de actividades de carácter cultural y de ocio, con evidente éxito de participación y gestión.

RESULTANDO que se hace necesario recurrir a la contratación administrativa de tal dinamización ante la ausencia en el Servicio Administrativo de Educación de personal adecuado y suficiente para la realización de las actividades previstas; que ante ello, el Consejo de Gobierno Insular aprobó, en sesión celebrada en fecha 28 de julio de 2014, el expediente de

contratación de la dinamización de los Centros Socio-Educativos de La Orotava y de Los Realejos, mediante procedimiento negociado, por un importe total, con exclusión de la imposición indirecta a soportar por esta Administración Insular, de treinta mil euros (30.000,00 €), y un valor estimado de sesenta mil euros (60.000,00 €), a ejecutar durante el año 2015 con posibilidad de prórroga durante el año 2016, siendo el régimen de tal contratación la propia de los contratos administrativos de servicio.

RESULTANDO que previa la correspondiente tramitación administrativa, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2014, adoptó acuerdo de adjudicación del contrato de dinamización de los Centros Socioeducativos de La Orotava y de Los Realejos durante el año 2015 a la entidad Formas Nivaria, S.L. (CIF B76512656), por importe de veintiocho mil euros (28.000,00 €), que deberán incrementarse en la cuantía de mil novecientos sesenta euros (1.960,00 €), correspondientes al IGIC a soportar por esta Administración Insular.

RESULTANDO que el referido contrato fue formalizado en documento administrativo en fecha 12 de noviembre de 2014 con el núm. 111/2014.

RESULTANDO que habida cuenta de la satisfactoria ejecución del contrato, se solicita de la entidad adjudicataria conformidad con la celebración de prórroga del mismo durante el año 2016; que Formas Nivaria, S.L. manifiesta tal conformidad en fecha 02 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO que será de aplicación al presente expediente el Texto Refundido de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo art. 303 permite la previsión en los contratos de servicio de prórrogas por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, siempre que la duración total del contrato, prórrogas incluidas, no supere los seis años ni las prórrogas, aislada o conjuntamente, presenten duración superior al plazo fijado originalmente.

CONSIDERANDO que el apartado 9.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares contempla la posibilidad de prorrogar el contrato durante el año natural 2016; que a la vista de lo exigido por el artículo antes citado, ha de concluirse que la prórroga del contrato examinado es conforme a la legalidad vigente.

CONSIDERANDO que el importe de ejecución de la prórroga será de veintinueve mil novecientos sesenta euros (29.960,00 €), de los que veintiocho mil (28.000,00 €) corresponden al precio de ejecución del contrato y mil novecientos sesenta euros (1.960,00 €) a la imposición indirecta a soportar por esta Administración Insular; que debido a que la prórroga del contrato se desarrollará íntegramente durante el año 2016, se hace necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a los presupuestos corporativos de tal ejercicio; que a estos efectos, consta en el expediente informe emitido por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público favorable respecto de la cobertura presupuestaria de la prórroga pretendida, por importe veintinueve mil novecientos sesenta euros (29.960,00 €) con cargo a la aplicación 16-089-3271-22706.

CONSIDERANDO que será órgano competente para acordar la prórroga el órgano de contratación, esto es, el Consejo de Gobierno Insular.

Por todo lo expuesto, en base a la documentación obrante en el expediente, y en virtud de la propuesta formulada por el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato de dinamización de los Centros Socioeducativos de La Orotava y de Los Realejos adjudicado a Formas Nivaria, S.L., formalizado en documento administrativo núm. 111/2014, de 12 de noviembre de 2014, durante el año natural 2016, por importe de veintiocho mil (28.000,00 €), a incrementar en mil

novecientos sesenta euros (1.960,00 €) correspondientes a la imposición indirecta a soportar por esta Administración Insular.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto por importe veintinueve mil novecientos sesenta euros (29.960,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 16-089-3271-22706, para hacer frente a la prórroga del contrato de dinamización de los Centros Socioeducativos de La Orotava y de Los Realejos durante el año 2016.

SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES

35.- Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Cabildo de Tenerife y la Federación Insular de Vela de Tenerife para el apoyo al desarrollo del proyecto federativo 2015

En relación con el expediente del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Insular de Vela de Tenerife para el apoyo al Desarrollo del Proyecto Federativo correspondiente al año 2015 y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2015, aprobó el Convenio de Colaboración a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Insular de Vela de Tenerife al objeto de sufragar parte de los gastos ocasionados por el sostenimiento de la Escuela de Formación de Vela, la actividad desarrollada en el CIDEMAT de la Galera y los gastos de gestión ordinaria de la misma durante la temporada 2015.

El convenio se formalizó el 24 de marzo de 2015.

II.- La Federación Insular de Vela de Tenerife (en adelante FIVT) presentó el 14 de mayo de 2015 (Registro de Entrada nº 59.189) el siguiente escrito:

“La Federación Insular de Vela de Tenerife dispone de un contenedor de 20 pies situado en las instalaciones del CIDEMAT de Santa Cruz. Ese contenedor se utiliza para el almacenamiento de todo el material necesario para el funcionamiento de la Escuela de Vela Infantil y Juvenil de la Federación, entre otras cosas aquí se guardan las velas, mástiles, aparejos, orzas y timones, caballería y otros accesorios, así mismo se guardan las emisoras, herramientas utensilios necesarios para el correcto mantenimiento y funcionamiento de la Escuela de Vela.

Dicho contenedor se encuentra en mal estado por las inclemencias del tiempo debido al largo tiempo que lleva instalado al aire libre, por lo cual y para evitar su ruina se ha planteado y solicitado al Cabildo de Tenerife el apoyo económico para acometer las tareas de conservación, reparación y mantenimiento del mismo, estas tareas incluyen la sustitución de paneles de techo y pavimento, lijado, pintado de zonas oxidadas, el cambio de posición de la puertas de acceso, la elevación del contenedor 35 cm. Para separarlo del suelo y dado que el aspecto exterior no parece el adecuado se procederá a forrarlo con listones de madera de pino. Al mismo tiempo se quiere mejorar dicha instalación poniéndole una cubierta de protección a modo de pérgola así como la ejecución de un “palero” adosado al actual contenedor para poder ubicar en él los aparejos de las embarcaciones tipo optimista envergadas (supone dejar las velas instaladas en su mástiles lo que reduce su deterioro y simplifica las operaciones para montar y desmontar barcos).

Se adjunta boceto del contenedor en su estado final, así como presupuesto realizado por una empresa de cerrajería dedicada a la construcción y reparación de remolques y pequeñas instalaciones móviles.”.

El presupuesto de los trabajos enumerados ascienden a 4.859,82 €, incrementados en 340,19 €, en concepto de 7% de Igic.

III.- La Unidad Orgánica de Obras emitió el 3 de julio de 2015 el siguiente informe:

“A la vista de la solicitud de la Federación Insular de Vela de Tenerife (FIVT) d fecha 13 de mayo de 2015, en relación con los trabajos de conservación y mejora del contenedor que se utiliza actualmente para el almacenamiento de todo el material necesario para el funcionamiento de la Escuela de Vela Infantil y Juvenil de la citada federación insular, se informa:

- 1. El contenedor de 20 pies (5,89 m x 2,35 m x 2,39 m) propiedad de la FIVT y ubicado en las instalaciones del CIDEMAT en Santa Cruz de Tenerife, se encuentra en la estado debido al largo tiempo que lleva instalado a la intemperie en ambiente marino.*
- 2. El objetivo de los trabajos de referencia es reparar todos los materiales del contenedor que se encuentran oxidados y en mal estado, dotar de mayor inercia térmica al mismo y mejorar el funcionamiento interno, desde el punto de vista del uso y la organización de la FIVT.*
- 3. Los trabajos de conservación del contenedor consisten en el lijado y pintado de los distintos materiales oxidados y en la sustitución de los tableros del suelo y del techo, para asegurar la estanqueidad del mismo.*
- 4. En cuanto a los trabajos de mejora, se elevará el contenedor unos 35 centímetros del suelo, se forrará toda la fachada perimetral con listones de madera de pino y se instalará una pérgola que proporcione sombra al contenedor, optimizando así la inercia térmica del conjunto. Asimismo se cambiará la posición de la puerta de acceso, para favorecer la circulación y mejorar la distribución del mobiliario interno. Por último, se generará una zona anexa al contenedor o “palero” para colocar directamente las velas ya instaladas en sus mástiles y los aparejos de las embarcaciones.*
- 5. La documentación presentada contiene fotografías del estado actual del contenedor en tamaño DIN A4, una infografía del resultado final a color y un presupuesto de toda la actuación.*
- 6. El presupuesto presentado se corresponde con todos los trabajos descritos anteriormente y los precios están ajustaos a precios de mercado.*

Total de los trabajos de conservación y mejora del contenedor actual de la FIVT	4.859,82 €
7% IGIC	340,19 €
TOTAL INVERSIÓN	5.200,00 €

CONCLUSIÓN

En base a todo lo expuesto anteriormente se informa sobre la conformidad de realizar los trabajos de conservación y mejora de referencia en el contenedor propiedad de la Federación Insular de Vela de Tenerife sito en las instalaciones del CIDEMAT en Santa Cruz de Tenerife, ascendiendo el presupuesto correspondiente a la cantidad con IGIC, de CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (5.200 €).”.

IV.- La Federación Insular de Vela de Tenerife se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con nº 1547/93-C BIS B, siendo éste la oficina pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria adscrita a la Dirección General de Deportes que tiene por finalidad la inscripción de entidades deportivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/1997 de 9 de junio, Canaria del Deporte.

V.- Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 15.099.3425.78940, P.I. 15/0033, por importe de 5.200,00 €.

VI.- El presente Convenio se encuentra incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015 por un importe que asciende a 30.000 €.

A la vista de lo expuesto, queda suficientemente motivado en la presente propuesta, el carácter excepcional y la necesidad ineludible de hacer frente en el presente ejercicio a esta actividad de fomento de utilidad pública e interés insular, dándose cumplimiento a lo dispuesto

en el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 16 de marzo de 2015 en el que se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADENDA.

El Convenio de colaboración formalizado el 24 de marzo de 2015 incluía dentro de su objeto la Escuela de formación denominada “*La Escuelita*”.

A la vista de las circunstancias expuestas y con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de dicha Escuelita, así como de la actividad de la FIVT en general, se ha considerado oportuno subvencionar la reparación del contenedor, el cual permite a la FIVT almacenar el material necesario para el desarrollo de su actividad diaria, sin embargo, su actual estado de deterioro no permite realizar dicho cometido con unas mínimas garantías de seguridad.

Por lo tanto, la reparación solicitada se antoja necesaria para hacer viable, con unos mínimos criterios de calidad y seguridad, la ejecución del proyecto deportivo que justificó la suscripción del convenio de colaboración suscrito el 24 de marzo de 2015.

Consecuentemente, procede ampliar el objeto del convenio suscrito mediante una adenda en los siguientes términos:

- **Objeto:** reparación del contenedor de la FIVT ubicado en el Cidemat de Santa Cruz de Tenerife.
- **Subvención:** 5.200 €.
- **Requisitos:** la presente subvención se regirá por el convenio de colaboración suscrito el 24 de marzo de 2015.

Segundo.- COMPETENCIA.

La competencia para la tramitación del presente expediente corresponde a la Consejera Delegada de Deportes, en virtud de la Resolución del Consejero Insular del Área Tenerife 2030, de fecha 7 de julio de 2015

El órgano competente para el otorgamiento de la presente subvención es el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo dispuesto en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto para 2015.

Según el artículo 10.1.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, entre las funciones de los Consejeros Insulares se encuentra la firma de todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015, incrementado el crédito hasta TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (35.200 €).

Segundo.- Aprobar la ampliación del objeto del Convenio de Colaboración a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Insular de Vela de Tenerife al objeto de sufragar parte de los gastos ocasionados por el sostenimiento de la Escuela de Formación de Vela, la actividad desarrollada en el CIDEMAT de la Galera y los gastos de gestión ordinaria de la misma durante la temporada 2015, suscrito el 24 de marzo de 2015, mediante la siguiente adenda:

***“ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA FEDERACIÓN INSULAR DE VELA TENERIFE PARA EL APOYO A LA ESCUELA DE FORMACION DE VELA, LA ACTIVIDAD DESARROLADA EN EL CIDEMAT DE LA GALERA Y LOS GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA DURANTE LA TEMPORADA 2015.*”**

En Santa Cruz de Tenerife, a

INTERVIENEN

Doña María del Cristo Pérez Zamora, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al ser el órgano competente de conformidad con el artículo 10.1.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

Don Mariano Capdevila García, con -----, en su condición de Presidente de la Federación Insular de Vela, con plenas facultades para representar a la Entidad, desempeñando su cargo en virtud de nombramiento.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración que tiene por objeto sufragar parte de los gastos ocasionados por el sostenimiento de la escuela de formación de vela y los gastos de gestión y administración de la Federación Insular de Vela durante la anualidad de 2015.

EXPONEN

PRIMERO.- El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2015, aprobó el Convenio de Colaboración a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Insular de Vela de Tenerife al objeto de sufragar parte de los gastos ocasionados por el sostenimiento de la Escuela de Formación de Vela, la actividad desarrollada en el CIDEMAT de la Galera y los gastos de gestión ordinaria de la misma durante la temporada 2015.

El convenio se formalizó el 24 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- La Federación Insular de Vela de Tenerife desarrolla, dentro de su programa de actividades, la Escuela de Formación denominada “La Escuelita”.

La Federación Insular de Vela cuenta en el CIDEMAT de Santa Cruz de Tenerife con un contenedor que se utiliza como almacén del material necesario para el desarrollo de esta actividad formativa.

Dicho contenedor se encuentra en un deficiente estado de conservación, dificultando el adecuado desarrollo de “La Escuelita”, motivo por el cual, el Cabildo de Tenerife ha considerado oportuno subvencionar la reparación de dicho contenedor.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la Adenda.

- 1. Objeto:** otorgamiento de una subvención económica para sufragar los gastos de reparación del contenedor ubicado en el CIDEMAT de Santa Cruz de Tenerife.
- 2. Importe:** 5.200,00 €.
- 3. Abono:** la citada cantidad será transferida a la Federación Insular de Vela de Tenerife tras la firma de esta Adenda, configurándose como pago anticipado y no exigiéndose garantía.
- 4. Gasto subvencionable:** la Federación Insular de Vela de Tenerife se compromete a destinar los fondos recibidos a la reparación del contenedor ubicado en el CIDEMAT de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDA.- Régimen de la adenda.

La presente Adenda se registrará, en todo lo que no esté previsto en la cláusula anterior, por el CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA FEDERACIÓN INSULAR DE VELA TENERIFE PARA EL APOYO A LA ESCUELA DE FORMACION DE VELA, LA ACTIVIDAD DESARROLADA EN EL CIDEMAT DE LA GALERA Y LOS GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA DURANTE LA TEMPORADA 2015, suscrito el 24 de marzo de 2015.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado.”.

Tercero.- Aprobar un gasto en fase contable ADO, por importe de **CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (5.200,00 €)**, a favor de la Federación Insular de Vela de Tenerife, con CIF Q-38.780.161 y con cargo a la aplicación presupuestaria 15.099.3425.78940, P.I. 15/0033.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Consejera Delegada de Deportes para la suscripción del referido Convenio de colaboración y para su seguimiento, modificación, siempre que no afecte a cuestiones esenciales del mismo, y prórroga, en su caso.

36.- Propuesta de inicio del procedimiento de licitación para la contratación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de ejecución del proyecto denominado "Modificado II del Proyecto Básico y de Ejecución de la Piscina Municipal de La Guancha"

PRIMERO.- Con fecha de 28 de julio de 2014, por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, se acuerda autorizar, la redacción de la modificación del proyecto de ejecución de la Piscina Tipo 2 en el Término Municipal de La Guancha, proyecto que fue aprobado en sesión del Consejo de Gobierno Insular de fecha 22 de junio, y posteriormente adaptado a un presupuesto de ejecución por contrata de 1.700.000€, y todo ello para su adaptación al planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de La Guancha, así como actualización del proyecto a las modificaciones de la normativa técnica vigente y actualización de los precios unitarios y del capítulo de Mediciones y Presupuesto del Proyecto; así como adjudicar el contrato menor para la redacción del proyecto modificado a la empresa GIL STELZNER ARQUITECTURA, SLP.

SEGUNDO.- Con fecha de 22 de septiembre de 2014 se presenta por parte de la empresa contratista una copia de la siguiente documentación: Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Informe de Accesibilidad e Informe Técnico-Sanitario, todo ello en relación con el proyecto Modificado II de la Piscina Municipal de La Guancha.

Una vez evacuados favorablemente los informes sectoriales correspondientes, en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de fecha 29 de diciembre de 2014 se acuerda la aprobación inicial del Modificado II del proyecto de ejecución de la obra, así como someterlo a Información Pública durante el plazo de 20 días hábiles, mediante la publicación de anuncio en el B.O.P.

Dicha publicación se produjo en el B.O.P. núm. 6 del 14 de enero de 2015, y una vez transcurso el plazo de exposición, sin que se presentaran alegaciones, se entiende definitivamente aprobado en fecha 7 de febrero de 2015.

TERCERO.- Con fecha de 25 de agosto de 2015, por el Consejo de Gobierno Insular se acuerda:

“1º.- Aprobar el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de ejecución del proyecto denominado “Modificado II del Proyecto Básico y de Ejecución de la Piscina Municipal de La Guancha”, con un Presupuesto Base de Licitación de dos millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos cuatro euros con seis céntimos (2.656.304,06 €), IGIC incluido.

2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que, como parte integrante de su contenido, han de regir dicha contratación.

3º.- Ordenar el inicio del procedimiento de licitación, mediante la remisión de un anuncio al BOP de Santa Cruz de Tenerife, así como la publicación de la licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación.”

CUARTO.- La precitada licitación fue anunciada en el Boletín Oficial de La Provincia núm. 119 del viernes 18 de septiembre de 2015, y con la misma fecha publicada en el perfil del

contratante del órgano de contratación, por lo que se inicia a partir del día 19 de septiembre pasado el plazo para la presentación de instancias.

QUINTO.- Con fecha de 23 de septiembre de 2015 se emite por la arquitecto de la Unidad de Obras del Servicio Administrativo de Deportes informe del siguiente tenor literal:

“En relación con el error advertido en el documento de “Mediciones y Presupuesto” del proyecto de ejecución “Modificado II de la Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente del Centro Deportivo Municipal de La Guancha”, redactado por la empresa de arquitectura Gil Stelzner Arquitectura, S.L.P., se informa:

El error advertido se trata de un error aritmético producido en una de las partidas de “Mediciones y Presupuesto”, quedando afectada la suma total de la misma por un menor rendimiento, sin que ello genere modificación alguna en el Presupuesto Base de Licitación del proyecto de referencia.

Atendiendo a lo expuesto en el “Artículo 310. Subsanación de errores y corrección de deficiencias” del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se le concede al contratista un plazo para subsanar el error, de dos días.

*Por tanto, en base a todo lo expuesto anteriormente se constata que el error advertido no genera modificación alguna en el Presupuesto Base de Licitación del proyecto de referencia, ascendiendo a la cantidad de **dos millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos cuatro euros con seis céntimos (2.656.304,06 €)**, IGIC incluido y se le concede al contratista un plazo para subsanar el error, de dos días, **teniendo que entregar el documento de “Mediciones y Presupuesto”, el lunes día 28 de septiembre de 2015”.***

A la vista de lo expuesto y al amparo de lo establecido en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 25 de septiembre de 2015, se acuerda:

1º. Suspender la licitación de la contratación, mediante procedimiento abierto de la obra de ejecución del “Modificado II del Proyecto Básico y de Ejecución Piscina Municipal de La Guancha”.

2º. Efectuar la publicación de la suspensión de la licitación en el perfil del contratante de la web de este Excmo. Cabildo Insular, así como ordenar su publicación, con carácter urgente, en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Autorizar el inicio de los trámites para la corrección del error material del proyecto de ejecución **“Modificado II del Proyecto Básico y de Ejecución de la Piscina Municipal de La Guancha”**, con un Presupuesto Base de Licitación de **dos millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos cuatro euros con seis céntimos (2.656.304,06 €)**, IGIC incluido.

SEXTO.- Con fecha de 28 de septiembre de 2015 se emite por la arquitecto de la Unidad de Obras del Servicio Administrativo de Deportes informe favorable a la corrección del error material presentado por la arquitecto redactora del proyecto en fecha de 28 de septiembre de 2015.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

Ordenar de nuevo el inicio del procedimiento de licitación para la contratación, por procedimiento **abierto, tramitación ordinaria**, del contrato de ejecución del proyecto denominado **“Modificado II del Proyecto Básico y de Ejecución de la Piscina Municipal de La Guancha”**, una vez corregido error material o aritmético del proyecto, con un Presupuesto Base de Licitación de **dos millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos cuatro euros con seis céntimos (2.656.304,06 €)**, IGIC incluido.

Se remita nuevo anuncio al BOP de Santa Cruz de Tenerife, así como se reitere la publicación de la licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación, con la apertura de nuevo del plazo total de presentación de ofertas por los licitadores.

37.- Propuesta de remisión de nuevas invitaciones a tres empresas del sector para la contratación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, del contrato de suministro con instalación de ocho Parques Deportivos al Aire Libre (Street Workout), dentro del Programa Insular "Tenerife en Forma".

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno Insular con fecha 15 de mayo de 2015 aprobó el PROGRAMA INSULAR DE PARQUES DEPORTIVOS DE STREET WORK OUT EN LA ISLA DE TENERIFE, "TENERIFE EN FORMA" que regula la instalación de parques deportivos públicos de entrenamiento "Street Workout" en los municipios de mayor población de las principales comarcas de la Isla de Tenerife.

En el referido acuerdo se autoriza un gasto de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (**64.200,00 €**), con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.099.3425.65000.

SEGUNDO.-- Con el objeto de iniciar el expediente de contratación de la actuación consistente en el suministro con instalación de ocho parques deportivos al aire libre, con fecha de 30 de julio de 2015, se incorpora al expediente el pliego de prescripciones técnicas particulares así como una propuesta de invitación a tres empresas del sector.

TERCERO.- Una vez evacuados los correspondientes informes, tanto de la Intervención General de la Corporación, como de la Asesoría Jurídica y del Servicio de Empleo y Desarrollo Económico, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de agosto de 2015 se acordó:

1º.- APROBAR el expediente para la contratación, por procedimiento **negociado, sin publicidad**, del SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE OCHO PARQUES DEPORTIVOS AL AIRE LIBRE (STREET WORKOUT), DENTRO DEL PROGRAMA INSULAR "TENERIFE EN FORMA", en los términos municipales de Santa Cruz de Tenerife, Candelaria, Güimar, Arona, Adeje, Icod, La Orotava y Tacoronte.

2º.- APROBAR el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que, como parte integrante de su contenido, han de regir dicha contratación.

3º.- ORDENAR el inicio del procedimiento de licitación.

4º.- CURSAR invitaciones a las siguientes empresas:

1. KENGURU PRO ESPAÑA
2. BARMANIA PRO ESPAÑA
3. COUNTPARK Sport

CUARTO.- Con fecha de 15 de septiembre de 2015 se hace entrega de la carta de invitación a las referidas empresas y se les concede un plazo de diez días naturales desde la recepción para presentar sus ofertas.

Una vez transcurso dicho plazo, se constata la ausencia de ofertas a la contratación de referencia, si bien, posteriormente, con fecha de 29 de septiembre pasado, se recibe, vía e-mail, un ofrecimiento del suministro (sin instalación) por parte de la empresa COUNTPARK Sport, donde se hace una serie de sugerencias a la contratación.

QUINTO.- Por la técnico gestor del expediente se emite en fecha de 6 de octubre de 2015 informe del siguiente tenor:

"1. El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 25 de agosto de 2015, acordó la aprobación del expediente de contratación del SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE OCHO PARQUES DEPORTIVOS AL AIRE LIBRE (STREET WORKOUT), DENTRO DEL PROGRAMA INSULAR "TENERIFE EN FORMA", mediante procedimiento negociado sin publicidad, con un presupuesto base de licitación de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (59.880,00€), sin IGIC, totalizando la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (64.071,60 €), con IGIC y con un plazo de ejecución de los trabajos de cuatro meses.

2. Al objeto de proceder a su adjudicación, se invitó a tres empresas especialistas en calistenia o street workout, (**BarMania, Kenguru y CountPack Sport**) localizadas en la península ibérica, pero transcurrido el plazo de diez días naturales, ninguna de ellas presentó oferta en esta administración.

3. Una de ellas, **CountPack Sport**, presentó una oferta fuera de plazo, donde ofrece la ejecución de los ocho parques, pero no la instalación de los mismos en cada uno de los ocho municipios propuestos en el pliego, de manera que es inadmisibile por incumplimiento del plazo y del pliego que rige esta contratación.

4. Consultadas las tres empresas al respecto, se constata, que básicamente los gastos de transporte y los impuestos y aranceles de aduanas de los aparatos gimnásticos solicitados, han sido las causas que han impedido a las citadas empresas, la presentación de las proposiciones, ya que estos conceptos se consideraban incluidos en el presupuesto base de licitación.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone invitar nuevamente a tres empresas canarias del sector de mobiliario urbano y deportivo, para presentar ofertas en relación con el expediente de referencia, en un plazo de entrega de quince días naturales, desde la recepción de la comunicación.

EMPRESA N° 1:

- **DENOMINACIÓN:** TEGALPA S.L.
- **CIF:** B-38220802
- **DIRECCIÓN:** C/ BOUZA, 1. 1º. EDIFICIO DUQUE SANTA ELENA.
38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE
- **TELÉFONO:** 922 534 560
- **FAX:** 922 243 783
- **EMAIL:** tegalpa@tegalpa.es

EMPRESA N° 2:

- **DENOMINACIÓN:** SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L.
- **CIF:** B38614863
- **DIRECCIÓN:** C/ CALLE SOFÍA DÍAZ AFONSO, 4 POLÍGONO DE EL ROSARIO, 38108 EL SOBRADILLO, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE.
- **TELÉFONO:** 922.100.045 / 670.670.727
- **FAX:** 922.100.047
- **EMAIL:** administrador@serdican.es

EMPRESA N° 3:

- **DENOMINACIÓN:** DECOO EVENTOS Y RESTAURACIONES, S.L.
- **CIF:** B76145721
- **DIRECCIÓN:** CAMINO DE LOS ALJIBES, 1B, 35520 TÍAS, LANZAROTE, LAS PALMAS
- **TELÉFONO:** 629.583.985 / 636.02.54.64
- **EMAIL:** info@grupodecoo.com”

SEXTO.- En la presente contratación, tanto los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas han sido aprobados con anterioridad, como consta en los antecedentes de este informe, por lo que sólo sería necesario cursar nuevas invitaciones a otras empresas que, quizá por su cercanía estarían en disposición de presentar ofertas que cumplan las condiciones del pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Conforme al artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, son contratos de suministros:

“1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

El mismo deberá ejecutar conforme a la memoria técnica que será facilitada a los licitadores.

SEGUNDO.- Asimismo, en el artículo 230 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en relación con la ejecución del contratista, se establece lo siguiente:

- *“1. El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.*
- *2. Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.*
- *3. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.*
- *4. Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.”*

TERCERO.- A la vista de que nos encontramos ante un contrato de suministros en virtud de la cuantía es de aplicación el procedimiento negociado sin publicidad conforme a lo establecido en el artículo 173 del TRLCSP.

CUARTO.- El órgano competente para la presente contratación es el Consejo de Gobierno Insular en virtud de lo establecido en la Base 27 de las de Ejecución del presupuesto Corporativo para 2015.

Respecto a la formalización del contrato, será competente la Sra. Consejera Delegada de Deportes, en virtud de lo establecido en el artículo 10.1- l) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

Existe crédito adecuado y suficiente para la presente contratación en la aplicación presupuestaria 2015 099 3425 65000, proyecto de inversión 15-390, tal y como se refleja en el documento contable elaborado en fase A, con número de propuesta 2015-006416.

Por otro lado, los proyectos deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.

QUINTO.- Conforme al Artículo 293 TRLCSP, se establece que:

“El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.”

SEXTO.- De conformidad con el artículo 109.3 del TRLCSP la celebración de contratos por parte de la Administración requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente al que se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que haya de regir el contrato.

En la presente contratación, tanto los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas han sido aprobados con anterioridad, como consta en los antecedentes de este informe, por lo que sólo sería necesario cursar nuevas invitaciones a otras empresas que, quizá por su cercanía estarían en disposición de presentar ofertas que cumplan las condiciones del pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas.

SÉPTIMO.- El tipo impositivo a aplicar en concepto de IGIC será del 7%, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 51.1.d) de la Ley Canaria 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y Fiscales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109.3-2º párrafo, al expediente de contratación se incorporará el certificado de existencia de crédito (adecuado y suficiente en concordancia con la normativa reguladora de las Haciendas Locales) para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del contrato, como consta en el expediente en virtud de la aprobación del convenio.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª, punto 7º, de la LCSP, se requiere informe previo preceptivo de la Asesoría Jurídica de esta Corporación Insular. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la Disposición Adicional 2ª, apartado 7º, del TRLCSP, se requiere informe previo preceptivo de la Intervención General de la Corporación.

Dichos informes han sido emitidos con anterioridad, en el presente expediente, a la vista de la aprobación de los pliegos técnicos y administrativos, así como del expediente de contratación en acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 25 de agosto de 2015.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

ORDENAR la realización de una nueva licitación mediante la **REMISIÓN** de invitaciones a las empresas que a continuación se relacionan, concediéndole a las mismas un plazo de quince días naturales para la presentación de su oferta:

EMPRESA N° 1:

- *DENOMINACIÓN: TEGALPA S.L.*
- *CIF: B-38220802*

EMPRESA N° 2:

- *DENOMINACIÓN: SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L.*
- *CIF: B38614863*

EMPRESA N° 3:

- *DENOMINACIÓN: DECOO EVENTOS Y RESTAURACIONES, S.L.*
- *CIF: B76145721*

38.- Propuesta de desestimación del requerimiento previo a la vía contencioso administrativa (ex artículo 44 de la LJCA 29/98 de 13 de junio), presentado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación al requerimiento de pago formulado por el Cabildo Insular de Tenerife en el marco del Convenio de Colaboración para la ejecución de la obra denominada "Centro Insular de Atletismo de Alto Rendimiento en Tíncer".

Examinado el requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa planteado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife contra el Acuerdo del Consejo Insular de 25 de mayo de 2015, por el que se acordó requerir al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el pago del importe correspondiente al porcentaje comprometido, conforme al Convenio de 16 de julio de 2002, y que asciende a la cantidad de 1.300.000,00 euros.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de julio de 2002 se suscribe un Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la ejecución de la obra denominada "CENTRO INSULAR DE ATLETISMO DE ALTO RENDIMIENTO EN TÍNCER. En virtud de ese convenio, el Ayuntamiento asumió la obligación de financiar la obra en un porcentaje de un 25%, financiación que según la estipulación segunda se extendía a *"las incidencias que, en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los Presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente establecidos (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras).*

El alcance de esta obligación quedó definido en la estipulación cuarta, que, entre las obligaciones que corresponden al Ayuntamiento establece la siguiente:

"Aportar el porcentaje del 25% de las cantidades que, en su caso, sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera que en el devenir del expediente de contratación de la obra puedan originarse"

SEGUNDO.- El 20 de enero de 2003 el Cabildo Insular de Tenerife adjudicó a la entidad mercantil DRAGADOS, OBRAS Y PROYECTOS, S.A. el contrato para la ejecución de la obra, contrato que fue formalizado el 25 de febrero de ese mismo año.

TERCERO.- Con fecha 1 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno Insular adoptó un acuerdo, por el que se dieron por finalizadas las obras de ejecución del "Centro Insular de Alto Rendimiento de Atletismo de Tíncer.

Se reproduce a continuación el citado acuerdo en su parte dispositiva:

"A la vista de lo expuesto, y de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

1º) Tener por finalizadas las obras de ejecución del "CENTRO INSULAR DE ALTO RENDIMIENTO DE ATLETISMO TÍNCER", adjudicadas a la empresa DRAGADOS, S.A. por acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de 20 de enero de 2003, entendiendo como fecha de recepción negativa de las mismas el día 17 de abril de 2007.

2º) Dar por finalizado el plazo de garantía de las obras del "CENTRO INSULAR DE ALTO RENDIMIENTO DE ATLETISMO DE TÍNCER".

3º) Aprobar la liquidación del citado contrato de ejecución de obras por un importe de NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (95.321,09 €), cantidad que resulta de restarle a la fijada en concepto de intereses de demora por el retraso en el pago de certificaciones 373.700,20€, la no ejecutada del parking, 278.379,11 €.

4º) Reconocer el derecho de Dragados, S.A., a percibir el importe de las unidades de obra ejecutadas fuera del contrato, por importe de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.584.979,48 €). Esta cantidad se

minora en CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TRES CÉNTIMOS (479.671,03 €), ya abonado por dichas unidades, con cargo a la aportación Insular, en la Certificación de obra núm. 57. Resulta así, un saldo a favor de Dragados en concepto de unidades de obra ejecutadas fuera del contrato de **SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.105.308,45€)**.

5º) **Autorizar, disponer y abonar el gasto complementario** del contrato de obras del “Centro Insular de Atletismo de Alto Rendimiento de Tíncer”, en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, a favor de Dragados, S.A., con C.I.F. A-82334715, por la cantidad de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.200.629,54 €)**, que resulta de adicionar a la cantidad reconocida por la ejecución de unidades de obra fuera del contrato-punto 4º de este acuerdo-, la fijada como liquidación del contrato en el punto 3º.

Dicho abono se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 08.099.4521.62299, conforme a la siguiente distribución:

<u>Cabildo Insular</u>	<u>4.530.554,39 €</u>
<u>Ayuntamiento S/C</u>	<u>1.670.075,15 €</u>

La aportación de esta Corporación se llevará a cabo en siguientes anualidades:

- 2008: 4.290.172,58 €
- 2009: 240.381,81 €

6º) **Aplicar el principio general de conservación de los actos y trámites** que señala el art. 66 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto de las certificaciones de obra autorizadas y cualquier otro que sea necesario para la liquidación de dicho contrato.

7º) **Cancelar** los avales constituidos como garantía definitiva y garantías definitivas complementarias del contrato de obras del “Centro Insular de Atletismo de Alto Rendimiento en Tíncer”, en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, a nombre de **Dragados, S.A.**, (C.I.F. número -----), constituidos mediante aval de la entidad Santander C.H. número: 65218, por importe de ochocientos dieciocho mil ciento noventa y cinco euros con noventa y dos céntimos (818.195,92 €), según se acredita en el mandamiento de ingreso Tipo E, número: 03-001374, de 4 de febrero de 2003; mediante aval de la entidad Caja Madrid, número: 2005/15825, por importe de sesenta y cinco mil ciento treinta y cinco euros con noventa y cinco céntimos (65.135,95 €), según se acredita en el mandamiento de ingreso Tipo E, número: 05-010877, de 18 de abril de 2005; y mediante aval de la entidad Caja Madrid, número: 2006/041.402, por importe de doscientos treinta y nueve mil quinientos noventa y siete euros con cincuenta y dos céntimos (239.597,52 €), según se acredita en el mandamiento de ingreso Tipo E, número: 06-032579, de 11 de octubre de 2006.

Asimismo, se insta al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para que proceda a la devolución de los avales constituidos por la empresa AMP Arquitectos, en concepto de garantía definitiva del contrato de asistencia técnica para la redacción y posterior dirección de obras del “Centro insular de Atletismo de Alto Rendimiento en Tíncer”.

8º) **Comunicar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y al Consejo Superior de Deportes el Acuerdo** que, en su caso, se adopte, a los efectos previstos en los Convenios suscritos.

9º) **Estimar** el recurso interpuesto por D. Ricardo Montero Vieito, en representación de Dragados, S.A. el día 12 de septiembre de 2008, contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 4 de agosto de 2008, dejando el mismo sin efecto, en tanto en cuanto los pronunciamientos contenidos en el mismo carecen de fundamento a la vista de las consideraciones del Consejo Consultivo de Canarias.

10º) Dar traslado del presente acuerdo a las partes interesadas al objeto de su constancia y estricto cumplimiento.”

De este acuerdo, que aprueba la liquidación del contrato, destacamos tres aspectos:

-incluye en la liquidación el abono de intereses de demora por el retraso en el pago de certificaciones,

-reconoce el derecho a de Dragados, S.A. a percibir el importe de las unidades de obra ejecutadas fuera de contrato, y

-dispone que el Ayuntamiento abonará un 25% de la cantidad resultante.

Este acuerdo fue oportunamente comunicado al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha de 17 de diciembre de 2008, como consta en el expediente, quien no formuló objeción alguna al mismo. Más aún, dicha Corporación municipal procedió al abono de las cantidades que en dicho Acuerdo le fueron imputadas como contribución a la financiación del Convenio. De ello resulta que consintió la procedencia de abonar la parte proporcional que le correspondía por todos los conceptos incluidos en el Acuerdo de 1 de diciembre de 2008, incluidos los conceptos que hoy cuestiona, esto es, los intereses de demora y las obras ejecutadas fuera de contrato.

CUARTO.- El Acuerdo de 1 de diciembre de 2008 quedó firme para el Ayuntamiento, pero no para la empresa contratista Dragados S.A., quien interpuso recurso contencioso-administrativo contra el mismo. El recurso se tramitó en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 con el núm. 113/2009. Lo que se discutió en este proceso no fue si el contratista tenía derecho a que le fueran abonados los conceptos comprendidos en dicho Acuerdo, sino simplemente los importes en que fueron cuantificados dichos conceptos.

Y en este proceso ha recaído en última instancia la sentencia del TSJ de Canarias de 31 de julio de 2014, dictada en el recurso de apelación núm. 114/2012, que rectifica en los siguientes términos los importes reconocidos en el Acuerdo:

-reconoce el derecho a la revisión de precios y sus correspondientes intereses, calculados en la forma que la propia sentencia establece;

-declara que los intereses por demora en el pago de las certificaciones ordinarias han de calcularse desde la fecha de la expedición de dichas certificaciones;

-declara que los precios de las obras ejecutadas fuera del contrato (unidades correspondientes al modificado número tres) han de actualizarse en la forma prevista en la sentencia.

En este recurso fue emplazado el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, quien se personó a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Dicho Organismo no formuló ningún tipo de alegaciones en el proceso.

QUINTO.- En cumplimiento a esta sentencia, se procedió a liquidar las cantidades objeto de condena. A tal efecto, Dragados, S.A. presentó ante el Cabildo un escrito en el que se hacía la siguiente liquidación:

	Principal	Intereses	Total
Revisión de precios de las obras comprendidas en el Modificado 2. Se ha considerado el menor entre los dos escenarios descritos en sentencia, según certificaciones (realmente ejecutado) y según planning del modificado 2 (teórico). El inicio de los intereses de ha establecido 60 días posterior a la fecha de certificación hasta el día de hoy.	1.668.000	1.290.000	2.958.000
Compensación de costes financieros por el retraso en el cobro de las certificaciones tanto del modificado 2 como de las obras convalidadas. En el caso de los intereses (anatocismo) se ha considerado como fecha de comienzo el día siguiente a la interposición del recurso contencioso administrativo.	356.000	83.000	439.000
Actualización de precios de las obras ejecutadas fuera de contrato. Se ha considerado para su cálculo la misma fórmula de revisión de precios del pliego de la obra, la número 22.	2.054.000	1.075.000	3.129.000
TOTAL	4.078.000	2.448.000	6.526.000

Partiendo de esa cantidad, la empresa contratista propuso efectuar sobre los intereses liquidados un descuento por pronto pago, quedando fijada la cantidad en 5.200.000€ por todos los conceptos.

Esta propuesta fue aceptada por el Cabildo Insular de Tenerife, previas las comprobaciones oportunas, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015, ordenándose el pago de las cantidades correspondientes en virtud de dicho Acuerdo y de la Resolución de la Consejera Delegada de Deportes de 1 de junio de 2015.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular disponía, además, lo siguiente:

“CUARTO.- De acuerdo con las estipulaciones segunda y cuarta del Convenio de Colaboración suscrito en fecha de 16 de julio de 2002, entre este Cabildo y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la ejecución de las obras, se propone requerir al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el pago a este Cabildo Insular del importe correspondiente al porcentaje comprometido, conforme al Convenio referido, y que asciende a la cantidad de 1.300.000,00 euros.”

Ambas resoluciones fueron notificadas al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

SEXTO.- Con fecha de 28 de julio de 2015 se notifica a esta Corporación Decreto de fecha 22 de julio del corriente, en el que se resuelve:

- 1. “Formular requerimiento previo a la vía contencioso administrativa ante el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife, rechazando los requerimientos de pago efectuados por el citado Cabildo a esta Corporación Local, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 25 de mayo de 2015 (notificado el día 29 de mayo del corriente), y mediante acuerdo de la Consejera Delegada de Deporte del citado Cabildo de fecha 1 de junio de 2015, (notificado el 4 de junio pasado); al no ser ajustados a Derecho, solicitando se anulen y/o revoquen tales requerimientos de pago que quedarán sin efecto, por los motivos que han quedado expuestos en el cuerpo de este escrito.*
- 2. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre, para su conocimiento y efectos.*
- 3. Notificar el presente a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y a los interesados, para su conocimiento y efectos.”*

Se fundamenta el requerimiento en que las cantidades cuyo importe se reclama al Ayuntamiento no tienen cobertura en el Convenio de colaboración de 16 de julio de 2002, ya que las considera “cantidades adicionales derivadas única y exclusivamente de las desviaciones y sobrecostos presupuestarios que han de ser asumidos por el Cabildo, en su calidad de Administración contratante, causante y responsable de los mismos”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La obligación de pago que corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife deriva del Convenio de Colaboración suscrito el 16 de julio de 2002, en el que asumió una serie de obligaciones respecto a la ejecución de la obra denominada “Centro Insular de Atletismo de Alto Rendimiento en Tíncer. Entre dichas obligaciones se encuentra la relativa a su participación en la financiación de la obra, recogida en las estipulaciones segunda y cuarta, parcialmente transcritas en los antecedentes del presente Acuerdo.

De dichas estipulaciones se desprende con toda claridad que la obligación de la Corporación municipal de aportar el 25% de las cantidades que sean necesarias para la ejecución de la obra se extiende a “cualquier otra que en el devenir del expediente de contratación de la obra puedan originarse”. En el mismo sentido, la estipulación segunda incluye la obligación de contribuir en esa proporción a la financiación de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y cita sin ánimo de exhaustividad, a las “revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras”.

La amplitud con que ha sido configurada esta obligación no permite al Ayuntamiento efectuar distinciones, viniendo obligado a asumir cualquier obligación económica que derive

directamente de la ejecución de la obra “Centro Insular de Atletismo de Alto Rendimiento en Tíncer”. Sin perjuicio de las consideraciones que se harán en el apartado siguiente, no es posible, por tanto, excluir ni los intereses de demora, ni las revisiones de precios, ni las obras que no resultaron amparadas formalmente en una modificación contractual, pues se trata en cualquier caso de unidades de ejecución obligadas para la correcta finalización de las obras, tal y como se justifica en los informes técnicos que obran en el expediente, y así ha sido aceptado por el Consejo Consultivo de Canarias en su dictamen núm. 347/2008. Por las mismas razones, tampoco admite el Convenio la exclusión de las cantidades correspondientes a la revisión de precios ni a los intereses de demora.

II. Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento no puede entrar en este momento a discutir la procedencia de abonar unos conceptos que ya ha aceptado previamente.

De entrada, conviene no olvidar que el derecho de Dragados a cobrar por los conceptos que hoy cuestiona el Ayuntamiento (intereses de demora, revisión de precios y unidades ejecutadas fuera de contrato) no ha sido reconocido por los dos actos del Cabildo contra los que este dirige su requerimiento, sino que ya había sido reconocido mucho antes. Concretamente, fue el **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 2008** el que liquidó el contrato (incluyendo en la liquidación los intereses de demora) y el que declaró la obligación de abonar al contratista las obras ejecutadas fuera de contrato. También en este acuerdo se imputó al Ayuntamiento el 25% de la cantidad establecida.

Este Acuerdo no solo no fue impugnado por el Ayuntamiento, sino que, sin formular objeción alguna, procedió a su ejecución, abonando el porcentaje que le correspondía. La obligación del Ayuntamiento de pagar los costes que hoy discute ha sido ya reconocida y cumplida por el mismo, sin que pueda en este momento desvincularse de sus propios actos y entrar a cuestionar la existencia misma de la obligación.

Reconocida la obligación de abonar al Cabildo las cantidades que este ha pagado a Dragados por los distintos conceptos incluidos en el Acuerdo de 1 de diciembre de 2008, lo único que ha hecho la sentencia del TSJ de Canarias es rectificar los importes inicialmente fijados en dicho Acuerdo. Así, la sentencia no impone *ex novo* la obligación de abonar al contratista las obras ejecutadas fuera de contrato, sino que, partiendo de que dicha obligación ya existía, lo que hace es modificar el precio a abonar por dichas obras, declarando el derecho de Dragados a que los precios inicialmente fijados sean actualizados en los términos previstos en la sentencia. Lo mismo sucede con los intereses de demora, también incluidos en la liquidación inicialmente aprobada por el Cabildo y aceptada por el Ayuntamiento. Lo que hace la sentencia es modificar el *dies a quo* que tuvo en cuenta el Cabildo para su cálculo, declarando la obligación de abonar la diferencia.

En definitiva, el Ayuntamiento no puede en este momento negar la existencia misma de la obligación de asumir esos costes, porque ya ha reconocido dicha obligación. Lo único que puede hacer es discutir sobre su cuantificación, y más concretamente, sobre si las rectificaciones que la sentencia obligó a introducir en la cuantificación de la deuda o el porcentaje que se le imputa han sido correctamente calculados.

II. Más aún, no puede el Ayuntamiento invocar culpa o negligencia del Cabildo cuando tuvo conocimiento de las obras fuera de contrato antes incluso de que se ejecutasen, y no se opuso a ello. En este sentido, el 20 de abril de 2007 se le comunicó el Acuerdo de 19 de abril de 2007 por el que el Cabildo autorizó la redacción del proyecto. Si la Corporación municipal, como Administración Pública obligada a financiar parte del coste de tales obras, tuvo acceso al mismo y no se opuso, no puede tachar de negligente al Cabildo por la ejecución de las obras comprendidas en dicho proyecto.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

Desestimar en todos sus términos el requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa planteado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife contra el Acuerdo del Consejo Insular de 25 de mayo de 2015, por el que se acordó requerir al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el pago del importe correspondiente al porcentaje

comprometido, conforme al Convenio de 16 de julio de 2002, y que asciende a la cantidad de 1.300.000,00 euros.

39.- Otorgamiento y abono de subvenciones económicas destinadas a clubes deportivos tinerfeños con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de los mismos en sus categorías de base durante el año 2015.

LINEA DE SUBVENCION / CONVOCATORIA: Subvenciones económicas destinadas a Clubes deportivos tinerfeños con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de los mismos en sus categorías de base durante el año 2015 (Ayuda a la Cantera).

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS PETICIONARIOS DE SUBVENCION:

Nº EXP.	CLUB	CIF	DEPORTE
1	ASOC. DEPORTIVA AGUERE DE LA LAGUNA	G-38099511	VOLEIBOL
2	CLUB VOLEIBOL CUESTA PIEDRA	G-38203501	VOLEIBOL
3	CLUB BALONMANO ARONA	G-38234472	BALONMANO
4	CLUB DEPORTIVO MILLA CHICHARRERA 2007	G-38952479	ATLETISMO
5	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE 1984	G-38244638	ATLETISMO
6	CLUB ATLETISMO LA MANZANILLA	G-38403713	ATLETISMO
7	CLUB DEPORTIVO DE BÉISBOL Y SOFBOL BIGSHOW	G-38962577	BÉISBOL Y SOFBOL
8	C. N. ECHEYDE ACIDALIO LORENZO	G-38345054	NATACIÓN
9	ASOC. CLUB NATACIÓN ALETAS BRECA TENERIFE	G-38532453	NATACIÓN
10	CLUB DE LUCHA VICTORIA	G-38836755	AUTÓCTONOS
11	CLUB DEPORTIVO A. D. ABEGASO CHINCANAYRO	G-38832424	FÚTBOL
12	U. D. SAN ANTONIO PILAR	G-38310538	FÚTBOL
13	C. D. AÑIME DE CUESTA PIEDRA	G-76638873	FÚTBOL
14	CLUB DE LUCHA PUNTA BRAVA-DEHESAS	G-38355384	AUTÓCTONOS
15	C. D. CLARINOS DE LA LAGUNA	G-76642354	BALONCESTO
16	CLUB RUGBY UNIVERSIDAD LAGUNA	G-38270179	RUGBY
17	CLUB BALONMANO TEJINA	G-38418919	BALONMANO
18	CLUB DEPORTIVO TENETEIDE	G-38600532	NATACIÓN
19	ASOC. CLUB NATACIÓN LA ALAMEDA	G-38507075	NATACIÓN
20	CLUB BALONMANO ANDOAN REALEJOS	G-38370821	BALONMANO
21	CLUB ATLETISMO ARONA	G-38292520	ATLETISMO
22	ASOC. CLUB DEPORTIVO CARPEY AXEL SANTA CRUZ	G-76547538	PATINAJE ARTÍSTICO
23	CB CLUB GIMNASIO VISTABELLA	E-38414157	ARTES MARCIALES
24	CLUB DEPORTIVO AIKIDO CESARU LAGUNA	G-38734083	ARTES MARCIALES
25	CLUB DE BDMINTON SANTA ÚRSULA BADNOR	G-38884094	BDMINTON
26	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	TENIS
27	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	NÁUTICA
28	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	NATACIÓN
29	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	NATACIÓN SINCRONIZADA
30	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	SALVAMENTO SOCORRISMO Y
31	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	PELOTA
32	CLUB NATACIÓN MARTIÁNEZ	G-38065579	NATACIÓN
33	CLUB NATACIÓN MARTIÁNEZ	G-38065579	SALVAMENTO SOCORRISMO Y
34	CLUB NATACIÓN REALES	G-38369138	NATACIÓN
35	CLUB NATACIÓN REALES	G-38369138	SUBACUÁTICAS
36	CLUB DEPORTIVO SALESIANOS BARTOLOMÉ GARELLI	G-38592101	VOLEIBOL
37	CLUB DEPORTIVO SALESIANOS BARTOLOMÉ GARELLI	G-38592101	FÚTBOL-SALA
38	CLUB DEPORTIVO CISNALTER	G-76618016	VOLEIBOL
39	CLUB DEPORTIVO CISNALTER	G-76618016	FÚTBOL-SALA
40	CLUB DEPORTIVO JUDO-JOKO WAKARE	G-38807079	ARTES MARCIALES
41	CLUB ADEMI TENERIFE	G-38203766	ADAPTADOS
42	CLUB DEPORTIVO BAMLOC	G-38976171	BALONMANO
43	CLUB DE AJEDREZ LAGUNA COTELEC	G-38957999	AJEDREZ
44	CLUB DEPORTIVO JUDO CLUB YOGO	G-38801452	ARTES MARCIALES
45	CLUB DEPORTIVO MANTA RAYA	G-38830576	BÉISBOL Y SOFBOL
46	CLUB DEPORTIVO MARLINS PUERTO CRUZ	G-38461612	BÉISBOL Y SOFBOL
47	ENTIDAD TEHALCAN	G-38852232	HALTEROFILIA
48	CLUB DE JUDO SEIZA ARICO	G-38882387	ARTES MARCIALES
49	CLUB JANSU	G-38430476	ARTES MARCIALES
50	CLUB ATLETISMO OROTAVA	G-38371696	ATLETISMO
51	CLUB DEPORTIVO MAGMA	G-38989224	PATINAJE ARTÍSTICO

Nº EXP.	CLUB	CIF	DEPORTE
52	ASOC. CLUB ATLETISMO PUERTO DE LA CRUZ-REALEJOS	G-38106936	ATLETISMO
53	CLUB DEPORTIVO CAOLITE	G-38652756	ATLETISMO
54	CLUB A. D. DUGGI-SAN FERNANDO FÚTBOL SALA	G-38531075	FÚTBOL-SALA
55	CLUB DE BÁDMINTON TENZUL EL ROSARIO	G-38883260	BÁDMINTON
56	CLUB TAINA	G-38520102	GIMNASIA RÍTMICA
57	CLUB PATÍN AÑAZO	G-38401394	PATINAJE ARTÍSTICO
58	CLUB VOLEIBOL OROTAVA	G-38303327	VOLEIBOL
59	CLUB DEPORTIVO GAMGÜI	G-38809588	GIMNASIA DEPORTIVA
60	CLUB DEPORTIVO GIMNASIA RÍTMICA RITMICOD	V-38923389	GIMNASIA RÍTMICA
61	CLUB DEPORTIVO BÁDMINTON GRANADILLA BADSUR	V-38937017	BÁDMINTON
62	OCEÁNICO TENIS CLUB	G-38056982	TENIS
63	ASOC. CLUB PATÍN NEMANS	G-38974317	PATINAJE ARTÍSTICO
64	CLUB VOLEIBOL HARIS	G-76551324	VOLEIBOL
65	ASOC. CLUB BALONMANO SALUD	G-38695615	BALONMANO
66	CLUB CORREDORES DE TENERIFE	G-38229977	ATLETISMO
67	CLUCOTE AGUERE CAJACANARIAS	V-38624946	ATLETISMO
68	CLUB DEPORTIVO OSAKA KARATE	G-38781241	ARTES MARCIALES
69	CLUB ESGRIMA PUERTO CRUZ	G-38250684	ESGRIMA
70	CLUB DEPORTIVO CUMBERSALA F. S.	G-38889309	FÚTBOL SALA
71	CLUB EVANGIM SANTA CRUZ	J-38822995	GIMNASIA RÍTMICA
72	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	ATLETISMO
73	AGRUPACIÓN DEPORTIVA SANTA CRUZ	G-38083960	NATACIÓN
74	CLUB BALONMANO U. LAGUNA	G-38103651	BALONMANO
75	CLUB DEPORTIVO VOLEYCRUZ DE TENERIFE	G-38496477	VOLEIBOL
76	ASOC. CLUB DEPORTIVO DÉDALOS TENIS DE MESA	G-38963625	TENIS DE MESA
77	CLUB DEPORTIVO UNIVOL BREGADOR	G-38994455	VOLEIBOL
78	CLUB TENIS MESA ADELANTADOS-LAGUNA	G-38454534	TENIS DE MESA
79	CLUB ODISEA TENERIFE	G-38723482	GIMNASIA RÍTMICA
80	GRUPO MONTAÑERO CHOYA	G-38942140	MONTAÑISMO
81	CLUB DEPORTIVO TAKNARA	G-38831699	VOLEIBOL
82	CLUB GIMNASIA RÍTMICA TASMANIA	G-38478681	GIMNASIA RÍTMICA
83	CLUB DEPORTIVO TENIS DE MESA CELADA	G-38720413	TENIS DE MESA
84	ASOC. CLUB DEPORTIVO ÚRSEL	G-76628197	GIMNASIA RÍTMICA
85	C. D. ÑANDÚ RUGBY CLUB	V-38838884	RUGBY
86	CLUB HÍPICO LOS MIGUELES	V-38908265	HÍPICA
87	CLUB DEPORTIVO ORIONPOU	G-38706412	GIMNASIA
88	ASOC. CLUB DEPORTIVO PADEL PLAY TIME CORLU TENERIFE	V-38902888	PADEL
89	C. F. S. COSTA SUR	G-38471744	FÚTBOL-SALA
90	CLUB GIMNASIA RÍTMICA ADONEY	G-76582923	GIMNASIA RÍTMICA
91	CLUB DEPORTIVO LA BAJETA	G-38988887	SURF
92	CLUB DEPORTIVO PELOTÓN DE TENERIFE	G-76600212	CICLISMO
93	CLUB DEPORTIVO VOLEIBOL LOS CALLEJONES	G-76578509	VOLEIBOL
94	CLUB BALONMANO PERDOMA	G-38277349	BALONMANO
95	FEDERACIÓN CANARIA DE HÍPICA	Q-3878019-C	HÍPICA
96	CLUB PILA DE GARROTE YMOVARD	G-38979373	AUTÓCTONOS
97	CLUB PILA DE GARROTE ICHASAGUA	G-38374203	AUTÓCTONOS

En relación a las subvenciones de referencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en atención a la organización del Cabildo Insular de Tenerife y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2013, acordó la aprobación de las bases de las subvenciones económicas para Ayuda a la Cantera destinada a Clubes deportivos tinerfeños, aprobándose en fecha 30 de marzo de 2015 la convocatoria para Ayuda a la Cantera durante el año 2015, estableciéndose como crédito presupuestario la cuantía de 180.000,00 euros (CIENTO OCHENTA MIL EUROS).

SEGUNDO.- Que el plazo de presentación de solicitudes finalizó el pasado 11 de mayo de 2015, habiéndose presentado en plazo las solicitudes de subvención detalladas anteriormente, excepto los expedientes número 94, 95, 96 y 97, cuyas solicitudes fueron presentadas fuera de plazo.

TERCERO.- Los solicitantes cumplen los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como los dispuestos en las Bases Reguladoras de este tipo de subvención.

CUARTO.- Los solicitantes que no aportan el certificado de estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, la fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del Presidente, los Estatutos y CIF acreditativos de su personalidad, es porque los mismos ya obran en poder de la Corporación, al amparo de lo dispuesto en el art. 35 f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

QUINTO.- Los peticionarios de la referida subvención no tienen pendiente de justificación otra subvención concedida con anterioridad por este Servicio, y han acreditado encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, la Administración Tributaria Canaria y con la Seguridad Social, así como no estar incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 noviembre. Asimismo, conforme el anexo I presentado por cada uno de los beneficiarios de subvención, los mismos se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con este Cabildo Insular de Tenerife.

SEXTO.- Con fecha 14 de agosto de 2015 se emite informe del Servicio Gestor relativo a los requisitos que deben cumplir los peticionarios de subvención, así como informe del órgano colegiado relativo a la valoración de las solicitudes presentadas, concesión y denegación de subvenciones, en función de los criterios establecidos en las bases de la convocatoria.

SEPTIMO.- Con fecha 18 de agosto de 2015, se remitió a la Intervención General de este Cabildo, para su fiscalización previa, expediente relativo al otorgamiento de subvenciones económicas destinadas a la Ayuda a la Cantera para clubes tinerfeños durante el año 2015.

OCTAVO.- El 11 de septiembre de 2015 se recibió informe de la Intervención General en sentido desfavorable, formulándose nota de reparo con efectos suspensivos a la propuesta de otorgamiento.

NOVENO.- En relación al solicitante Club Hípico Los Migueles, con CIF -----, el Tesorero General de este Cabildo de Tenerife, con fecha 17 de septiembre de 2015, ha emitido informe acreditativo de que el mismo no se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones de las que es titular el Cabildo de Tenerife. Como consecuencia de ello, se desestima la solicitud presentada.

DECIMO.- El Servicio Administrativo de Deportes, con fecha 6 de octubre de 2015, emitió informe sobre la referida nota de reparo en el siguiente sentido:

“Una vez analizado el informe evacuado por la Intervención General y a la vista de la nueva documentación aportada por los peticionarios de subvención objeto del citado informe, cabe entender subsanadas las deficiencias advertidas, concretamente:

- Se ha procedido a cuantificar nuevamente los importes de subvención a conceder a cada uno de los solicitantes, excluyendo al Club Hípico Los Migueles (expediente nº86), con CIF V38908265, por el motivo expuesto en el apartado III de la parte expositiva del presente informe.

- Se adjuntan los certificados acreditativos de que todos los solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con este Cabildo Insular, a excepción del referido Club Hípico Los Migueles.

- En relación a los expedientes nº 76, 82, 83, 85 y 91 se incorporan los certificados originales emitidos por las Federaciones deportivas correspondientes. No así, los relativos a los expedientes nº 58 y 81 dado que los certificados que obran en los correspondientes expedientes sí son originales, pudiendo originar confusión, en el momento de la fiscalización previa, al estar firmados en color negro.

- Se aporta certificado original de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma

Canaria, acreditativo de que el solicitante nº 76 se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con dicha Administración.

- Se aporta certificado original de la Hacienda Pública Estatal acreditativo de que el solicitante nº 79 se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con dicha Administración.”

UNDECIMO.- Que los peticionarios que se relacionan a continuación no cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras por los motivos que se indican:

Nº EXP.	CLUB	CIF	OBSERVACIONES
10	CLUB DE LUCHA VICTORIA	G-38836755	El presente expediente no es subvencionable por existir una línea de subvención específica de Promoción y Fomento de la Lucha Canaria.
11	CLUB DEPORTIVO A. D. ABEGASO CHINCANAYRO	G-38832424	El presente expediente no es subvencionable por existir un convenio con la Federación Tinerfeña de Fútbol.
12	U. D. SAN ANTONIO PILAR	G-38310538	El presente expediente no es subvencionable por existir un convenio con la Federación Tinerfeña de Fútbol.
13	C. D. AÑIME DE CUESTA PIEDRA	G-76638873	El presente expediente no es subvencionable por existir un convenio con la Federación Tinerfeña de Fútbol.
14	CLUB DE LUCHA PUNTA BRAVA-DEHESAS	G-38355384	El presente expediente no es subvencionable por existir una línea de subvención específica de Promoción y Fomento de la Lucha Canaria.
15	C. D. CLARINOS DE LA LAGUNA	G-76642354	El presente expediente no es subvencionable por existir un convenio con la Federación Tinerfeña de Baloncesto.
48	CLUB DE JUDO SEIZA ARICO	G-38882387	Pendiente Certificado de Hacienda Canaria y Anexo III. NO SUBSANA.
62	OCEÁNICO TENIS CLUB	G-38056982	Rectificar Certificado de Licencias (presenta de nuevo el año 2015). NO SUBSANA.
68	CLUB DEPORTIVO OSAKA KARATE	G-38781241	Presenta Balance de Ingresos y Gastos sin especificar Ayuda a la Cantera. Memoria sin firmar. Certificado Licencias 2015. NO SUBSANA.
72	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	Rectificar Presupuesto de Ingresos y Gastos. NO SUBSANA.
73	AGRUPACIÓN DEPORTIVA SANTA CRUZ	G-38083960	Pendiente Presupuesto de Ingresos y Gastos (no especifica la cantidad de subvención solicitada). NO SUBSANA.
75	CLUB DEPORTIVO VOLEYCRUZ DE TENERIFE	G-38496477	Pendiente Certificado de Hacienda Canaria. NO SUBSANA.
84	ASOC. CLUB DEPORTIVO ÚRSEL	G-76628197	Pendiente Certificado de Hacienda Canaria. NO SUBSANA.
86	CLUB HÍPICO LOS MIGUELES	V-38908265	No se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones de las que es titular el Cabildo de Tenerife
87	CLUB DEPORTIVO ORIONPOU	G-38706412	Pendiente Certificado de la Agencia Tributaria Estatal. Rectificar Presupuesto de Ingresos y Gastos. Rectificar Certificado de Licencias. NO SUBSANA.
89	C. F. S. COSTA SUR	G-38471744	Pendiente Anexo I debidamente cumplimentado. Rectificar Presupuesto de Ingresos y Gastos. NO SUBSANA.
90	CLUB GIMNASIA RÍTMICA ADONEY	G-76582923	Rectificar Presupuesto de Ingresos y Gastos. NO SUBSANA.
92	CLUB DEPORTIVO PELOTÓN DE TENERIFE	G-76600212	Pendiente Registro Entidades Deportivas. Pendiente Fotocopia compulsada Junta directiva y Estatutos del Club. Pendiente Fotocopia compulsada DNI Presidente. Rectificar Presupuesto de Ingresos y Gastos. Pendiente Memoria explicativa de la actividad. Rectificar Certificado Licencias federativas. Pendiente Impreso Alta a Terceros debidamente cumplimentado acompañado de Fotocopia compulsada CIF Club y DNI representante de la entidad. NO SUBSANA.
94	CLUB BALONMANO PERDOMA	G-38277349	LA PRESENTE SUBVENCIÓN ESTÁ DESESTIMADA POR HABER SIDO PRESENTADA FUERA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (FECHA DE REGISTRO: 12 DE MAYO DE 2015).
95	FEDERACIÓN CANARIA DE HÍPICA	Q-3878019-C	LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESTÁN EXCLUIDAS COMO SOLICITANTES DE LA PRESENTE SUBVENCIÓN (BASE 4.a).
96	CLUB PILA DE GARROTE YMOVARD	G-38979373	LA PRESENTE SUBVENCIÓN ESTÁ DESESTIMADA POR HABER SIDO PRESENTADA FUERA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (FECHA DE REGISTRO: 13 DE MAYO DE 2015).
97	CLUB PILA DE GARROTE ICHASAGUA	G-38374203	LA PRESENTE SUBVENCIÓN ESTÁ DESESTIMADA POR HABER SIDO PRESENTADA FUERA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (FECHA DE REGISTRO: 13 DE MAYO DE 2015).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente expediente le es de aplicación lo contenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, en las

bases que rigen la presente convocatoria para Ayuda a la Cantera destinada a Clubes deportivos tinerfeños durante el año 2015 y demás normativa que resulte de aplicación.

Por la presente, y a la vista de los informes obrantes en el expediente, correspondientes al Servicio Gestor y al Órgano Colegiado, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

Primero.- Conceder y abonar con carácter anticipado subvención económica a los Clubes deportivos tinerfeños que se relacionan a continuación, disponiéndose el gasto a favor de los mismos con cargo a la propuesta de gasto en fase contable A número 15-003529, partida presupuestaria 15.099.3411.48940, por un importe total de **149.634,23 euros:**

Nº EXP.	CLUB	CIF	DEPORTE	IMPORTE CANTERA 2015
1	ASOC. DEPORTIVA AGUERE DE LA LAGUNA	G-38099511	VOLEIBOL	1.800,00
2	CLUB VOLEIBOL CUESTA PIEDRA	G-38203501	VOLEIBOL	2.843,95
3	CLUB BALONMANO ARONA	G-38234472	BALONMANO	2.500,00
4	CLUB DEPORTIVO MILLA CHICHARRERA 2007	G-38952479	ATLETISMO	1.774,55
5	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE 1984	G-38244638	ATLETISMO	2.500,00
6	CLUB ATLETISMO LA MANZANILLA	G-38403713	ATLETISMO	1.846,72
7	CLUB DEPORTIVO DE BÉISBOL Y SOFBOL BIGSHOW	G-38962577	BÉISBOL Y SOFBOL	3.582,64
8	C. N. ECHEYDE ACIDALIO LORENZO	G-38345054	NATACIÓN	1.329,64
9	ASOC. CLUB NATACIÓN ALETAS BRECA TENERIFE	G-38532453	NATACIÓN	812,56
16	CLUB RUGBY UNIVERSIDAD LAGUNA	G-38270179	RUGBY	1.403,51
17	CLUB BALONMANO TEJINA	G-38418919	BALONMANO	2.031,39
18	CLUB DEPORTIVO TENETEIDE	G-38600532	NATACIÓN	4.000,00
19	ASOC. CLUB NATACIÓN LA ALAMEDA	G-38507075	NATACIÓN	1.150,57
20	CLUB BALONMANO ANDOAN REALEJOS	G-38370821	BALONMANO	2.437,67
21	CLUB ATLETISMO ARONA	G-38292520	ATLETISMO	4.000,00
22	ASOC. CLUB DEPORTIVO CARPEY AXEL SANTA CRUZ	G-76547538	PATINAJE ARTÍSTICO	1.551,25
23	CB CLUB GIMNASIO VISTABELLA	E-38414157	ARTES MARCIALES	2.200,00
24	CLUB DEPORTIVO AIKIDO CESARU LAGUNA	G-38734083	ARTES MARCIALES	1.000,00
25	CLUB DE BÁDMINTON SANTA ÚRSULA BADNOR	G-38884094	BÁDMINTON	738,69
26	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	TENIS	1.957,53
27	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	NÁUTICA	3.000,00
28	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	NATACIÓN	2.520,29
29	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	NATACIÓN SINCRONIZADA	500,00
30	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	SALVAMENTO SOCORRISMO Y	1.627,68
31	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	PELOTA	1.071,10
32	CLUB NATACIÓN MARTIÁNEZ	G-38065579	NATACIÓN	1.300,00
33	CLUB NATACIÓN MARTIÁNEZ	G-38065579	SALVAMENTO SOCORRISMO Y	400,00
34	CLUB NATACIÓN REALES	G-38369138	NATACIÓN	2.400,00
35	CLUB NATACIÓN REALES	G-38369138	SUBACUÁTICAS	2.210,00
36	CLUB DEPORTIVO SALESIANOS BARTOLOMÉ GARELLI	G-38592101	VOLEIBOL	1.477,38
37	CLUB DEPORTIVO SALESIANOS BARTOLOMÉ GARELLI	G-38592101	FÚTBOL-SALA	4.764,54
38	CLUB DEPORTIVO CISNALTER	G-76618016	VOLEIBOL	3.582,64
39	CLUB DEPORTIVO CISNALTER	G-76618016	FÚTBOL-SALA	1.735,92
40	CLUB DEPORTIVO JUDO-JOKO WAKARE	G-38807079	ARTES MARCIALES	664,82
41	CLUB ADEMI TENERIFE	G-38203766	ADAPTADOS	554,02
42	CLUB DEPORTIVO BAMLOC	G-38976171	BALONMANO	3.500,00
43	CLUB DE AJEDREZ LAGUNA COTELEC	G-38957999	AJEDREZ	904,89
44	CLUB DEPORTIVO JUDO CLUB YOGO	G-38801452	ARTES MARCIALES	4.432,13
45	CLUB DEPORTIVO MANTA RAYA	G-38830576	BÉISBOL Y SOFBOL	3.500,00
46	CLUB DEPORTIVO MARLINS PUERTO CRUZ	G-38461612	BÉISBOL Y SOFBOL	3.500,00
47	ENTIDAD TEHALCAN	G-38852232	HALTEROFILIA	3.500,00
49	CLUB JANSU	G-38430476	ARTES MARCIALES	2.622,35
50	CLUB ATLETISMO OROTAVA	G-38371696	ATLETISMO	2.000,00
51	CLUB DEPORTIVO MAGMA	G-38989224	PATINAJE ARTÍSTICO	4.136,66
52	ASOC. CLUB ATLETISMO PUERTO DE LA CRUZ-REALEJOS	G-38106936	ATLETISMO	2.031,39

Nº EXP.	CLUB	CIF	DEPORTE	IMPORTE CANTERA 2015
53	CLUB DEPORTIVO CAOLITE	G-38652756	ATLETISMO	1.662,05
54	CLUB A. D. DUGGI-SAN FERNANDO FÚTBOL SALA	G-38531075	FÚTBOL-SALA	1.994,46
55	CLUB DE BÁDMINTON TENZUL EL ROSARIO	G-38883260	BÁDMINTON	2.326,87
56	CLUB TAINA	G-38520102	GIMNASIA RÍTMICA	1.698,98
57	CLUB PATÍN AÑAZO	G-38401394	PATINAJE ARTÍSTICO	497,40
58	CLUB VOLEIBOL OROTAVA	G-38303327	VOLEIBOL	2.289,94
59	CLUB DEPORTIVO GAMGÜI	G-38809588	GIMNASIA DEPORTIVA	1.358,00
60	CLUB DEPORTIVO GIMNASIA RÍTMICA RITMICOD	V-38923389	GIMNASIA RÍTMICA	344,00
61	CLUB DEPORTIVO BÁDMINTON GRANADILLA BADSUR	V-38937017	BÁDMINTON	1.698,98
63	ASOC. CLUB PATÍN NEMANS	G-38974317	PATINAJE ARTÍSTICO	1.698,98
64	CLUB VOLEIBOL HARIS	G-76551324	VOLEIBOL	4.062,79
65	ASOC. CLUB BALONMANO SALUD	G-38695615	BALONMANO	1.588,18
66	CLUB CORREDORES DE TENERIFE	G-38229977	ATLETISMO	3.500,00
67	CLUCOTE AGUERE CAJACANARIAS	V-38624946	ATLETISMO	1.405,00
69	CLUB ESGRIMA PUERTO CRUZ	G-38250684	ESGRIMA	1.500,00
70	CLUB DEPORTIVO CUMBERSALA F. S.	G-38889309	FÚTBOL SALA	2.585,41
71	CLUB EVANGIM SANTA CRUZ	J-38822995	GIMNASIA RÍTMICA	3.000,00
74	CLUB BALONMANO U. LAGUNA	G-38103651	BALONMANO	3.065,56
76	ASOC. CLUB DEPORTIVO DÉDALOS TENIS DE MESA	G-38963625	TENIS DE MESA	554,02
77	CLUB DEPORTIVO UNIVOL BREGADOR	G-38994455	VOLEIBOL	3.213,30
78	CLUB TENIS MESA ADELANTADOS-LAGUNA	G-38454534	TENIS DE MESA	406,28
79	CLUB ODISEA TENERIFE	G-38723482	GIMNASIA RÍTMICA	517,00
80	GRUPO MONTAÑERO CHOYA	G-38942140	MONTAÑISMO	1.108,03
81	CLUB DEPORTIVO TAKNARA	G-38831699	VOLEIBOL	886,43
82	CLUB GIMNASIA RÍTMICA TASMANIA	G-38478681	GIMNASIA RÍTMICA	738,69
83	CLUB DEPORTIVO TENIS DE MESA CELADA	G-38720413	TENIS DE MESA	369,34
85	C. D. NÁNDÚ RUGBY CLUB	V-38838884	RUGBY	1.329,64
88	ASOC. CLUB DEPORTIVO PADEL PLAY TIME CORLU TENERIFE	V-38902888	PADEL	1.551,25
91	CLUB DEPORTIVO LA BAJETA	G-38988887	SURF	554,02
93	CLUB DEPORTIVO VOLEIBOL LOS CALLEJONES	G-76578509	VOLEIBOL	2.733,15
TOTAL:				149.634,23

Segundo.- Los importes correspondientes a los expedientes número 1, 4, 5, 18, 19, 21, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 42, 45, 46, 47, 50, 57, 59, 60, 66, 67, 69, 71 y 79 se han reducido por ser superiores a la cantidad consignada en concepto de subvención aportada por el Cabildo Insular de Tenerife para Ayuda a la Cantera para Clubes Tinerfeños durante el año 2015 en el presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a subvencionar aportado por el beneficiario en su solicitud de subvención.

Tercero.- Liberar el crédito sobrante de la propuesta de gasto número 2015-003529, número de ítem 2015-005101, por importe total de **30.365,77 euros**, e incorporarlo a la partida presupuestaria 15.099.3411.48940.

Cuarto.- Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar la misma conforme la base duodécima de las que regulan las presentes subvenciones para Ayuda a la Cantera destinada a Clubes Deportivos Tinerfeños durante el año 2015, antes del 28 de febrero de 2016, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Declaración de los ingresos globales obtenidos para la actividad que se subvenciona.
- Declaración de los gastos globales generados por el desarrollo de la actividad subvencionada.
- Facturas o cualquier otro documento acreditativo del gasto, como mínimo, por el importe de la subvención concedida, debiendo incluir, en todo caso, los datos identificativos del beneficiario y el concepto debidamente desglosado.

Quinto.- Desestimar las solicitudes de subvención que a continuación se relacionan por no haber presentado subsanación de la documentación:

Nº EXP.	CLUB	CIF	OBSERVACIONES
48	CLUB DE JUDO SEIZA ARICO	G-38882387	Pendiente Certificado de Hacienda Canaria y Anexo III. NO SUBSANA.
62	OCEÁNICO TENIS CLUB	G-38056982	Rectificar Certificado de Licencias (presenta de nuevo el año 2015). NO SUBSANA.
68	CLUB DEPORTIVO OSAKA KARATE	G-38781241	Presenta Balance de Ingresos y Gastos sin especificar Ayuda a la Cantera. Memoria sin firmar. Certificado Licencias 2015. NO SUBSANA.
72	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	Rectificar Presupuesto de Ingresos y Gastos. NO SUBSANA.
73	AGRUPACIÓN DEPORTIVA SANTA CRUZ	G-38083960	Pendiente Presupuesto de Ingresos y Gastos (no especifica la cantidad de subvención solicitada). NO SUBSANA.
75	CLUB DEPORTIVO VOLEYCRUZ DE TENERIFE	G-38496477	Pendiente Certificado de Hacienda Canaria. NO SUBSANA.
84	ASOC. CLUB DEPORTIVO ÚRSEL	G-76628197	Pendiente Certificado de Hacienda Canaria. NO SUBSANA.
86	CLUB HÍPICO LOS MIGUELES	V-38908265	No se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones de las que es titular el Cabildo de Tenerife
87	CLUB DEPORTIVO ORIONPOU	G-38706412	Pendiente Certificado de la Agencia Tributaria Estatal. Rectificar Presupuesto de Ingresos y Gastos. Rectificar Certificado de Licencias. NO SUBSANA.
89	C. F. S. COSTA SUR	G-38471744	Pendiente Anexo I debidamente cumplimentado. Rectificar Presupuesto de Ingresos y Gastos. NO SUBSANA.
90	CLUB GIMNASIA RÍTMICA ADONEY	G-76582923	Rectificar Presupuesto de Ingresos y Gastos. NO SUBSANA.
92	CLUB DEPORTIVO PELOTÓN DE TENERIFE	G-76600212	Pendiente Registro Entidades Deportivas. Pendiente Fotocopia compulsada Junta directiva y Estatutos del Club. Pendiente Fotocopia compulsada DNI Presidente. Rectificar Presupuesto de Ingresos y Gastos. Pendiente Memoria explicativa de la actividad. Rectificar Certificado Licencias federativas. Pendiente Impreso Alta a Terceros debidamente cumplimentado acompañado de Fotocopia compulsada CIF Club y DNI representante de la entidad. NO SUBSANA.
94	CLUB BALONMANO PERDOMA	G-38277349	Presentación de solicitud fuera de plazo
96	CLUB PILA DE GARROTE YMOVARD	G-38979373	Presentación de solicitud fuera de plazo
97	CLUB PILA DE GARROTE ICHASAGUA	G-38374203	Presentación de solicitud fuera de plazo

Sexto.- Inadmitir las solicitudes relacionadas a continuación por las razones que se especifican a continuación:

Nº EXP.	CLUB	CIF	OBSERVACIONES
10	CLUB DE LUCHA VICTORIA	G-38836755	El presente expediente no es subvencionable por existir una línea de subvención específica de Promoción y Fomento de la Lucha Canaria.
11	CLUB DEPORTIVO A. D. ABEGASO CHINCANAYRO	G-38832424	El presente expediente no es subvencionable por existir un convenio con la Federación Tinerfeña de Fútbol.
12	U. D. SAN ANTONIO PILAR	G-38310538	El presente expediente no es subvencionable por existir un convenio con la Federación Tinerfeña de Fútbol.
13	C. D. AÑIME DE CUESTA PIEDRA	G-76638873	El presente expediente no es subvencionable por existir un convenio con la Federación Tinerfeña de Fútbol.
14	CLUB DE LUCHA PUNTA BRAVA-DEHESAS	G-38355384	El presente expediente no es subvencionable por existir una línea de subvención específica de Promoción y Fomento de la Lucha Canaria.
15	C. D. CLARINOS DE LA LAGUNA	G-76642354	El presente expediente no es subvencionable por existir un convenio con la Federación Tinerfeña de Baloncesto.
95	FEDERACIÓN CANARIA DE HÍPICA	Q-3878019-C	Las Federaciones Deportivas están excluidas como solicitantes de la presente subvención (BASE 4.a).

40.- Aprobación de Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Tenerife y la Federación Canaria de Boxeo para la promoción del deporte a través de la implantación de un Centro Especializado en Actividades Boxísticas

ANTECEDENTES

I.- La Federación Canaria de Boxeo (en adelante FCB) es una entidad deportiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con el nº 1489/92-C.

II.- La Federación presentó el 4 de agosto de 2015 (Registro de Entrada nº 94.935) una petición de subvención para el Centro Especializado de Actividades Boxísticas (en adelante CEAB), acompañado de la siguiente documentación:

- Copia del escrito presentado ante el Registro de Entidades Deportivas de Canarias el 27 de noviembre de 2014, dando traslado del acta de toma de posesión de D. Juan Tomás Rodríguez Tejera como Presidente de la FCB.
- Fotocopia del DNI del Presidente de la FCB.
- Fotocopia del certificado, de fecha 21 de mayo de 2015, acreditativo de que la FCB no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Administración Tributaria Canaria.
- Fotocopia del informe, de fecha 24 de junio de 2015, acreditativo de que la FCB no tiene pendiente deudas vencidas con la Seguridad Social.
- Certificado electrónico positivo de la Agencia Tributaria, de fecha 25 de mayo de 2015.
- Proyecto del CEAB.
- Fotocopia del convenio de colaboración suscrito entre el Organismo Autónomo de Deportes y la FCB para la ejecución del proyecto denominado CEAB, de fecha 8 de julio de 2015.
- Fotocopia del presupuesto de la empresa Berliberia, SLU, de fecha 27 de abril de 2015, para la adquisición de diverso material (superficie everroll), por importe de 2.408,50 €.
- Fotocopia del presupuesto de la empresa Bushido Sports Artes Marciales, SL, de fecha 23 de abril de 2015, para la adquisición de material (sacos, manoplas, guantes, etc.), por importe de 6.314,25 €.

III.- El Área de Deportes ha decidido suscribir un convenio de colaboración con la FCB con el fin de contribuir a sufragar los gastos derivados de la puesta en marcha del CEAB.

La FCB justifica el proyecto en los siguientes términos: *“Entendemos una necesidad dada la demanda, condiciones y nivel alcanzado, el centralizar y enfocar el alto rendimiento en este deporte con un nivel de exigencia y proyección competitiva superior, a partir de la creación del primer **CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTIVIDADES BOXÍSTICAS (CEAB)** donde se entrenen y preparen los equipos de competidores cadetes, jóvenes y senior tanto masculinos, como femeninos.”.*

IV.- Si bien el presente Convenio no se encuentra incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015, queda suficientemente motivado en la presente propuesta, el carácter excepcional y la necesidad ineludible de hacer frente en el presente ejercicio a esta actividad de fomento de utilidad pública e interés insular, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 16 de marzo de 2015 en el que se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2015.

V.- La Intervención General emitió informe el 29 de septiembre de 2015, formulando nota de reparo en base a los siguientes argumentos:

- Coexistencia de la Federación Canaria de Boxeo (en adelante FCB) y la Federación Insular de Boxeo de Tenerife (en adelante FIBT), siendo necesario justificar las razones del otorgamiento directo de la subvención prevista en el convenio a la primera de ellas.

- Inadecuación de crédito, al imputarse al capítulo VII gastos material, por importe de 5.900 €, de que no tiene la consideración de inventariable.

VI.- El Servicio Administrativo de Deportes emitió contrainforme el 2 de octubre de 2015 en los siguientes términos:

“Una vez analizado el informe evacuado por la Intervención General y a la vista de la documentación presentada por la FCB, cabe entender subsanadas las deficiencias advertidas, concretamente:

- *Se procederá a realizar la correspondiente reasignación presupuestaria, de manera que los conceptos subvencionables encajen en los correspondientes capítulos de la clasificación económica del gasto.*
- *Se incorpora un escrito mediante el cual, la FCB y la FIBT manifiestan, conjuntamente, que el CEAB tiene vocación regional, lo cual justifica que sea la FCB la que asuma la gestión del mismo.*

(...)

De acuerdo con lo expuesto, el Servicio Administrativo de Deportes considera que, a la vista de las actuaciones previstas en el fundamento jurídico primero, las cuales se reflejarán en la propuesta de aprobación del convenio marco, se ha de entender subsanados los defectos advertidos en la nota de reparo formulada por la Intervención General quedaría subsanada.”.

VII.- Existe crédito adecuado y suficiente en las partidas presupuestarias:

- 15.099.3425.78940 (proyecto 15/0034), por importe de 5.900,00 €.
- 15.099.3411.48940, por importe de 5.400,00 €.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los Cabildos Insulares tienen competencia en materia de fomento y administración de los intereses peculiares de la isla, según se desprende de los artículos 36.1.e) y 41.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).

Asimismo, según el artículo 9.2.a) de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante LCD), tienen competencia en materia de promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante LCD), son competencias de los Cabildos Insulares:

“(…) 2.a) La promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos”.

El Decreto 152/1994, de 21 de julio, de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico, señala en su artículo 2.B), relativo a las competencias de los Cabildos Insulares en materia de Fomento del Deporte, entre otras, la siguiente:

“5. Creación de Escuelas de Iniciación en el ámbito municipal y de perfeccionamiento en el ámbito insular de deportes”.

SEGUNDO.- El artículo 43 de la citada LCD, dispone que:

“Las Federaciones deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen, por atribución expresa de esta ley y bajo la tutela de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: (...)

b) Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente. (...).”.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y, en igual sentido, el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo Insular, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el caso que nos ocupa, la FCB es la única entidad deportiva que aglutina a los clubes deportivos de esta modalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 de la LCD: *“Sólo podrá existir una federación canaria por cada modalidad deportiva (...) En ningún caso podrán existir varias federaciones canarias de una misma modalidad deportiva.”*.

CUARTO.- El artículo 27 de la LCD prevé que las Administraciones públicas promuevan y fomenten la actividad física y deportiva mediante el establecimiento de ayudas y subvenciones.

QUINTO.- El órgano competente para el otorgamiento de la presente subvención es el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo dispuesto en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto para 2015.

El Reglamento Orgánico de la Corporación, en su artículo 10.1.1, señala, entre las funciones de los Consejeros Insulares, la firma de todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente.

SEXTO.- La competencia para la tramitación del presente expediente corresponde a la Consejera Delegada de Deportes, en virtud de la Resolución del Consejero Insular del Área Tenerife 2030, de fecha 7 de julio de 2015.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015, incluyéndose en el mismo presente Convenio de Colaboración a suscribir con la Federación Canaria de Boxeo, notificándose la misma al Servicio Administrativo de Presidencia, Informática y Comunicaciones.

Segundo.- Aprobar la celebración del siguiente convenio:

“CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CABILDO DE TENERIFE Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE BOXEO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE A TRAVÉS DE COLABORACIÓN EN LA IMPLANTACIÓN DE UN CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTIVIDADES BOXÍSTICAS.

En Santa Cruz de Tenerife, a

INTERVIENEN

Doña María del Cristo Pérez Zamora, Consejera Delegada de Deportes, en virtud de la Resolución del Consejero Insular del Área Tenerife 2030 de fecha 7 de julio de 2015, en nombre y representación del Cabildo de Tenerife.

Don Juan Tomás Rodríguez Tejera, con DNI n° ----- en su condición de Presidente de la Federación Canaria de Boxeo, en virtud de la toma de posesión efectuada el 19 de noviembre de 2014, con CIF n° ----- y domicilio en C/ Puerta Canseco 4-2º, 38.003, Santa Cruz de Tenerife, con plenas facultades para representar a la Entidad, desempeñando su cargo.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración que tiene por objeto sufragar parte de los gastos derivados de las pruebas de arrastre canario que se celebren en la Tenerife, así como de los gastos de administración de la propia Federación, todos ellos referidos a la temporada 2015.

EXPONEN

PRIMERO.- Los Cabildos Insulares tienen competencia en materia de fomento y administración de los intereses peculiares de la isla, según se desprende de los artículos 36.1.e) y 41.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).

Asimismo, según el artículo 9.2.a) de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante LCD), tienen competencia en materia de promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la LCD, son competencias de los Cabildos Insulares:

“(…) 2.a) La promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos”.

El Decreto 152/1994, de 21 de julio, de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico, señala en su artículo 2.B), relativo a las competencias de los Cabildos Insulares en materia de Fomento del Deporte, entre otras, la siguiente:

“5. Creación de Escuelas de Iniciación en el ámbito municipal y de perfeccionamiento en el ámbito insular de deportes”.

SEGUNDO.- El artículo 43 de la citada LCD, dispone que:

“Las Federaciones deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercen, por atribución expresa de esta ley y bajo la tutela de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: (…)

b) Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente. (…).”.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y, en igual sentido, el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo Insular, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el caso que nos ocupa, la FCB es la única entidad deportiva que aglutina a los clubes deportivos de esta modalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 de la LCD: “Sólo podrá existir una federación canaria por cada modalidad deportiva (…). En ningún caso podrán existir varias federaciones canarias de una misma modalidad deportiva.”.

De acuerdo con lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio se suscribe para canalizar una subvención a favor de la Federación Canaria de Boxeo para contribuir a sufragar parte de los gastos derivados de la puesta en

funcionamiento del Centro Especializado de Actividades Boxísticas, en el Palacio Municipal de Deportes “Quico Cabrera”, en Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDA.- Subvención.

1. *La subvención económica otorgada por el Cabildo Insular de Tenerife asciende a ONCE MIL TRECIENTOS EUROS (11.300,00€), con el siguiente desglose:*
 - 5.900,00 €: *adquisición de material inventariable para el CEAB.*
 - 5.400,00 €: *gastos de material deportivo y personal técnico del CEAB.*
2. *La citada cantidad será transferida a la Federación Canaria de Boxeo tras la firma de este Convenio, configurándose como pago anticipado y sin que se exija garantía, de acuerdo con los artículos 42 y 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.*
3. *La presente subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas, tanto públicas como privadas.*
4. *La Federación se compromete a destinar los fondos recibidos a las finalidades para la que se otorgan, conforme al proyecto presentado.*
5. *Gastos subvencionables, relativo a la anualidad 2015:*
 - 5.1. *Material inventariable (adquisición de pavimento, proyectores, equipo de imagen y sonido, equipo informático, mobiliario, ...)*
 - 5.2. *Material deportivo (lonas, guantes, sacos, etc.).*
 - 5.3. *Gastos de personal técnico (Director Técnico y entrenadores).*
 - 5.3.1. *Gastos laborales (nóminas, Seguridad Social, etc.)*
6. *La justificación del destino de la subvención otorgada se realizará mediante **cuenta justificativa simplificada**, prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La justificación se realizará **antes del 28 de febrero de 2016** mediante la presentación de la documentación justificativa que se relaciona a continuación, reservándose el Cabildo Insular de Tenerife la posibilidad de solicitar la presentación de la totalidad o una parte de los justificantes de los gastos (facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa):*
 - 6.1. *Memoria justificativa del CEAB durante la anualidad 2015.*
 - 6.2. *Relación de gastos de la actividad con el siguiente detalle: identificación de los acreedores; nº y fecha de factura o documento con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa; importe; fecha y forma de pago. Las facturas se ajustarán a las previsiones del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
 - 6.3. *Relación de recursos obtenidos para el desarrollo de la actividad con el siguiente detalle: recursos propios; subvenciones, patrocinios u otros conceptos, con el siguiente desglose: entidad, importe, fecha de otorgamiento y fecha de pago, en su caso.*
7. *Difundir la imagen institucional del Servicio Administrativo de Deportes del Cabildo Insular de Tenerife a través de algunos de los siguientes medios (sede del CEAB; Web de la FCB o del propio CEAB; etc.).*
8. *Someterse a la actuación de control y comprobación respecto a la gestión de los fondos percibidos y de la obligación de difusión de la imagen corporativa conforme a lo reseñado en el apartado anterior.*
9. *Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con los siguientes criterios:*
 - *La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido dará lugar al reintegro total.*
 - *El incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente de la subvención dará lugar al reintegro parcial por importe de las cantidades afectadas, salvo que el incumplimiento supere el 50% del importe de la subvención, en cuyo caso el reintegro será total.*

- El resto de incumplimientos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones dará lugar al reintegro total o parcial según las circunstancias propias de cada situación, atendiendo al principio de proporcionalidad.

TERCERA.- Duración y extinción anticipada del convenio.

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización, si bien dará cobertura a la totalidad de la anualidad 2015.

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

- *Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.*
- *Mutuo acuerdo entre las partes.*
- *Imposibilidad material o jurídica de continuar con las actividades objeto del convenio.*

CUARTA.- Naturaleza jurídica y Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, siendo la jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer los litigios que puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado.”

Tercero.- Aprobar un gasto en fase contable ADO, por importe de **ONCE MIL TRESCIENTOS EUROS (11.300,00 €)**, a favor de la Federación Canaria de Boxeo, con CIF nº G-38.311.833 y domicilio en C/ Puerta Canseco 4-2º, 38.003, Santa Cruz de Tenerife, conforme al siguiente detalle:

- 15.099.3425.78940 (proyecto 15/0034), por importe de 5.900,00 €.
- 15.099.3411.48940, por importe de 5.400,00 €.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Consejera Delegada de Deportes para la suscripción del referido Convenio de colaboración y para su seguimiento, modificación, siempre que no afecte a cuestiones esenciales del mismo, y prórroga, en su caso.

AREA AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

41.- Expediente relativo a la inclusión, en el Plan Estratégico de Subvenciones 2015, de la subvención a favor del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos para la financiación del “IX Encuentro de Siega Tradicional, Diego Pérez”.

Visto informe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural relativo al otorgamiento de una subvención directa a favor del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos para la financiación del “IX Encuentro de Siega Tradicional, Diego Pérez”, celebrado el día 9 de agosto de 2015 en el citado municipio, y

RESULTANDO que una parte esencial de la riqueza patrimonial que encierra el mundo rural de Tenerife se encuentra representada por las tradiciones ligadas al cultivo de los cereales, entre ellos, la siega. No obstante, los profundos cambios sociales, tecnológicos y de producción que se han sucedido en los últimos años han alterado los sistemas tradicionales del trabajo con los cereales, poniéndose en peligro la pervivencia de este saber mediante la transmisión directa de este oficio de generación en generación.

RESULTANDO que con la finalidad de conservar este recurso patrimonial y garantizar la continuidad de estas técnicas tradicionales que amenazan con desaparecer, el Ayuntamiento de Los Realejos, dada su importante tradición en esta variedad de cultivo, ha instaurado el “Encuentro de la Siega Tradicional, Diego Pérez”, para contribuir a recuperar, valorizar y sensibilizar a la población sobre las prácticas tradicionales vinculadas al cultivo del cereal, y más concretamente del trigo, en el citado municipio.

RESULTANDO que, con fecha 28 de agosto de 2015, el Ayuntamiento de Los Realejos solicita a esta Corporación un subvención para la financiación de la novena edición de este tipo de encuentros, el cual tuvo lugar el día 9 del citado mes, con la finalidad de dar a conocer a la población estas técnicas tradicionales de cultivo para que este importante legado agrícola y cultural no quede anquilosado en el tiempo y siga formando parte de la riqueza patrimonial de esta zona del norte de Tenerife.

RESULTANDO que, a tal efecto, y a la vista de la documentación aportada por el citado Ayuntamiento junto a dicha solicitud, el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, en informe de fecha 11 de septiembre de 2015, propone el otorgamiento y abono de una subvención directa a favor de citado Ayuntamiento, por importe de ochocientos euros (800,00 €), para sufragar una parte de los gastos derivados del citado evento, justificando su otorgamiento en que *(...)es el único Ayuntamiento de la isla de Tenerife que realiza un Encuentro de Siega Tradicional de estas características, en el que se realiza una demostración abierta al público en general de las tareas asociadas a esta práctica en el cultivo del trigo – siega, preparación de mollos y carpa para el transporte con animales-, permitiendo la puesta en valor y conservación de este agrosistema singular del norte de la isla y de los elementos patrimoniales y etnográficos a él asociados(...).*

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de la previsión legal del apartado primero del artículo 8º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2015, acuerda aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015, no pudiéndose aprobar líneas de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva o directas, no previstas en el mismo, salvo que se justifique motivadamente en el procedimiento el carácter excepcional y la necesidad ineludible de hacer frente en el referido ejercicio a una actividad de fomento de utilidad pública, interés social, económico o humanitario, correspondiendo al Consejo de Gobierno Insular pronunciarse expresamente sobre la procedencia de la modificación del mismo, cuyo acuerdo deberá notificarse al Servicio Administrativo de Presidencia, Informática y Comunicaciones.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en la letra a), apartado segundo, del artículo 12º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, en el referido Plan Estratégico de Subvenciones deberán estar incluidas, además de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, las concedidas de manera directa conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 22º de la citada Ley.

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, de fecha 11 de septiembre de 2015, en el que se pone de manifiesto el carácter excepcional y la necesidad de fomentar estas técnicas tradicionales del cultivo de cereales en esa zona de la isla, para garantizar la continuidad de este tipo de manifestaciones culturales y agrícolas, así como su acercamiento a la población; por la presente, se propone al Consejo de Gobierno Insular para que proceda a adoptar, si lo estima oportuno, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2015, a efectos de **incluir** en el mismo una **subvención directa a favor del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos por importe de ochocientos euros (800,00 €), para la financiación de una parte de los gastos realizados con motivo del “IX Encuentro de Siega Tradicional, Diego Pérez”**, dado el carácter excepcional y la ineludible necesidad de hacer frente a la referida subvención para contribuir a preservar los sistemas tradicionales del trabajo de los cereales en esa zona de la isla, garantizando la continuidad de este tipo de manifestaciones culturales y agrícolas que amenazan con desaparecer.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Servicio Administrativo de Presidencia, conforme al acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2015.

AREA POLITICA TERRITORIAL

SERVICIO ADMTVO POLITICA TERRITORIAL

42.- Expediente relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona, para la ampliación de usos en tipologías residenciales mixtas abiertas en bloque.

Visto expediente relativo al documento de “**Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona para la ampliación de usos en tipologías residenciales mixtas abiertas en bloque**”, y

RESULTANDO que, en fecha 6 de marzo de 2015, tiene entrada en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, oficio de la Dirección General de Ordenación del Territorio por el que se requiere, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 24.4 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, la emisión de informe relativo a la solicitud realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Granadilla a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) de declaración de exclusión del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del documento de “**Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona para la ampliación de usos en tipologías residenciales mixtas abiertas en bloque**”.

RESULTANDO que tras el análisis efectuado por el Servicio Administrativo de Política Territorial en relación a las materias de incidencia de la Modificación Puntual de referencia, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencia en estas materias:

- **Área de Economía, Competitividad e Innovación.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación en fecha 9 de junio de 2015 y recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial el 12 de junio de 2015.
- **Área de Política Territorial.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Política Territorial y recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial, en fecha 22 de septiembre de 2015.

RESULTANDO que, del contenido de los citados informes, se emite por el Servicio Técnico de Política Territorial en fecha 28 de septiembre de 2015 informe de síntesis en el que se recogen las consideraciones que las diferentes Áreas han hecho constar en sus informes.

RESULTANDO.- Objeto y ámbito de la Modificación Puntual.

El objeto de la Modificación, según consta en la Memoria, consiste en incluir dentro del apartado sexto del artículo 5.2.5.4 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada (Uso Residencial. Compatibilidad de los usos con el residencial), el contenido necesario para hacer admisible el uso de hostelería en las categorías de bares, cafeterías, pequeños restaurantes y restaurantes en las plantas bajas de la tipología abierta en bloque y uso residencial mixto. Admisibilidad actualmente limitada a la tipología alineada a vial.

El ámbito de aplicación de la Modificación puntual nº 14 propuesta, tiene carácter general, al constituirlo los sectores que con uso residencial mixto permiten la tipología edificatoria abierta en bloque, en los que se ha desarrollado o se pretendan desarrollar junto con el uso residencial principal el uso de hostelería en las plantas bajas. En ambos casos, con

En la imágenes siguientes se grafia en amarillo las parcelas a las que afecta la ampliación de los usos propuesta.





Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona (T.R). Modificación 14º

RESULTANDO.- En relación con las competencias en materia de Planeamiento.

En materia de planeamiento en relación con las competencias del Área de Política Territorial, por el Servicio Técnico de Política Territorial se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

“2.1. En relación con la exclusión del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual

(...)

Se adjunta como documento anexo 8.5 el “Estudio de los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente del proyecto”. En este estudio se justifica de acuerdo a cada uno de los Criterios del Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de Abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, la exclusión del procedimiento de evaluación ambiental.

A la vista de este estudio se considera suficiente la motivación de dicha exclusión del procedimiento, entendiéndose que esta modificación de carácter puntual no supone

incremento o nuevos efectos significativos para el medio ambiente y procede su exclusión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

2.2. En relación con las determinaciones del PIOT

Analizada la modificación propuesta se concluye que éstas no son relevantes desde la óptica insular. No obstante, varias de las parcelas afectadas se localizan en el Ámbito de Referencia Turística del Sur delimitado por el Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo de Tenerife, por lo que, en relación con la materia turística se remite a las consideraciones que se emitan desde el Área de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior.”

RESULTANDO.- En relación con las competencias en materia de Turismo.

Se recogen a continuación las principales observaciones en materia de Turismo incluidas en el informe del Servicio Técnico de Turismo e Innovación:

- “a) En el documento de referencia se incluye la justificación suficiente al respecto de que las modificaciones introducidas tienen la consideración de puntual con un carácter menor y sin efectos significativos en el medio ambiente, quedando debidamente motivada la posibilidad de excluirse del procedimiento de evaluación ambiental.*
- b) Los planos de ordenación actual y propuesta de Usos y Tipologías definidos en el documento afectan a varias parcelas ubicadas en suelo urbano dentro de las áreas definidas en el documento como El Cabezo y Costabella, entre otras. A su vez, conforme la zonificación establecida en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife (PTOTT), estas mismas áreas se encuentran dentro de la delimitación de la Zona Turística Litoral de Abona, correspondiéndose con los Ámbitos Particulares El Médano 11 y Costabella 19, respectivamente.*
- c) La admisibilidad de usos definida en dicho documento de ordenación territorial sectorial para cada ámbito particular pone de manifiesto, que en ambos Ámbitos Particulares se admite como Uso Compatible el Terciario en la Categoría de Comercio Minorista en los niveles 1, 2, 3 y 4, que conforme las definiciones y clasificaciones de los usos establecidas en el artículo 1.4.2.7 del PIOT, se corresponden, respectivamente, con los usos pormenorizados de 3^{er} grado referidos a kioscos y terrazas, bares, cafeterías y pequeños restaurantes y restaurantes. En consecuencia, el documento se adecua a las determinaciones establecidas en el PTOTT.”*

CONSIDERANDO que, como síntesis de lo informado por las diferentes Áreas de esta Corporación Insular que han intervenido en el presente expediente en relación con sus competencias, procede informar con carácter favorable el procedimiento de exclusión de la Evaluación Ambiental Estratégica del documento de “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona para la ampliación de usos en tipologías residenciales mixtas abiertas en bloque”, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones sintetizadas:

- 1) En relación con las competencias en materia de planeamiento: la propuesta no es relevante desde la óptica insular.
- 2) En relación con las competencias en materia de turismo: el documento se adecua a las determinaciones establecidas en el PTOTT.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el art. 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ROCIT), cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

CONSIDERANDO que, en el ámbito del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en relación con las competencias que ostenta en materia de Ordenación Territorial, resulta competente para la elaboración de la propuesta de Informe Institucional que haya de evacuarse a solicitud de otras Administraciones Públicas, el Área de Política Territorial, según Acuerdo adoptado por el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2015, siendo este Área

la encargada de recibir toda la documentación relativa a la ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla presentada en el Registro General de este Cabildo Insular, así como de recabar los informes de las restantes Áreas o Servicios de esta Corporación, en el supuesto de que sea preceptivo, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, relativo al contenido de los informes sectoriales a emitir por las Áreas de esta Corporación Insular en los informes institucionales que tenga que emitir la misma a otras Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.11) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el **artículo 33.4 del RP**, en el trámite de consulta a las administraciones públicas, éstas deberán informar en el ámbito de los intereses públicos cuya gestión tenga encomendada por razón de sus competencias específicas, pudiendo adoptar la administración informante uno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Favorable**, cuando concluya que el documento examinado se ajusta a los criterios de legalidad y oportunidad en el marco de sus competencias.
- b) Condicionado**, cuando se considere que adolece de algún defecto subsanable de legalidad u oportunidad. En este supuesto, una vez subsanadas las deficiencias, o alcanzado el acuerdo a que se refiere el apartado siguiente, se entenderá emitida en sentido favorable.
- c) Desfavorable**, cuando se considere que los defectos de legalidad u oportunidad no son subsanables.

Por todo lo expuesto, vista la Propuesta de fecha 1 de octubre de 2015, que consta en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO.- Informar en sentido **FAVORABLE** la exclusión del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del documento de **“Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona para la ampliación de usos en tipologías residenciales mixtas abiertas en bloque”**.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.

43.- Criterio relativo a la no sujeción de actuaciones de promoción pública a Calificación Territorial o Proyecto de Actuación Territorial.

Con relación a la necesidad de obtención de Calificación Territorial y Proyecto de Actuación Territorial para llevar a cabo diversas intervenciones en Suelo Rústico comprendidas en proyectos de obras e instalaciones promovidos por la propia Corporación Insular así como por otras Administraciones Públicas, se emite el presente informe con base a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que la entrada en vigor de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales (en adelante Ley de Armonización), así como la aprobación de la Ley 9/2015, de 27 de abril, de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, y de otras leyes relativas a la ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, ha introducido significativas modificaciones de procedimiento y contenido en el régimen de las

autorizaciones en suelo rústico del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante TRLOTG).

SEGUNDO: Que a raíz de las modificaciones reseñadas en el apartado anterior, el artículo 62-bis del TRLOTG señala en su redacción en vigor que *“En general las actuaciones transformadoras del suelo rústico, con carácter previo a la licencia municipal, cuando esta sea preceptiva, están sujetas a la aprobación de un proyecto de actuación territorial o de una calificación territorial por el cabildo de la isla, con las excepciones previstas en el artículo 63 de este texto refundido”*.

TERCERO: Que en la misma línea y en particular con relación a la calificación territorial, la nueva definición del artículo 62-quinquies del TRLOTG subraya que *“La calificación territorial es un acto administrativo del cabildo insular de cada isla, preceptivo con carácter general, y previo al trámite de licencia municipal de un proyecto de construcción o uso objetivo del suelo, no prohibido expresamente por el planeamiento, para un concreto terreno clasificado como rústico”*.

CUARTO: Que teniendo en cuenta lo anterior y a los efectos de la determinación de los actos para los que la obtención de licencia municipal no resulta preceptiva, no requiriendo en consecuencia de la correspondiente autorización en suelo rústico, debe considerarse que **el artículo 167 del TRLOTG exonera de la obtención de licencia a los actos promovidos por las Administraciones Públicas** de acuerdo al siguiente tenor literal:

“Artículo 167.- Actos promovidos por las Administraciones Públicas.

1. Los actos relacionados en el artículo 166 de este Texto Refundido, promovidos por órganos de las Administraciones Públicas o entidades de derecho público que administren bienes de aquéllas, estarán igualmente sujetos a licencia urbanística previa, salvo en los casos expresamente exceptuados en el número siguiente o por la legislación sectorial aplicable.

*2. No están sujetos a licencia urbanística los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los **proyectos de obras y servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y los Cabildos Insulares previstos en el número 1 del artículo 11.***

3. La resolución del procedimiento de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 11 legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos a que se refiere la letra b) del número 1 del artículo 11.

4. Los proyectos de construcción, edificación y uso del suelo contemplados en la letra c) del número 1 del artículo 11 serán sometidos a consulta del Ayuntamiento correspondiente por plazo adecuado en función de las características del proyecto de que se trate y nunca inferior a un mes; además y simultáneamente, se recabará informe del referido Ayuntamiento acerca de la conformidad o disconformidad de tales proyectos con el planeamiento en vigor. En caso de extraordinaria urgencia, debidamente motivada, el plazo mínimo podrá reducirse a la mitad. La intervención municipal dará lugar en todo caso a la liquidación y pago de la tasa correspondiente.

5. Intentado sin efecto el procedimiento de cooperación y cuando los proyectos discrepen de la ordenación en vigor, su aprobación definitiva requerirá en todo caso acuerdo favorable del Gobierno de Canarias, que precisará los términos de la ejecución y determinará, en su caso, la procedencia de la incoación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento de ordenación”.

Mientras, **el art. 11.1 del TRLOT**C dispone lo siguiente con relación a los proyectos de obras o servicios públicos:

“1. Están sujetos a la cooperación interadministrativa:

- a) Los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio y la ordenación urbanística previstos en este Texto Refundido.*
- b) Cualesquiera planes, programas o proyectos de obras o servicios públicos de las Administraciones de la Comunidad, las Islas y los Municipios que afecten, por razón de la localización o uso territoriales, a la instalación, funcionalidad o funcionamiento de obras o servicios de cualesquiera de dichas Administraciones Públicas.*
- c) Los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración Pública de la Comunidad o de los Cabildos Insulares aunque afecten al territorio de un solo Municipio.*

QUINTO: Que por otra parte cuando los **actos de construcción, edificación o uso del suelo sean promovidos por un Ayuntamiento en su propio término municipal, el TRLOT**C prevé en su artículo 166.4 que dichas intervenciones estarán sujetas a un acuerdo municipal que las autorice o apruebe, **no precisando tampoco de la obtención de licencia**, si bien el correspondiente acuerdo tendría los mismos efectos que aquella tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 166.4 TRLOTC:

“Cuando los actos de construcción, edificación y uso del suelo sean promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de este Texto Refundido, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.”

SEXTO.- Que no obstante todo lo anterior, y con relación a los proyectos promovidos por las distintas Áreas de este Cabildo Insular con incidencia transformadora en el suelo rústico, debe considerarse que es competencia del Área de Política Territorial la emisión de informes relativos a la afección del Plan Insular de Ordenación de Tenerife y/o Planes Territoriales sobre los Proyectos promovidos por la Corporación, **precisándose en consecuencia**, siempre y cuando la actuación afecte a suelo rústico, con la excepción del Suelo Rústico de Asentamiento Rural o Agrícola con Ordenación pormenorizada, **que los distintos Servicios soliciten la emisión del correspondiente informe del Área de Política Territorial respecto a la compatibilidad o no de las actuaciones con el Planeamiento Insular y Territorial de aplicación, así como acerca de las posibles afecciones sectoriales de las mismas**, este último aspecto sin perjuicio de los informes que en su caso hayan de emitir las entidades que resulten competentes por razón de la materia.

SEPTIMO.- Que sin perjuicio de todo lo anterior **no será precisa la solicitud del informe de compatibilidad del Servicio Administrativo de Política Territorial** con relación a las actuaciones en suelo rústico promovidas por las distintas Áreas de este Cabildo Insular que sean de **mera reparación o conservación de instalaciones, construcciones y edificaciones legales o en situación legal de consolidación o fuera de ordenación siempre que se empleen materiales iguales o similares a los preexistentes.**

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

DECLARAR que las intervenciones de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos previstos en el número 1 de artículo 11 del TRLOTC que se localicen en suelo clasificado por el planeamiento como **Suelo Rústico** y que sean promovidos por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Gobierno de Canarias o los Ayuntamientos de la Isla, **no precisan de la obtención de Calificación Territorial o Proyecto**

de Actuación Territorial al no ser preceptiva la correspondiente licencia municipal tal y como se desprende del artículo 62-bis.1 del TRLOTG en relación con el artículo 167.2. y el artículo 166.4 del TRLOTG, **todo ello sin perjuicio de la obtención de cualquier otro informe sectorial o autorización preceptiva que deba emitirse, y del informe de compatibilidad de la actuación con respecto al Plan Insular de Ordenación de Tenerife y Planes Territoriales que deberá ser evacuado por el Área de Política Territorial del Cabildo para las actuaciones promovidas por este Cabildo Insular.**

Asimismo y sin perjuicio de lo anterior, las actuaciones en suelo rústico promovidas por las distintas Áreas del Cabildo Insular no precisarán de informe de compatibilidad del Área de Política Territorial cuando sean de **mera reparación o conservación de instalaciones, construcciones y edificaciones legales o en situación legal de consolidación o fuera de ordenación siempre que se empleen materiales iguales o similares a los preexistentes.**

44.- Informe Institucional relativo al Plan Especial Puerto de Granadilla

Visto expediente relativo al documento de **“Aprobación inicial del Plan Especial del Puerto de Granadilla”**, y

RESULTANDO que, en fecha 10 de febrero de 2015, tiene entrada en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, oficio del Ilte. Ayuntamiento de Granadilla de Abona, por el que se solicita la emisión de informe al documento de **“Aprobación inicial del Plan Especial del Puerto de Granadilla”**, adoptado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2014, junto a su **Informe de Sostenibilidad Ambiental**, y promovido por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

RESULTANDO que tras el análisis efectuado por el Servicio Administrativo de Política Territorial en relación a las materias de incidencia del documento de **“Aprobación inicial del Plan Especial del Puerto de Granadilla”**, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencia en estas materias:

- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Informe emitido por la Sección Técnica de Patrimonio Histórico en fecha 3 de marzo de 2015 y recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial en fecha 13 de marzo de 2015.
- **Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca en fecha 9 de marzo de 2015 y recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial en fecha 25 de marzo de 2015; así como informe emitido por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural en fecha 20 de marzo de 2015 y recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial en fecha 27 de marzo de 2015.
- **Área de Presidencia y Hacienda.** Informe emitido por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio en fecha 25 de marzo de 2015 y recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial en fecha 27 de marzo de 2015.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informe emitido por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial en fecha 7 de abril de 2015 y recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial en fecha 9 de abril de 2015.
- **Área de Economía, Competitividad e Innovación.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación en fecha 4 de junio de 2015 y recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial en fecha 9 de junio de 2015.
- **Área de Carreteras y Paisaje.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje en fecha 10 de junio de 2015 y recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial en fecha 15 de junio de 2015.

- **Área de Política Territorial.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Política Territorial y recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial, en fecha 25 de septiembre de 2015.

RESULTANDO que, del contenido de los citados informes, se emite por el Servicio Técnico de Política Territorial en fecha 29 de septiembre de 2015 informe de síntesis en el que se recogen las consideraciones que las diferentes Áreas han hecho constar en sus informes, siendo recibido por el Servicio Administrativo de Política Territorial en fecha 1 de octubre de 2015.

RESULTANDO.- Objeto, ámbito y alcance del Plan.

El Plan Especial del Puerto de Granadilla tiene por **objeto** "(...)... la ordenación pormenorizada de la zona de servicio terrestre del Puerto de Granadilla, mediante la determinación de los usos característicos y compatibles en las áreas funcionales que se delimitan y la regulación detallada del suelo, la edificabilidad, los usos pormenorizados y las condiciones de las construcciones, edificaciones e instalaciones que se permiten con arreglo al presente Plan." (s/art. 1 de la Normativa del PE).

Se señala que el **ámbito** de aplicación del Plan Especial "(...)...se corresponde con el de la Modificación del Plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Granadilla aprobado por Orden FOM/616/2011, de 8 de marzo (BOE nº 70, de 23 de marzo de 2011); estableciendo la ordenación pormenorizada del "(...)...ámbito sur de la zona de servicio terrestre del Puerto de Granadilla, excluidos dos espacios que no se ordenan (parte de la superficie del muelle de ribera y un tramo del martillo del dique exterior), remitiéndose la ordenación pormenorizada del ámbito norte a un Plan Especial Complementario." (s/art. 2 de la Normativa del PE). El ámbito aparece reflejado en el siguiente gráfico correspondiente al plano O-1.1. "Ámbito de aplicación".

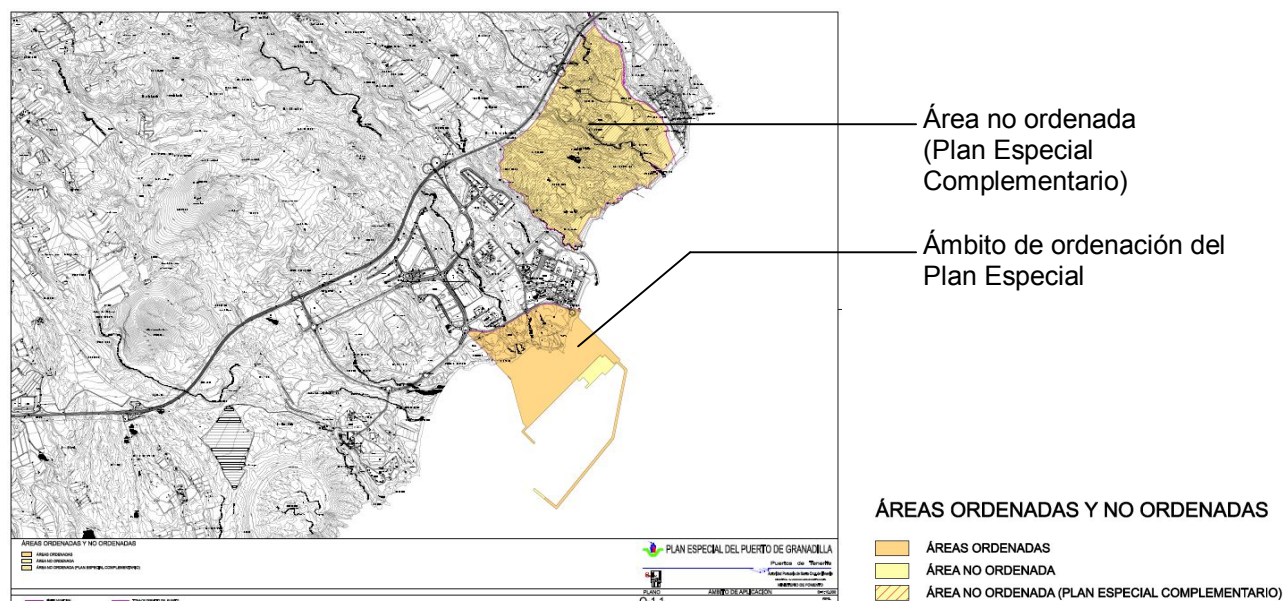


Imagen 1: Plano O-1.1. "Ámbito de aplicación"

Se señala en el apartado 1.3. de la Memoria de Información que:

"(...)...

En relación a la concordancia del Plan Especial con otros planes urbanísticos y territoriales, es importante destacar que de acuerdo con el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con objeto de articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencia concurrente sobre el espacio portuario, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales, así como el dominio público portuario afecto al servicio de señalización

marítima, como Sistema General Portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria y de señalización marítima.

Dicho sistema general portuario se desarrollará a través de un Plan Especial, cuya formulación corresponde a la Autoridad Portuaria y su tramitación y aprobación al Ayuntamiento, y que constituye el instrumento de planeamiento urbanístico destinado a abordar la ordenación integral de la zona de servicio en coordinación con las exigencias que puedan plantearse desde otras Administraciones o ámbitos externos a la actividad portuaria."

En el documento se justifica la redacción del Plan Especial (apartado 2 de la Memoria de Ordenación) por:

- El marco jurídico-urbanístico que debe atender el Plan Especial definido por el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, artículo 56.2, que recoge el Plan Especial como documento que desarrolla la ordenación del **sistema general portuario** habiéndose delimitado la zona de servicio del puerto por el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios aprobado que mantiene su vigencia en virtud de la Disposición Transitoria Sexta.
- El avanzado estado de las obras del nuevo puerto, actuaciones descritas en los capítulos 6.1. y 6.2. de la Memoria de Información.

RESULTANDO.- Descripción del modelo propuesto por el Plan Especial

Tal como se señala en la Memoria de Ordenación (apartado 1 de "Introducción y Antecedentes") el Plan Especial "(...)...pretende garantizar una óptima funcionalidad de las distintas áreas incluidas en la actual Zona de Servicio del Puerto de Granadilla, donde el vigente Plan de Utilización de Espacios Portuarios (en adelante, PUEP) recoge soluciones para resolver las necesidades actuales y futuras de las infraestructuras portuarias, bien con relación al uso portuario comercial o con respecto al uso portuario complementario que en él se prevé desarrollar, así como el adecuado tratamiento de la función que debe cumplir el Puerto en el nuevo escenario previsto en el ámbito insular y con arreglo a su complementariedad con el resto de puertos de interés general de la isla, en especial el Puerto de Santa Cruz de Tenerife."

En el apartado 5 sobre "Descripción general de la ordenación propuesta" se señala que el Plan Especial "(...)...tiene como función la de establecer la ordenación pormenorizada de la zona de servicio terrestre del Puerto en su ámbito Sur (estando las obras de la explanada portuaria en curso de ejecución a la fecha de redacción de este documento), de conformidad con lo establecido en la legislación que resulta de aplicación...(...)...y en el planeamiento territorial y urbanístico."

El Plan Especial establece la división de la zona de servicio en **Áreas Funcionales** y recoge determinaciones de ordenación relativas a: áreas funcionales y usos característicos de las mismas; usos característicos y pormenorizados; sistema viario, accesibilidad y sistema de aparcamientos; sistema de infraestructuras y sistema de espacios libres.

Las Áreas Funcionales delimitadas (reflejadas en el plano de ordenación O-1.2) son las siguientes:

- Puerto Comercial.
- Zona Complementaria Sur (comprendida en el Sector Sur que se ordena pormenorizadamente).
- Zona Complementaria Norte (comprendida en el Sector Norte remitida su ordenación a Plan Especial Complementario).

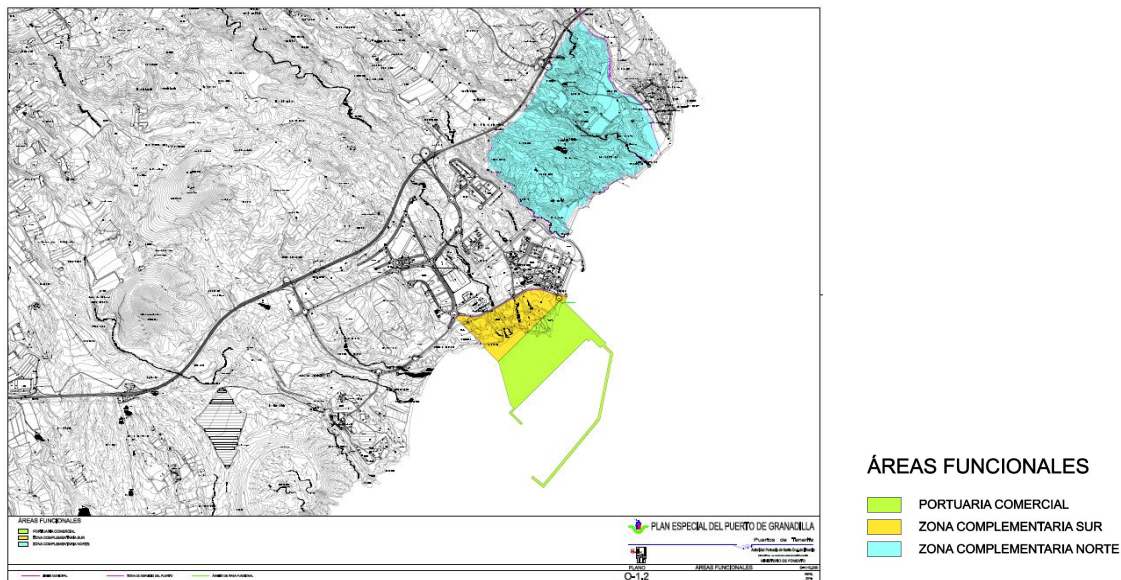


Imagen 2: Plano O-1.2. "Áreas Funcionales"

Para cada **Área Funcional** (con la excepción del Área Funcional Complementaria Norte que queda remitida a plan especial complementario y que, por tanto, no es ordenada pormenorizadamente por este plan) el Plan Especial establece una serie de **usos predominantes o característicos** a los que se destinan dichas áreas y regula los **usos pormenorizados** que pueden desarrollarse en el ámbito de la zona de servicio del Puerto.

Tal como se señala en el artículo 41 de la normativa "(...)... de acuerdo al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, este Plan Especial determina los usos predominantes o característicos a los que se destinan las Áreas Funcionales delimitadas que conforman su ámbito."

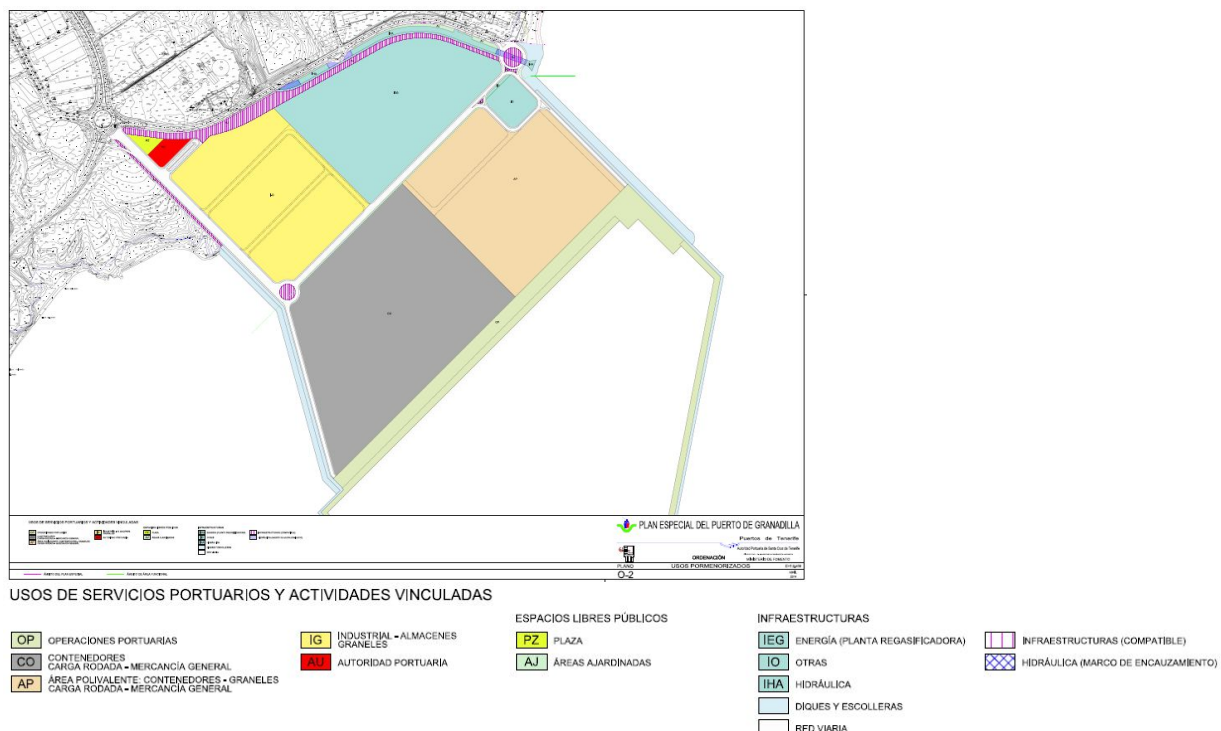


Imagen 3: Plano O-2. "Usos Pormenorizados" con imagen de leyenda ampliada

En el Plano de Ordenación O-2 se recoge el uso pormenorizado de cada una de las zonas estableciéndose en las fichas las determinaciones específicas para las dos Áreas Funcionales ordenadas por el plan (Puerto Comercial y Zona Complementaria Sur). Se señala en el apartado 6 del artículo 41 de la Normativa que "(...)...La regulación y las condiciones de los

usos son de aplicación a todas aquellas actividades que se realicen en un espacio, en una parcela o en una edificación, por lo que deberán cumplir simultáneamente las referidas a cada una de las actividades que concurren, tanto de uso principal como de uso compatible."

La normativa recoge en el Título cuarto las condiciones generales de los usos con una serie de determinaciones generales para su ordenación y regulación (artículos 41 al 44) y cinco capítulos de regulación de los siguientes usos con el establecimiento de categorías específicas y condiciones de admisibilidad:

- Usos industriales (entre los servicios portuarios y actividades vinculadas).
- Usos terciarios.
- Uso de equipamiento.
- Espacios Libres Públicos.
- Usos de infraestructuras.

Estos usos se indican en el siguiente cuadro resumen recogido en el apartado 5.1. de la Memoria de Ordenación "Cuadro 1: Resumen de los usos característicos y pormenorizados por áreas funcionales".

CUADRO 1. USOS CARACTERÍSTICOS Y PORMENORIZADOS POR ÁREAS FUNCIONALES		
Áreas Funcionales	Uso característico o predominante	Usos pormenorizados o secundarios compatibles (1)
Puerto Comercial	Contenedores - Graneles Mercancía General	Operaciones Portuarias / Contenedores - Carga Rodada - Mercancía General / Área Polivalente / Infraestructura Otras
Zona Complementaria Sur	Industrial - Graneles Infraestructuras	Industrial - Almacenes - Graneles / Autoridad Portuaria / Energía (Planta Regasificadora) / Infraestructura Hidráulica / Infraestructura Otras
Zona Complementaria Norte	Portuario Complementario	S/ Plan Especial Complementario (Área no ordenada)

(1) En todas las áreas funcionales se contemplan los usos pormenorizados de espacios libres públicos e infraestructura de red viaria, diques y escolleras

El esquema de funcionamiento del conjunto de infraestructuras, que forman parte del Sistema de Infraestructuras definido por el Plan Especial, queda recogido en el apartado 5.3. y representado gráficamente en los planos O-5 al O-8, refiriéndose a:

- Infraestructuras vinculadas al ciclo del agua: drenaje de pluviales, saneamiento, abastecimiento y riego.
- Red de energía eléctrica: redes de Media Tensión, Baja Tensión y alumbrado público.
- Red de Telecomunicaciones.
- Red de combustibles.

RESULTANDO.- En relación con las competencias en materia de Planeamiento.

En materia de planeamiento y en relación con las competencias del Área de Política Territorial se señala, por el Servicio Técnico de Política Territorial, lo siguiente:

"(...)...

1. CONSIDERACIONES PREVIAS. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife (en adelante PIOT) dispone que la ordenación integral del ámbito de la Operación Singular Estructurante de la Plataforma Logística del Sur, a la que se encuentra vinculado el Puerto de Granadilla, ha ser llevada a cabo por un Plan Territorial Parcial.

El citado Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur fue aprobado definitivamente mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) de 12 de mayo de 2008 (Orden de 24 de noviembre de 2008, publicada el BOC nº 244, de 5 de diciembre). Si bien, con fecha 13 de septiembre de 2013, el mencionado Acuerdo de aprobación de la COTMAC fue anulado por Sentencia del Tribunal

Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo). No obstante, con fecha 5 de septiembre de 2014 el Pleno de esta Corporación acordó, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad, tomar conocimiento del efectivo cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias (COTMAC), en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2013, y por el propio Pleno de esta Corporación Insular adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2013, al haberse solicitado y recibido en sentido favorable los informes requeridos, procediendo en consecuencia a la remisión formal del expediente completo del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Plataforma Logística del Sur al Gobierno de Canarias para su aprobación definitiva, de conformidad con los artículos 39 y 40 del Reglamento de Procedimiento.

En tanto que el Acuerdo de aprobación definitiva del **Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife** (en adelante Plan Territorial de la Plataforma) se encuentra anulado por Sentencia del Tribunal Supremo no son de aplicación, a la fecha de emisión del presente informe, las disposiciones del mismo por lo que se estará a lo dispuesto en el PIOT como instrumento que establece la ordenación básica insular y constituye el marco de referencia de la ordenación y coordinación de la actividad de la administración.

Es por ello, que **el objeto de este informe es comprobar la adecuación del Plan Especial del Puerto de Granadilla a las determinaciones del PIOT**. Ahora bien, de aprobarse definitivamente el Plan Territorial de la Plataforma nos encontraríamos en una situación en la que los criterios y directrices del mismo tendrían que ser considerados y, por ello, se recoge en un apartado específico de este informe el análisis sobre la adecuación del Plan Especial al Plan Territorial Parcial y en las conclusiones se consideran ambos escenarios.

2. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE

Tal como se señala en el epígrafe anterior conforme a las disposiciones del **Plan Insular de Ordenación de Tenerife** el ámbito de ordenación del Plan Especial se localiza en terrenos vinculados a la Operación Singular Estructurante (OSE) denominada **Plataforma Logística del Sur**. El objetivo principal de esta OSE, tal como establece el PIOT, en la Sección 3ª del Capítulo 4, Título II, "(...)...es constituir un **gran área logística que abarque las dos principales infraestructuras de transporte de la isla y sus entornos inmediatos**. En este área se localizan las principales instalaciones insulares de conexión de la isla con el exterior y una amplia reserva de terrenos, tanto para la implantación y/o ampliación de dichas infraestructuras, como para la localización de actividades logísticas ligadas al abastecimiento, almacenamiento y distribución de mercancías, servicios básicos de infraestructura, y aquellos usos industriales que, por sus específicas características, deben ubicarse en estrecha conexión con las infraestructuras presentes en el área."

El Modelo de Ordenación Insular recoge el **Puerto de Granadilla** como parte del submodelo de ordenación territorial de las infraestructuras básicas de la isla. Se trata de uno de los tres puertos (puertos de Santa Cruz, Fonsalía y Granadilla) que, junto con los dos aeropuertos, completan la infraestructura de conexión de la isla con el exterior señalando el PIOT que "(...)...con su ejecución se pretende adecuarlas a su nueva función en la estructura insular y en el sistema de transportes regional" (s/ art. 2.1.3.3., apartado 3). El Plan Insular establece que el **Puerto de Granadilla** "(...)...ha de conformarse como la plataforma portuaria complementaria al Puerto de Santa Cruz, con un doble carácter estratégico; ser el complemento fundamental de capacidad portuaria y entorno para el abastecimiento de la isla y tráficos industriales y graneleros y, aprovechar el hub atlántico de trasbordo de tráficos Norte-Sur."

El Plan Insular dispone que la ordenación integral del ámbito de la OSE debe ser llevada a cabo por un Plan Territorial Parcial (s/art. 2.4.3.3.) señalando que dicho plan "(...)... deberá coordinar las actuaciones previstas y en desarrollo en el ámbito de actuación: las disposiciones de los planes urbanísticos que lo ordenan, y del Plan de Usos y **Plan Especial del Puerto** y del Plan Director del aeropuerto, **cuyas disposiciones en materia sectorial prevalecerán en sus ámbitos específicos de ordenación**".

Se establece en el apartado 2 del artículo 2.4.3.1. del PIOT, con carácter de norma directiva, y como objetivo de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife, que:
"(...)...

En orden a garantizar su papel de suelo destinado a albergar instalaciones y servicios básicos de nivel insular, han de seguirse los siguientes **criterios con respecto a la implantación de usos e instalaciones**:

- Concentrar aquellas actividades propias del carácter que debe adquirir el área, evitando la dispersión por el territorio insular de instalaciones menores de la misma naturaleza.
- Paralelamente, se deberá evitar la aparición de aquellos usos e instalaciones que pueden ubicarse en otros ámbitos y puedan representar una hipoteca en la disponibilidad de suelo de reserva para los servicios necesarios.

En el apartado 5 del artículo 2.4.3.4. del PIOT sobre "Criterios de ordenación", norma con carácter directivo, se establece como objetivos de ordenación más concretos referidos al **área ligada al puerto y polígono de Granadilla** los siguientes:

"(...)...

- **Se delimitará una extensión de terrenos suficiente para los usos portuarios ligados al abastecimiento de la isla en los terrenos adyacentes al frente marítimo del puerto. En dichos terrenos habrán de localizarse aquellos usos más vinculados al tráfico portuario.** Entre ellos, se hará la pertinente reserva para un área de actividades productivas y financieras que se desarrolle al amparo del régimen de la ZEC.
- **En el resto del polígono se ubicarán usos, instalaciones de servicios e infraestructuras básicas, tales como generadores de energía eléctrica, áreas de almacenamiento y tratamiento de combustibles, desaladora de agua marina, centrales mayoristas de distribución de mercancías, etc. En general, todo uso admisible deberá justificarse en base a su prioridad desde los intereses de servicio insular, a la necesidad de ubicarse en las inmediaciones del puerto comercial insular o de las grandes infraestructuras del polígono y a su incompatibilidad en otra localización.**
- Los usos residenciales, de ocio, **comercio detallista** y turísticos deberán tener un carácter secundario y muy limitado respecto a los usos principales y habrán de justificarse en función de las necesidades propias del polígono; en todo caso se evitará la aparición de instalaciones relacionadas con estos usos de gran demanda de suelo, como los espacios especializados de ocio, grandes superficies comerciales minoristas, etc.
- Si las previsiones de ocupación de suelo con usos compatibles no alcanzaran a completar toda la extensión del polígono, éste mantendrá áreas de reserva."

Para la consecución de dichos objetivos y criterios definidos en el Plan Insular, los usos y actividades que se implanten han de estar ligados al carácter que debe adquirir el área de tal modo que se evite, por un lado, la dispersión de dichas actividades por la isla y, por otro, la aparición de usos no vinculados que supongan una hipoteca del suelo de reserva. En este sentido, los terrenos adyacentes al frente marítimo del puerto, y en particular los situados en primera línea portuaria (que corresponderían al Área Funcional del Puerto Comercial), deberían estar ligados al abastecimiento de la isla y al tráfico portuario de conformidad con los criterios del PIOT. Es por ello que una de las cuestiones más relevantes, desde el punto de vista insular, es la coherencia de los usos previstos en el Plan Especial (usos característicos o predominantes, usos pormenorizados y usos compatibles) con las determinaciones establecidas en el PIOT para este ámbito.

Analizado el documento se entiende que, en líneas generales, los criterios de ordenación del Plan Especial son coherentes con las disposiciones del Plan Insular, ahora bien, es en relación con las subcategorías de algunos usos pormenorizados, y con respecto a los usos compatibles definidos en las fichas específicas al no establecerse en la norma el alcance de los mismos, que se entiende podrían plantearse algunas incoherencias con el PIOT al abrirse la posibilidad de implantación de usos o actividades disconformes con los objetivos establecidos en el Plan Insular, máxime al no definirse los usos prohibidos o excepciones.

En relación con las disposiciones específicas establecidas para las dos Áreas Funcionales, conforme a la calificación establecida en el plano O-2 y la regulación de usos recogida en sus respectivas fichas de ordenación, se indican a continuación las posibles discordancias con el PIOT.

- En el **Área Funcional Puerto Comercial**, para la que el plan establece un uso característico de "Contenedores, Graneles y Mercancía general", señalar que:
- Para todos los usos pormenorizados asignados a las distintas parcelas y ámbitos, con la excepción de los de "Red Viaria" y "Canalizaciones", se señala como uso compatible

cualquier categoría de "Infraestructura". Teniendo en cuenta que estos usos, conforme al artículo 60 de la Normativa, se dividen en categorías específicas de segundo nivel, con sus correspondientes subtipos, se entiende que podrían implantarse en el ámbito usos no relacionados directamente con la operativa portuaria y que no tendrían encaje con el carácter que le asigna el Plan Insular a la primera línea del puerto (apartado 5 del artículo 2.4.3.4.). Este podría ser el caso de los usos de "Energía Eléctrica para la Producción de Energías Renovables" (eólica, solar, etc.) que podrían ubicarse en el polígono industrial de manera justificada.

- En relación con la parcela calificada como "otras infraestructuras" y dado que el uso previsto es un uso muy concreto, tal como se señala en la Memoria de Ordenación¹, se estima conveniente recoger el uso específico o singular y no la denominación de "otras infraestructuras" y más teniendo en cuenta que, redundando en lo señalado en el apartado anterior, se establece como compatible todas las tipologías de usos de infraestructuras y podría dar cabida a la implantación de usos sin encaje en el ámbito atendiendo a los criterios del Plan Insular (apartado 5 del artículo 2.4.3.4.).
- En el **Área Funcional Zona Complementaria Sur**, para la que el plan establece un uso característico "Industrial, Graneles e Infraestructuras", señalar que:
- En relación con el uso "Industrial", establecido como característico del Área Funcional y como uso pormenorizado de la zona situada en su mitad oeste, al no concretarse en la ficha las subcategorías admisibles, ni quedar recogidas las categorías de uso prohibidas, se entiende que podrían tener cabida usos industriales no coherentes con el carácter que el Plan Insular establece para el ámbito. Este sería el caso de las subcategorías de "Industria vinculada a los usos primarios" o de la "Industria pesada y/o ligada al sector extractivo y construcción" entendiéndose que los mismos tendrían que localizarse en el polígono industrial y solamente si se justificase que dicha ubicación es la idónea de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2.4.3.4. del PIOT.
- Entre los usos terciarios se recoge como compatible con la zona destinada al uso pormenorizado "Industrial-Almacenes-Graneles" el uso comercial hasta la categoría de "gran comercio". Atendiendo a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2.4.3.4. del PIOT los usos "comerciales detallista" no serían propios del ámbito portuario pudiendo ser admisibles en el polígono industrial de Granadilla y solamente con carácter secundario, y muy limitado con respecto a los usos principales, y si se justifica en función de las necesidades propias del polígono.
- En relación con el uso "Infraestructuras", en el mismo sentido de lo expresado con relación a estos usos en el Área Funcional Puerto Comercial, al recogerse como uso compatible en la zona destinada a uso "Industrial-Almacenes-Graneles" y al establecerse como compatible todas las categorías de uso de infraestructuras se entiende podrían tener cabida usos y actividades incompatibles con el carácter que el Plan Insular establece para el ámbito.

3. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA DEL SUR

El **Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur** recoge el ámbito de ordenación del Plan Especial del Puerto de Granadilla en el **Área Funcional Puerto Comercial de Granadilla (AF-P)**, tal como se recoge en el Anexo 2 de "Fichas de desarrollo de planeamiento por ámbitos" del Plan Territorial. El ámbito de esta área Funcional se corresponde con la Zona de Servicio Terrestre definida en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios que fue modificado por el vigente PUEP y el Plan de la Plataforma distingue entre la primera y segunda línea portuaria.

El Plan de la Plataforma establece en la Sección 2ª, del Capítulo 1 del Título II, sobre "Criterios al planeamiento con relación a la remisión de la ordenación a instrumentos de desarrollo", concretamente en el artículo 42 apartado 4, que "(...)..El planeamiento urbanístico preverá, al menos, dos ámbitos independientes para el desarrollo de la ordenación

¹ Se señala en la memoria que en esta parcela, con una superficie de 9.894 m², "(...)..se alojará el depósito contenedor de las arenas y sedimentos recuperados para su posterior traslado y depósito a otras zonas del litoral del municipio."

pormenorizada, el primero corresponde a los terrenos del frente portuario de la primera línea de actividad a desarrollar a corto-medio plazo y el segundo corresponde a los terrenos calificados de reserva portuaria a desarrollar a medio-largo plazo. El número de ámbitos mínimos señalado podrá subdividirse justificadamente en función de la oportunidad temporal de desarrollo de las actuaciones en las distintas zonas." El Plan Especial establece tal división al diferenciar ambas Áreas Funcionales entendiéndose que es coherente con este criterio del Plan de la Plataforma.

De análisis de las disposiciones específicas establecidas para las dos Áreas Funcionales, en sus respectivas fichas de ordenación, se concluye que:

- En relación con los criterios establecidos en la ficha del **Área Funcional Puerto Comercial**.

Esta área funcional viene recogida como "Primera Línea Portuaria" en el Plan de la Plataforma señalándose que se trata de "(...)...áreas localizadas en el frente marítimo y en las áreas portuarias de terminales destinadas a las actividades relacionadas con la entrada y salida de tráficos marítimos. Están destinadas a albergar las actividades más específicas de la función portuaria."

El Plan de la Plataforma establece en el artículo 26 para los "Parques de Actividad en Primera Línea Portuaria" que los usos característicos son el "comercial portuario", entre ellos, el "comercial de contenedores", "comercial de mercancía rodada y general" y "comercial de graneles". Al respecto señalar que el uso característico, o predominante, y los usos pormenorizados definidos en el Plan Especial para esta Área Funcional, son coherentes con los criterios del Plan de la Plataforma, si bien, es en relación con los usos compatibles con los usos pormenorizados que podrían darse discordancias con los criterios del Plan de la Plataforma y, en particular, en los siguientes:

- El uso genérico de infraestructuras establecido como compatible con los usos pormenorizados al posibilitar la implantación de actividades ajenas a la función portuaria.
- El uso no específico de "otras infraestructuras" para el que se recoge cualquier infraestructura como compatible.
- En relación con los criterios establecidos en la ficha del **Área Funcional Zona Complementaria Sur**.

Para esta área funcional se establece como tipología de parques de actividad admisibles como Segunda Línea Portuaria, las "Zonas de Actividades Logísticas Portuarias (ZAL)" y "Parques de Industrias Básicas e Infraestructuras Energéticas". Se señala que se trata de "(...)... áreas destinadas selectivamente a operadores de transporte y logística (transporte, almacenaje y distribución, servicios a vehículos y/o tripulaciones), agrupados en zonas específicamente diseñadas y ordenadas para proporcionar la funcionalidad más adecuada a sus operaciones."

El Plan de la Plataforma establece que "(...)...las actividades a desarrollar están íntimamente vinculadas a los tráficos portuarios, por lo que habrán de estar situados en segunda línea, muy bien conectados con las terminales de primera línea que se correspondan con sus tráficos específicos" y en el artículo 27 para esta tipología de Parque de Actividad que los usos característicos, tal como se establece en dicho artículo y en la ficha específica, son los relacionados con la:

- Logística para mercancía general y contenerizada (ZAL de almacenamiento, consolidación y desconsolidación).
- Logística de graneles sólidos.
- Logística de graneles líquidos.
- Logística de productos perecederos.
- Logística de vehículos.
- Logística de seguridad.

En esta Área Funcional el Plan Especial delimita un ámbito destinado a la Planta Regasificadora en coherencia con lo dispuesto en el Plan de la Plataforma que señala su localización en segunda línea del Nuevo Puerto siendo coherente, por tanto, con el Plan Territorial.

En relación con la parcela destinada a "Industrial-Almacenamiento-Graneles" señalar que:

- *Entre las categorías del uso industrial establecidas en el artículo 46 de la normativa del Plan Especial se recogen algunas sin vínculo con los tráficos portuarios, ni relación con la logística, tal es el caso de la "Industria vinculada a los usos primarios" o la "Industria pesada y/o ligada al sector extractivo y construcción".*
- *Se establece como uso compatible el de "gran comercio" entendiéndose que no se trataría de una actividad vinculada íntimamente con el tráfico portuario ni relacionada con la logística. Igualmente en el caso del uso genérico de "infraestructuras" y, por tanto, de cualquiera de las categorías pormenorizadas....(...)"*

RESULTANDO.- En relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico se recogen las siguientes consideraciones:

"(...)...

Primero:

El proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno.

Segundo:

La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto del Puerto de Granadilla establece como condicionante ambiental, la necesidad de redactar, con anterioridad al comienzo de las obras, de un proyecto de actuación arqueológica en el que se incluirá un inventario de los yacimientos arqueológicos existentes en la zona, detallándose aquellos que pudieran verse directamente afectados por las obras del nuevo puerto y las actuaciones previstas para su conservación. Este proyecto deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Patrimonio Histórico, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

En febrero de 2005 la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife elabora un Proyecto de Actuación Arqueológica en el ámbito del nuevo puerto en el litoral del Polígono Industrial de Granadilla. En el marco de ese proyecto se procedió a la excavación de dos yacimientos situados en el ámbito del puerto.

Tercero:

El ámbito del Plan Especial que ahora se presenta no coincide ni con el proyecto de puerto de Granadilla ni con el de Actuación Arqueológica, mucho más amplio y que se extendía hasta la Punta de la Cueva del Trigo. El ámbito de este Plan Especial se circunscribe al decoro correspondiente a la Punta del camello y Playa de la Caletilla. En esta zona, los dos únicos yacimientos identificados fueron sometidos a una excavación arqueológica sistemática y su material de interés científico y patrimonial recuperado en su proceso.

En consecuencia, se estima que en relación con el patrimonio arqueológico el Plan Especial no genera afecciones, en el ámbito indicado en el propio Plan, por lo que sólo deberá tenerse la determinación genérica que de cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual se produzca durante la ejecución del proyecto supondrá la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación a este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias".

RESULTANDO.- En relación con las competencias en materia de Medio Ambiente.

Por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial se recogen las siguientes consideraciones:

"(...)...

TERCERO.- Con respecto a las competencias en gestión y conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000 en virtud de la Directiva 92/43/CEE.

Los Espacios Naturales Protegidos más próximos al ámbito del Plan Especial del Puerto de Granadilla corresponden al Monumento Natural de Los Desriscaderos (T-16) situado a 1.550 m., el Monumento Natural de las montañas de Ifara y Los Riscos, a 2.200 m. y el Monumento Natural de Montaña Pelada (T-18), situado a 1.700 m.

Asimismo, el ámbito objeto de estudio no está incluido en ZEPA alguna, correspondiendo la más cercana al área de Montaña Roja (ES7020049), cuyos límites geográficos son plenamente coincidentes con la Reserva Natural Especial de mismo nombre, situada a más de 5.900 m en dirección Suroeste.

*El espacio correspondiente al ámbito del Plan Especial del Puerto de Granadilla no se localiza en el interior de ZEC alguna, siendo las más cercanas las denominadas como Sebadales del Sur de Tenerife (73_TF), ésta de ámbito marino y a unos 1.700m., y Piña de mar de Granadilla (64_TF), situada a una distancia aproximada de unos 800 m en dirección Suroeste, vertebrada por tres enclaves próximos y declarada con arreglo a lo establecido por el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales, en concreto, con fundamento en su reconocimiento y declaración en virtud de la presencia de la especie Piñamar (*Atractylis preauxiana*).*

Visto lo anterior, cabe señalar que el ámbito objeto de estudio no se encuentra incluido en ningún IBA, localizándose la más cercana a una distancia de 3.900 m. en dirección Suroeste, correspondiendo a El Médano (Código 372) y algo más alejado el IBA denominado Montaña Centinela y Llano de la Esquina (Código 371) a unos 6.800 m.

CUARTO.- Con respecto a las competencias en conservación, protección y mejora de la flora y fauna, así como de sus hábitats naturales, y en la protección y restauración del paisaje natural.

La situación actual del medio ambiente de este ámbito se caracteriza por ser un entorno artificial terrestre de nueva creación que ha transformado literalmente el ámbito previo sobre el cual se asienta. No presenta ningún valor ambiental de relevancia a preservar en cuanto a los factores abióticos analizados ni tampoco desde el punto de vista biótico.

Teniendo en cuenta el grado de transformación del ámbito del nuevo Puerto de Granadilla, la calidad ambiental de la zona se puede calificar como muy baja.

El escenario de planificación desde el que parte el Informe de Sostenibilidad Ambiental, lo sitúa en un contexto en el que las obras de construcción del Nuevo Puerto de Granadilla han concluido. Ello conlleva a que desde la perspectiva medioambiental nos encontremos ante un nuevo espacio artificial en el que no existen valores medioambientales significativos que pudieran verse alterados, ni elementos generadores de impactos sobre el medio ambiente.

En este sentido, el Estudio de Impacto Ambiental del Puerto de Granadilla ya analizó los posibles impactos que el desarrollo y ejecución de esta obra tendrían sobre el medio ambiente, estableciendo a su vez todas las medidas correctoras y compensatorias necesarias para su corrección. Así mismo, a consecuencia del Dictamen de la Comisión Europea del 6 de noviembre de 2006 en relación con el impacto ambiental del proyecto, se propuso la creación de una fundación independiente para controlar el estado y las tendencias de la biodiversidad local (el Observatorio Ambiental de Granadilla), así como para garantizar la correcta aplicación de las medidas correctoras y compensatorias establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Por todo ello, carece de sentido plantear la existencia de impactos ambientales previos a la redacción del presente plan en un escenario virtual en el que las obras de construcción del puerto ya se encuentren concluidas, y para cuyos impactos ambientales conocidos o nuevos se han formulado las correspondientes medidas correctoras o compensatorias o son vigilados por el Observatorio Ambiental de Granadilla.

El ámbito de ordenación del Plan Especial se circunscribe a la zona terrestre incluida dentro de la zona de servicio del Puerto en su ámbito sur, por lo que la mayoría de los aspectos ambientales tratados en la Evaluación de Impacto Ambiental del Puerto y que son objeto de

vigilancia ambiental por el OAG (calidad de las aguas, biodiversidad marina, dinámica litoral, etc.) no son competencia del propio Plan Especial.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental parte, por tanto, desde un escenario virtual de planificación en el que **se consideran las obras del Nuevo Puerto de Granadilla como ya ejecutadas**, por lo que se asume que el ámbito de actuación sobre el cual opera el presente se encuentra totalmente transformado.

En cuanto al caso de la Planta de regasificación (1ª fase) de gas natural licuado en el Puerto de Granadilla (Tenerife), que no es objeto del Informe de Sostenibilidad Ambiental su evaluación ambiental por contar ya con su correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

El espacio afectado por el Plan Especial se corresponde con el tramo inferior del Barranco de Tagoro o de las Monjas, y su correspondiente cuenca hidrográfica. El Barranco de Tagoro discurre entre el Llano de la Tabaiba y el Barranco de la Mula, contando con 16'8 km² de superficie de cuenca. Este cauce permanece seco la mayor parte del año, y sólo conduce agua tras los intensos aguaceros torrenciales que se producen de forma muy esporádica. La gran cantidad de agua que circula durante estas situaciones extraordinarias, unido a la inexistencia de obras de embalse y retención, favorece los procesos de erosión, así como el acarreo de un importante volumen de materiales de diferentes volúmenes y naturaleza. Para evitar esta circunstancia, la Autoridad Portuaria ha previsto la canalización de esta pequeña red de drenaje natural mediante la ejecución de un canal que recoja la escorrentía superficial. Este encauzamiento parcialmente a cielo abierto, comenzaría en el límite superior del sector, para posteriormente discurrir en paralelo a la vía perimetral exterior hasta su conexión con el mar en el lado este del puerto.

El conjunto de las especies faunísticas presentes en la zona evidencien una notable pobreza (en términos de biodiversidad). Ello ha motivado que se produzca la pérdida o sustitución de aquellas especies más especializadas en un hábitat concreto por otras de mayor valencia ecológica.

Esta afirmación cobra aún más sentido si nos ceñimos exclusivamente al ámbito de ordenación del actual Plan Especial, totalmente transformado y confeccionado de manera artificial, lo que se traduce en la ausencia de especies faunísticas de relevancia o de especial significancia natural. De este modo, muchas de las especies protegidas presentes en el las inmediaciones o que posean algún tipo de interés para su protección no están presentes ni en el interior ni en el entorno más inmediato del ámbito de actuación del Plan, dado que son sensibles a la alteración o destrucción de sus hábitats (especialmente de sus zonas de cría).

Especies protegidas y amenazadas como el alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), el camachuelo trompetero (*Bucanetes githaginea amantum*), la terrera marismeña (*Calandrella rufescens*), o el alcaudón real (*Lanius excubitor koenigi*) entre otras, han quedado relegadas a otras zonas más alejadas que mantienen una relativa naturalidad o en donde han encontrado condiciones más favorables para el desarrollo de sus hábitats. Ante esta realidad, la presencia de este tipo de aves tendría por lo tanto un carácter meramente puntual y anecdótico, posiblemente utilizándolo como zona de tránsito hacia otras zonas. Esta circunstancia podría producirse también con otras aves que nidifican en espacios próximos como los barrancos y paredones de la zona de Charcón, o los llanos colindantes. Entre ellas destacan varias especies de rapaces como el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus canariensis*), el búho chico (*Asio otus canariensis*), la lechuza común (*Tyto alba*) o la paloma bravía (*Columba livia canariensis*).

Este empobrecimiento de la fauna en el contexto de actuación del Plan, también se evidencia en los trabajos de seguimiento de las obras desarrollado por el OAG, para el que este espacio ya no es apto para la fauna ornítica. En este sentido, una vez finalizadas las labores de desbroce realizadas en 2010, los terrenos ya no reúnen condiciones para albergar fauna ornítica, tanto por la alteración radical de su hábitat como por el permanente trasiego de maquinaria y personas.

En cuanto a los reptiles, en la zona destacan ejemplares de reptiles endémicos como el lagarto tizón (*Gallotia galloti galloti*) o el perenquén (*Tarentola delalandii delalandii*), diferentes mamíferos introducidos como la rata de campo (*Rattus rattus*) y la rata común (*Rattus norvegicus*), así como ejemplares de ratón común (*Mus musculus*), y el conejo (*Oryctolagus cuniculus*). No obstante, éstos no se localizan en el ámbito portuario, no siendo hábitat apto para tales especies por razones análogas a lo esgrimido para la avifauna.

*Por último, respecto a las especies que integran la fauna invertebrada se puede afirmar que su número es bastante pobre. El hecho de que la mayoría de ellas se encuentren vinculadas a las formaciones vegetales hace que su presencia en el ámbito de ordenación sea también escasa. Los ejemplares de *Pimelia canariensis*, especie catalogada como “En peligro de Extinción” por el Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC nº 112 de 9 de junio 2010. Ley 4/2010, de 4 de junio), que pudieran existir en la zona fueron traslocados antes de iniciarse los trabajos del complejo del Puerto y de sus infraestructuras (en el segundo semestre de 2010 se procedió a traslocar los ejemplares de *Pimelia tinerfeña* costera que fueron localizados en unas parcelas de la zona de obras del Puerto en aplicación de las medidas correctoras y compensatorias detalladas en el Dictamen de la Comisión de 6 de noviembre de 2006), por lo que puede afirmarse que en la actualidad no existen en dicho ámbito.*

*Al tratarse de un espacio profundamente transformado y de nueva creación, en la actualidad carece de formaciones vegetales relevantes o de interés para su conservación. En cuanto a las especies marinas que pudieran verse afectadas con mayor intensidad, dada su abundancia relativa en la zona, esto es, la seba (*Cymodocea nodosa*) y el mujo amarillo (*Cystoseira abies-marina*), ambas catalogadas como “de Interés para los ecosistemas canarios” por el Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC nº 112 de 9 de junio 2010. Ley 4/2010, de 4 de junio), cabe señalar que el ISA no entra a valorar su afección por las obras del puerto. Si bien es cierto que geográficamente el nivel competencial no está siempre meridianamente claro, dadas las determinaciones que adoptan las distintas administraciones públicas en cuanto a sus competencias, no lo es menos que el citado documento debería entrar a valorar las afecciones que la construcción de los diques y las plataformas de relleno, que si son objeto de análisis de este Plan Especial tienen sobre las distintas especies marinas, especialmente las catalogadas.*

Las medidas ambientales que el informe de sostenibilidad incluye y que han sido integradas en la ordenación pormenorizada del ámbito portuario son las siguientes:

- *La reserva de espacio para la ubicación de un depósito de arena y mitigar así la interrupción provocada por el nuevo puerto en la dinámica litoral (parcela calificada con el uso Infraestructura Otras), medida correctora establecida por Dictamen de la Comisión Europea e igualmente avalado su nuevo diseño por la propia Comisión (como medida alternativa al baipás inicialmente previsto).*
- *El establecimiento de sendas zonas verdes en el perímetro oeste y norte del Plan Especial, teniendo esta última un ancho considerable a los efectos de servir de corredor paisajístico en consonancia con los criterios establecidos para el conjunto de la Plataforma Logística (parcelas calificadas con el uso Áreas Ajardinadas).*
- *Derivado del Estudio Básico de Riesgos y en razón del riesgo hidrológico por la interrupción del curso natural del barranco de Tagoro, la disposición de una franja paralela al ámbito norte del Plan Especial para la ubicación de un marco de encauzamiento destinado al drenaje de las aguas pluviales (parcela calificada con el uso Infraestructura hidráulica). ... (...)"*

RESULTANDO.- En relación con las competencias en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, se emite informe en el que se concluye que "(...)...no se detectan afecciones de relevancia para la agricultura, dado que las intervenciones se localizan en suelos ajenos a la actividad".

Por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, se emite informe en el se recogen las siguientes consideraciones:

"(...)...

La zona afectada por el Plan Especial del Puerto de Granadilla se contempla en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife con la categoría de Área de Regulación Ganadera 8 (ARG-8):



El Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife no admite la instalación de nuevas explotaciones ganaderas en las Áreas de Regulación Ganadera – 8 (ARG-8), según lo dispuesto en el artículo 2.3.9. de la normativa del PTEOAG.

Además la normativa del PTEOAG de Tenerife establece en su artículo 2.4.2.2. relativo a Condicionantes de emplazamiento y distancias que las explotaciones ganaderas deberán guardar una distancia con los sistemas generales de la isla (puertos, aeropuertos, etc.), por lo que prevé una incompatibilidad entre ambas actividades.

Viendo los datos que dispone este Servicio Técnico de Ganadería y Pesca sobre la zona objeto de informe no se detecta la presencia de instalaciones pecuarias inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, ni en sus inmediaciones.

Este Servicio Técnico entiende por tanto que con el Plan Especial del Puerto de Granadilla no se afecta a ninguna actividad ganadera ni pesquera existente, siendo en cualquier caso compatible con el modelo de ordenación de la actividad pecuaria para la zona que contempla el PTEOAG de Tenerife."

RESULTANDO.- En relación con las competencias en materia de Paisaje.

Por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje se emite informe

"(...)

...en virtud de las competencias que tiene este Servicio en Conservación y mejora del Paisaje desde el Acuerdo Plenario del 24 de junio de 2011, y si grado de adecuación al Plan Territorial Especial del Paisaje de la Isla de Tenerife (a partir de ahora PTEPT), así como aquellas disposiciones de la legislación sectorial de carreteras relacionadas con la variable paisajística." Al respecto se recogen las siguientes consideraciones:

"(...)...

PRIMERO: RESPECTO AL TRATAMIENTO DEL PAISAJE EN EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL

Analizado el Informe de Sostenibilidad Ambiental del documento de Aprobación Inicial, se considera que la Normativa del citado documento debería recoger directamente las medidas ambientales especificadas en el Informe de Sostenibilidad, en particular, en lo referente a la variable paisaje, las siguientes:

- *El proyecto de ejecución de la Planta Regasificadora deberá realizar un estudio de adaptación paisajística de las instalaciones y edificios (medida proveniente de la EIA de la Planta Regasificadora).*
- *En las zonas ajardinadas perimetrales (límite norte hacia el viario de distribución del polígono y límite oeste hacia suelo rústico), las infraestructuras que en su caso se dispongan en superficie se deberán integrar en el diseño de la urbanización mediante el*

uso de pantallas vegetales, rocallas, etc., a fin de mitigar adecuadamente el impacto de las mismas hacia el exterior del ámbito del Plan Especial.

- Se recomienda que se preste especial cuidado con la selección de colores y materiales con el fin de evitar contrastes cromáticos discordantes o focalizaciones en la perspectiva panorámica del ámbito, evitando el uso de colores distintos al gris o azul en todas las infraestructuras a instalar en el puerto, tanto móviles como permanentes (medida proveniente de la EIA del Proyecto del Puerto).
- Las infraestructuras y edificaciones a implantar se mantendrán en buen estado de conservación garantizándose un mantenimiento apropiado. Las infraestructuras de las distintas redes en general, y especialmente la red de saneamiento, serán revisadas con periodicidad, manteniéndose en buenas condiciones al igual que los sistemas de riego de las zonas ajardinadas.

SEGUNDO: RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE LA ISLA DE TENERIFE

En ningún apartado del documento se cita la existencia del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de la Isla de Tenerife, en adelante PTEOPT, por lo que con carácter general, se indica que la presente Aprobación Inicial deberá contemplar y desarrollar lo establecido en la normativa del PTEOPT, en especial los siguientes artículos:

2.1. En aplicación del **Art. 34.6.(R)** del PTEOPT, que establece la recomendación de elaborar proyectos unitarios de las áreas industriales, con una coherencia formal, se recomienda profundizar en las medidas que doten al ámbito del Plan Parcial de una identidad paisajística propia. A este respecto se sugiere, mantener, o en su caso, desarrollar unas características de urbanización similares a las zonas ya urbanizadas cercanas.

2.2. Respecto al **Art. 35** que versa sobre el uso de la vegetación como herramienta de integración paisajística se está en una situación similar al apartado anterior, por lo que, se recomienda profundizar más en dichas medidas, estableciendo el uso preferente de vegetación autóctona en los ajardinados, manteniendo una coherencia con los ajardinados existentes en las zonas ya urbanizadas cercanas. La selección de especies para el ajardinado pertenecientes al piso bioclimático del ámbito, disminuiría de forma significativa el consumo de agua, así como los costes de mantenimiento posterior. De optar por esta opción, el diseño del ajardinado deberá conjugar los materiales vivos con sustratos inertes (picones de diferentes colores, jables, rocallas etc.), que añaden calidad visual al conjunto.

2.3. En referencia al **Art.37.2.(NAD)** se considera necesario que el Plan Especial profundice en el diseño de los elementos citados en este artículo para la urbanización de las vías (materiales, mobiliario urbano, vegetación, etc.) de forma que el Proyecto de Urbanización se limite a la aplicación concreta de las soluciones previamente definidas. Este aspecto es de fundamental importancia, porque la calidad del paisaje final del ámbito vendrá determinado en una gran parte por la calidad de la urbanización (viario y zonas verdes), lo que unido a la calidad de los elementos edificados (cerramientos y naves) configurará la Imagen final del ámbito.

2.4. En desarrollo del **Art.38.1.(R)** se recomienda que se introduzca un artículo en la Normativa del Plan Especial que regule la tipología de cerramientos, pudiendo recoger la posibilidad de usar la vegetación como elementos del vallado y del cerramiento. A este respecto, se recomienda que se plantee la posibilidad de realizar también acabados mediante aplacados de tosca en cantería. Igualmente, es fundamental para el correcto acabado en bloque de tosca que se utilice mortero coloreado en tonos claros para evitar el acabado del mortero gris que disminuye de manera significativa la imagen final del cerramiento.

2.5. En aplicación de los **Arts.38.2. (NAD)** y **38.4. (NAD)** se considera que se debería incluir en el Plan Especial; determinaciones que refuercen pautas comunes en la señalización, de forma que los rótulos de identificación de la empresa o actividad, estén regulados, tanto en su tamaño y ubicación, como en su diseño, de forma que se dote de una imagen coherente al conjunto del polígono evitando situaciones de rótulos que destacan en demasía o desentonan con la imagen global del conjunto.

2.6. Respeto a las condiciones de las edificaciones en aplicación de los **Arts.39.1.(R)** y **39.3.(R)**, se recomienda la simplicidad formal y el tratamiento esmerado del exterior, y sobre todo, el uso de colores que amortigüen la presencia de las edificaciones o favorezcan su integración con el

paisaje circundante. A este respecto, se recomienda que el Plan Especial, identifique, para aquellas edificaciones o infraestructuras en la que los colores no vengan determinados por sus correspondientes Declaraciones de Impacto Ambiental, una paleta cromática con gran protagonismo de los colores otorgados por los materiales locales para las edificaciones, con un uso preferente de tonos, pardos, ocre no muy saturados y grises claros."

CONSIDERANDO que conforme al contenido del informe de síntesis emitido en el presente expediente y que contienen los pronunciamientos de las diferentes Áreas con materias afectadas que han informado, se puede concluir que:

En relación con el Documento de “**Aprobación inicial del Plan Especial del Puerto de Granadilla**”, conforme a lo expuesto, se estima informar **CONDICIONADO** a la consideración de los aspectos señalados por las distintas Áreas en el cuerpo del informe y que se sintetizan a continuación:

1) En relación con las competencias en materia de planeamiento

Las consideraciones señaladas por el Servicio Técnico de Política Territorial, recogidas en el epígrafe 4, en particular:

- a) Referido a la adecuación al **Plan Insular de Ordenación de Tenerife**, y analizadas las posibles discordancias con los criterios y directrices del PIOT en el apartado cuatro de este informe, se entiende necesario recoger en el documento normativo del Plan Especial, para cada zona de las Áreas Funcionales delimitadas por el plan, los usos prohibidos y/o las excepciones entre las categorías de uso establecidas como admisibles, y las recogidas como compatibles con los usos pormenorizados, con la finalidad de evitar la implantación de usos y actividades que no sean acordes al carácter que debe adquirir el área, en particular:

En la ficha del **Área Funcional Puerto Comercial**.

- Las categorías del uso de infraestructuras exceptuadas como usos compatibles con los pormenorizados o, en su caso, las categorías prohibidas.
- La categoría específica del uso de infraestructuras en el ámbito señalado como "otras infraestructuras" con el establecimiento de sus condiciones específicas (referido al depósito contenedor de arenas y sedimentos recuperados) sin establecer como compatibles otras infraestructuras.

En la ficha del **Área Funcional Zona Complementaria Sur**.

- Las categorías específicas de uso industrial admisibles y/o establecer las excepciones.
- La categoría de "gran comercio" como uso prohibido.
- Las excepciones en cuanto a la compatibilidad de los usos de infraestructura.

- b) Referido a la adecuación al **Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur** y en el caso que fuera de aplicación, conforme a lo expuesto en el epígrafe 4 de este informe, se recogerá, para cada zona de las Áreas Funcionales delimitadas por el Plan Especial, los usos prohibidos o excepciones a los usos compatibles con la finalidad de evitar la implantación de usos y actividades que no sean acordes al carácter que debe adquirir el área. En particular referido a los mismos usos señalados para la adecuación al Plan Insular.

2) En relación con las competencias en materia de Medio Ambiente

Las consideraciones señaladas por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, recogidas en el epígrafe 6, las cuales concluyen que "*(...)...Pese a tratarse de un espacio profundamente transformado y de nueva creación, que en la actualidad carece de formaciones vegetales relevantes o de interés para su conservación, el ámbito del Plan Especial del Puerto de Granadilla, y consecuentemente las obras que en el mismo se han producido y se seguirán produciendo hasta su finalización, tiene especial importancia en cuanto a la afección de varias especies marinas, especialmente dos de ellas que se encuentran catalogadas como "de Interés para los ecosistemas canarios" por el Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC nº 112 de 9 de junio 2010. Ley 4/2010, de 4 de junio), y que son la seba (*Cymodocea nodosa*) y el mujo amarillo (*Cystoseira abies-marina*). El Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Especial no entra a valorar dicha afección, situación que estimamos debe ser corregida.*"

3) En relación con las competencias en materia de Paisaje

Las consideraciones señaladas por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, recogidas en el epígrafe 8, que se concretan en:

- Incorporar en la Normativa del Plan Especial las medidas ambientales especificadas en el ISA.
- Contemplar y desarrollar en el Plan Especial lo establecido en la Normativa del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje, con el alcance señalado.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el art. 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ROCIT), cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

CONSIDERANDO que, en el ámbito del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en relación con las competencias que ostenta en materia de Ordenación Territorial, resulta competente para la elaboración de la propuesta de Informe Institucional que haya de evacuarse a solicitud de otras Administraciones Públicas, el Área de Política Territorial, según Acuerdo adoptado por el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2015, siendo este Área la encargada de recibir toda la documentación relativa a la ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla presentada en el Registro General de este Cabildo Insular, así como de recabar los informes de las restantes Áreas o Servicios de esta Corporación, en el supuesto de que sea preceptivo, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, relativo al contenido de los informes sectoriales a emitir por las Áreas de esta Corporación Insular en los informes institucionales que tenga que emitir la misma a otras Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.11) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el **artículo 33.4 del RP**, en el trámite de consulta a las administraciones públicas, éstas deberán informar en el ámbito de los intereses públicos cuya gestión tenga encomendada por razón de sus competencias específicas, pudiendo adoptar la administración informante uno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Favorable**, cuando concluya que el documento examinado se ajusta a los criterios de legalidad y oportunidad en el marco de sus competencias.
- b) Condicionado**, cuando se considere que adolece de algún defecto subsanable de legalidad u oportunidad. En este supuesto, una vez subsanadas las deficiencias, o alcanzado el acuerdo a que se refiere el apartado siguiente, se entenderá emitida en sentido favorable.
- c) Desfavorable**, cuando se considere que los defectos de legalidad u oportunidad no son subsanables.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta de fecha 5 de octubre de 2015, que consta en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar en sentido **CONDICIONADO** el Documento de “**Aprobación inicial del Plan Especial del Puerto de Granadilla**” y su **Informe de Sostenibilidad Ambiental**, en relación a los siguientes condicionantes:

1) En relación con las competencias en materia de planeamiento

Las consideraciones señaladas por el Servicio Técnico de Política Territorial, recogidas en el epígrafe 4, en particular:

a) Referido a la adecuación al **Plan Insular de Ordenación de Tenerife**, y analizadas las posibles discordancias con los criterios y directrices del PIOT en el apartado cuatro de este informe, se entiende necesario recoger en el documento normativo del Plan Especial, para cada zona de las Áreas Funcionales delimitadas por el plan, los usos prohibidos y/o las excepciones entre las categorías de uso establecidas como admisibles, y las recogidas como compatibles con los usos pormenorizados, con la finalidad de evitar la implantación de usos y actividades que no sean acordes al carácter que debe adquirir el área, en particular:

En la ficha del **Área Funcional Puerto Comercial**.

- Las categorías del uso de infraestructuras exceptuadas como usos compatibles con los pormenorizados o, en su caso, las categorías prohibidas.
- La categoría específica del uso de infraestructuras en el ámbito señalado como "otras infraestructuras" con el establecimiento de sus condiciones específicas (referido al depósito contenedor de arenas y sedimentos recuperados) sin establecer como compatibles otras infraestructuras.

En la ficha del **Área Funcional Zona Complementaria Sur**.

- Las categorías específicas de uso industrial admisibles y/o establecer las excepciones.
- La categoría de "gran comercio" como uso prohibido.
- Las excepciones en cuanto a la compatibilidad de los usos de infraestructura.

b) Referido a la adecuación al **Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur** y en el caso que fuera de aplicación, conforme a lo expuesto en el epígrafe 4 de este informe, se recogerá, para cada zona de las Áreas Funcionales delimitadas por el Plan Especial, los usos prohibidos o excepciones a los usos compatibles con la finalidad de evitar la implantación de usos y actividades que no sean acordes al carácter que debe adquirir el área. En particular referido a los mismos usos señalados para la adecuación al Plan Insular.

2) En relación con las competencias en materia de Medio Ambiente

Las consideraciones señaladas por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, recogidas en el epígrafe 6, las cuales concluyen que *"(...)...Pese a tratarse de un espacio profundamente transformado y de nueva creación, que en la actualidad carece de formaciones vegetales relevantes o de interés para su conservación, el ámbito del Plan Especial del Puerto de Granadilla, y consecuentemente las obras que en el mismo se han producido y se seguirán produciendo hasta su finalización, tiene especial importancia en cuanto a la afección de varias especies marinas, especialmente dos de ellas que se encuentran catalogadas como "de Interés para los ecosistemas canarios" por el Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC nº 112 de 9 de junio 2010. Ley 4/2010, de 4 de junio), y que son la seba (Cymodocea nodosa) y el mujo amarillo (Cystoseira abies-marina). El Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Especial no entra a valorar dicha afección, situación que estimamos debe ser corregida."*

3) En relación con las competencias en materia de Paisaje

Las consideraciones señaladas por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, recogidas en el epígrafe 8, que se concretan en:

- Incorporar en la Normativa del Plan Especial las medidas ambientales especificadas en el ISA.
- Contemplar y desarrollar en el Plan Especial lo establecido en la Normativa del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje, con el alcance señalado.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Iltre. Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

AREA COOPERACION MUNICIPAL Y VIVIENDA

SERVICIO ADMTVO DE COOPERACION MUNICIPAL Y VIVIENDA

- 45.- Aprobación técnica del proyecto correspondiente a la obra de COLECTOR GENERAL DE LA AVENIDA JOSÉ MIGUEL GALVÁN BELLO Y PASO DE CAUCE AMARILLA GOLF, a ejecutar en el término municipal de San Miguel de Abona, incluida en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, 2014-2017.**

Visto el Proyecto de **COLECTOR GENERAL DE LA AVENIDA JOSÉ MIGUEL GALVÁN BELLO Y PASO DE CAUCE AMARILLA GOLF**, en el término municipal de **San Miguel de Abona**, cuyo presupuesto base de licitación asciende a **310.538,98 euros** y visto el informe de la Unidad Funcional de Obras y Servicios obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como lo dispuesto en el art. 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Consejo de Gobierno Insular **acuerda** aprobar provisionalmente el citado Proyecto y ordenar su exposición pública por el término de 20 días hábiles, quedando definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

- 46.- Ampliación del plazo de justificación de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Los Silos en relación con la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA ZONA DE ACCESO A TRASERA DEL EX CONVENTO DE SAN SEBASTIAN.**

Vista solicitud de ampliación del plazo de justificación de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Los Silos en relación con la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto *“Ejecución del proyecto de Acondicionamiento zona de acceso a Trasera del Exconvento de San Sebastián”*, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES

Primero.- Que, por acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en sesión de fecha 22 de diciembre de 2014, se concede una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Los Silos por la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €), para sufragar las obras del Proyecto de Acondicionamiento de la zona de acceso en la trasera del Ex Convento de San Sebastián.

Segundo.- Que, en el apartado dispositivo 3º del referido acuerdo se señala que se abonará anticipadamente al Ayuntamiento de Los Silos el importe de 50.000€ de esta subvención nominativa y que el resto de la subvención que asciende a 150.000 € se abonará, previa justificación, antes del 31 de octubre de 2015.

Tercero.- Que, en sesión celebrada el pasado 27 de abril, el Consejo de Gobierno acuerda modificar el punto tercero del acuerdo de concesión de la subvención y abonar anticipadamente

el resto de la subvención concedida al Ayuntamiento por importe de 150.000 euros, con cargo a la anualidad 2015, para sufragar las obras del proyecto de referencia.

Cuarto.- Por Decreto del Sr. Presidente de esta Corporación de 10 de agosto de 2015, en función de la nueva estructura orgánica de la Corporación, se atribuyen a esta Área de Cooperación Municipal y Vivienda determinados expedientes de obras tramitadas hasta entonces por el Área de Planificación, entre los que figura el relativo a la subvención al ayuntamiento de Los Silos para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto “Acondicionamiento de la zona de acceso en la trasera del Ex Convento de San Sebastián”.

Quinto.- Que, con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación nº 92869 de 30 de julio de 2015, el referido Ayuntamiento solicita que se proceda a la revisión y ampliación del plazo en los términos recogidos en el apartado tercero del acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2014, *justificado en la imposibilidad de finalizar la actuación del proyecto en la fecha establecida en el acuerdo de concesión, debido a incidencias surgidas durante la ejecución del contrato de obras que gestiona el Ayuntamiento.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El plazo para la justificación de la subvención, según lo previsto en el apartado tercero del acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2014, finaliza el próximo 31 de octubre de 2015. El Ayuntamiento de Los Silos solicita la prórroga del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común cuyo tenor literal es el siguiente:

1. *“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.(...)”*
3. *Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.”*

SEGUNDA.- En el mismo sentido se expresa el apartado primero del artículo 70º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al disponer que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, remitiéndose al artículo 49º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la regulación de las condiciones y el procedimiento para su concesión, en virtud del cual tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

TERCERA.- Que la ampliación del plazo propuesto cumple con lo establecido en los citados artículos puesto que, por un lado, no supera la mitad del plazo de justificación inicialmente establecido, y por otro, que la solicitud del Ayuntamiento de Los Silos ha sido presentada antes del vencimiento del citado plazo, pudiendo ser concedida antes del 31 de octubre de 2015, entendiéndose asimismo que no perjudica derechos de terceros al tratarse, además de una subvención nominativa.

CUARTA.- Que el Consejo de Gobierno Insular en su calidad de órgano concedente, será el competente para aprobar la ampliación del plazo de justificación.

En virtud de lo expuesto, y a la vista del informe favorable de la Intervención General, el **Consejo de Gobierno Insular acuerda:**

UNICO.- Ampliar en DOS MESES el plazo concedido al Ayuntamiento de Los Silos para la presentación de la justificación de la subvención otorgada mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2014, por importe de 200.000 €, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto **Ejecución del proyecto de Acondicionamiento zona de acceso a Trasera del Ex Convento de San Sebastián, fijándose por tanto, la fecha de finalización de la misma el día 31 de diciembre de 2015.**

47.- Reclamación formulada con fecha de registro de entrada en el Cabildo el 10 de julio de 2015 por FCC Construcción, S.A., en relación con la obra SUSTITUCION DEL COLECTOR DEL BARRANCO DE SANTOS, en Santa Cruz de Tenerife, sobre el pago a dicha entidad de cantidades correspondientes al interés legal del dinero por la demora en el pago de certificaciones de obras.

En relación con la reclamación formulada con fecha de registro de entrada en el Cabildo el 10 de julio de 2015 por FCC Construcción, S.A., en relación con la obra SUSTITUCION DEL COLECTOR DEL BARRANCO DE SANTOS, en Santa Cruz de Tenerife, sobre el pago a dicha entidad de cantidades correspondientes al interés legal del dinero por la demora en el pago de certificaciones de obras, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 3 de octubre de 2005, el Consejo de Gobierno Insular, adjudicó a la empresa FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., el contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Sustitución del colector del Barranco de Santos”, formalizado el día 2 de noviembre de 2005.

Segundo.- Las indicadas obras fueron recibidas el 17 de julio de 2008, aprobándose la Certificación Final por importe de 97.938,94 euros, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha **27 de octubre de 2008.**

Tercero.- Habiendo finalizado el período de garantía de las obras, se solicita por el Cabildo Insular, informe a la Dirección Facultativa sobre el estado de las obras, al objeto de proceder a la liquidación de las mismas y a la devolución de las garantías que afectan al contrato, tal y como exige el artículo 147.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con fecha 3 de junio de 2010, la Dirección Facultativa de la obra, Palerm y Tabares de Nava, S.L.P. emite informe que obra en el expediente administrativo con el siguiente tenor literal:

“(…) Se visitan las obras al término del plazo de garantía, constatándose que se encuentran en buen estado de conservación con arreglo a las prescripciones previstas.

No se tiene constancia sobre reclamaciones a las mismas por parte del explotador o la Administración beneficiaria.

No ha sido necesaria ninguna actuación ni gasto durante el plazo de garantía, por lo que la Certificación final tramitada en agosto de 2008 recoge la totalidad de la inversión ejecutada.

Por todo ello, esta Dirección de obra estima se debe proceder a la devolución de la garantía depositada por el contratista.”

Cuarto.- En consecuencia con lo dispuesto en el antecedente anterior, y a la vista del citado informe técnico, se procede por esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a la liquidación del

contrato, con coste cero, y a la cancelación de la garantía definitiva por importe de 164.400 euros, lo que se dispone mediante **Resolución del Sr. Consejero Delegado de Cooperación Municipal, de fecha 16 de febrero de 2011.**

Quinto.- La resolución citada en el apartado anterior por la que se liquida el contrato y se devuelve la garantía definitiva, **es notificada a FCC Construcción, S.A. el 28 de febrero de 2011**, señalándose en dicha notificación la posibilidad de interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Presidente del Cabildo Insular, en el plazo de un mes. La citada resolución no fue objeto de impugnación ni en vía administrativa ni en vía judicial.

Sexto.- Con fecha de 10 de julio de 2015, tienen entrada en el Registro de esta Corporación, reclamaciones económicas de la empresa FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. relacionadas con contratos de obras adjudicados a dicha empresa por este Cabildo Insular, siendo **objeto del presente informe exclusivamente la reclamación planteada por FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., relativa al contrato de obra de “Sustitución del Colector de Barranco de Santos” en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, al tratarse de un expediente que obra en este Servicio. En concreto se reclama lo siguiente:**

1. Abono del importe del interés legal devengado por el retraso en el pago de las certificaciones de obra números 1,2,3,4,5,8,9,10,11, 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 y Certificación Final, por importe total de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS **(38.461,02€)**.
2. Abono del interés legal sobre la cantidad anterior (intereses de demora no satisfechos) hasta que éstos sean satisfechos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1109 del Código Civil.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La cuestión jurídica a resolver en el presente supuesto, versa sobre la acción para reclamar por parte de la empresa contratista y en consecuencia es necesario analizar la institución de la prescripción, que entre otras finalidades, pretende dar seguridad y firmeza a las relaciones jurídicas.

De este planteamiento se sigue que no puede alegar prescripción, en su favor, quien con su conducta impide que la relación jurídica que une a los contratantes quede terminada. En este sentido se expresa el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 26 de enero de 1998 dictada en el recurso de apelación 353/91.

En el caso que nos ocupa, la relación jurídica que había surgido en virtud de un contrato administrativo de obra, entre la reclamante y esta Administración, debe entenderse que ha terminado en el momento de la liquidación del contrato y la devolución de las garantías que afectan al mismo, y ello en concordancia con lo expresado por el Tribunal Supremo en sentencia de la Sala 3ª, sec 6ª, S 15-9-2009, recaída en el recurso 269/2008, haciendo referencia a otra anterior del alto tribunal de 26 de enero de 1998 que establece como doctrina legal que *“es erróneo computar los plazos prescriptorios atendiendo exclusivamente a los avatares de las certificaciones, con olvido del hecho de estar integradas en el contrato del que forman parte y donde las incidencias de este tienen influencia decisiva en aquéllas. La mencionada Sentencia de 26 de enero de 1998 aborda una cuestión sustancialmente coincidente con la suscitada en el presente proceso y por ello su doctrina aquí también debe ser seguida. Esta doctrina consisten en definitiva en valorar, a los efectos del cómputo del plazo de prescripción, un solo contrato de obra, y en iniciar aquel cómputo, en todas las obligaciones parciales de ese único contrato, desde su liquidación definitiva.”*

En definitiva, el criterio jurisprudencial expuesto trata a todas luces de favorecer los intereses del contratista, a reclamar económicamente las distintas incidencias acaecidas durante la ejecución del contrato, al establecer como día de inicio del cómputo del plazo de la prescripción el de la notificación de la liquidación del contrato, y no el de el abono de cada una de las certificación de obra .

Por su parte, queda acreditado que el Cabildo Insular procedió conforme establece la legislación de contratos administrativos a poner fin a dicha relación contractual y conforme al procedimiento previsto en el mismo, produciéndose con el acto administrativo de liquidación y

cancelación de garantías, de 16 de febrero de 2011, los efectos de la extinción del contrato, debiendo computarse el plazo de prescripción desde el día de la notificación de dicho acto, 28 de febrero de 2011.

Segunda.- En cuanto al plazo para el cómputo de la prescripción de la acción ejercitada por la reclamante con fecha 10 de julio de 2015, efectivamente, en defecto de plazo específico, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

“1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

- a. El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.***
- b. El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación”.***

Por tanto, en defecto de plazo específico, hay que tener en cuenta el plazo de cuatro años recogido en el artículo transcrito. Así, la reclamación presentada con fecha 10 de julio de 2015, excede el plazo de cuatro años que fija la ley, tomando como fecha de inicio el 28 de febrero de 2011, fecha de notificación a FCC Construcción, S.A. de la resolución del Sr. Consejero Delegado de Cooperación Municipal por la que por el Cabildo Insular de Tenerife se liquida el contrato y se devuelve la garantía afecta al mismo, y en consecuencia estaría prescrita la acción para reclamar.

Tercero.- El órgano competente para conocer de la presente reclamación es el Consejo de Gobierno Insular, conforme a lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares sobre el órgano de contratación.

En base a lo anteriormente expuesto y a la vista del informe favorable de la Intervención General, **el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente acuerdo:**

Primero.- DESESTIMAR, por prescripción de la acción, la solicitud presentada con fecha 10 de julio de 2015, por la empresa **FCC CONSTRUCCIÓN S.A.**, relativa al abono de intereses de demora por el retraso en el pago de certificaciones de obra del contrato de ejecución de obras del proyecto de **SUSTITUCIÓN DEL COLECTOR DEL BARRANCO DE SANTOS números 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y Certificación Final.**

Al mismo tiempo, se **DESESTIMA** por igual motivo, la parte de la solicitud de abono de la indemnización por costes de cobro sufridos por la mora, referida a las certificaciones de obra relacionadas en el párrafo anterior de este punto.

Segundo.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Insular de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de esta resolución, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. La interposición del recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que el primero sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

AREA SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y SEGURIDAD

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD

48.- Modificación de la encomienda para la ejecución del servicio de Refuerzo del Operativo de vigilancia y extinción de incendios forestales de la Isla de Tenerife, 2015.

Visto que en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2015 el Consejo de Gobierno Insular aprobó la encomienda de gestión cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE TRABAJO	SERVICIOS	EXPEDIENTE	2014-54
OBJETO	REFUERZO DEL OPERATIVO DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA ISLA DE TENERIFE, 2015.		
EMPRESA PÚBLICA	TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S.A.).		
	CIF	A-28.476.208	NIT 6033
SERVICIO GESTOR	Servicio Técnico de Gestión Territorial Forestal e Incendios		
UNIDAD GESTORA	Prevención y Extinción de Incendios		
PRESUPUESTO	1.415.421,77 Euros		
FINANCIACIÓN	Partida Presupuestaria 2015-147-172A-63102 Proyecto 2014-0354 , con cargo a los presupuestos de esta Corporación para el ejercicio 2015.		
PLAZO	12 MESES , entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, conforme al siguiente calendario: - CECOPIN 24 horas: de 15 de junio a 15 de octubre. - CECOPIN diurno: resto del año natural. - Mandos coordinadores: de 15 de junio a 15 de octubre. - Torres de vigilancia: de 22 de junio a 8 de octubre. - Base de La Guancha: de 22 de junio a 8 de octubre. - Equipos de extinción: de 22 de junio a 8 de octubre.		
ACTUACIONES PREVISTAS	1) Trabajos de coordinación (servicio técnico de apoyo, mandos coordinadores, CECOPIN y emisoristas de la Base de La Guancha). 2) Trabajos de vigilancia en torres. 3) Trabajos de extinción (2 servicios de puesto de incendios con brigada diurna completa y media brigada nocturna, y un servicio de puesto de incendios con brigada diurna de 6 componentes y media brigada nocturna).		
FORMA DE PAGO	Abonos mensuales, a la presentación de las correspondientes facturas, acompañadas de la certificación que detalle los servicios realizados en cada periodo.		

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En informe del Servicio Técnico promotor de la encomienda se propone la modificación de la misma, debido a:

- por un lado, la necesidad de suprimir del presupuesto de la encomienda el importe correspondiente al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que lleva aparejada la actualización de las tarifas aplicables a los servicios encomendados, a fin de incorporar el mayor coste de producción que suponen las cuotas soportadas por impuestos indirectos que no son fiscalmente deducibles;
- y por otro, la modificación de algunos de los trabajos encomendados:
 - Supresión del servicio de mandos de coordinación durante 4 meses, ya que es una figura que se contempló contando con una modificación de la organización conjunta del operativo de incendios que no se ha producido, por lo que tiene un difícil encaje en la organización actual, que cuenta con mandos intermedios propios del Cabildo para la dirección del conjunto del operativo.
 - Aumento de componentes en uno de los servicios de extinción durante 3,5 meses, de forma que el servicio diurno de equipo de extinción en uno de los tres centros, que cuenta con 6 trabajadores, pase a tener 8 componentes.
 - Inclusión de un servicio de autobomba ligera en la zona Centro Sur (Arico) en horario diurno (15 horas) durante 3,5 meses, compuesto por 2 especialistas y

un vehículo ligero (Pick Up), con capacidad de agua para extinción de 500 litros.

- Incremento de partidas de adquisición de materiales de radiocomunicaciones y mantenimiento de torres

La modificación propuesta no altera el presupuesto de la encomienda, tal como se detalla en la relación valorada que acompaña al informe del Servicio Técnico, ya que la reducción de gasto derivada de la supresión del IGIC se compensa con el incremento de las tarifas y con el aumento de los servicios propuesto, manteniéndose el presupuesto total de la encomienda en la cantidad de **1.415.421,77 €**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- La presente encomienda de gestión queda excluida del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en base a lo dispuesto en su **artículo 4.1,n)**, conforme al cual se excluyen de su ámbito *“los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación”*.

En la presente encomienda se cumplen las condiciones establecidas en el **artículo 24.6** del citado TRLCSP, tal como se argumentó en el acuerdo de aprobación de la misma.

II.- El **artículo 2.1** del **Real Decreto 1072/2010**, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, establece que éstas *“son medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de aquélla y de éstas”*, que dichas entidades *“podrán encomendar a TRAGSA o a sus filiales los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del marco funcional (...) y del objeto social de las mismas, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios, de acuerdo con el régimen establecido en este real decreto”*.

Asimismo dispone el artículo citado que *“el régimen previsto en este apartado será de aplicación a los Cabildos y Consejos Insulares (...), en su condición de instituciones integrantes de sus respectivas Comunidades Autónomas”*, y el **artículo 2.2** del mismo Real Decreto establece que *“TRAGSA y sus filiales están obligadas a realizar los trabajos y actividades que les sean encomendados por las entidades a que se refiere el apartado anterior”*.

IV.- La Ley 28/2014, de 27 de noviembre, modificó, entre otras normas, el **artículo 9.9º** de la **Ley 20/1991**, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que respecto a los supuestos de no sujeción al IGIC, establece que *“no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de encomiendas de gestión por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten (...) la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública encomendante y de los poderes adjudicadores dependientes del mismo”*.

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Seguridad, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

Modificar la encomienda realizada a la empresa pública TRAGSA para la ejecución servicio de Refuerzo del Operativo de vigilancia y extinción de incendios forestales de la Isla de Tenerife, 2015, excluyendo del presupuesto de la misma el coste correspondiente al IGIC, actualizando las tarifas y modificando los servicios conforme a lo señalado en el antecedente primero y el informe del Servicio Técnico promotor de la encomienda, sin que sufra variación el presupuesto total de la misma.

49.- Aprobación de la encomienda a la empresa pública TRAGSA, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Mejora de la red de pistas forestales de Tenerife e infraestructuras asociadas a las mismas, 2014 - 2015", ejecución del Capítulo 1 (Mejora de Pistas Forestales con Stone-crusher).

Vista la propuesta de encomienda de gestión cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE TRABAJO	Obras		EXPEDIENTE		2015-13 y 2015-56	
OBJETO	OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "MEJORA DE LA RED DE PISTAS FORESTALES DE TENERIFE E INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS A LAS MISMAS, 2014 – 2015", EJECUCIÓN DEL CAPÍTULO 1 (MEJORA DE PISTAS FORESTALES CON STONE-CRUSHER).					
EMPRESA PÚBLICA	TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S.A.).					
	CIF	A-28.476.208		NIT	6033	
SERVICIO GESTOR	Servicio Técnico de Planificación y Proyectos Forestales					
UNIDAD GESTORA	Infraestructuras e Hidrología					
PRESUPUESTO	BASE SIN IMPUESTOS		157.748,72 Euros			
	IGIC (No sujeto)		0,00 Euros			
	PRESUPUESTO TOTAL		157.748,72 Euros			
FINANCIACIÓN	Partida Presupuestaria 2015-147-1724-61010 Proyecto 2015-0355.					
PLAZO	2,5 MESES, a partir del día siguiente a la comprobación del replanteo.					
ACTUACIONES PREVISTAS	El objeto de la encomienda es la ejecución de las obras del Capítulo 1 del proyecto, la mejora de pistas forestales con la maquinaria denominada "stone-crusher", ya que a partir del mes de septiembre, cuando empieza a presentarse humedad en las pistas de forma natural, es necesario ejecutar actuaciones en su plataforma, minimizando así el gasto de agua en épocas más secas. Las actuaciones contempladas en el proyecto son las siguientes: 1.- <u>Mejora de la red de pistas autorizadas al tráfico rodado</u>. Se pretende continuar la mejora de la red principal, mediante aporte de árido, con una capa base y/o capa de rodadura dependiendo de la naturaleza y pendiente. 2.- <u>Mejora de la red de pistas no autorizadas al tráfico rodado, imprescindibles para los medios insulares de gestión y de extinción de incendios forestales</u>. Se priorizarán los trabajos de mejora de plataforma con motoniveladora o bulldozer y/o stone-crusher, salvo aquellas pistas que requieran aportación de árido, ya que necesitarían un mantenimiento periódico con un coste económico mayor a la larga. 3.- <u>Mejora de infraestructuras asociadas a las pistas</u>. Se trata de muros, escolleras, badenes, pasos de agua, cunetas, etc., infraestructuras que sufren a menudo desperfectos que requieren arreglo urgente, como en el caso de la caída de taludes con motivo de la escorrentía, que hace necesaria la construcción de muros de contención					
FORMA DE PAGO	Certificaciones mensuales.					

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- TRAGSA es una sociedad estatal que, de conformidad con la **Disposición Adicional 25ª** del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), tiene por función la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, atención a emergencias y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en la citada disposición.

Conforme al precepto citado, las sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones, entre otras:

- “La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales, y para la mejora de los servicios y recursos públicos (...).”
- “La prevención y lucha (...) contra los incendios forestales, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente”.

II.- La presente encomienda de gestión queda excluida del ámbito del citado TRLCSP, en base a lo dispuesto en su **artículo 4.1,n)**, conforme al cual se excluyen de su ámbito *“los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación”*.

III.- En la presente encomienda se cumplen las condiciones establecidas en el **artículo 24.6** del TRLCSP:

1) TRAGSA tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de las Comunidades Autónomas y los Cabildos Insulares, y el Cabildo de Tenerife ostenta un control sobre dicha empresa pública análogo al que puede ejercer sobre sus propios Servicios. Dichas afirmaciones resultan de la siguiente normativa:

- El **apartado 2** de la **Disposición Adicional 25ª** del TRLCSP establece que TRAGSA y sus filiales *“tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de (...) las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 (de la misma Disposición)”*. Entre esos poderes adjudicadores se pueden considerar incluidos los Cabildos Insulares, en su condición de instituciones de la Comunidad Autónoma, establecida por el **artículo 23.5** del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto.
- El **apartado 7** de la **Disposición Adicional 25ª** citada dispone que *“el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio del grupo TRAGSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes”*, cuya elaboración y aprobación *“se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio instrumental, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente”*.
- El **artículo 2.1** del **Real Decreto 1072/2010**, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, establece que éstas *“son medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de aquella y de éstas”*, que dichas entidades *“podrán encomendar a TRAGSA o a sus filiales los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del marco funcional (...) y del objeto social de las mismas, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios, de acuerdo con el régimen establecido en este real decreto”*. Asimismo dispone el artículo citado que *“el régimen previsto en este apartado será de aplicación a los Cabildos y Consejos Insulares (...), en su condición de instituciones integrantes de sus respectivas Comunidades Autónomas”*.
- El **artículo 2.2** del Real Decreto 1072/2010, establece que *“TRAGSA y sus filiales están obligadas a realizar los trabajos y actividades que les sean encomendados por las entidades a que se refiere el apartado anterior”*.
- El **artículo 24.6** del TRLCSP dispone que *“en todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependen”*.

2) TRAGSA es una sociedad que realiza la parte esencial de su actividad para los poderes adjudicadores respecto a los que está configurada como medio propio y servicio técnico, y su capital es de titularidad íntegramente pública, tal como establece la **Disposición Adicional 25ª** del TRLCSP (apartado 3).

3) Se da cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del **artículo 24.6** TRLCSP, ya que no sólo se encuentra reconocida expresamente la condición de medio propio y servicio técnico de TRAGSA para los Cabildos insulares, en la normativa ya citada, sino que además dicha normativa:

- determina las entidades respecto a las que la empresa ostenta esa condición (medio propio y servicio técnico);
- regula el régimen de encomiendas que se le pueden conferir;
- y prohíbe a la empresa participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que son medios propios.

IV.- La presente encomienda no se encuentra sujeta al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), por no cumplir las obras los dos requisitos establecidos en el artículo 6.1.4º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, dado que:

- 1) Aunque los trabajos se consideran *“construcción o rehabilitación de una edificación, en el sentido del número 5 del artículo 5 de esta Ley”*, ya que se encuadran en la letra f) de dicho precepto: *“f) Los caminos, carreteras, autopistas y demás vías de comunicación terrestres, así como los puentes o viaductos y túneles relativos a las mismas”*.
- 2) Los materiales utilizados en las obras y aportados por la empresa pública tienen un coste de ejecución material de 7.672,69 €, que supone el 4,86 % del presupuesto de ejecución sin impuestos, y por tanto no supera el límite del 40% establecido en el artículo 6.1.4º citado.

A la vista de ello, el objeto de la encomienda queda incluido en el concepto de *“prestación de servicios”* que utiliza la Ley, al cual se aplica el supuesto de no sujeción al IGIC previsto en su artículo 9.9º.

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Seguridad, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

1º) Aprobar la encomienda a la empresa pública TRAGSA para la ejecución de las **obras comprendidas en el proyecto de "Mejora de la red de pistas forestales de Tenerife e infraestructuras asociadas a las mismas, 2014 – 2015", ejecución del Capítulo 1 (Mejora de Pistas Forestales con Stone-crusher)**, de conformidad con los datos señalados en el primer párrafo del presente acuerdo.

2º) Autorizar y disponer a favor de la citada empresa pública el gasto correspondiente a la encomienda, por importe de 157.748,72 €.

3º) Establecer las siguientes condiciones para la ejecución de los trabajos:

A) Los trabajos deberán desarrollarse de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo, con lo establecido en la **propuesta técnica** de encomienda, el **proyecto de obras** y con las **instrucciones** de la Unidad gestora del expediente.

B) La empresa pública deberá cumplir toda la **normativa que resulte de aplicación** en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable y sobre **seguridad y salud en el trabajo**, respetándose asimismo las **instrucciones y especificaciones técnicas** aprobadas por el Cabildo de Tenerife para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.

Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto de la presente encomienda, quedarán sometidos al TRLCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar del TRLCSP, las entidades de Derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

Asimismo la empresa pública deberá cumplir los requisitos contemplados en la especificación técnica ETP-29: “Contratación de obras de construcción” del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor de la contratación), tanto en la ejecución de la encomienda como en la posible contratación posterior de empresas o trabajadores autónomos durante el transcurso de la obra.

C) Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, la empresa pública deberá gestionar completamente la encomienda en todos sus aspectos y con los criterios

que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios propios o cedidos por esta Administración.

La empresa pública será **responsable** de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de la encomienda.

Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a **DOBLE CARA**, en **BLANCO Y NEGRO** y en **PAPEL RECICLADO** (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además **reducir el número de páginas** empleando caracteres de tamaño mediano y ampliando los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La documentación y trabajos técnicos que el Cabildo de Tenerife pueda entregar a la empresa pública para la ejecución de la encomienda, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

D) La empresa encomendada queda obligada al **cumplimiento estricto del plazo de ejecución** de la encomienda, incluidos los plazos parciales que hayan podido establecerse por el órgano competente o por el Servicio Técnico promotor, sin que sea preciso el requerimiento por parte del Cabildo para que pueda ser declarada incurso en mora, en casos de retraso por causa imputable a la empresa.

El órgano competente para aprobar la encomienda podrá **ampliar el plazo de ejecución** de la misma, en caso de que lo considere necesario para la correcta finalización de los trabajos y así se justifique por parte del Servicio promotor, ya sea de oficio o previa petición de la empresa encomendada. Para la ampliación de plazo se aplicarán de forma analógica las condiciones establecidas en la normativa sobre contratación del sector público vigentes en el momento de su aprobación.

Cuando la demora (respecto al plazo total de ejecución o a cada uno de los plazos parciales, en caso de que se hayan establecido) fuere por causa imputable a la empresa pública, el Cabildo podrá optar indistintamente por resolver la encomienda o por continuar los trabajos imponiendo las correspondientes penalidades, conforme a los siguientes condicionantes:

- Se ampliará el plazo incumplido por el órgano competente para la aprobación de la encomienda, exponiéndose de forma razonada los motivos por los que se considera que procede la imposición de penalidades, y la fecha a partir de la cual se iniciará su cómputo.
- Mientras se mantenga el incumplimiento, se impondrán penalidades diarias en la proporción de 0'20 € por cada 1.000 € del presupuesto vigente de la encomienda.
- Dichas penalidades podrán descontarse de la factura o facturas que se emitan a partir de la fecha indicada por el órgano competente para su aprobación, o bien se acumulará su importe y se requerirá su abono a la empresa una vez finalizados los trabajos, con la aprobación de la liquidación de la encomienda.
- Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5% del presupuesto vigente de la encomienda, el Cabildo estará facultado para proceder a la liquidación de la misma o acordar la continuidad de su ejecución, con imposición de nuevas penalidades, pudiendo doblarse la penalidad diaria si así lo estima oportuno el Servicio Técnico promotor por las circunstancias concurrentes (de 0,20 pasarán a 0,40, a 0,80 y así sucesivamente, cada vez que el importe de las penalidades alcancen el 5% indicado).

Asimismo, cuando la empresa pública, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido la ejecución de alguna de las prestaciones encomendadas, el Cabildo podrá optar indistintamente por la liquidación de la encomienda o por la imposición de penalidades, que ascenderán al coste de los trabajos que no se hayan ejecutado o que se hayan llevado a cabo de forma defectuosa, coste que se calculará conforme a la fórmula empleada para la determinación del presupuesto base de la encomienda.

E) En caso de que para la ejecución de la presente encomienda sea necesaria la contratación de personal por parte de la empresa pública, **preferiblemente se recurrirá a personas inscritas como demandantes de empleo con al menos seis meses de antigüedad**, salvo que la empresa

cuenta con personal integrado en su plantilla o al que emplee habitualmente, ya sea como trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena, o a través de contratos de colaboración.

F) En la ejecución de las prestaciones incluidas en la encomienda deberán cumplirse las **Directrices de Actuación en Encomiendas de Gestión y Contratos de Servicios**, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife con fecha **14 de julio de 2008**, en el caso de que se produzca la adscripción y/o contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encomendados, y especialmente las siguientes condiciones:

- F.1) No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública encomendada y el Cabildo de Tenerife, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse al Coordinador de la encomienda o persona de la empresa encomendada que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito a la encomienda.
- F.2) En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el de la empresa pública, por lo que no es posible que uno sustituya al otro.
- F.3) La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto de la encomienda, y por tal motivo, no se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc.
- F.4) El Cabildo de Tenerife no indicará a la empresa pública quienes son las personas a contratar para el desarrollo de la encomienda, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa aplicable.

G) No se efectuará el acta de comprobación del replanteo ni se iniciarán los trabajos hasta tanto se hayan obtenido todos los **INFORMES y AUTORIZACIONES** y se hayan cumplido los trámites necesarios para la ejecución de las obras. Los condicionantes establecidos en dichos informes y autorizaciones deberán ser respetados durante la ejecución de los trabajos. La empresa pública deberá cumplir la normativa sobre **SEÑALIZACIÓN** de obras aprobada por la Corporación.

4º) **Notificar** el presente acuerdo a la empresa pública encomendada, así como al Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos y al Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, en cumplimiento de la Base 80ª de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para 2014.

SERVICIO ADMTVO DE SOSTENIBILIDAD

50.- Propuesta de modificación del Reglamento Orgánico de la Comisión de Seguimiento de la Gestión de los Residuos de la Isla de Tenerife, prevista en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos.

En relación con la modificación del Reglamento Orgánico de la Comisión de Seguimiento de la Gestión de los Residuos de la Isla de Tenerife, prevista en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Cabildo Insular de Tenerife aprobó en el año 2009 el Plan Territorial Especial de Residuos de Tenerife (PTEOR, redacción definitiva en virtud del Texto Refundido del Plan Territorial Especial de Residuos de Tenerife aprobado en el año 2011) que se configura como el instrumento planificador de la gestión de los residuos en la Isla de Tenerife en los años venideros.

El citado Plan, en su Memoria de Ordenación, contempla en el Capítulo 4º referido a sus Ejes Estratégicos Transversales el eje 6, que se refiere a la organización de la gestión de los residuos en la isla de Tenerife. En este punto, establece el PTEOR la necesidad de crear una comisión de seguimiento a nivel insular para garantizar la participación ciudadana y de los agentes económicos y sociales en el control de la gestión de residuos en la Isla y en el desarrollo del PTEOR.

SEGUNDO. En desarrollo de las determinaciones citadas del PTEOR, el Pleno de la Corporación en sesión de 31 de octubre de 2014 acordó lo siguiente:

- 1. Crear la Comisión de Seguimiento de la Gestión de los Residuos de la Isla de Tenerife, que tendrá por objeto constituir el cauce formal de participación de los diferentes agentes implicados en la gestión de los residuos en el desarrollo, ejecución y seguimiento del Plan Territorial de Residuos de la Isla de Tenerife.*
- 2. Determinar su adscripción al área que ostente las competencias insulares en materia de gestión de residuos, en la actualidad el Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos y Agua. Asimismo, dicha Comisión no dispondrá de presupuesto propio ni de patrimonio alguno.*
- 3. Serán funciones esenciales de la Comisión de Seguimiento las siguientes:*
 - a) La gestión de la información y los datos que genere la actividad de gestión de residuos en la Isla de Tenerife*
 - b) La emisión de informes y propuestas de actuación en la materia de gestión de residuos.*
 - c) Las labores de seguimiento y evaluación de la gestión de residuos en la Isla y las medidas adoptadas en desarrollo del PTEOR.*
 - d) El nombramiento, de entre sus miembros, de un representante para formar parte del Consejo de Administración del Ente de Gestión de los Residuos (en el supuesto de que se constituya dicho Ente).*
 - e) Las demás que reglamentariamente se le asignen.*
- 4. Instar a los agentes sociales, económicos e institucionales interesados en la gestión de los residuos en la Isla de Tenerife a participar en el seno de la Comisión y formular una propuesta de Reglamento que regule de forma definitiva su composición, organización y funcionamiento.*

TERCERO. En consonancia con lo acordado por el Pleno de la Corporación y tras el oportuno proceso de participación y debate entre todas las entidades que han participado en su creación, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015 acordó aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de la Comisión de Seguimiento de la Gestión de los residuos de la isla de Tenerife que define la composición, funcionamiento y funciones de la misma.

CUARTO. Realizadas ya dos sesiones de la Comisión de Seguimiento, se ha planteado la necesidad de modificar su composición a la vista de las peticiones de incorporación realizadas por entidades que hasta la fecha no habían tenido oportunidad de participar en la misma. Asimismo, en la sesión de la Comisión celebrada el pasado 15 de septiembre, se encomendó al secretario de la Comisión la labor de realizar una propuesta de modificación del reglamento que permitiera aprobar las posibles variaciones que pudieran producirse en la composición de la Comisión con mayor agilidad que el existente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Modificación del Reglamento Orgánico.

En sesión de 15 de septiembre de 2015, el Pleno de la Comisión de Seguimiento acordó proponer al Pleno del Cabildo Insular la modificación de la composición de esta en el siguiente sentido: se propuso que los miembros de la Comisión pasen a ser treinta y seis, siendo 12 el número de miembros de cada uno de los grupos en los que se compone la Comisión, guardando en consecuencia la debida proporción.

Se incorpora un nuevo grupo político del Cabildo Insular de Tenerife, Podemos, y un nuevo representante de los Ayuntamientos de la isla. Se incorporan al grupo empresarial y profesional las entidades ECOEMBES y ASUICAN. A los efectos de mantener el mismo número de miembros en cada grupo, se propone elevar a tres los sindicatos con representación en el sector de los residuos y elevar a tres el número de colectivos vecinales invitados a participar en la Comisión.

Asimismo, se propone que por el secretario se arbitre en el Reglamento la modificación oportuna para simplificar los trámites para la incorporación y baja de los miembros de la Comisión.

En este sentido, se propone modificar el art. 4.2 del Reglamento que pasaría a tener la siguiente redacción:

“2. Por acuerdo del Pleno de la Comisión, y atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada momento, la composición de esta podrá variarse sin necesidad de modificar el presente Reglamento Orgánico, respetando en todo caso lo señalado en el apartado anterior y guardando la debida proporción entre los grupos establecidos.”

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO

En relación con el procedimiento a seguir para la modificación del reglamento orgánico de la Comisión, determina el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT) que compete al Consejo de Gobierno Insular la propuesta al Pleno, mediante el procedimiento agravado previsto en su art. 63, de los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas, incluidos los orgánicos. Por tanto, una vez formulada la modificación del reglamento orgánico de la Comisión de Seguimiento, deberá someterse a la aprobación del Pleno previa la tramitación establecida en el ROCIT que se resume a continuación:

1. El Consejo de Gobierno Insular conocerá directamente la propuesta sin que sea necesario dictamen de la Comisión correspondiente.
2. Si fuera aprobada como propuesta al Pleno por el Consejo de Gobierno Insular, éste la remitirá al Secretario General del Pleno, abriéndose un plazo de diez días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos.
3. El indicado plazo podrá reducirse o aumentarse a la mitad o al doble, respectivamente, cuando el Presidente lo decrete por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces.
4. Finalizado dicho plazo, el Secretario General del Pleno remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Consejería de Área competente a los efectos de la convocatoria de la correspondiente Comisión, la cual emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las expresadas enmiendas.
5. Sólo serán votados, en Pleno, en primer lugar, las enmiendas rechazadas en el Dictamen de la Comisión, y, en segundo lugar, el Dictamen propuesto, quedando automáticamente recogidas en éste las enmiendas aprobadas en la primera votación.

SEGUNDO. COMPETENCIA.

El presente expediente se tramita en el ejercicio de las competencias asignadas al Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad, según acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 7 de julio de 2015 y de las atribuciones conferidas como Consejero Insular de Área, en virtud de nombramiento efectuado por decreto del Presidente de 10 de julio de 2015.

Compete al Pleno de la Corporación, en virtud del art. 41.2 c) del ROCIT, la aprobación de los Reglamentos Orgánicos de los Consejos Sectoriales que deban adscribirse a las distintas Áreas de Gobierno.

En consecuencia con lo expuesto, el Consejo de Gobierno aprueba, como propuesta al Pleno de la Corporación, el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar como propuesta al Pleno de la Corporación la modificación del Reglamento Orgánico de la Comisión de Seguimiento de la gestión de los residuos de la Isla de Tenerife, en el sentido expuesto en el fundamento primero, quedando redactado como sigue:

Reglamento Orgánico de la Comisión de Seguimiento de la Gestión de los residuos de la isla de Tenerife.

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y NATURALEZA.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Gestión de los Residuos de la Isla de Tenerife, en desarrollo del artículo 147.4 del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y adscripción.

La Comisión de Seguimiento de la Gestión de los Residuos de la Isla de Tenerife tiene naturaleza de Consejo Sectorial y conforme a las determinaciones del Plan Territorial de Ordenación de los Residuos de la Isla de Tenerife se configura como un órgano consultivo con funciones de asesoramiento y seguimiento de la planificación y gestión de los residuos en la Isla de Tenerife, constituyendo el cauce formal de participación ciudadana e institucional en la materia.

La Comisión de Seguimiento de la Gestión de los Residuos de la Isla de Tenerife se adscribe al Área del Cabildo Insular de Tenerife que ostente en cada momento la competencia en materia de gestión de residuos.

TÍTULO PRIMERO FUNCIONES

Artículo 3. Funciones.

La Comisión, como órgano consultivo y de seguimiento en la gestión de los residuos, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Analizar la información que genera la actividad de gestión de residuos en la Isla.
- b) Emitir informes y propuestas de actuación en materia de gestión de residuos, tanto al Cabildo Insular de Tenerife como al resto de Instituciones públicas y privadas intervinientes en esta materia.
- c) Desarrollar labores de seguimiento y evaluación de la gestión de los residuos en la Isla de Tenerife y de las medidas adoptadas en desarrollo del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.
- d) Participar en la planificación, desarrollo y seguimiento de las actuaciones que se pretendan implementar en materia de gestión de residuos.
- e) Velar por el efectivo cumplimiento de la jerarquía de residuos establecida en la normativa europea y nacional:
 - Prevención;
 - Preparación para la reutilización;
 - Reciclado;
 - Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y
 - Eliminación.

TÍTULO SEGUNDO COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Miembros.

1. La Comisión estará compuesta por un mínimo de treinta miembros que se distribuirán en los tres grupos siguientes: primer grupo, Instituciones (Administraciones Públicas con competencias en la materia de gestión de residuos); segundo grupo, entidades empresariales, científicas y profesionales; y tercer grupo, colectivos sociales y medioambientales.

2. Por acuerdo del Pleno de la Comisión, y atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada momento, la composición de esta podrá variarse sin necesidad de modificar el presente Reglamento Orgánico, respetando en todo caso lo señalado en el apartado anterior y guardando la debida proporción entre los grupos establecidos.

3. Sobre la base del criterio establecido en el apartado primero del presente artículo, la Comisión tendrá la siguiente composición:

- Instituciones:
 - a) El Órgano Superior o Directivo del Cabildo Insular de Tenerife que ostente en cada momento la titularidad de la competencia en materia de gestión de residuos.
 - b) Un representante de cada uno de los grupos políticos del Cabildo Insular de Tenerife.
 - c) 6 representantes de los Ayuntamientos de la Isla, designados por la Federación Canaria de Municipios.
 - d) Un representante de la Consejería del Gobierno de Canarias con competencias en materia de residuos.
- Entidades empresariales, científicas y profesionales:
 - a) Un representante de la Asociación de Gestores de Residuos de Canarias (AGERCAN)
 - b) Un representante de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife
 - c) Un representante de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) de Tenerife
 - d) Dos representantes de colegios profesionales de la isla relacionados con la gestión de los residuos, designados por la Unión Profesional de Canarias.
 - e) Un representante de Asociación Hotelera y Extrahotelera de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro (ASHOTEL).
 - f) Un representante de la Asociación Industrial de Canarias (ASINCA).
 - g) Un representante de La Universidad de La Laguna.
 - h) Un representante del Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
 - i) Un representante de la mesa de fertilización orgánica.
 - j) Un representante del sistema integrado de gestión ECOEMBES.
 - k) Un representante de la Asociación de Supermercados de las Islas Canarias (ASUICAN).
- Colectivos sociales y medioambientales:
 - a) Un representante de la Fundación Global Nature.
 - b) Un representante de la Plataforma Ciudadana “La Incineración no es la solución”
 - c) Un representante de la Federación de Asociaciones Ben Magec - Ecologistas en Acción.
 - d) Un representante de la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN).
 - e) Un representante de la Asociación Zero Waste.
 - f) Tres representantes de las organizaciones sindicales con mayor representación en el ámbito de la gestión de los residuos.
 - g) Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios.
 - h) Tres representantes de colectivos vecinales implicados en la gestión de los residuos.

4. A los efectos de determinar la representación, cada entidad miembro de la comisión deberá nombrar a su representante, así como al menos un suplente, que serán quienes estén legitimados para emitir voz y voto en nombre de la entidad representada. Dicha representación deberá acreditarse ante la secretaría de la comisión.

5. Los miembros de la Comisión tienen las siguientes facultades:

- a) Asistir a sus sesiones.
- b) Examinar la documentación sobre los asuntos a tratar.
- c) Intervenir en las deliberaciones.
- d) Emitir su voto.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 5. Organización.

1. Son órganos de gobierno y administración de la Comisión los siguientes:
 - a) El Pleno.
 - b) La Presidencia.
 - c) Tres Vicepresidencias.
 - d) La Secretaría.
2. Actuarán como vocales de la Comisión los representantes de las distintas entidades que la integran.

Artículo 6. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano superior de la Comisión y está constituido por la totalidad de sus miembros.
Tendrán derecho a voto en el Pleno quien ostente la Presidencia, las Vicepresidencias y los vocales de la Comisión.
2. Son funciones del Pleno deliberar y resolver sobre las materias enumeradas en el artículo 3, y en concreto las siguientes:
 - a) Determinar los objetivos a alcanzar por la Comisión y fijar las directrices para su consecución, en el marco establecido por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.
 - b) Aprobar un Plan Anual de Actuación de la Comisión.
 - c) Elegir a los vicepresidentes de la Comisión.
 - d) Proponer la modificación del presente reglamento orgánico.
3. El Pleno podrá crear Comisiones de Trabajo para el análisis y estudio de asuntos concretos en los supuestos en que así se estime oportuno.

Artículo 7. Presidencia.

1. Ostentará la Presidencia de la Comisión el Órgano Superior o Directivo del Cabildo Insular de Tenerife que ostente en cada momento la titularidad de la competencia en materia de gestión de residuos.
2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación de la Comisión de forma compartida con las vicepresidencias.
 - b) Elevar al Pleno de la Comisión, para su aprobación, una memoria anual sobre la gestión y el funcionamiento de la Comisión,
 - c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias
 - d) Fijar, junto con las vicepresidencias, el orden del día de las sesiones que se convoquen.
 - e) Dirigir las sesiones del Pleno.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 8. Vicepresidencias.

1. Ostentarán las vicepresidencias de la Comisión un representante de cada uno de los tres grupos en los que se compone la Comisión, elegidos de entre sus miembros por el Pleno, los cuales asumirán las funciones de la presidencia, en el orden en el que se determine por el Pleno de la Comisión, cuando concurra alguna circunstancia que impida la asistencia de la presidencia a la sesión correspondiente.
2. Las vicepresidencias se desempeñarán por un plazo de un año.
3. Las vicepresidencias conformarán junto con la presidencia el orden del día de las sesiones, y ostentarán con ella las funciones de representación de la Comisión.

Artículo 9. La Secretaría.

1. La Secretaría de la Comisión es el órgano de soporte jurídico-administrativo que coordina la actividad administrativa de la Comisión y proporciona asistencia jurídico-técnica a los órganos de la misma.
2. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por quien ostente la Jefatura del Servicio Administrativo del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuidas las competencias insulares

en materia de gestión de residuos, o, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, quien lo sustituya; y, en su defecto, será designado para tal fin por el Presidente de la Comisión.

3. Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Efectuar, por orden del Presidente, la convocatoria de las sesiones de la Comisión y asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.
- b) Recibir y dar el cauce debido a los actos de comunicación de los miembros con la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Asistir jurídicamente a la Comisión.
- f) Velar por la adecuada divulgación de las actuaciones llevadas a cabo por la comisión.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 10. Asesoramiento.

Prevía su inclusión en el orden del día correspondiente, podrán acudir al Pleno con voz pero sin voto quienes reúnan especiales conocimientos o experiencias sobre determinadas materias o asuntos concretos relacionados con las funciones propias de la Comisión.

TÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Constitución y adopción de acuerdos.

1. Para la válida constitución del Pleno de la Comisión, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la asistencia de quien ostente la Presidencia y la Secretaría, o de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros con derecho a voto.

2. Si en primera convocatoria no existiera quórum suficiente se entenderá automáticamente convocada la sesión en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo necesaria en este caso, para la válida constitución del órgano, la presencia de quien ostente la Presidencia y la Secretaría, o de quienes les sustituyan, y de, al menos, un tercio de sus miembros con derecho a voto.

3. Las sesiones de la Comisión de Seguimiento se realizarán por la tarde, serán públicas y sus convocatorias y acuerdos adoptados deberán difundirse por el mayor número de canales de comunicación posibles. Solo excepcionalmente y por razones justificadas podrán desarrollarse en horario de mañana.

4. Todas las sesiones de la Comisión de Seguimiento deberán incluir como último punto del orden del día un turno de ruegos y preguntas, tanto de los miembros de la Comisión como de cualquier asistente como público a la misma.

Artículo 12. Convocatoria, acuerdos y actas.

1. La Comisión de Seguimiento efectuará una reunión al menos cada trimestre natural, en la sede del Área del Cabildo Insular de Tenerife con competencias en materia de gestión de residuos, pudiendo celebrarse sesiones extraordinarias o en otro emplazamiento, cuando la importancia o el número de asuntos lo requiera por convocatoria de la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

2. La convocatoria de la Comisión, con el orden del día correspondiente, será realizada por la Secretaría por orden de la Presidencia, debiendo notificarse a todos sus miembros con una antelación mínima de diez días hábiles al señalado para la sesión.

El orden del día será conformado por la presidencia y las vicepresidencias de la Comisión, previa la apertura de un periodo de aportaciones a realizar por los miembros de la Comisión.

La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Comisión, desde el mismo día de la convocatoria. Cualquier miembro de la Comisión podrá examinarla y obtener copia de los documentos concretos que la integren, no pudiendo los originales salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

3. En caso de urgencia apreciada por la presidencia, se podrán incorporar al orden del día asuntos no incluidos en éste inicialmente, dando cuenta de ello a los miembros de la Comisión con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de la sesión.

Asimismo, podrán ser objeto de deliberación y acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día cuando estén presentes dos tercios de los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, se procederá a una segunda votación media hora más tarde. En el caso de persistir el empate, el asunto deberá someterse a una nueva sesión de la Comisión.

Atendiendo a la naturaleza consultiva de la Comisión, los informes y propuestas emitidos no tendrán carácter vinculante, salvo que así se determine por normativa de aplicación preferente.

5. La secretaría levantará acta de cada sesión, con el visto bueno de la presidencia, que deberá ser aprobada en la misma o en la siguiente sesión que se celebre.

No obstante, podrá expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar esta circunstancia expresamente en la certificación.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN JURÍDICO, ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 13. Régimen jurídico.

En lo no previsto en el presente Reglamento, a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, le será de aplicación lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda completar sus propias normas de funcionamiento interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de aquella norma.

Artículo 14. Régimen económico y patrimonial.

1. La Comisión no dispondrá de presupuesto propio ni de patrimonio alguno.

Los gastos de funcionamiento de la Comisión correrán a cargo de las dotaciones presupuestarias del Área del Cabildo Insular de Tenerife a la que esté adscrita.

2. El desempeño de las funciones de la Presidencia, Vicepresidencia, Vocal y Secretaría no dará derecho a percibir retribución ni indemnización alguna por el ejercicio de dicha atribución.

3. En su caso, cuando así lo apruebe el Pleno de la Comisión, los expertos que presten apoyo técnico a la Comisión podrán percibir una indemnización por la concurrencia a sus sesiones.

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

51.- Propuesta de adjudicación del contrato administrativo de servicios consistente en el desarrollo de un programa de visitas educativo-ambientales (“Programa Recíclope”) en el Complejo Ambiental de Tenerife durante el curso escolar 2015-2016

En relación con el expediente del contrato administrativo de servicios para la elaboración y ejecución del programa de visitas educativo-ambientales (“Programa Recíclope”) en el Complejo Ambiental de Tenerife durante el curso escolar 2015-2016 y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

I.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2015, aprobó el expediente del “*Contrato administrativo de servicios consistente en el desarrollo de un programa de visitas educativo-ambientales en el Complejo Ambiental de Tenerife (Programa*

Reciclope 2015-2016”), así como el Pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que han de regir el mismo, disponiendo la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto. Asimismo, en el citado acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, se acordó autorizar, a tal efecto, un gasto plurianual por importe de 121.085,56€, resultado de sumar el presupuesto de licitación (113.164,08€) más el importe correspondiente al IGIC (7.921,48€).

II.- Una vez terminado el plazo para la presentación de proposiciones, y según diligencia de fecha 12 de agosto de 2014 del Centro de Servicios al Ciudadano del Registro General de esta Corporación, presentan ofertas las siguientes entidades:

1. FUNDACIÓN CANARIA PARA EL RECICLAJE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE. (FUNDACIÓN CANARIAS RECICLA)
2. PRESTA SERVICIOS AMBIENTALES. S.L.

III.- El día 24 de agosto de 2015 se constituye la Mesa de Contratación con el objeto de examinar la documentación general contenida en los sobres nº 1 y nº 2, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en el presente contrato. Una vez se hubo comprobado por los miembros de la Mesa de contratación que la documentación contenida en los sobres nº 1 era correcta, se procedió a celebrar, seguidamente, el acto público para la apertura de los sobres nº 2, correspondiente a los criterios de valoración subjetivos, el cual había sido previamente convocado para ese día mediante anuncio publicado en el Perfil del Contratante de la Corporación Insular, acordándose por la Mesa remitir la documentación contenida en los sobres al Servicio Técnico de Sostenibilidad solicitando informe al respecto.

IV.- Con fecha de 3 de septiembre de 2015, y una vez efectuada la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores, tiene lugar celebración de un nuevo acto público con el objeto de dar a conocer el resultado de la valoración obtenida por las entidades licitadoras en los criterios objeto de valoración en las ofertas contenidas en los sobres nº 2 y la posterior apertura de los sobres nº 3.

Por lo que se refiere a la valoración de los criterios objeto de valoración en los sobres nº 2, el Servicio Técnico de Sostenibilidad emitió informe de fecha 2 de septiembre de 2015, con el siguiente tenor literal:

“Asunto: Informe de valoración del contenido del sobre nº 2 de las ofertas correspondientes al contrato de servicios para la realización del Programa Reciclope durante el curso escolar 2015/2016 (de septiembre de 2015 a junio de 2016), prorrogable al curso escolar 2016/2017 (de septiembre de 2016 a junio de 2017)

El día 25 de agosto de 2015 se remite desde el Servicio Administrativo de Sostenibilidad escrito acompañado de documentación al Servicio Técnico de Sostenibilidad relativo al contenido de los sobres nº 2 correspondientes a la licitación del contrato de servicios para el desarrollo de un programa de visitas educativo ambientales al Complejo Ambiental de Tenerife durante el curso escolar 2015/2016, (Programa Reciclope) a los efectos de que se estudien las ofertas.

Para el citado contrato de servicios se han presentado las siguientes empresas:

- *Oferta nº 1: Presta Servicios Ambientales S.L.*
- *Oferta nº 2: Fundación Canaria para el reciclaje y el desarrollo sostenible (Fundación Canarias Recicla)*

Según se recoge en el punto nº13 del Pliego de cláusulas administrativas que rigen esta contratación, los criterios que son objeto de valoración para la adjudicación:

- *Criterio nº1: Programa didáctico (valoración de 0 a 20 puntos).*

- a) Originalidad del Programa*
- b) Metodología a aplicar y justificación de la misma*
- c) Objetivos que se pretenden alcanzar con la ejecución del programa*
- d) Contenidos del Programa*
- e) Planificación de los elementos que configuran la acción educativa.*
- f) Adecuación de las actividades a desarrollar con los objetivos tanto del Programa Recíclope como del Programa “Personas más Sostenibles” y del PTEOR.*
- g) Criterios, sistemas de evaluación e indicadores de seguimiento de la ejecución del Programa.*

En la valoración de todos estos aspectos se tendrán en cuenta:

- Calidad técnica del Programa*
- Claridad de la redacción*

- *Criterio 2.- Gestión del programa (valoración de 0 a 10 puntos)*

- a) Plan de difusión y fomento*
- b) Plan de gestión del programa*
- c) Cronograma anual y diario que incluirá tanto las actividades vinculadas con la gestión del programa como del desarrollo de las actividades de cada uno de los grupos de destinatarios, incluyéndose en la misma el responsable de cada una.*
- d) Criterios de seguimiento y evaluación de la gestión*
- e) Otros criterios a criterio de la empresa licitadora.*

- *Criterio 3.- Mejoras sin repercusión económica (valoración de 0 a 10 puntos).*

Se valorará con un máximo de 10 puntos aquellas ofertas que presenten mejoras sin repercusión económica que supongan una optimización del objeto del contrato, así como una mayor repercusión del Programa Recíclope en el tiempo o en otros destinatarios de manera eficiente y eficaz

- *Criterio 4: Incremento de los destinatarios y número de eventos (valoración de 0 a 10 puntos)*

Se valorará con un máximo de 5 puntos el incremento en relación a lo recogido en el pliego de los siguientes aspectos:

- a) Número de eventos de carácter medioambiental en los que el cabildo participe a través del Programa Recíclope.*
- b) Número de grupos de destinatarios en relación a los recogidos en el pliego.*

El resto de ofertas serán puntuadas proporcionalmente

PRIMERO.-CRITERIOS OBJETO DE VALORACIÓN

En el presente informe se evalúa el criterio nº 1: programa didáctico, criterio nº 2: gestión del programa y criterio nº 3: mejoras sin repercusión económica.

Para ello se tendrá en cuenta la información aportada, que tal y como se recoge en el pliego, consiste en la cumplimentación de una serie de fichas que se incorporaron como anexos.

SEGUNDO.- VALORACIÓN DEL CRITERIO Nº 1: PROGRAMA DIDÁCTICO

2.1.- VALORACIÓN DE LA OFERTA Nº 1: PRESTA SERVICIOS AMBIENTALES S.L.

A continuación se analiza la información aportada para cada uno de los aspectos incluidos en este criterio:

- *Originalidad del Programa: se justifica la necesidad de que la originalidad debe ser aplicada a las actividades, a la metodología y al desarrollo de las mismas por los monitores/as, no especificándose qué aspectos del programa didáctico diseñado es considerado como original.*
El contenido de este aspecto es común para las tres categorías de destinatarios del Programa.
- *Metodología a aplicar y justificación de la misma: se indica que la metodología sería activa y constructiva, exponiéndose con suficiente claridad y calidad la justificación de la misma.*
El contenido de este aspecto es común para las tres categorías de destinatarios del Programa y la información aportada cumple con las exigencias generales recogidas en el Pliego.
- *Objetivos que se pretenden alcanzar con la ejecución del Programa: en este punto se reproducen los objetivos del Programa Recíclope que aparecen recogidos en el Pliego.*
El contenido de este aspecto es común para las tres categorías de destinatarios del Programa.
- *Contenidos del programa didáctico: se señala que el programa se divide en dos bloques: el que se desarrolla en el Complejo Ambiental y el que se lleva a cabo en los centros educativos, estableciéndose que se impartirán contenidos teóricos y prácticos, exponiéndose por tanto las exigencias generales recogidas en el Pliego.*
El contenido de este aspecto es diferente para las tres categorías de destinatarios del Programa.
- *Planificación de los elementos que configuran la acción educativa: para cada una de las categorías de destinatarios se citan secuencialmente de manera clara y con calidad las actividades a desarrollar.*
 - *Visitas guiadas por las instalaciones del Complejo Ambiental: no se detalla la temporalización, metodología, objetivos específicos, vinculación con P+S, etc., de cada una de las paradas que se realizarían en el Complejo. El contenido de este aspecto es común para las tres categorías de destinatarios del Programa.*
 - *Actividades educativo ambientales a desarrollar en el Complejo Ambiental: para cada categoría de destinatario se detalla de forma clara y con calidad tanto la secuencia de las acciones a realizar como su temporalización, metodología, objetivos específicos, vinculación con P+S, etc., cumpliéndose con la exigencia recogida en el pliego relativa a que los contenidos de los centros de primaria son menos teóricos que los impartidos al resto de destinatarios.*
 - *Actividades a desarrollar en los centros educativos / sedes: para cada categoría de destinatario se detalla de forma clara y con calidad tanto la secuencia de las acciones a realizar como su temporalización, metodología, objetivos específicos, vinculación con P+S, etc., cumpliéndose con la exigencia recogida en el pliego. En el caso de las actividades diseñadas para la categoría 3, se trata de una única actividad y consiste en una charla coloquio.*
- *Adecuación de las actividades a desarrollar con los objetivos del Programa Recíclope, con el PTEOR y con la estrategia Personas más Sostenibles: se expone de manera clara y con calidad las exigencias generales recogidas en el Pliego.*
- *Criterios, sistemas de evaluación e indicadores de seguimiento de la ejecución del Programa: se establecen de forma general los aspectos que van a ser objeto de evaluación así como las herramientas que se utilizarán para ello, exponiéndose por tanto de manera clara y con calidad las exigencias generales recogidas en el Pliego. El contenido de este aspecto es común para las tres categorías de destinatarios del Programa.*
- *Cronograma: para cada categoría de destinatario se especifican las acciones a realizar, exponiéndose de manera clara y con calidad las exigencias recogidas en el pliego.*

2.2.- VALORACIÓN DE LA OFERTA N° 2: FUNDACIÓN CANARIAS RECICLA

A continuación se analiza la información aportada para cada uno de los aspectos incluidos en este criterio:

- *Originalidad del programa: en este punto se explican qué aspectos del programa didáctico diseñado son novedosos y originales, exponiendo además de manera clara y con calidad los beneficios de incluirlos en el Programa, siendo algunos de ellos específicos para determinadas categorías de destinatarios. Por lo tanto, la información aportada cumple con las exigencias generales recogidas en el Pliego.*
- *Metodología a aplicar y justificación de la misma: se indica que metodología se basa en el aprendizaje experiencial, explicando de forma clara y con calidad las ventajas de la misma para la consecución de los objetivos del programa. El contenido de este aspecto es común para las tres categorías de destinatarios del Programa y la información aportada cumple con las exigencias generales recogidas en el Pliego.*
- *Objetivos que se pretenden alcanzar con la ejecución del programa: se exponen detalladamente y de manera clara y con calidad, una serie de objetivos específicos, cumpliendo con las exigencias generales recogidas en el pliego. El contenido de este aspecto es común para las tres categorías de destinatarios del Programa.*
- *Contenido del programa didáctico: en relación a este aspecto se distingue entre contenidos de conocimiento, los contenidos aptitudinales y los contenidos actitudinales, detallándose de manera clara y con calidad su aplicabilidad para el desarrollo del programa, cumpliendo con las exigencias generales recogidas en el pliego. El contenido de este aspecto es común para las tres categorías de destinatarios del Programa.*
- *Planificación de los elementos que configuran la acción educativa: para cada una de las categorías de destinatarios se citan secuencialmente de manera clara y con calidad las actividades a desarrollar.*
 - *Visitas guiadas por las instalaciones del Complejo Ambiental: en este apartado se expone de manera clara y con calidad las exigencias generales recogidas en el Pliego, especificándose para cada una de las instalaciones que se visitarán la duración de la misma, la metodología a aplicar, los objetivos específicos que se pretenden alcanzar, su vinculación con P+S, etc. El contenido de este aspecto es común para las tres categorías de destinatarios del Programa.*
 - *Actividades educativo ambientales a desarrollar en el Complejo Ambiental: para cada categoría de destinatario se detalla de forma clara y con calidad tanto la secuencia de las acciones a realizar como su temporalización, metodología, objetivos específicos, vinculación con P+S, etc., cumpliéndose además con las exigencia recogidas en el pliego, como es que los contenidos de los centros de primaria son menos teóricos que los impartidos al resto de destinatarios.*
 - *Actividades a desarrollar en los centros educativos / sedes: para cada categoría de destinatario se detalla de forma clara y con calidad tanto la secuencia de las acciones a realizar como su temporalización, metodología, objetivos específicos, vinculación con P+S, etc., cumpliéndose con la exigencia recogida en el pliego. En el caso de las actividades diseñadas para la categoría 3, se trata de actividades prácticas, además de introducirse aspectos originales como la educación ambiental asistida por animales.*
- *Adecuación de las actividades a desarrollar con los objetivos del Programa Recíclope, con el PTEOR y con la estrategia Personas más Sostenibles: se expone de manera clara y con calidad los objetivos, detallándose y distinguiéndose si están incluidos en el PTEOR o de la Estrategia.*
- *Criterios, sistemas de evaluación e indicadores de seguimiento de la ejecución del Programa: se establece de forma clara y con calidad los aspectos que van a ser objeto de evaluación, las herramientas que se utilizarán y la temporalidad con que se llevarán a cabo, estableciéndose además sistemas de evaluación concretos en*

función de la categoría de destinatarios, cumpliéndose por tanto con las exigencias recogidas en el Pliego.

- *Cronograma: para cada categoría de destinatario se especifican las acciones a realizar, exponiéndose de manera clara y con calidad las exigencias recogidas en el Pliego.*

2.3.- CONCLUSIONES RELATIVAS A LA VALORACIÓN DEL CRITERIO Nº 1

A la vista de lo expuesto se concluye que el diseño del programa didáctico presentado por la empresa Fundación Canaria Recicla presenta mayor calidad que la presentada por la empresa Presta Servicios Ambientales S.L., por cuanto además de especificar qué elementos originales se introducen en el programa, se detallan las acciones incluidas en la visita al Complejo Ambiental, se amplían las exigencias recogidas en el pliego en aspectos tales como los objetivos del Programa, se incluyen actividades prácticas en las actividades a desarrollar en las sedes de los colectivos pertenecientes a la categoría 3, se describen con detalle para cada categoría de destinatarios aspectos como el de los criterios, sistemas de evaluación e indicadores de seguimiento de la ejecución del Programa, etc.

En relación a lo expresado, la puntuación asignada a este criterio es el siguiente:

- *Presta Servicios Ambientales S.L.: 12,5 puntos*
- *Fundación Canarias Recicla: 15,5 puntos*

TERCERO.- VALORACIÓN DEL CRITERIO Nº 2: GESTIÓN DEL PROGRAMA

A continuación se analiza la información aportada para cada uno de los aspectos incluidos en este criterio:

3.1.- VALORACIÓN DE LA OFERTA Nº 1: PRESTA SERVICIOS AMBIENTALES S.L.

- *Plan de difusión y fomento: las herramientas a utilizar serán mailing, llamada telefónica y creación de perfil en Facebook, justificándose los beneficios de tal método, exponiéndose por tanto de manera clara y con calidad las exigencias generales recogidas en el Pliego.*
- *Plan de gestión del programa: se citan de forma clara y con calidad las tareas que se llevarán a cabo para ejecutar el programa correctamente, recogiendo por tanto las exigencias generales recogidas en el Pliego.*
- *Cronograma de la gestión diaria: se recoge de manera general las tareas vinculadas a la gestión del programa. Sin embargo, no figuran los responsables de cada acción, no ajustándose por tanto a lo requerido en el pliego.*
- *Criterios de seguimiento y evaluación de la gestión: se recogen de forma clara y con calidad los aspectos que serán objeto de seguimiento y evaluación así como las herramientas para ello, ajustándose a lo exigido en el pliego.*
- *Otros criterios: se hace referencia de manera clara y con calidad, las técnicas de evaluación del programa.*

3.2.- VALORACIÓN DE LA OFERTA Nº 2: FUNDACIÓN CANARIAS RECICLA

A continuación se analiza la información aportada para cada uno de los aspectos incluidos en este criterio:

- *Plan de difusión y fomento: las herramientas a utilizar serían ruedas de prensa, noticias, revistas, cuñas de radio y entrevistas en los medios, publicidad web, blog, redes sociales, comunicación móvil, etc., además de una campaña de difusión específica entre actores estratégicos como entidades locales, empresas, universidad, etc., exponiéndose por tanto de manera clara y con calidad las exigencias generales recogidas en el Pliego.*
- *Plan de gestión del programa: se citan de forma clara y con calidad las técnicas a utilizar para la gestión del programa, exponiéndose por tanto de manera clara y con calidad las exigencias generales recogidas en el Pliego.*
- *Cronograma de la gestión diaria: se recoge de manera clara y con calidad las tareas vinculadas a la gestión del programa incluyendo los responsables de cada acción, ajustándose por tanto a lo requerido en el pliego.*

- *Criterios de seguimiento y evaluación de la gestión: se recogen de forma clara y con calidad y detalle los aspectos que serán objeto de seguimiento y evaluación así como las herramientas para ello, ajustándose a lo exigido en el pliego.*
- *Otros criterios: se hace referencia a la experiencia de la empresa y del equipo humano en actividades de similares características. Asimismo se cita que la misma cuenta con un código de buenas prácticas y responsabilidad social corporativa, así como transparencia en la gestión acreditada mediante auditorías.*

3.3.- CONCLUSIONES A LA VALORACIÓN DEL CRITERIO N° 2

En virtud de lo expuesto se concluye que la propuesta diseñada por la empresa Fundación Canarias Recicla en relación a la gestión del programa, presenta mayor calidad que la de la empresa Presta Servicios Ambientales S.L., por cuanto su plan de difusión implica una amplia batería de medios de comunicación mediante los cuales informar del programa aspecto considerado de gran importancia, puesto que es necesario informar de la existencia del mismo a la mayor cantidad posible de población.

En relación a lo expresado, la puntuación asignada a este criterio es el siguiente:

- *Presta Servicios Ambientales S.L.: 7,6 puntos*
- *Fundación Canarias Recicla: 8,8 puntos*

CUARTO.- VALORACIÓN DEL CRITERIO N° 3: MEJORAS SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA

A continuación se analiza la información aportada para cada uno de los aspectos incluidos en este criterio:

4.1.- VALORACIÓN DE LA OFERTA N° 1: PRESTA SERVICIOS AMBIENTALES S.L.

La empresa propone un total de cinco (5) mejoras: cálculo de la huella de carbono, compensación de parte de las emisiones de CO₂ calculadas, asesoramiento on line al profesorado mediante un correo electrónico, curso de formación eficiente a la empresa de transporte y curso de formación eficiente a los monitores del programa para minimizar las emisiones de CO₂

4.2.- VALORACIÓN DE LA OFERTA N° 2: FUNDACIÓN CANARIAS RECICLA

La citada empresa presenta un listado de ciento once (111) propuestas de mejora puntos. Del análisis de la información aportada se desprende que algunas de las citadas propuestas se corresponden con actividades o acciones incluidas en el criterio n° 1: programa didáctico y en el criterios n° 2: gestión del programa que han sido valorados en puntos anteriores, no considerándose conveniente por tanto que las mismas sean objeto de nueva puntuación. En concreto, las mejoras propuestas que no serán objeto de valoración serán las siguientes:

- *Actividades incluidas en el criterio n° 1:*
 - *Originalidad, como es la educación ambiental asistida por animales o por robots, la realización de actividades consistentes en la fabricación de robots propulsados por energía eléctrica, campañas para favorecer el emprendimiento y la participación, encuentros virtuales, visitas a instalaciones privadas localizadas dentro del Complejo Ambiental de Tenerife y vinculadas a la gestión de residuos y plataforma de teleinformación.*
 - *Planificación de los elementos que configuran la acción educativa: ecoauditoría, y plan de acción escolar asociado, experimentos sobre el cambio climático, banco de ideas sostenibles, fomento de la movilidad sostenible (actividad “súbete a la guagua”), recogida de tapones, test de conocimientos y materiales de las islas ecológicas didácticas.*
- *Acciones incluidas en el criterio n° 2 (plan de difusión): ruedas de prensa, notas de prensa, cuñas de radio, publicaciones en las redes sociales, creación de una CRM, análisis pormenorizado de centros educativos y colectivos a través del CRM, plan de contingencias, exposición minipunto limpio, kit de sostenibilidad P+S (actividad de la acción vidas + sostenibles), mesas de interpretación (está incluida en la visita a la*

planta de tratamiento y descontaminación de RAEE), equipo humano y protocolos de gestión y seguimiento.

Asimismo, en este apartado se incluyen como propuestas de mejora diversas acciones que tal y como aparece recogido en el pliego, son obligaciones de la empresa, por lo tanto no serán objeto de puntuación. Concretamente son las siguientes:

- *Funciones y obligaciones recogidas en el pliego: dossier fotográfico, adaptación de los contenidos a la Estrategia Personas más Sostenibles, emisión de audiovisuales y actividades en los días institucionales.*

Por lo tanto, las acciones que serán valoradas son las siguientes:

- *Visitas en inglés con su guía correspondiente*
- *Organización de charlas, jornadas, reuniones, encuentros con expertos, etc.*
- *Visitas a instalaciones localizadas fuera del Complejo Ambiental de Tenerife y vinculadas a la gestión de residuos (Martínez Cano, Punto Limpio)*
- *Plataforma virtual con repositorio de documentación*
- *Asesoramiento on line al profesorado*
- *Visitas adaptadas a la diversidad funcional*
- *Apoyo al consumo local a través de la promoción de la campaña de ASINCA*
- *Formación específica a la empresa adjudicataria del transporte discrecional*
- *Photocall del Programa Reciclope*
- *Uniformes*
- *Exposición sobre arte reciclado*
- *Materiales audiovisuales adaptados a personas con discapacidad auditiva,*
- *Envío de los paneles informativos, de vídeo publicitarios sobre Reciclope, boletines de noticias ambientales, ecoconsejos y dossier de ejercicios para el verano a los grupos visitantes*
- *Línea de teléfono y correo específico para la gestión del programa*
- *Criterios de responsabilidad social corporativa en la gestión de Reciclope*
- *Campaña de sensibilización y recogida gratuita de RAEE en los centros escolares*
- *Posibilidad de realizar prácticas de alumnos del ciclo formativo de educación ambiental*
- *Compromiso con la calidad ambiental: cálculo y publicación de la declaración de las emisiones y reducciones de gases efecto invernadero (ISO 14064)*
- *Canción R que R empleado en el video realizado por el colegio ganador del Concurso Reciclope.*
- *Potenciación de los minipuntos limpios instalados*
- *Fabricación de un stand para talleres de reutilización y reciclaje*
- *Disponibilidad de más baños adaptados además de los que posee el Aula Medioambiental del Complejo*
- *Promoción de E+S en los talleres de reutilización y reciclaje de los eventos medioambientales en los que se participe*
- *Realización de talleres de reutilización y reciclaje en empresas adheridas al proyecto E+S*
- *Emisión de un certificado de huella de carbono ocasionada por el desplazamiento en guagua.*

4.3.- CONCLUSIONES A LA VALORACIÓN DEL CRITERIO N° 3

La propuesta presentada por la empresa Fundación Canarias Recicla supone una mayor optimización del objeto del contrato, así como una mayor repercusión del Programa Reciclope en el tiempo o en otros destinatarios de manera eficiente y eficaz, en relación a la oferta presentada por la empresa Presta Servicios Ambientales S.L.

En relación a lo expresado, la puntuación asignada a este criterio es el siguiente:

- *Presta Servicios Ambientales S.L.: 4 puntos*
- *Fundación Canarias Recicla: 7 puntos*

QUINTO.- CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto, atendiendo a la solicitud de estudiar cada una de las ofertas presentadas para la licitación del contrato de servicios para la realización del Programa Reciclope durante el curso escolar 2015/2016 (de septiembre de 2015 a junio de 2016),

prorrogable al curso escolar 2016/2017 (de septiembre de 2016 a junio de 2017) y en virtud de las conclusiones realizadas para cada uno de los criterios objeto de valoración, se determina que la empresa Fundación Canarias Recicla ha presentado una oferta cuyo programa didáctico, gestión del programa y propuestas de mejoras sin repercusión económica, tiene una mayor calidad que la de la empresa Presta Servicios Ambientales S.L.”

Terminada la lectura de las puntuaciones obtenidas en cada criterio por las empresas licitadoras, se procede a la apertura de los sobres nº 3, correspondiente a los criterios cuya valoración se efectúa mediante operaciones aritméticas.

V.- Al respecto, y una vez analizada la información contenida en los sobres nº 3, el Servicio Técnico emite un último informe, el cual fue trasladado a los miembros de la Mesa de Contratación el 21 de septiembre de 2015, por el cual da cuenta del resultado de las operaciones matemáticas efectuadas de conformidad con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la presente licitación.

A continuación se reproduce el extracto relativo a las conclusiones de este último informe, de cuyo resultado **se determina que la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL RECICLAJE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE es la entidad que obtiene mayor puntuación.**

SEXTO.- CONCLUSIONES A LAS VALORACIONES DE LOS CRITERIOS Nº 4 Y Nº 5
A la vista de lo expuesto, atendiendo a la solicitud de estudiar el contenido del sobre nº 3 de las ofertas presentadas para la licitación del contrato de servicios para la realización del Programa Reciclope durante el curso escolar 2015/2016 (de septiembre de 2015 a junio de 2016), prorrogable al curso escolar 2016/2017 (de septiembre de 2016 a junio de 2017) en la siguiente tabla se refleja las puntuaciones obtenidas tras la valoración del criterio nº 4 (Incremento de los destinatarios y número de eventos) y criterio nº 5 (valoración económica).

PUNTUACIONES		
	<i>Presta Servicios Ambientales S.L.</i>	<i>Fundación Canarias Recicla</i>
<i>Criterio nº 4</i>	<i>1,41</i>	<i>10</i>
<i>Criterio nº 5</i>	<i>10,43</i>	<i>50</i>

SÉPTIMO.- DETERMINACIÓN DE LA EMPRESA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA RECÍCLOPE DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2015/2016 (DE SEPTIEMBRE DE 2015 A JUNIO DE 2016).

En el punto nº 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas relativo a los criterios de adjudicación, se establece que el licitador propuesto como adjudicatario del contrato será aquel licitador que haya obtenido la mayor puntuación, una vez sumados cada uno de los valores obtenidos en los criterios.

En la siguiente tabla se reflejan las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los criterios y la suma total de los mismos, siendo las valoraciones de los criterios nº 4 y nº 5 a lo recogido en el presente informe, mientras que la de los restantes criterios corresponden al informe emitido por el Servicio Técnico de Sostenibilidad el día 2 de septiembre de 2015, relativo a la valoración de los mismos.

	<i>Presta Servicios Ambientales S.L.</i>	<i>Fundación Canarias Recicla</i>
<i>Criterio nº 1</i>	<i>12,5</i>	<i>15,5</i>
<i>Criterio nº 2</i>	<i>7,6</i>	<i>8,8</i>
<i>Criterio nº 3</i>	<i>4</i>	<i>7</i>
<i>Criterios nº 4</i>	<i>1,41</i>	<i>10</i>
<i>Criterio nº 5</i>	<i>10,43</i>	<i>50</i>
<i>TOTAL</i>	<i>35,94</i>	<i>91,3</i>

A la vista de los datos que recoge la tabla anterior, los miembros de la Mesa de contratación proponen, por unanimidad, como adjudicataria del contrato de servicios para la elaboración y ejecución del programa de visitas educativo-ambientales (“Programa Reciclope”) en el

Complejo Ambiental de Tenerife durante el curso escolar 2015-2016 a la la FUNDACIÓN RECICLA PARA EL RECICLAJE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

VI.- Con fecha 21 de septiembre se envió requerimiento a la empresa propuesta como adjudicataria para que, en el plazo de 10 días hábiles, presentase la documentación en los términos señalados en la cláusula 19 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente licitación.

VII.- Por último, dentro del plazo concedido, la FUNDACIÓN RECICLA PARA EL RECICLAJE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE, presenta la documentación requerida, así como la carta de pago TIPO E, número 15-027924, correspondiente a la finanza número 15-000232 que acredita el depósito en metálico en la Tesorería del Cabildo por importe de 3.872,37 €, constitutivo de la garantía definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Régimen jurídico de la adjudicación del contrato

El presente contrato de servicios se rige en cuanto a su adjudicación por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

El procedimiento seguido para la adjudicación del contrato ha sido el procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 157 y ss. del TRLCSP.

En cuanto a la selección del adjudicatario, la valoración se ha realizado atendiendo a varios criterios establecidos en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con el art. 150 del TRLCSP, constando al efecto el informe emitido por el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía del Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas de este Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDO.- Designación del responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato.

Según lo dispuesto por el artículo 52.1 del TRLCSP, los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

En este sentido, la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas determina que el órgano de contratación designará a un responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. El responsable del contrato será el interlocutor con el contratista.

TERCERO.- Adjudicación.

Conforme establece el artículo 151.3 del TRLCSP, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, el órgano de contratación debe dictar resolución de adjudicación a favor del licitador, toda vez que éste ha presentado toda la documentación exigida y acreditado que reúne las condiciones requeridas al efecto.

CUARTO.- Órgano de contratación y competencia.

El órgano de contratación es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, el propio Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en su art. 29.5.c) y de conformidad con lo dispuesto en la base 27 de las de Ejecución del Presupuesto del presente ejercicio.

El presente expediente se tramite en ejercicio de las competencias asignadas al Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad, según acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 7 de julio de 2015 y de las atribuciones conferidas como Consejero Insular del Área, en virtud de nombramiento efectuado por decreto del Presidente de 10 de julio de 2015.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato administrativo de servicios para la elaboración y ejecución del programa de visitas educativo-ambientales (“Programa Recíclope”) en el Complejo Ambiental de Tenerife durante el curso escolar 2015-2016, a la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL RECICLAJE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE C.I.F. G 38987426 por importe de 77.447,32 €, incrementado en (5.421,31 €) en concepto de 7% de IGIC.

SEGUNDO.- El contrato se iniciará con su formalización y finalizará el 30 de junio de 2016.

TERCERO.- Disponer a tal efecto un gasto plurianual por importe de 82.868.63€ a favor de LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL RECICLAJE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CIF G 38987426) de acuerdo con el siguiente detalle:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2015	15-151-162B-22602	33.147,45 €
2016	16-151-162B-22602	49.721,19€
TOTAL		82.868.63€

CUARTO.- Designar como responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato al Técnico de Administración Especial, Dña. Fátima Reboso Ávila.

QUINTO.- Formalizar el contrato en el correspondiente documento administrativo o en escritura pública si así lo interesare el adjudicatario y a su costa, en un plazo no inferior a 15 días hábiles desde que se reciba la notificación de la presente adjudicación, y en los términos recogidos en el art. 156.3 TRLCSP, así como publicar la formalización según lo establecido en el art. 154.2 TRLCSP.

SEXTO.- Publicar la adjudicación en el perfil de contratante de esta Corporación.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a todas las entidades licitadoras y a la Intervención General.

52.- Propuesta de adjudicación del contrato administrativo de servicios consistente en la realización del transporte asociado al programa de visitas educativo-ambientales (Recíclope) en el Complejo Ambiental de Tenerife durante el curso escolar 2015-2016

En relación con el expediente del contrato administrativo de servicios para la realización del transporte asociado al programa de visitas educativo-ambientales (Recíclope) en el Complejo Ambiental de Tenerife durante el curso escolar 2015-2016 y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

I.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2015, aprobó el expediente del *“Contrato administrativo de un servicio de transporte discrecional dirigido a los destinatarios del “Programa Recíclope” (Programa Recíclope” (programa de visitas educativo-ambientales al Complejo Ambiental de Tenerife) durante el curso escolar 2015/2016,* así como el Pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que han de regir el mismo, disponiendo la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto. Asimismo, en el citado acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, se acordó autorizar, a tal efecto, un gasto plurianual por importe de 54.806,32€, resultado de sumar el presupuesto de licitación (53.210,00€) más el importe correspondiente al 3% de IGIC (1.596,32€).

II.- Una vez terminado el plazo para la presentación de proposiciones, y según diligencia del Centro de Servicios al Ciudadano del Registro General de esta Corporación, presentan ofertas las siguientes entidades:

1. Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L.
2. Transportes Barrera China, S.L.
3. Pérez y Cairós, S.A.
4. Transelp, S.L.
5. Transportes Fumero Mesa, S.L.
6. Transportes Tenerife Josué, S.L.

III.- El día 3 de septiembre de 2015 se constituye la Mesa de Contratación con el objeto de examinar la documentación general contenida en los sobres nº 1 y nº 2, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en el presente contrato. Una vez se hubo comprobado por los miembros de la Mesa de contratación que la documentación contenida en los sobres nº 1 era correcta, se procedió a celebrar, seguidamente, el acto público para la apertura de los sobres nº 2, correspondiente a los criterios de valoración objetivos, el cual había sido previamente convocado para ese día mediante anuncio publicado en el Perfil del Contratante de la Corporación Insular.

Terminada la lectura de los documentos presentados por cada empresa, se acuerda por la Mesa remitir la documentación contenida en los sobres al Servicio Técnico de Sostenibilidad, solicitando informe al respecto.

IV.- Al respecto, y una vez analizada la información contenida en los sobres nº 2, el Servicio Técnico emite informe de fecha de 22 de septiembre de 2015, por el cual da cuenta del resultado de las operaciones matemáticas efectuadas de conformidad con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la presente licitación.

A continuación se transcribe el texto del informe, de cuyo resultado, **se determina que la empresa Transportes Tenerife Josué S.L. es la entidad que obtiene mayor puntuación en la valoración de las ofertas:**

“El día 7 de septiembre de 2015 se recibe en el Servicio Técnico de Sostenibilidad escrito del Servicio Administrativo de Sostenibilidad el que se solicitaba la emisión del informe de valoración correspondiente al procedimiento de licitación del contrato de servicios consistente en el transporte discrecional de los destinatarios del Programa Recíclope durante el curso escolar 2015/2016, tras la celebración de la correspondiente Mesa de Contratación. Dicha solicitud viene acompañada de los sobres nº 2 presentados por los licitadores, que contienen la oferta económica y los parámetros cuantificables automáticamente de la oferta.

Para el citado contrato de servicios se presentaron las siguientes empresas:

- *Transportes Antonio Díaz Hernández S.L.*
- *Transportes Barrera China S.L.*
- *Pérez y Cairós S.A.*
- *Transelp, S.L.*

- Transportes Fumero Mesa, S.L.
- Transportes Tenerife Josué, S.L.

PRIMERO.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Según se recoge en el punto nº12 del Pliego de cláusulas administrativas que rigen esta contratación, los criterios que son objeto de valoración para la adjudicación:

Criterio nº 1: Antigüedad de las guaguas (de 0 a 30 puntos)

En relación a la antigüedad de las guaguas que se vayan a utilizar durante la vigencia del contrato, se otorgará la siguiente puntuación:

Antigüedad	Puntos
0-1 años	30 puntos
1-2 años	25 puntos
2-3 años	20 puntos
3-4 años	15 puntos
4-5 años	10 puntos
5-6 años	5 puntos
6-7 años	3 puntos
7-8 años	1 punto

Para calcular la edad de las guaguas se tomará como referencia la fecha de la matriculación.

La puntuación final se obtendrá de la media aritmética de la puntuación otorgada en relación al número de guaguas puestas a disposición del Programa.

Criterio 2.- Guaguas adaptadas (de 0 a 20 puntos)

Se valorará con 10 puntos la oferta que presente mayor cantidad de guaguas puestas a disposición del Programa que estén adaptadas, puntuándose el resto de las ofertas de manera proporcional.

Criterio 3.- Valoración económica (de 0 a 40 puntos)

Se otorgará la mayor puntuación a aquella oferta que, sin incurrir en valores anormales o desproporcionados, suponga un mayor ahorro respecto al precio de licitación.

El resto de las ofertas económicas se calcularán conforme a la siguiente fórmula

$$P = 40 \times (PL - PO) / (PL - PO_{me})$$

PL: precio base de licitación

PO: precio de la oferta objeto de valoración.

PO_{me}: precio de la oferta más económica

Los licitadores, deberán incluir en el cuadro anexo correspondiente al criterio económico, el precio para cada guagua (35 y 55 plazas), no pudiendo dejarse ninguna en blanco o con precio cero, en cuyo caso se desestimará la oferta. Los precios unitarios de cada guagua se tendrán en cuenta para apreciar una eventual oferta temeraria o anormal.

Se considerará baja temeraria aquellas ofertas realizadas por importe iguales o menores al 25 % del precio de licitación. A los efectos del presente Pliego, tendrán la consideración de desproporcionadas o anormales aquellas ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea menor o igual al presupuesto base de licitación en más de 25 %.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 % a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 % a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 % a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 %.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 % a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 %, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Criterio 4: Mejoras sin coste económico (valoración de 0 a 10 puntos)

Se valorará con un máximo de 10 puntos la oferta que presente mayor cantidad de:

- Número de viajes gratuitos
- Tiempo de permanencia de la publicidad del Programa Recíclope en las guaguas

El resto de las ofertas serán puntuadas proporcionalmente

SEGUNDO.- ASPECTOS A TENER EN CUENTA A LA HORA DE LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1.- En la cláusula 23.1.4.a) del pliego de cláusulas administrativas se establece que es una obligación del adjudicatario poner a disposición para llevar a cabo el servicio de transporte discrecional objeto de la presente contratación, guaguas con una antigüedad inferior a ocho (8) años.

Por lo tanto, no se tendrán en cuenta aquellas guaguas con una antigüedad superior a ocho (8) años. Estas guaguas aparecen señaladas en la tabla nº 1 en gris y con la letra en blanco, correspondiendo a dos (2) guaguas a la empresa Transportes Fumero Mesa, S.L., y una (1) guagua a Transportes Barrera China S.L.

2.- En la cláusula nº 6 del pliego de prescripciones técnicas se establece que el número de integrantes de los grupos destinatarios del Programa Recíclope podrá oscilar entre 35 y 55 personas (incluyéndose a los responsables / profesores / monitores y al conductor).

Por lo tanto, aquellas guaguas que presenten un número de plazas inferior a treinta y cinco (35) serán excluidas de la valoración objeto de este informe. Las guaguas que no cumplen este requisito y que por lo tanto no serán objeto de valoración aparecen en la tabla nº 1, remarcadas en gris claro y letra negrita.

3.- En la cláusula nº 23.1.4.b) del pliego de cláusulas administrativas y la nº 8.2.b) del pliego de prescripciones técnicas se establece que es obligación del adjudicatario poner a disposición para llevar a cabo el servicio de transporte discrecional objeto de la presente contratación, guaguas adaptadas.

El concepto de guagua “adaptada” viene determinado por el cumplimiento de una serie de requisitos y condiciones técnicas recogidas en la normativa que les resulta de aplicación. En concreto, el RD 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad así como el “Manual del Reglamento de Accesibilidad de Canarias”, aprobado por Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, cuyo artículo cuatro recoge la definición de “adaptado” en los siguientes términos:

Art. 4. “Niveles de accesibilidad. Se clasificarán los espacios, instalaciones, edificaciones o servicios, atendiendo a niveles de accesibilidad en: adaptados, practicables y convertibles.

1) Adaptado. Un espacio, instalación o servicio se considera adaptado si se ajusta a los requerimientos funcionales y dimensionales que garanticen su utilización autónoma y con comodidad por las personas con limitación, movilidad o comunicación reducida.

Tales requerimientos funcionales y dimensionales serán los establecidos en las normas de desarrollo de esta Ley”

2) Practicable. Un espacio, instalación o servicio se considera practicable cuando, sin ajustarse a todos los requerimientos que lo califiquen como adaptado, no impiden su utilización de forma autónoma a las personas con limitación, movilidad o comunicación reducida.

3) Convertible. Un espacio, instalación o servicio se considera convertible cuando, mediante modificaciones de escasa entidad y bajo coste, que no afecten a su configuración esencial, puede transformarse en adaptado o, como mínimo, en practicable.”

Como vemos, ninguno de las definiciones expuestas tiene, como requisito, un número mínimo de personas. Esto es, un espacio, instalación o servicio, en este caso, una guagua, podrá reunir las características para ser considerado “adaptado”, con independencia del número de viajeros que pueda transportar. De ello se infiere que una guagua, ya sea de 15 como de 40 plazas, puede ser o no adaptada, en función de si cumple o no las condiciones técnicas exigidas por la normativa

Llegados a este punto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de Prescripciones Técnicas que rigen en la presente licitación, establecieron como requisito obligatorio disponer de guaguas con capacidad para transportar a grupos de entre 35 a 55 personas y, además, la obligación de poner a disposición guaguas adaptadas, sin hacer mención expresa a que las guaguas adaptadas pudieran tener una capacidad distinta, entendiéndose por tanto que todas las guaguas, incluidas las adaptadas, deberán tener una capacidad que oscile entre 35 a 55 plazas.

TERCERO.- CARACTERÍSTICAS DE LAS GUAGUAS OFERTADAS POR LOS LICITADORES

En la siguiente tabla se detallan para cada una de las guaguas ofertadas por los licitadores si son adaptadas o no, el número de plazas y su antigüedad, remarcándose en gris (oscuro y claro) aquellas guaguas que se excluyen de los criterios de valoración de la presente contratación por no cumplir alguna de las obligaciones recogidas en el punto segundo del presente informe.

TABLA Nº 1				
Características de las guaguas ofertadas				
Empresa	Matrícula	Nº Plazas	Antigüedad	Adaptadas
Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L.	0990 HVR	20	1-2 años	Si
	1534 HVR	20	1-2 años	Si
	4948 HPD	57	2-3 años	No
	4965 HPD	57	2-3 años	No
	6986 HVV	20	1-2 años	Si
	7064 HVV	20	1-2 años	Si
	8020 JCV	37	0-1 años	No
	8079 JCV	37	0-1 años	No
Transportes Barrera China S.L.	0932 GKT	61	6-7 años	No
	1212 GDK	57	7-8 años	No
	2369 GKM	18	6-7 años	Si
	4267 HHZ	36	> 8 años	No
	7155 HZK	57	0-1 años	No
	7183 HZK	21	0-1 años	Si
	7507 HGF	55	3-4 años	No
	7677 GBY	41	7-8 años	No
TABLA Nº 1				
Características de las guaguas ofertadas				
Empresa	Matrícula	Nº Plazas	Antigüedad	Adaptadas
Pérez y Cairós S.L.	0480 GNV	14	6-7 años	Si
	0486 CNV	14	6-7 años	Si
	0499 GNV	14	6-7 años	Si
	0506 GNV	14	6-7 años	Si
	0898 GHS	57	6-7 años	No

	0942 GHS	57	6-7 años	No
	0965 GHS	57	6-7 años	No
	1512 GHS	57	6-7 años	No
	2878 GHS	57	6-7 años	No
	3329 JBM	21	0-1 años	Si
	3782 GGF	18	7-8 años	Si
	4339 GNR	19	6-7 años	Si
	4348 GNR	19	6-7 años	Si
	4355 GNR	19	6-7 años	Si
	4357 GNR	19	6-7 años	Si
	4360 GNR	20	6-7 años	Si
	4366 GNR	19	6-7 años	Si
	5654 GGD	18	7-8 años	Si
	5804 JBV	23	0-1 años	Si
	6078 JBV	21	0-1 años	Si
	6964 FXD	18	7-8 años	Si
	7126 HZL	20	0-1 años	Si
	7534 HZG	23	0-1 años	Si
	7544 FWZ	18	7-8 años	Si
	7842 JCY	20	0-1 años	Si
	8263 JDB	23	0-1 años	Si
	8965 HZG	21	0-1 años	Si
	9041 HZG	21	0-1 años	Si
	9564 GLD	37	6-7 años	No
	9573 GLD	37	6-7 años	No
Transelp S.L.	1230 GTK	57	5-6 años	No
	1323 GTK	37	5-6 años	No
	2518 JBP	37	0-1 años	No
	3458 JDM	61	0-1 años	No
	3630 HBJ	19	4-5 años	Si
	6138 HRG	57	2-3 años	No
	7732 HJG	36	3-4 años	No
Transportares Fumero Mesa S.L.	3803 GLX	56	6-7 años	No
	2087 FMJ	57	> 8 años	No
	2916 FLC	41	> 8 años	No
	4443 HGN	57	3-4 años	No
	8704 HTB	57	1-2 años	No
	9838 GHV	14	6-7 años	Si
Transportes Tenerife Josué S.L.	0916 JFN	57	0-1 años	No
	1121 JFN	57	0-1 años	No
	6972 JHK	41	0-1 años	Si

CUARTO.- VALORACIÓN DEL CRITERIO Nº 1: ANTIGÜEDAD DE LAS GUAGUAS

Teniendo en cuenta lo señalado en el punto segundo del presente informe, en la siguiente tabla se especifica la cantidad de guaguas que cada licitador oferta en función de la antigüedad:

Tabla nº 2									
DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA	0-1 años	1-2 años	2-3 años	3-4 años	4-5 años	5-6 años	6-7 años	7-8 años	Nº total guaguas
Transportes Antonio Díaz Hernández S.L.	2		2						4
Transportes Barrera China S.L.	1			1			1	2	5
Pérez y Cairós S.A.							7		7
Transelp, S.L.	2		1	1		2			6
Transportes Fumero Mesa, S.L.		1		1			1		3
Transportes Tenerife Josué, S.L.	3								3
Total de guaguas puestas a disposición del programa									28

A partir de los datos de la tabla nº 2, en la siguiente tabla se detalla en función de la antigüedad de las guaguas la puntuación obtenida por cada licitador y el cálculo de la media aritmética de la puntuación otorgada en relación al número de guaguas puestas a disposición del Programa por cada licitador.

Tabla nº 3										
DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA	30 pto (0-1 años)	25 pto (1-2 años)	20 pto (2-3 años)	15 pto (3-4 años)	10 pto (4-5 años)	5 pto (5-6 años)	3 pto (6-7 años)	1 pto (7-8 años)	Puntuación inicial	Media aritmética
Transportes Antonio Díaz Hernández S.L.	60		40						100	25,00
Transportes Barrera Chinea S.L.	30			15			3	2	50	10,00
Pérez y Cairós S.A.							21		21	3,00
Transelp, S.L.	60		20	15		10			105	17,50
Transportes Fumero Mesa, S.L.		25		15			3		43	14,33
Transportes Tenerife Josué, S.L.	90								90	30,00

QUINTO.- VALORACIÓN DEL CRITERIO Nº 2 GUAGUAS ADAPTADAS

En virtud de lo recogido en el punto segundo del presente documento, en la siguiente tabla se muestra el número de guaguas adaptadas ofertadas por cada empresa que será objeto de valoración y la puntuación que le corresponde a cada una:

Tabla nº 5		
DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA	Nº guaguas adaptadas	Puntuación
Transportes Antonio Díaz Hernández S.L.	0	0
Transportes Barrera Chinea S.L.	0	0
Pérez y Cairós S.A.	0	0
Transelp, S.L.	0	0
Transportes Fumero Mesa, S.L.	0	0
Transportes Tenerife Josué, S.L.	1	20

SEXTO.- VALORACIÓN DEL CRITERIO Nº 3.- VALORACIÓN ECONÓMICA

Según se establece en el pliego, los precios unitarios de cada guagua se tendrán en cuenta para apreciar una eventual oferta desproporcionada o anormal. En este sentido se ha detectado que la empresa Transportes Antonio Díaz Hernández S.L., incurre en la misma, para los precios unitarios de las guaguas de 35 plazas.

En relación a los importes de licitación y una vez comprobados que los mismos no incurren en baja desproporcionada o anormal, en la siguiente tabla se muestra tanto el importe ofertado para la ejecución del programa por cada licitador, como la puntuación que en función de dicho aspecto le corresponde a cada oferta:

Tabla nº 6		
DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA	IMPORTES SIN IGIC	PUNTUACIÓN
Transportes Antonio Díaz Hernández S.L.	45.200,00	40
Transportes Barrera Chinea S.L.	49.485,31	11,19
Pérez y Cairós S.A.	49.500,00	18,53
Transelp, S.L.	52.108,20	5,50
Transportes Fumero Mesa, S.L.	52.960,00	1,25
Transportes Tenerife Josué, S.L.	46.223,30	27,97

SÉPTIMO.- VALORACIÓN DEL CRITERIO Nº4: MEJORAS SIN COSTE ECONÓMICO

A continuación se muestran las mejoras sin coste económico ofertadas por cada una de las empresas licitadoras:

Tabla nº 7		
DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA	NÚMERO VIAJES GRATUITOS	PERMANENCIA PUBLICIDAD DEL PROGRAMA RECÍCLOPE EN LAS GUAGUAS
Transportes Antonio Díaz Hernández S.L.	4	Desde que el vehículo inicia el servicio vacío para recoger a la primera persona hasta que llega al lugar de realización de otro servicio diferente o aparca la guagua, manteniéndola en este caso hasta el comienzo de la jornada siguiente
Transportes Barrera China S.L.	0	
Pérez y Cairós S.A.	1	Según duración del servicio solicitado
Transelp, S.L.	6	
Transportes Fumero Mesa, S.L.	0	
Transportes Tenerife Josué, S.L.	6	Durante la duración del contrato las 24 horas del día en todos los vehículos ofertados

Dado que a este criterio se le asigna una puntuación entre cero (0) y diez (10) puntos y que el mismo está compuesto por dos aspectos (número de viajes gratuitos y permanencia de publicidad del Programa Recíclope en la guagua), se asignará un máximo de cinco (5) puntos a cada uno de los subcriterios, de tal manera que el sumatorio de ambos permita obtener la puntuación máxima establecida de diez (10) puntos.

En este sentido, aquella oferta que oferte mayor número de guaguas gratuitas y mayor tiempo de permanencia de publicidad del Programa Recíclope en la guagua, se le asignará la máxima puntuación es decir cinco (5) puntos, siendo el resto de ofertas puntuadas proporcionalmente.

Para el subcriterio relativo a la permanencia de la publicidad del Programa Recíclope en las guaguas, se ha asignado la mayor puntuación (es decir, 5 puntos) a la empresa que ofrece que la misma esté 24 horas durante la duración del contrato y en todos los vehículos ofertados.

Para asignar el resto de puntuaciones proporcionalmente, se ha considerado lo siguiente:

- Para la propuesta presentada por Pérez y Cairós S.A., se estima que el servicio máximo tendría una duración de unas siete (7) horas y consistiría en el siguiente recorrido: inicio del servicio desde el punto de salida – trayecto hasta el punto de recogida de los grupos – traslado hasta el Complejo Ambiental – recorrido por el Complejo Ambiental – parada durante el tiempo que los grupos están recibiendo formación en el aula – traslado al punto de destino de los grupos – regreso al punto de salida
- La propuesta de la empresa Transportes Antonio Díaz Hernández S.L. implica que la permanencia de la publicidad es superior a la establecida por Pérez y Cairós S.A, ya que oferta que la misma se mantendría durante el servicio, hasta que llega al lugar de realización de otro servicio diferente y durante el tiempo en el que la guagua está aparcada, con lo cual la permanencia de la misma sería superior a siete (7) horas, estimadas en una media de doce (12) horas diarias.

En la siguiente tabla se detalla la puntuación asignada a cada subcriterio, así como la puntuación final resultado de sumar ambos.

Tabla nº 8			
DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA	PUNTUACIÓN RELATIVA AL Nº DE GUAGUAS GRATUITAS	PUNTUACIÓN RELATIVA A LA PERMANENCIA PUBLICIDAD EN LA GUAGUA	PUNTUACIÓN FINAL
Transportes Antonio Díaz Hernández S.L.	3,3	2,5	5,8
Transportes Barrera China S.L.	0	0	0
Pérez y Cairós S.A.	0,83	1,45	2,28
Transelp, S.L.	5	0	5
Transportes Fumero Mesa, S.L.	0	0	0
Transportes Tenerife Josué, S.L.	5	5	10

OCTAVO.- PUNTUACIÓN FINAL

En el punto nº 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas relativo a los criterios de adjudicación, se establece que el licitador propuesto como adjudicatario del contrato será aquel que haya obtenido la mayor puntuación, una vez sumados cada uno de los valores obtenidos en los criterios.

En la siguiente tabla se muestran las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los criterios y la suma total de los mismos:

Tabla nº 9					
DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA	Criterio nº 1	Criterio Nº 2	Criterio nº 3	Criterio nº 4	Total
Transportes Antonio Díaz Hernández S.L.	25,00	0	40	5,8	70,8
Transportes Barrera China S.L.	10,00	0	11,19	0	21,19
Pérez y Cairós S.A.	3,00	0	18,53	2,28	23,81
Transelp, S.L.	17,50	0	5,50	5	28
Transportes Fumero Mesa, S.L.	14,33	0	1,25	0	15,58
Transportes Tenerife Josué, S.L.	30,00	20	27,97	10	87,97

NOVENO.- CONCLUSIONES

A la vista del resultado recogido en la tabla nº 9, se concluye que la empresa que ha obtenido mayor puntuación es la empresa Transportes Tenerife Josué, S.L.”

A la vista de los datos que recoge la tabla anterior, los miembros de la Mesa de contratación proponen, por unanimidad, como adjudicataria del contrato del servicio del transporte asociado al Programa Recílope, a la empresa Transportes Tenerife Josué, S.L.

VII.- Con fecha 25 de septiembre se envió requerimiento a la empresa propuesta como adjudicataria para que, en el plazo de 10 días hábiles, presentase la documentación en los términos señalados en la cláusula 18 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente licitación.

VIII.- Por último, dentro del plazo concedido, la empresa Transportes Josué S.L., con C.I.F. B-38.284.501, presenta la documentación requerida, así como documento acreditativo del aval presentado, constitutivo de la garantía definitiva, por importe de 2.311,16€.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Régimen jurídico de la adjudicación del contrato

El presente contrato de servicios se rige en cuanto a su adjudicación por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

El procedimiento seguido para la adjudicación del contrato ha sido el procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 157 y ss. del TRLCSP.

En cuanto a la selección del adjudicatario, la valoración se ha realizado atendiendo a varios criterios establecidos en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con el art. 150 del TRLCSP, constando al efecto el informe emitido por el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía del Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas de este Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDO.- Designación del responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato.

Según lo dispuesto por el artículo 52.1 del TRLCSP, los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

En este sentido, la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas determina que el órgano de contratación designará a un responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del

mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. El responsable del contrato será el interlocutor con el contratista.

TERCERO.- Adjudicación.

Conforme establece el artículo 151.3 del TRLCSP, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, el órgano de contratación debe dictar resolución de adjudicación a favor del licitador, toda vez que éste ha presentado toda la documentación exigida y acreditado que reúne las condiciones requeridas al efecto.

CUARTO.- Órgano de contratación y competencia.

El órgano de contratación es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, el propio Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en su art. 29.5.c) y de conformidad con lo dispuesto en la base 27 de las de Ejecución del Presupuesto del presente ejercicio.

El presente expediente se tramite en ejercicio de las competencias asignadas al Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad, según acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 7 de julio de 2015 y de las atribuciones conferidas como Consejero Insular del Área, en virtud de nombramiento efectuado por decreto del Presidente de 10 de julio de 2015.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato administrativo de servicios para la realización del transporte asociado al programa de visitas educativo-ambientales (Recíclope) en el Complejo Ambiental de Tenerife durante el curso escolar 2015-2016, a la empresa Transportes Tenerife Josué S.L., con C.I.F. B-38.284.501 por importe de 46.223,30€, incrementado en 1.386,69€ en concepto de 3% de IGIC.

SEGUNDO.- El contrato se iniciará con su formalización y finalizará el 30 de junio de 2016.

TERCERO.- Disponer a tal efecto un gasto plurianual por importe de **47.610,00 €** a favor de la empresa Transportes Tenerife Josué S.L., con C.I.F. B-38.284.501 de acuerdo con el siguiente detalle:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2015	15-151-162B-22602	15.870,00 €
2016	16-151-162B-22602	31.740,00 €
TOTAL		47.610,00€

CUARTO.- Designar como responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato al Técnico de Administración Especial, Fátima Reboso Ávila.

QUINTO.- Formalizar el contrato en el correspondiente documento administrativo o en escritura pública si así lo interesare el adjudicatario y a su costa, en un plazo no inferior a 15 días hábiles desde que se reciba la notificación de la presente adjudicación, y en los términos recogidos en el art. 156.3 TRLCSP, así como publicar la formalización según lo establecido en el art. 154.2 TRLCSP.

SEXTO.- Publicar la adjudicación en el perfil de contratante de esta Corporación.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a todas las entidades licitadoras y a la Intervención General.

AREA EMPLEO, COMERCIO, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONOMICO

SERVICIO ADMTVO DE EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO

53.- Expediente relativo a subvención concedida a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife en ejecución del anexo 7 “Comercio” del acuerdo anual de actuaciones 2014, aprobado al amparo del Convenio marco entre la Cámara de Comercio y este Cabildo Insular, para la mejora e impulso de la productividad y la competitividad del tejido empresarial de la isla de Tenerife

Visto expediente relativo a la subvención concedida a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife en ejecución del Anexo 7 “Comercio” del Acuerdo Anual de Actuaciones 2014, aprobado al amparo del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre este Cabildo Insular y la Cámara de Comercio.

Resultando que el Consejo de Gobierno Insular, con fecha 25 de agosto de 2014, aprueba el Acuerdo Anual de Actuaciones 2014, por el que otorga a la Cámara de Comercio una subvención por importe de 21.700 euros para la ejecución de las acciones contempladas en el Anexo 7 del mencionado Acuerdo, ordenándose asimismo el abono anticipado del total de la aportación en el momento de su concesión.

Resultando que con fecha de 25 de agosto de 2015, el Consejo de Gobierno Insular adopta acuerdo, en cuyos puntos dispositivos segundo y cuarto se establecía lo que sigue:

(...)

SEGUNDO.- Reducir en un total de 3.374,50 € el importe de la referida subvención, pasando la misma de un total de 21.700 € a 18.325,50 €, cantidad que representa el importe subvencionable justificado tras las desviaciones autorizadas en el punto dispositivo anterior.

(...)

CUARTO.- Declarar la procedencia del inicio del procedimiento de reintegro de un total de 3.374,50 €, importe que supone la parte de la subvención anticipada y no justificada, más los intereses de demora que procedan.

Resultando que la Cámara de Comercio ha hecho efectivo el reintegro de la cantidad indicada con carácter voluntario, previamente al inicio del expediente de reintegro, dando lugar a la emisión de la correspondiente carta de pago, sin que haya tenido en cuenta el importe relativo a los intereses de demora, que deberán calcularse desde el momento del pago del abono anticipado (1 de octubre de 2014), hasta el ingreso efectivo de la cantidad de 3.374,50 € que figura en la carta de pago de fecha 16 de septiembre de 2015.

Resultando que se procedió por el Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio a requerir a la Cámara de Comercio, el ingreso de un total de 146,43 €, en concepto de intereses de demora, constando en el expediente la carta de pago acreditativa del ingreso del tal cantidad adicional con fecha 29 de septiembre del actual.

Considerando que el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones expresamente prevé como causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro el incumplimiento de la obligación de justificación así como la justificación insuficiente.

Considerando que el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que “Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin previo requerimiento de la Administración. (.../...) Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.”

A la vista de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

ÚNICO.- Dar por debidamente reintegrados la parte de la subvención no justificada que por importe de 3.374,50 € fue anticipada a la Cámara de Comercio en ejecución del Anexo 7 “Comercio” del Acuerdo Anual de Actuaciones 2014, aprobado al amparo del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre este Cabildo Insular y la Cámara de Comercio, así como los intereses de demora generados por la referida cuantía, que se elevan a un total de 146,43 €.

54.- Expediente relativo al otorgamiento de subvención para la financiación de Acciones de Dinamización Comercial en los núcleos urbanos de la isla de Tenerife, convocatoria 2015

ENTIDADES SOLICITANTES

EXPTE.	ENTIDAD	CIF
AD2015/01	AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	P3804100J
AD2015/02	AYUNTAMIENTO SANTA URSULA	P3803900D
AD2015/03	ASOCIACIÓN ZONA CENTRO SANTA CRUZ DE TENERIFE	G38345427
AD2015/04	AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA	P3801700J
AD2015/05	AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS	P3802200J
AD2015/06	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	P3805100I
AD2015/07	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE	P3801000E
AD2015/08	AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA	P3803500B
AD2015/09	AYUNTAMIENTO DE GÜIMAR	P3802000D
AD2015/10	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	P3802300H
AD2015/11	AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS	P3804200H
AD2015/12	AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	P3801100C
AD2015/13	AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ	P3802800G
AD2015/14	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE TACORONTE (ASEMTA)	G38325122
AD2015/15	AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS	P3803100A
AD2015/16	AYUNTAMIENTO DE ARONA	P3800600C
AD2015/17	AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO	P3802500C

En relación a las subvenciones de referencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en atención a la organización del Cabildo Insular de Tenerife, y

Resultando que las Bases Reguladoras de esta línea de ayudas fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2013 punto de orden del día nº 35 y publicadas en el BOP nº 52 de fecha 17 de abril de 2013.

Resultando que mediante acuerdo nº 25 del Consejo de Gobierno Insular de fecha 9 de febrero de 2015 se aprobó la convocatoria de dicha línea de subvenciones para el presente ejercicio económico por un importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00€) a imputar a las

aplicaciones presupuestarias correspondientes de las anualidades 2015 y 2016, (BOP nº 28 de fecha 2 de marzo de 2015) con arreglo al siguiente detalle:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe	Total
2015	15-055-4315-46240	17.500,00	35.000,00
2015	15-055-4315-48940	17.500,00	
2016	16-055-4315-46240	17.500,00	35.000,00
2016	16-055-4315-48940	17.500,00	

Resultando que el objeto y actividades subvencionables de esta convocatoria se contemplan en la Bases Reguladoras primera y segunda:

(...) La concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a financiar acciones de dinamización comercial a desarrollar en los núcleos urbanos de la isla de Tenerife.

(...) Son actividades subvencionables aquellas acciones que tienen por objeto reforzar la competitividad del tejido comercial ubicado en núcleos urbanos residenciales de la isla de Tenerife, desarrolladas entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año en que se efectúe la convocatoria.

Resultando que el plazo de presentación de solicitudes se estableció desde el 3 de marzo hasta el 1 de abril de 2015, habiéndose presentado en plazo 17 solicitudes conforme a las Bases Reguladoras de la convocatoria.

Resultando que, mediante anuncio publicado el 6 de mayo de 2015 en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, se requirió a 15 solicitantes la subsanación de la documentación presentada, de acuerdo con lo establecido en la Base 8ª de las reguladoras de la presente línea de subvenciones, concediéndoseles un plazo de 10 días hábiles a tal efecto que finalizaba el 18 de mayo de 2015.

Resultando que a la vista de la documentación presentada por los solicitantes y los informes emitidos por el Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio, se reúne la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2015, con el fin de evaluar los proyectos presentados.

Resultando que inicialmente se estimó que procedería declarar **desistidos** de su solicitud, por no haber procedido a presentar la documentación requerida en el Anuncio de subsanación los siguientes solicitantes

Expte.	SOLICITANTE	CIF
AD2015/10	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	P3802300H
AD2015/13	AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ	P3802800G
AD2015/14	ASOC. DE EMPRESARIOS DE TACORONTE (ASEMTA)	G38325122

Resultando que, no obstante lo anterior **Ayuntamiento de La Laguna y la Asociación de Empresarios de Tacoronte (ASEMTA)**, presentan toda la documentación requerida salvo el Certificado expedido por el Tesorero del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife del que ambos presentan copia de la solicitud del mismo.

Resultando que, el Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio, siguiendo el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y visto que no afectaba a derechos de terceros propone, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2 sobre la *“Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la residencia fiscal”*, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, instar a los interesados anteriormente mencionados para que en el plazo máximo establecido para la emisión del citado certificado presentasen el mismo una vez expedido por el órgano correspondiente.

Resultando que con fecha 8 de junio de 2015, la Asociación de Empresarios de Tacoronte (ASEMTA) presenta por registro de entrada nº 70585 el correspondiente certificado emitido con fecha 5 de junio de 2015 por la Tesorera del Consorcio de Tributos de Tenerife, no cumpliendo con este mismo requerimiento el Ayuntamiento de La Laguna.

Resultando que a la vista de la documentación aportada y los informes emitidos por los Servicios Técnico y Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio, se reúne nuevamente la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el 8 de julio de 2015, con el fin de evaluar los proyectos presentados y formular la propuesta de concesión y denegación de subvenciones, en función de los criterios establecidos en las bases de la presente convocatoria

Resultando que los siguientes solicitantes no aportaron toda la documentación requerida para subsanar en forma, y en consecuencia procedería ser **declarados desistidos** de su solicitud.

Expte.	SOLICITANTE	CIF
AD2015/10	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	P3802300H
AD2015/13	AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ	P3802800G

Resultando que por tanto, quince (15) proyectos resultaron objeto de valoración según los criterios establecidos en la Base 12ª de las Reguladoras de la presente convocatoria.

Resultando que, en cumplimiento de lo establecido en la Base 10ª de las que rigen la convocatoria, se publicó en el Tablón de Anuncios de esta Corporación con fecha 10 de julio de 2015, a efectos de notificación a los interesados, la Propuesta Provisional de Resolución de la convocatoria de la presente línea de subvenciones, otorgándose a los interesados un plazo de 10 DÍAS HÁBILES para que presentaran las alegaciones que estimaran oportunas, plazo que vencía el 22 de julio de 2015 sin que ningún solicitante presentase alegación alguna a la misma.

Resultando que, con fecha 15 de julio de 2015, se recibe en el Registro General de esta Corporación un escrito de la Sra. Concejala Delegada de Comercio, Consumo y Sanidad del Ayuntamiento de Candelaria en el que informa que el programa de actividades subvencionado, podría resultar modificado, concretamente, en lo que se refiere a la actividad 7 de las programadas, cuya materialización temporal podría no coincidir con la previstas en el proyecto inicial.

Resultando que de esta manera el interesado ha cumplido con la obligación de comunicar de manera anticipada a su materialización, cualquier cambio en el programa de actividades de dinamización subvencionado, conforme a lo previsto en las Bases Reguladoras. Si bien, tal retraso de produjese, supondría que en lugar de realizar más de una actividad en 5 bimestres lo hicieran en 4, ocasionando, una vez aporte la documentación justificativa, una reducción en la subvención otorgada.

Resultando que por tal motivo, examinada nuevamente la documentación obrante en el expediente AD2015/12 correspondiente a la solicitud del Ayuntamiento de Candelaria, se ha detectado un error material al valorar la realización de más de una actividad de dinamización en cada uno de los 6 bimestres del año, cuando en realidad, en la documentación aportada, se constata que se preveía realizar más de una actividad en 5 bimestres, por tanto, la puntuación que efectivamente le correspondería sería 33 puntos y no los 34 puntos con los que se les valoró en la Propuesta Provisional. De esta manera, el máximo que podría otorgarse al proyecto presentado por citado Ayuntamiento es de 5.610,00 €.

Resultando que tras detectado el error en la puntuación del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Candelaria, la lista definitiva de los expedientes valorados ordenada por puntuación descendente y con los importes correspondientes, quedaría de la siguiente manera:

Expediente	Solicitante	CIF	Presupuesto	Cofin.	Puntos	Subvención	Abono anticipado
------------	-------------	-----	-------------	--------	--------	------------	------------------

Expediente	Solicitante	CIF	Presupuesto	Cofin.	Puntos	Subvención	Abono anticipado
AD2015/16	Ayuntamiento de Arona	P3800600C	50.000,00 €	86,00%	34	5.780,00	2.890,00
AD2015/04	Ayuntamiento de Granadilla de Abona	P3801700J	51.480,00 €	80,57%	34	5.780,00	2.890,00
AD2015/12	Ayuntamiento de Candelaria	P3801100C	31.250,00 €	76,00%	33	5.610,00	2.805,00
AD2015/03	Asociación Zona Centro Santa Cruz de Tenerife	G38345427	17.700,00 €	66,10%	29	4.930,00	2.465,00
AD2015/15	Ayuntamiento de Los Realejos	P3803100A	31.600,00 €	76,00%	28	4.760,00	2.380,00
AD2015/09	Ayuntamiento de Güimar	P3802000D	22.550,00 €	52,00%	27	4.590,00	2.295,00
AD2015/01	Ayuntamiento de El Sauzal	P3804100J	15.500,00 €	51,61%	24	4.080,00	2.040,00
AD2015/07	Ayuntamiento de Buenavista del Norte	P3801000E	8.025,00 €	51,00%	24	3.932,25	1.966,13
AD2015/11	Ayuntamiento de Los Silos	P3804200H	7.882,63 €	51,00%	24	3.862,49	1.931,24
AD2015/05	Ayuntamiento de Icod de Los Vinos	P3802200J	16.896,00 €	50,00%	22	3.740,00	1.870,00
AD2015/06	Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo	P3805100I	11.788,66 €	50,00%	21	3.570,00	1.785,00
AD2015/02	Ayuntamiento de Santa Ursula	P3803900D	19.300,00 €	61,14%	21	3.570,00	1.785,00
AD2015/08	Ayuntamiento de San Miguel de Abona	P3803500B	19.081,78 €	60,69%	20	3.400,00	1.700,00
AD2015/17	Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo	P3802500C	11.361,75 €	50,00%	15	2.550,00	1.275,00
AD2015/014	Asociación de Empresarios de Tacoronte (ASEMTA)	G38325122	15.000,00	50,00%	14	2.380,00	1.190,00
						62.534,74	31.267,37

Resultando que, el presupuesto aprobado para financiar los gastos de esta convocatoria se elevó a un total de **SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €)** distribuido en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

15-055-4315-46240	17.500,00	35.000,00	Para financiar proyectos presentados por Ayuntamientos
16-055-4315-46240	17.500,00		
15-055-4315-48940	17.500,00	35.000,00	Para financiar proyectos presentados por Entidades
16-055-4315-48940	17.500,00		

Esta distribución presupuestaria tenía carácter expresamente estimativo, de tal manera que el órgano concedente pudiera alterar esta distribución en función de las formas jurídicas de los beneficiarios propuestos, a fin de utilizar el crédito disponible en su totalidad,

Resultando que, ordenadas las solicitudes que cumplieran con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y aplicando los criterios de baremación establecidos en la Base 12ª de las mismas, se otorga un total de subvenciones por un importe de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (62.534,74 €)**, quedando un crédito por importe de **7.465,26 €** sin adjudicar.

Resultando que, tras la estimación de las cuantías económicas que corresponderían a los proyectos por el orden obtenido en la valoración, las cuantías de las subvenciones propuestas por aplicaciones presupuestarias quedaría de la siguiente forma:

Subvención para la financiación de Acciones de Dinamización Comercial a desarrollar en los núcleos urbanos de la isla de Tenerife	2015-000302
AYUNTAMIENTOS	Importe
AYUNTAMIENTO DE ARONA	5.780,00
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA	5.780,00
AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	5.610,00
AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS	4.760,00
AYUNTAMIENTO DE GÜIMAR	4.590,00
AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	4.080,00
AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE	3.932,25
AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS	3.862,49
AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS	3.740,00
AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	3.570,00
AYUNTAMIENTO DE SANTA URSULA	3.570,00
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA	3.400,00

AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO	2.550,00
Aplicación presupuestaria 15-055-4315-46240 / 16-055-4315-46240	55.224,74

ENTIDADES	Importe
ASOCIACIÓN ZONA CENTRO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	4.930,00
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE TACORONTE (ASEMTA)	2.380,00
Aplicación presupuestaria 15-055-4315-48940 / 16-055-4315-48940	7.310,00

Resultando que el Servicio Administrativo de Control Interno, Fiscalización y Auditoria, con fecha 5 de octubre de 2015, informa favorablemente la propuesta de otorgamiento de la presente línea de subvenciones

Considerando que al presente expediente le es de aplicación lo contenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, en las bases que rigen la presente convocatoria y demás normativa que resulte de aplicación.

Considerando que el procedimiento de concesión de estas subvenciones, tal y como contempla la Base 9ª de las que rigen la presente convocatoria, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base 12ª, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Considerando que la Base 12ª de las que rigen la presente línea de subvenciones, estableció que para la concesión de las mismas se valorarían los siguientes criterios:

- Naturaleza de las actividades para las que se solicita subvención.
 - Solicitud formulada sólo para la elaboración de Mapas o Guías de la oferta comercial de Zonas Comerciales Abiertas o Núcleos de población, **10 puntos**.
 - Solicitud formulada sólo para la realización de Acciones de dinamización, **6 puntos**.
 - Elaboración de Mapas o Guías de la oferta comercial de Zonas Comerciales Abiertas o Núcleos de población y Acciones de dinamización, **14 puntos**.
- Número y continuidad temporal de las acciones de dinamización:
 - **2 puntos** por cada bimestre o trimestre (hasta el máximo de 6 bimestres) en que se desarrollen acciones de dinamización.
 - **1 punto** por cada bimestre o trimestre en que se desarrolle más de una acción de dinamización.
- Número de términos municipales a que afecte la solicitud (aplicable exclusivamente a solicitudes formuladas por Ayuntamientos).
 - Solicitudes formuladas por 3 o más ayuntamientos, **12 puntos**.
 - Solicitudes formuladas por 2 ayuntamientos, **6 puntos**.
- Grado de cofinanciación de las iniciativas por el solicitante:
 - Cofinanciación del solicitante entre el 51% y el 75%: **6 puntos**.
 - Cofinanciación del solicitante entre el 76% y el 95%: **10 puntos**.
- Será **desestimada toda solicitud que no alcance un mínimo de 10 puntos** por aplicación de estos criterios.
- Si una vez ordenadas las solicitudes que superen el mínimo de puntuación total exigible para acceder a la subvención de mayor a menor puntuación total obtenida, se detecta la existencia de empates, se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Se considerará que aquella solicitud que haya obtenido una mayor puntuación por aplicación del criterio “Número y continuidad de las acciones” es la que ha obtenido una mayor puntuación total.
 - b) De continuar la situación de empate entre las solicitudes, se resolverá a favor de aquella que hubiera obtenido mayor puntuación por aplicación del criterio “Número de términos municipales a que afecte la solicitud”.
 - c) De continuar la situación de empate, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por aplicación del criterio “Cofinanciación de la iniciativa por el

solicitante” y si aún persistiera el empate, a favor del mayor porcentaje de cofinanciación.

- d) Si persiste la situación de empate, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por aplicación del criterio “Naturaleza de las actividades para las que se solicita subvención

Considerando que el Acuerdo de concesión, conforme establece la Base 11ª deberá expresar lo siguiente:

El Acuerdo de concesión deberá expresar:

- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención, así como la desestimación del resto de solicitudes, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de su exclusión y la puntuación obtenida en el supuesto de que la exclusión sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y la forma de justificación.
- Cualquiera otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

El Acuerdo de concesión incluirá, en su caso, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos administrativos y técnicos previstos en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito establecido para cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la Base 12ª.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la Base 13ª de las que rigen la convocatoria, el pago de la subvención otorgada se realizará del siguiente modo:

- Hasta el 50% de la subvención, en el momento de la concesión
- Abono del importe restante de la subvención otorgada, se efectuará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objeto o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las presentes bases.

Considerando que la Base 8ª de las que rigen esta convocatoria establece “Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares, para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el art. 71.1 de dicha Ley.”

Considerando que, el art. 22.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y residencia fiscal, establece lo siguiente:

“Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente”

Considerando que, en relación a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases Reguladoras de la presente convocatoria no contemplan la procedencia de la comunicación de la aceptación de la subvención por parte de los beneficiarios propuestos.

Considerando que el presente procedimiento de subvenciones de acuerdo con la Base 11ª será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

PRIMERO.- **Declarar el desistimiento** de las siguientes solicitudes por no proceder en tiempo y/o forma a la subsanación requerida:

Expte.	SOLICITANTE	CIF
AD2015/10	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	P3802300H
AD2015/13	AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ	P3802800G

SEGUNDO.- **Estimar** las solicitudes de subvención que a continuación se relacionan otorgándoles la subvención que así mismo se detalla:

Expediente	Solicitante	CIF	Presupuesto	Cofinan.	Puntos	Subvención
AD2015/16	Ayuntamiento de Arona	P3800600C	50.000,00 €	86,00%	34	5.780,00
AD2015/04	Ayuntamiento de Granadilla de Abona	P3801700J	51.480,00 €	80,57%	34	5.780,00
AD2015/12	Ayuntamiento de Candelaria	P3801100C	31.250,00 €	76,00%	33	5.610,00
AD2015/03	Asociación Zona Centro Santa Cruz de Tenerife	G38345427	17.700,00 €	66,10%	29	4.930,00
AD2015/15	Ayuntamiento de Los Realejos	P3803100A	31.600,00 €	76,00%	28	4.760,00
AD2015/09	Ayuntamiento de Güimar	P3802000D	22.550,00 €	52,00%	27	4.590,00
AD2015/01	Ayuntamiento de El Sauzal	P3804100J	15.500,00 €	51,61%	24	4.080,00
AD2015/07	Ayuntamiento de Buenavista del Norte	P3801000E	8.025,00 €	51,00%	24	3.932,25
AD2015/11	Ayuntamiento de Los Silos	P3804200H	7.882,63 €	51,00%	24	3.862,49
AD2015/05	Ayuntamiento de Icod de Los Vinos	P3802200J	16.896,00 €	50,00%	22	3.740,00
AD2015/06	Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo	P3805100I	11.788,66 €	50,00%	21	3.570,00
AD2015/02	Ayuntamiento de Santa Ursula	P3803900D	19.300,00 €	61,14%	21	3.570,00
AD2015/08	Ayuntamiento de San Miguel de Abona	P3803500B	19.081,78 €	60,69%	20	3.400,00
AD2015/17	Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo	P3802500C	11.361,75 €	50,00%	15	2.550,00
AD2015/14	Asoc. Empresarios de Tacoronte (ASEMTA)	G38325122	15.000,00 €	50,00%	14	2.380,00
						62.534,74

TERCERO.- **Disponer los siguientes importes**, a favor de los beneficiarios propuestos para la presente convocatoria de Subvenciones destinadas a la financiación de Acciones de Dinamización Comercial en los núcleos urbanos de la isla de Tenerife (2015-000302), según lo establecido en los puntos anteriores y teniendo en cuenta lo dispuesto en al base 13ª para el abono de hasta el 50% de la subvención, en el momento de la concesión.

Expediente	CIF	Solicitante	Subvención	Abono 50%
AD2015/16	P3800600C	Ayuntamiento de Arona	5.780,00	2.890,00
AD2015/04	P3801700J	Ayuntamiento de Granadilla de Abona	5.780,00	2.890,00
AD2015/12	P3801100C	Ayuntamiento de Candelaria	5.610,00	2.805,00
AD2015/03	G38345427	Asociación Zona Centro Santa Cruz de Tenerife	4.930,00	2.465,00
AD2015/15	P3803100A	Ayuntamiento de Los Realejos	4.760,00	2.380,00
AD2015/09	P3802000D	Ayuntamiento de Güimar	4.590,00	2.295,00
AD2015/01	P3804100J	Ayuntamiento de El Sauzal	4.080,00	2.040,00
AD2015/07	P3801000E	Ayuntamiento de Buenavista del Norte	3.932,25	1.966,13
AD2015/11	P3804200H	Ayuntamiento de Los Silos	3.862,49	1.931,24
AD2015/05	P3802200J	Ayuntamiento de Icod de Los Vinos	3.740,00	1.870,00

Expediente	CIF	Solicitante	Subvención	Abono 50%
AD2015/06	P3805100I	Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo	3.570,00	1.785,00
AD2015/02	P3803900D	Ayuntamiento de Santa Ursula	3.570,00	1.785,00
AD2015/08	P3803500B	Ayuntamiento de San Miguel de Abona	3.400,00	1.700,00
AD2015/17	P3802500C	Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo	2.550,00	1.275,00
AD2015/14	G38325122	Asociación de Empresarios de Tacoronte (ASEMTA)	2.380,00	1.190,00
			62.534,74	31.267,37

CUARTO.- Distribuir el crédito aprobado en la presente convocatoria para atender a las solicitudes que se proponen como beneficiarias, imputando el crédito correspondiente en atención a la forma jurídica de las mismas y en consideración a lo presupuestado por anualidades.

	Anualidad	Importe aprobado	Importe concedido	Aplicación presupuestaria
AYUNTAMIENTOS	2015	17.500,00	27.612,37	15 055 4315 46240
	2016	17.500,00	27.612,37	16 055 4315 46240
	TOTAL	35.000,00	55.224,74	

	Anualidad	Importe aprobado	Importe concedido	Aplicación presupuestaria
ENTIDADES	2015	17.500,00	3.655,00	15 055 4315 48940
	2016	17.500,00	3.655,00	16 055 4315 48940
	TOTAL	35.000,00	7.310,00	

QUINTO.- Anular la autorización de crédito por importe de **13.845,00 €** en la aplicación presupuestaria 15 055 4315 48940 (Propuesta: 15-003624. Item: 15-005221)

SEXTO.- Anular la autorización de crédito por importe de **13.845,00 €** en la aplicación presupuestaria 16 055 4315 48940 (Propuesta: 15-003637. Item: 15-005225)

SÉPTIMO.- Autorizar un gasto por importe de **10.112,37 €** adicionales, en la aplicación presupuestaria 15 055 4315 46240 con cargo al crédito anulado en la autorización de la aplicación presupuestaria 15 055 4315 48940 (Propuesta: 15-003624. Item: 15-005221)

OCTAVO.- Autorizar un gasto por importe de **10.112,37 €** adicionales, en la aplicación presupuestaria 16 055 4315 46240 con cargo al crédito anulado en la autorización de la aplicación presupuestaria 16 055 4315 48940 (Propuesta: 15-003637. Item: 15-005225)

NOVENO.- El pago de la subvención otorgada se realizará del siguiente modo:
La Justificación se hará mediante la modalidad de **cuenta justificativa** y habrá de comprender:

- Relación justificativa, según modelo proporcionado en el **Anexo XI**
- Certificado del Secretario de la Asociación - siguiendo el modelo proporcionado en el **Anexo XII** -o del Interventor del Ayuntamiento, según proceda, respecto de los ingresos y gastos efectivamente materializados en ejecución de las actividades subvencionadas.
- Copia compulsada de las facturas mediante las que se acredite la materialización de los gastos subvencionados.
- Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE N° 289 de 01.12.12) y tener carácter auténtico o ser compulsadas; en esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad, procediendo a la validación o estampillado de las mismas que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

1. Número
2. Fecha de expedición
3. Nombre y Apellidos o razón o denominación social completa del expedidor
4. Nombre y Apellidos o razón o denominación social completa del destinatario o cliente
5. NIF o CIF tanto del expedidor como del destinatario o cliente
6. Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario o cliente
7. Descripción de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos
8. El tipo impositivo aplicado a las operaciones, cuando proceda.
9. La cuota tributaria repercutida, cuando proceda.

Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gasto subvencionable.

- Si para las actividades de elaboración de Mapas o Guías de la oferta comercial de las Zonas Comerciales Abiertas o Núcleos población, se hubiera recurrido a una contratación laboral, copia compulsada de la nómina de la persona contratada al efecto, acompañadas de T1 y TC2 correspondientes al período de ejecución de la actividad.
- Justificantes del pago de los gastos subvencionados (en el caso de que el solicitante sea un Ayuntamiento, se admitirá como tal certificado al respecto emitido por el Interventor de Fondos).
- En el supuesto de que el solicitante haya optado por contratar a una misma empresa la ejecución de una o más actividades subvencionadas, por importe superior a los 12.000,00 €, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio. (de no haber sido aportadas junto a la solicitud).
- Memoria de ejecución de las actividades de animación subvencionadas en la que se exprese con detalle, el gasto materializado por actividad, la cronología de dichas actividades y el número de establecimientos participantes (en su caso) y número de establecimientos beneficiarios. La citada memoria habrá de recoger un reportaje fotográfico de cada acción y ejecutada y, en su caso, los recortes de prensa en que se hubiera visto reflejada. (contenido mínimo de la memoria **Anexo XIII**)
- Certificado original, o copia compulsada de los mismos, mediante los que se acredite que la entidad beneficiaria de la subvención, se encuentra la corriente de sus obligaciones frente a las siguientes entidades:
 - Agencia Tributaria Estatal
 - Seguridad Social
 - Administración Tributaria Canaria
 - Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife.

En el caso de tratarse de agrupaciones de Ayuntamientos, tal documentación habrá de aportarse respecto de todas y cada una de las entidades integrantes.

El Cabildo podrá reclamar del interesado que presente copias compulsadas de aquellas facturas acreditativas de los gastos que considere pertinentes para la verificación del contenido de la memoria económica.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El plazo de justificación es de TREINTA (30) DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la finalización del programa aprobado

- Se producirá la **pérdida del derecho al cobro total o parcial** de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se perderá el derecho al cobro de la subvención por toda variación, no comunicada con antelación a su ejecución, del programa de actividades de dinamización aprobado o de la propuesta de Guía o Mapa de la oferta comercial, tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

En ningún caso se admitirá cualquier modificación que afecte al porcentaje de cofinanciación de la actividad subvencionada, excepto aquellas que impliquen una reducción del importe de la subvención que finalmente se abone.

La justificación deberá presentarse en cualquiera de los Registros (General o Auxiliares) de

la Corporación Insular, a que hace referencia la **Base 6ª** de las presentes, y dirigirse al Servicio Administrativo que gestiona la concesión de la subvención o ayuda.

En todo caso, la subvención que finalmente se abone **no podrá superar el 50% del gasto subvencionable justificado** con los límites máximos establecidos en esta Base Reguladora.

La justificación deberá presentarse en cualquiera de los Registros (General o Auxiliares) de la Corporación Insular, y dirigirse al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio.

DÉCIMO.- Los interesados cuyas solicitudes hayan sido desestimadas o desistidas podrán proceder a la retirada de la documentación aportada en el plazo de TRES (3) MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, salvo que fuera interpuesto recurso contra el mismo en tiempo y forma. En el caso de que no se proceda a la retirada de la documentación en el referido plazo, se procederá a su destrucción, excepción hecha de los documentos originales acreditativos de la personalidad del solicitante que obren en el expediente.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo de Gobierno Insular, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA POLITICA TERRITORIAL

SERVICIO ADMTVO POLITICA TERRITORIAL

55.- Criterio relativo a la no sujeción de actuaciones de promoción pública a Calificación Territorial.

Vista las diversas **intervenciones de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos promovidos por la propia Corporación Insular así como por otras Administraciones Públicas**, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Que la entrada en vigor de la *Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales* (en adelante Ley de Armonización), así como la aprobación de la *Ley 9/2015, de 27 de abril, de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, y de otras leyes relativas a la ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente*, ha introducido significativas modificaciones de procedimiento y contenido en el régimen de las autorizaciones en suelo rústico del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante TRLOTC).

SEGUNDA.- Que a raíz de las modificaciones reseñadas en el apartado anterior, el artículo 62-bis del TRLOTC señala en su redacción en vigor que “*En general las actuaciones transformadoras del suelo rústico, con carácter previo a la licencia municipal, cuando esta sea preceptiva, están sujetas a la aprobación de un proyecto de actuación territorial o de una calificación territorial por el cabildo de la isla, con las excepciones previstas en el artículo 63 de este texto refundido*”.

TERCERA.- Que en la misma línea y en particular con relación a la calificación territorial, la nueva definición del artículo 62-quinquies del TRLOTC subraya que *“La calificación territorial es un acto administrativo del cabildo insular de cada isla, preceptivo con carácter general, y **previo al trámite de licencia municipal** de un proyecto de construcción o uso objetivo del suelo, no prohibido expresamente por el planeamiento, para un concreto terreno clasificado como rústico”*.

CUARTA.- Que teniendo en cuenta lo anterior y a los efectos de la determinación de los actos para los que la obtención de licencia municipal no resulta preceptiva, no requiriendo en consecuencia de la correspondiente autorización en suelo rústico, debe considerarse que **el artículo 167 del TRLOTC exonera de la obtención de licencia a los actos promovidos por las Administraciones Públicas** de acuerdo al siguiente tenor literal:

“Artículo 167.- Actos promovidos por las Administraciones Públicas.

1. Los actos relacionados en el artículo 166 de este Texto Refundido, promovidos por órganos de las Administraciones Públicas o entidades de derecho público que administren bienes de aquéllas, estarán igualmente sujetos a licencia urbanística previa, salvo en los casos expresamente exceptuados en el número siguiente o por la legislación sectorial aplicable.

*2. **No están sujetos a licencia urbanística** los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los **proyectos de obras y servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y los Cabildos Insulares previstos en el número 1 del artículo 11.***

3. La resolución del procedimiento de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 11 legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos a que se refiere la letra b) del número 1 del artículo 11.

4. Los proyectos de construcción, edificación y uso del suelo contemplados en la letra c) del número 1 del artículo 11 serán sometidos a consulta del Ayuntamiento correspondiente por plazo adecuado en función de las características del proyecto de que se trate y nunca inferior a un mes; además y simultáneamente, se recabará informe del referido Ayuntamiento acerca de la conformidad o disconformidad de tales proyectos con el planeamiento en vigor. En caso de extraordinaria urgencia, debidamente motivada, el plazo mínimo podrá reducirse a la mitad. La intervención municipal dará lugar en todo caso a la liquidación y pago de la tasa correspondiente.

5. Intentado sin efecto el procedimiento de cooperación y cuando los proyectos discrepen de la ordenación en vigor, su aprobación definitiva requerirá en todo caso acuerdo favorable del Gobierno de Canarias, que precisará los términos de la ejecución y determinará, en su caso, la procedencia de la incoación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento de ordenación”.

Mientras, **el art. 11.1 del TRLOTC** dispone lo siguiente con relación a los proyectos de obras o servicios públicos:

“1. Están sujetos a la cooperación interadministrativa:

- d) Los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio y la ordenación urbanística previstos en este Texto Refundido.*
- e) Cualesquiera planes, programas o proyectos de obras o servicios públicos de las Administraciones de la Comunidad, las Islas y los Municipios que afecten, por razón de la localización o uso territoriales, a la instalación, funcionalidad o*

funcionamiento de obras o servicios de cualesquiera de dichas Administraciones Públicas.

- f) *Los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración Pública de la Comunidad o de los Cabildos Insulares aunque afecten al territorio de un solo Municipio.*

QUINTA.- Que por otra parte cuando los **actos de construcción, edificación o uso del suelo sean promovidos por un Ayuntamiento en su propio término municipal**, el TRLOTG prevé en su artículo 166.4 que dichas intervenciones estarán sujetas a un acuerdo municipal que las autorice o apruebe, **no precisando tampoco de la obtención de licencia**, si bien el correspondiente acuerdo tendría los mismos efectos que aquella tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 166.4 TRLOTG:

“Cuando los actos de construcción, edificación y uso del suelo sean promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de este Texto Refundido, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.”

SEXTA.- Por Resolución de 30 de diciembre de 1999 de la entonces Sra. Consejera Delegada en Planificación y Cooperación se acordó:

*Considerar que las siguientes actuaciones en suelo rústico, siempre **que no se realicen sobre edificaciones, construcciones o instalaciones ilegales, no requieren para su ejecución del otorgamiento de la calificación territorial**, por no afectar a la ordenación urbanística y del territorio, sin perjuicio de la necesidad de obtener la licencia urbanística municipal o cualquier autorización de carácter sectorial siempre que ello sea preceptivo:*

- ☐ *La reforma o rehabilitación estrictamente en el interior de la vivienda que no afecte a los elementos de su estructura ni comporte cambio de los elementos de fachada o cubierta.*
- ☐ *La mera reparación o reposición de elementos de carpintería o cubierta, con utilización de materiales similares a los preexistentes, siempre que no afecte a elementos estructurales.*
- ☐ *El enfoscado o pintura de paramentos exteriores, debiéndose emplear en todo caso colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.*
- ☐ *Las actuaciones de mera reparación o conservación de vías ya trazadas, siempre que se empleen materiales iguales a los preexistentes y que no impliquen modificaciones del actual trazado.*
- ☐ *Las actuaciones de mera reparación o conservación de instalaciones, construcciones y edificaciones, siempre que se empleen materiales iguales a los preexistentes.*

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular Acuerda:

Primera.- En relación a las diversas intervenciones de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos promovidos por las distintas Áreas de este Cabildo Insular con incidencia transformadora en el suelo rústico, se considera que, interpretando el artículo 62 bis junto con el 167 del TRLOTG, los proyectos de obras y servicios públicos previstos en el número 1 de artículo 11 del TRLOTG que se localicen en suelo clasificado por el planeamiento como Suelo Rústico (a excepción del suelo rústico de asentamiento rural o agrícola con ordenación pormenorizada) que sean promovidos por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, no precisarán de la obtención de Calificación Territorial al no estar sujetos a licencia, debiendo no obstante, y en términos similares a lo dispuesto en el artículo 166.4 del TRLOTG respecto de los actos de construcción, edificación y uso del suelo promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, contar un informe de

compatibilidad respecto de las determinaciones de ordenación contenidas en las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias (aprobadas mediante Ley 19/20003, de 14 de abril); en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife; los Planes Territoriales Parciales o Especiales; el planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos así como cuantas afecciones sectoriales pudieran derivarse de la ejecución de los proyectos de obras o servicios públicos señalados (aguas, carreteras, costas, medio ambiente, defensa, aviación civil, etc.), informe que, de conformidad con la distribución de competencias de esta Corporación Insular, corresponderá emitir al Área de Política Territorial y deberá ser solicitado por cada una de las áreas gestoras de este Excmo. Cabildo Insular competentes para tramitar los proyectos de referencia, debiendo dichas áreas, a efectos de la legitimación de su implantación en el territorio, incorporar dicho informe de compatibilidad junto con el informe de consulta municipal emitido en el trámite de cooperación administrativa de los artículos 11.1 y 167.4 del TRLOTIC y los informes y/o autorizaciones sectoriales preceptivas, al acuerdo insular que apruebe dichos proyectos de obras o servicios públicos.

Segunda.- No será precisa la solicitud del informe de compatibilidad al Área de Política Territorial respecto de las actuaciones en suelo rústico promovidas por las distintas Áreas de este Cabildo Insular que sean de mera reparación o conservación de instalaciones, construcciones y edificaciones legales o en situación legal de consolidación o fuera de ordenación siempre que se empleen materiales iguales o similares a los preexistentes, todo ello en términos similares a los ya adoptados por esta Corporación Insular mediante Resolución de la entonces Sra. Consejera Delegada de Planificación y Cooperación de 30 de diciembre de 1999.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No los hubo.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las diez horas cuarenta minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

La Consejera Secretaria,

- Cristina Valido García -